

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

CURSO DE SEMINARIO

ÁREA PENAL

TEMA:

**“ILÍCITO CONTRABANDO DE MERCADERÍAS EN LA ZONA ORIENTAL
DE EL SALVADOR”.**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

PRESENTAN:

BARQUERO SAGASTIZADO, CINDY PAMELA

CRUZ ELIAS, FRANCIA IVETTE

REYES VENTURA, KARINA CECIBEL

NOVIEMBRE DE 2006

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ.
RECTORA.

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA.
VICERRECTOR ACADÉMICO.

LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS.
SECRETARIA GENERAL.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

LIC. MARCELINO MEJIA GONZÁLEZ.

DECANO

LICDA. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO.

SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

DR. OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN
COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO

LIC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA

LIC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ
EVALUADOR DE INVESTIGACIÓN

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Gracias señor por iluminar mis pasos y guiar el camino de mi vida llevándome en tus brazos cada vez que lo necesite, por permitirme alcanzar hoy uno de mis mayores sueños de realización personal. Se que me seguirás acompañando a lograr cada uno de mis ideales.

A MI ABUELA

Amanda Concepción Quintanilla de Sagastizado, la persona más importante en mi existencia, mi mayor apoyo, el mejor regalo que Dios me ha dado y mi ejemplo a seguir. Por ser madre, padre y abuela en mi vida, por regalarme día a día todo ese amor que me ha llenado siempre, mismo que nunca terminare de agradecer, por mantenerme en el camino que hoy culmino, por acompañarme en mis alegrías y tristezas, regalarme sus consejos y regaños siempre que los he necesitado hoy comprendo su sabia frase “el tiempo perdido los santos lo lloran”, perdón por haberle hecho esperar para llegar hasta aquí mas de lo debido.

Abuelita gracias por todo, gracias por creer en mi y confiar en que lograría esta meta, este triunfo se lo dedico especialmente a usted y recuerde que esto es mas suyo que mío sin usted no lo habría logrado nunca **SE LO ENTREGO ABUELITA.**

A MI MADRE

Catalina Sagastizado de Rivera, por regalarme la vida, su amor y comprensión en todo momento y animarme a lograr este triunfo, mamita te quiero mucho.

A MI TIA

Maclovia Sagastizado de Caballero, por acompañarme siempre y por hacerme saber que siempre estas ahí, tía gracias porque a pesar de tus ocupaciones siempre estuviste para mi.

A MI TIO

Balbino Sagastizado, por regalarme su amor, llenar en mi la figura paterna y regalarme recuerdos de infancia que siempre llevare conmigo.

A MIS HERMANOS

Katy, Luis, Orlando y Amanda por ser parte importante en mi vida, regalarme sus alegrías y compartir conmigo, por su confianza y su amor demostrado. Los quiero mucho a los cuatro y sepan que siempre podrán contar conmigo.

Pd. Ingeniero ya estamos de tu a tu!!!

A JOSE ALEXANDER CAMPOS

Alguien muy especial, gracias por comprenderme y soportarme hasta en los peores momentos, por esperarnos hasta tarde sin importar la hora para traernos a casa, eres una gran persona niño mil gracias por todo.

A MIS COMPAÑERAS DE GRUPO

Francia porque mas que una compañera ha sido una gran amiga, por ayudarme en todo momento y creer en mi, por enseñarme que no hay debilidades si la parte contraria no las conoce...

Karina por formar equipo.

Las quiero mucho a las dos y sepan que las echare de menos. Niñas solo les puedo decir ¡LO LOGRAMOS!!!!.

A NUESTRO ASESOR DE TESIS

Lic. Carlos Solórzano Trejo, por esmerarse tanto en nuestra formación académica, por fomentar en nosotros la responsabilidad, el compañerismo, la unidad y la confianza. Lic. Gracias de corazón porque mas que un docente ha sido un amigo y ejemplo.

A MIS AMIGOS

Ellos que siempre me brindaron alegrías, me regalaron una sonrisa de aliento, me extendieron su mano, me demostraron su cariño, me ofrecieron su hombro para llorar alegrías y tristezas y me demostraron que podía contar con ellos, con especial cariño a Juan Campos, Iliana López y Paty Moreno quienes siempre estuvieron pendientes y dispuestos a ayudarnos. Les pido disculpas si en ocasiones no me comporte como esperaban.

LOS LLEVARE SIEMPRE EN MI CORAZON...

Pamela Sagastizado.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por haberme escogido desde antes de la fundación del mundo y por haber entregado tu Hijo por mí, por amarme y perdonar mis pecados, por mostrarme que todo lo que haces es perfecto y que aun en los momentos mas difíciles de mi vida nunca me has dejado, por que has sido mi Padre, mi Amigo, mi Maestro, por todo lo que me has dado y por las bendiciones que vendrán, te doy gracias desde lo mas profundo de mi corazón, y te pido que siempre seas el centro de mi vida.

A Mi Familia, Reina Elizabeth Elías de Portillo, mamita que a pesar de las circunstancias de la vida a logrado salir adelante, quien con su amor y disciplina me guió por el camino hacia el triunfo, a mi abuelita con mucho cariño Wely, le agradezco por cada noche de desvelo mientras estudiaba, por esa dedicación en cada etapa de mi vida; mis hermanas Krissia, Sarai y Marielos, por su cariño, comprensión y disposición a ayudarme cuando mas lo necesitaba; a mis Tíos, en especial Dora, Teresita, y Miguel, por haberme motivado a superarme y a quienes dedico mi triunfo; a mis hermanos, Carlos, Francisco Miguel, Ana, y Alex; mi Primo Cesar por quererme y cuidarme como su hermana, y a toda mi familia que con su apoyo y cariño han hecho de mi una persona sensible al amor y a la sencillez.

A Quienes ya no están Presentes, mi Papá Carlos y Roberto, aunque no estén conmigo los recuerdo y sé que se sintieran orgullosos de su pequeña hija; Mary mi

hermana mayor, fueron pocas las veces que te exprese cariño por el poco tiempo compartido pero lo depositare en tus hermosos hijos Cristian, Humberto y Eduardo; mis Abuelas Adelina y Sofía con que satisfacción mostraran mi triunfo, la imagen de sus rostro fueron mi motivación de superación, a todos ustedes que solamente viven en mi mente y mi corazón los extraño y quiero mucho.

A Mis Hermanos en Cristo, que con sus oraciones fortalecieron mi vida en momentos de debilidad.

A Mis Compañeras de Tesis, Pamela y Karina por compartir momentos muy especiales e importantes de sus vidas conmigo, por todas esas noches de desvelo juntas, por el conocimiento de la vida que me proporcionaron, por ser mis compañeras de estudio y de mil cosas mas, las quiero y muchas gracias.

A Mis Amigos, Emma Iliana López Salvador, por estar presente en los momentos mas importantes de mi vida, por apoyarme, motivarme, por compartir circunstancias muy especiales conmigo y aunque para tenerte siempre conmigo solo seremos conocidas quiero que siempre recuerdes que te quiero mucho; a los amigos de Iliana y que ahora también son míos gracias por permitirme ser parte de ustedes; Claudia Campos por ser mi hermana mayor que con cariño y respeto me ha instruido; Juan Bautista Campos Bernal, un ser muy especial gracias por quererme y cuidarme como su hermanita y por muchas cosas mas, lo quiero muchísimo; a Jefry, Benjamín Marcia, Johanna Zapata,

Dilana Moreno, Katy Chávez, Lea Bernal, Cindy Monje, Jemima Márquez, Pedro López, Juan José Reyes, Gaby, Judith, Vanesa Almendarez, Rosita Rodríguez, Cristian Treminio, Nelson Blanco, José Alexander Campos y Zuniga, Nelson Hernández, Armando y Antonio Morataya, Hna. Blanca e hija, Julio Castellanos, todos a mis niños de la Iglesia por ser míos; y otros amigos más por ser parte de mi vida, recuerden que son especiales para mi.

A Mis Maestros de Toda la Vida, en especial a los docentes de Derecho de la Facultad Multidisciplinaria Oriental por creer en mi, les entrego este triunfo que es de ustedes, soy obra de sus manos, y prometo enfrentar la vida con mucho esfuerzo y dedicación aplicando con mucho orgullo todas sus enseñanzas.

A Mis Compañeros de Estudio, por haber aprendido juntos no solo en las clases sino de la vida.

A Mis Compañeros del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria, por compartir conmigo sus conocimientos, y por brindarme su apoyo en todo momento.

A Personas Especiales, los de la Copiadora, Cafetín, Ordenanzas, Biblioteca, niña Lucy y Administración de La Universidad, que en todo el transcurso de mi carrera estuvieron presentes apoyándome de muchas formas, los recordare siempre.

A Familias Importantes, Sagastizado, López Salvador, Viera Campos, Trejo Castillo, Ventura, Cruz Zelaya, Morataya, Hernández, por su apoyo incondicional.

Al Amor de Mi Vida, que aun no te conozco, pero eres con quien sueño cada noche y me motivas cada día, gracias por existir en algún lugar de esta tierra, a ti dedico no solo mi triunfo sino que mi vida, Dios permita que contigo coseche todos los frutos que siembro hasta este día.

A Personas Lindas, que viven en mi corazón y no es necesario dar sus nombres ni apellidos por que ellos seguro se dan por aludidos, por ser quienes han compartido alegrías y tristezas, lagrimas y sonrisas, les agradezco por ser parte de mi, por corregirme, apoyarme, motivarme y aceptarme tal como soy, los amo y los amaré siempre.

“A todos les agradezco por creer en mi, por quererme y aceptarme tal como soy....este triunfo se lo dedico a los con nombre y los que no menciono pero los llevo gravados en mi corazón”.

“El corazón del
Hombre piensa su camino;
Mas Jehová endereza sus pasos”.
Proverbios 16:9

Con cariño:

Francia Ivette Cruz Elías

AGRADECIMIENTOS

“Que tu oído se abra a la sabiduría, que tu corazón se doblegue a la verdad, apela a la inteligencia y déjate guiar por la razón: busca la sabiduría como un tesoro escondido; pero entonces penetraras en el temor de Jesús y hallaras el conocimiento”

A DIOS TODO PODEROSO:

Por darme la vida y seguir conmigo siempre, ser la luz que me guió, el ser que me confortó, la fuerza para no desfallecer ante toda dificultad y en los momentos de caída el hombro que me cargó, la compañía cuando sola me sentí y; el principal impulso para lograr este sueño. Sin ti no soy nada Señor...

A MI MADRE Y MIS ABUELOS:

Primero por darme la vida a ti Mamy, y a mis viejitos lindos Mamápancha y Papálises, por haber tenido tanto amor para darme a lo largo de mi vida, jamás tendré como agradecerles, y las palabras se quedan cortas para expresar todo lo que quisiera; les ofrezco este triunfo y deseo lograr muchas cosas mas por ustedes... Gracias por creer en mi y acompañarme en busca de este sueño.

A MIS HERMANAS:

Paty y Fatima por darme cariño, apoyo en los momentos que lo necesité, hoy culmino uno de mis sueños y con la ayuda de Dios lograré muchos más para ustedes.

A MI FAMILIA:

A mi tío Manuel, a mi primo Marvín, a todas mis primas y primos mis tías y tíos que no me alcanzaría la tesis para terminar de nombrarlos, gracias por apoyarme y creer que lo podía lograr.

A MIS AMIGOS:

A todas esas personitas que me han dado mucho mucho cariño siempre, que han llorado, reído, sufrido aflicciones y tantas cosas en la vida, pero que sobretodo creyeron en mí. A Noemí por el cariño y apoyo de siempre, a mis amigos de la Universidad, a quienes ya no están con nosotros, los quiero mucho. En especial a Popi, Juan, Iliana y Jefri los quiero muchos. Y a Sandra Elizabeth, Gladis Noemí y, todos mis amigos de Arte Café, por ser tan linda gente y ofrecerme su amistad sincera.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:

Fue mucho tiempo el que juntas pasamos y aparte de lo académico establecimos lazos de amistad, gracias y las quiero.

A MIS PROFESORES:

A todos ustedes que compartieron sus conocimientos con nosotros y pusieron su empeño para que nos formáramos como buenos profesionales, al Licenciado Solórzano, gracias por confiar en que esta meta la podía alcanzar.

**Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA FORMA U OTRA
HAN COLABORADO PARA QUE ESTE DIA ESTE ALCANZANDO ESTE
ÉXITO, QUE DIOS LES BENDIGA.**

*Has Señor, conozca tus caminos muéstrame tus
senderos. En tu verdad guía mis pasos, instrúyeme, tu
eres mi Dios y mi Salvador.*

Salmo 46,2-3.

Karina Cecibel Reyes Ventura.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
Introducción -----	1
 CAPITULO I	
Planteamiento Del Problema	
1.1 Situacion Problemática-----	5
1.1.1 Enunciado del Problema-----	8
1.2 Justificación-----	9
1.3 Objetivos de la Investigación-----	10
1.3.1 Objetivos Generales-----	10
1.3.2 Objetivos Específicos-----	10
1.4 Alcances de la Investigación-----	11
1.4.1 Alcance Doctrinario-----	11
1.4.2 Alcance Normativo-----	13
1.4.3 Alcance Temporal-----	13
1.4.4 Alcance Espacial-----	14
1.5 Limitantes-----	14
1.5.1 Limitante Documental-----	14
1.5.2 Limitante de Campo-----	14

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes-----	16
2.1.1 Prehistoria-----	17
2.1.2 Edad Antigua-----	18
2.1.3 Edad Media-----	29
2.1.4 Edad Moderna-----	30
2.1.5 Edad Contemporánea-----	33
2.1.6 Evolución de Contrabando de Mercaderías en El Salvador-----	36
2.1.6.1 Época Precolombina-----	36
2.1.6.2 Época Colonial-----	38
2.1.6.3 Época Independencista-----	43
2.1.6.4 Época Post-Independencista-----	44
2.1.7 Evolución Normativa del Contrabando de Mercaderías en El Salvador-----	53
2.2. BASE TEORICA	
2.2.1 Ministerio de Hacienda-----	63
2.2.2 Aduanas-----	70
2.2.2.1 Conceptualizacion de Aduanas-----	71
2.2.2.2 Clasificación de Aduanas-----	72
2.2.2.3 Ubicación de Aduanas y Delegaciones de Aduanas en El Salvador-----	73

2.2.2.4 Controles Aduaneros-----	74
2.2.3 Contrabando de Mercaderías-----	76
2.2.4 Concepto de Contrabando de Mercaderías-----	77
2.2.5 Naturaleza Jurídica del Ilícito Contrabando de Mercaderías-----	80
2.2.6 Clasificación del Tipo Penal Contrabando de Mercaderías-----	83
2.2.6.1 Según su Estructura-----	87
2.2.6.2 Según la Modalidad de la Acción-----	89
2.2.6.3 Según los Sujetos que Intervienen-----	98
2.2.6.4 Según la Relación con El Bien Jurídico-----	101
2.2.7 Estructura del Tipo Penal de Contrabando de Mercaderías-----	103
2.2.7.1 Elementos Objetivos-----	103
2.2.7.1.A Elementos Objetivos Esenciales-----	104
2.2.7.1.A.1 Acción-----	104
2.2.7.1.A.2 Sujetos-----	109
2.2.7.1.A.3 Bien Jurídico Protegido-----	111
2.2.7.1.A.4 Resultado-----	112
2.2.7.1.A.5 Nexo Causal-----	113
2.2.7.1.A.i Omisión Impropia o Comisión por Omisión-----	115
2.2.7.1.A.ii Elementos Objetivos del Tipo de Comisión por Omisión-----	115
2.2.7.1.B Elementos Objetivos Descriptivos No Esenciales-----	121
2.2.7.1.B.1 Los Medios-----	121

2.2.7.1.B.2 El Momento-----	123
2.2.7.1.B.3 El Lugar-----	123
2.2.7.1.B.4 El Objeto-----	124
2.2.7.1.C Elementos Normativos del Tipo-----	124
2.2.7.1.C.1 Elementos Jurídicos-----	125
2.2.7.1.C.2 Elementos Socioculturales-----	130
2.2.7.1.D Tipo Subjetivo-----	131
2.2.7.1.D.1 El Dolo-----	131
2.2.7.1.D.2 Imprudencia-----	130
2.2.7.1.D.3 Error de Tipo-----	133
2.2.7.1.D.4 Elementos Subjetivos Distintos del Dolo-----	134
2.2.7.2 Antijuridicidad-----	135
2.2.7.2.1 Causas de Justificación-----	136
2.2.7.3 Culpabilidad-----	136
2.2.7.3.1 Elementos-----	137
2.2.7.3.1.1a Imputabilidad o Capacidad de Culpabilidad-----	137
2.2.7.3.1.1b Inimputabilidad-----	137
2.2.7.3.1.2a Conciencia de la Antijuridicidad-----	138
2.2.7.3.1.2b Desconocimiento de la Antijuridicidad-----	138
2.2.7.3.1.3a Exigibilidad de un Comportamiento Diferente-----	140
2.2.7.3.1.3b No Exigibilidad de un Comportamiento Diferente---	140
2.2.8 Iter Criminis-----	141

2.2.9 Autoría y Participación-----	151
2.2.9.1 Autoría-----	153
2.2.9.1.1a Autoría Inmediata-----	154
2.2.9.1.1b Autoría Mediata-----	155
2.2.9.1.1c Coautoría-----	155
2.2.9.2 Participación-----	156
2.2.9.2.A Complicidad-----	157
2.2.9.2.A.1 Complicidad Necesaria-----	158
2.2.9.2.A.2 Complicidad No Necesaria-----	159
2.2.9.2.B Instigación o Inducción-----	159
2.2.10 Concurso de Delitos-----	160
2.2.10.1 Concurso Ideal-----	161
2.2.10.2 Concurso Medial-----	163
2.2.10.3 Concurso Real-----	164
2.2.10.4 Delito Continuado-----	164
2.2.10.5 Delito Masa-----	165
2.2.11 Consecuencias del Ilícito Contrabando de Mercaderías-----	165
2.2.12 Jurisprudencia-----	169
2.2.12.1 Primera Sentencia-----	170
2.2.12.2 Segunda Sentencia-----	178
2.2.12.3 Tercera Sentencia-----	186
2.2.13 Marco Normativo-----	194

2.2.14 Derecho Comparado-----	204
2.2.15 Definición de Términos Básicos-----	220

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Sistema de Hipótesis-----	227
3.1.1 Hipótesis Generales-----	227
3.1.2 Hipótesis Especificas-----	229
3.2 Método-----	234
3.3 Naturaleza de la Investigación-----	234
3.4 Universo Muestra-----	239
3.5 Técnica de Investigación-----	239
3.5.1 Técnica de Investigación Documental-----	239
3.5.2 Técnica de Investigación de Campo-----	240

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Parte I

4.1 Representación y Descripción de Resultados-----	244
4.1.1 Resultados de la Guía de Observación-----	244
4.1.2 Resultados de la Entrevista no Estructurada-----	246
4.1.3 Resultados de la Entrevista Estructurada-----	251

4.1.4 Resultados de la Encuesta-----	262
4.1.4.1 Encuesta-----	262
Parte II	
4.2 Análisis e Interpretación de Resultados-----	273
4.2.1 Solución al Problema de Investigación-----	273
4.2.2 Descripción y Verificación-----	275
4.2.3 Logro de los Objetivos-----	280
CAPITULO V	
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS	
5.1 Conclusiones-----	285
5.1.1 Conclusiones Generales-----	285
5.1.2 Conclusiones Especificas-----	289
5.2 Recomendaciones-----	290
5.3 Propuestas-----	294
Bibliografía-----	296
ANEXOS	
Anexo 1-----	300
Anexo 2-----	301
Anexo 3-----	302
Anexo 4-----	303

Anexo 5-----	304
Anexo 6-----	308
Anexo 7-----	309
Anexo 8-----	310
Anexo 9-----	314
Anexo 10-----	321

INTRODUCCION

En el desarrollo del presente trabajo se realiza un estudio del ilícito Contrabando de Mercadería, regulado en el artículo 15 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, investigación que se ha denominado **“ILÍCITO CONTRABANDO DE MERCADERÍA EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”** haciendo un análisis Doctrinario, Jurídico y Social.

El reporte final consta de cinco capítulos que se han estructurado en un diseño metodológico que pretende integrar el aspecto monográfico y el aporte propio del grupo investigador, los que se dividen de la siguiente forma: Capítulo I donde se desarrolla el Planteamiento del Problema, este contiene el enunciado del problema y su justificación expresando el motivo de la investigación, el trace de los objetivos generales siendo dos de este tipo de ellos dependen cinco objetivos específicos en los que se centrará la investigación, y por último los alcances y limitaciones.

En el Capítulo II denominado “Marco Teórico” este comprende: Antecedentes, donde se expresa la evolución histórica del ilícito Contrabando de Mercadería, desde la prehistoria hasta la edad moderna a nivel internacional y posteriormente nacional; Base Teórica en donde es necesario presentar de una forma general en que consiste el Ministerio de Hacienda para poder comprender la función de las aduanas en relación al delito en estudio. Es en este capítulo donde se hace un análisis general del ilícito,

iniciando con la clasificación del tipo, seguidamente se expone su estructura conforme a lo planteado en la teoría finalista, así mismo se estudian los temas que tienen estrecha relación de este ilícito con otros tipos penales a fines, se realiza además un análisis de jurisprudencias emitidas a casos concretos y se incluye un apartado de derecho comparado del ilícito en estudio.

El Capítulo III contiene la elaboración de Hipótesis, mismas que han sido verificables en el desarrollo de la investigación, se define el tipo de investigación, la técnica e instrumento a utilizar así como la población y muestra que se tomó en cuenta para la investigación de campo siendo ésta la siguiente: Administradores de aduana, Contadores Vista, Jueces de Instrucción y Sentencia de San Miguel Y la Unión, Fiscales de la Unidad Penal y Recuperación Auxiliar San Miguel, Entes de la Policía Nacional Civil División de Finanzas, Población estudiantil de Cuarto y Quinto año de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Profesionales, Microempresarios y Comercio informal.

El Capítulo IV muestra el análisis e interpretación de los resultados obtenidos por medio de las entrevistas y encuestas, los cuales son mostrados estadísticamente mediante gráficos para efectos de obtener una mejor comprensión.

En el Capítulo V contiene las conclusiones y recomendaciones a las que el grupo investigador a considerado oportunas una vez conocidas las diferentes opiniones de los

conocedores del tema y de la percepción que tiene la población de este ilícito, sin olvidar la aplicación de la normativa referente a este ilícito, así mismo la propuesta de la adhesión de un artículo en el Código Penal dentro del Capítulo V apartado donde se tutela la Hacienda Pública, por ser este el bien Jurídico que se protege en este delito y considerar pertinente la regulación del mismo dentro de él; por último se incluye la bibliografía que el grupo investigador ha consultado para la elaboración del trabajo de Investigación y anexos correspondientes.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática.

Las relaciones sociales son el efecto de la naturaleza humana, cada individuo es protagonista de una diversidad de actos, unos buenos y otros malos. Son buenos cuando estos buscan satisfacer necesidades individuales o colectivas, respetando derechos de los demás, el problema surge cuando se afectan bienes de otros, por esta razón nace el Estado como institución jurídica que sirve para controlar los diferentes comportamientos de los seres humanos.

Las relaciones que establecen pueden ser de carácter religioso, político, social, cultural, familiar, o en el mayor de los casos económicos. Estas últimas constituyen el motivo principal de un considerable porcentaje de delitos.

En el devenir de los tiempos el hombre ha ideado muchas estrategias (ilícitas) que le permiten, en la actividad económica percibir mayores ganancias; es el caso del fenómeno contrabando de mercaderías, por el que entenderemos “Aquel comportamiento en las actividades de importación y exportación de mercaderías gravadas, estancadas, restringidas, prohibidas y sujetas a control, incumpliendo las leyes aduaneras”. La Constitución de la República instituye en el Art. 223 que “Forman la Hacienda Pública los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a

impuestos; tasas y demás contribuciones”. En consecuencia al Estado le nace el derecho de perseguir el efectivo pago de sus impuestos, instaurando un conglomerado de disposiciones, que parten desde la elevación de dichos comportamientos a la categoría de delitos, hasta la creación de Instituciones especializadas para la verificación del pago de los gravámenes. El Código Penal en el Título IX Capítulo V regula los delitos relativos a la Hacienda Pública, no así el delito Contrabando de Mercadería, por que se encuentra disciplinado en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (administrativas, tributarias y penales). Las normas jurídicas que se transgreden son las del derecho aduanero, estudiarlo permitirá, descubrir el génesis y desarrollo del contrabando.

Este ilícito puede cometerse bajo distintas modalidades entre ellas: eludiendo controles aduaneros, evitar el pago de impuesto, ingresar o exportar mercaderías por lugares no habilitados, introducir mercaderías con falsedades relativas a cantidad, naturaleza, etc.

Los controles aduaneros no se limitan a la percepción de impuestos, además tienen la función de controlar la calidad de la mercadería, salubridad, entre otras, a efecto de evitar problemas ulteriores a la salud de las personas y el deterioro del medio ambiente, además el cometimiento de engaños, defraudaciones, estafas, corrupciones, y otros actos que ya están tipificados como delitos y sancionados respectivamente.

Se deben examinar los criterios de algunos doctrinarios, quienes exponen que el contrabando es un delito contra la administración Pública porque resguarda la regularidad funcional de los órganos del Estado; por lo que especialmente advierten un bien jurídico que denominan genérico: la Hacienda Pública, específicamente a través del Control Aduanero, y otros bienes que llaman específicos, distintos de aquel, como por ejemplo la Salud Pública, la Seguridad Común, etc.

Indirectamente la sociedad es la afectada por la evasión de impuestos, en razón del contrabando, porque el Estado no puede cumplir con los fines propuestos sino recauda normalmente los impuestos, principalmente los de importación y exportación de mercadería que es el más significativo para la Hacienda Pública.

Este fenómeno desleal por tratarse de una actividad tan lucrativa ha tenido un carácter progresivo y expansionista en todo el mundo, por ello que las autoridades de cada país han tomado las medidas orientadas a combatir el delito de contrabando para evitar la evasión de impuestos aduaneros. La renta de aduanas por su magnitud es la más importante con que cuentan las arcas del Estado, no obstante tal circunstancia, dentro del mecanismo fiscal, al servicio de aduanas no se le ha dado la atención que merece.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Con el fin de orientar la presente investigación, el equipo de trabajo propone enunciar una serie de interrogantes que serán determinantes en el desarrollo de la misma.

GENERAL

- ¿Cuál es la estructura del tipo penal Contrabando de Mercadería?
- ¿Que problemática surge con la regulación del delito Contrabando de Mercadería?

ESPECÍFICOS

- ¿Cuál es la evolución histórica, doctrinaria y legal de este ilícito?
- ¿Cuáles son los efectos sociales, económicos, políticos y culturales que produce al país el Contrabando de Mercaderías?
- ¿Que responsabilidad se le impone al condenado en el delito de Contrabando de Mercadería?
- ¿Cual ha sido el pronunciamiento de los tribunales del país en relación al tipo penal Contrabando de Mercadería?
- ¿Como se regula el ilícito Contrabando de Mercadería en el Derecho Internacional?

1.2 JUSTIFICACIÓN.

La investigación se dirigirá a estudiar un fenómeno que afecta a la sociedad, económica, cultural, y políticamente, siendo éste el delito Contrabando de Mercadería en la Zona Oriental de El Salvador. Ha sido un problema de trascendencia social, pero en los últimos tiempos ha despertado un mayor interés debido a la incidencia en el déficit fiscal. Este estudio se fundamenta en las modalidades de cometimiento del ilícito, por causar graves perjuicios a la Hacienda Pública, al comercio, y a la sociedad en general, al introducir o sacar mercaderías del país no respetando las exigencias aduaneras, evadiendo los impuestos correspondientes con la finalidad de obtener mayores ganancias, provocando la disminución en el presupuesto de la nación, obstaculizando el desarrollo del país. La teoría del Delito, ha implementar para el estudio de este tipo penal será la finalista. Esta tiene como visión realizar un aporte científico-académico, con la investigación del problema, formando la base de futuras investigaciones que beneficien a los estudiantes, profesionales y sociedad en general interesada en el tema; también como aporte social, debido a que el Contrabando de Mercadería, afecta a la población indirectamente, obstaculizando las funciones del Estado al disminuir el Presupuesto de la Nación, impidiendo la construcción de escuelas, hospitales, etc. Entendido esto por el desequilibrio en la Hacienda Pública. En la actualidad este ilícito no obstante tener su regulación jurídico penal no ha logrado prevenir su realización, una de las limitaciones es la débil investigación que se presenta por parte de la Fiscalía y la poca cooperación de la Policía Nacional Civil al momento de presentarse este delito.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la Investigación se plantean los siguientes objetivos:

1.3.1 GENERAL

- Analizar el Tipo Penal Contrabando de Mercadería.
- Estudiar la Regulación Penal del Delito Contrabando de Mercaderías.

1.3.2. ESPECÍFICOS

- Identificar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal Contrabando de Mercadería.
- Interpretar los supuestos de hecho en el tipo penal Contrabando de Mercadería y consecuencias jurídicas.
- Establecer los criterios de concurso de personas y de delitos en el Contrabando de Mercadería.
- Determinar la eficacia en la aplicación del delito Contrabando de Mercadería.
- Clasificar el tipo penal Contrabando de Mercadería.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

En todo trabajo de investigación que se pretenda alcanzar cierto grado de científicidad, es necesario establecer los alcances de la misma con el propósito de no desviarse de los lineamientos metodológicos establecidos para obtener un resultado satisfactorio mediante la efectiva y eficiente operatización.

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO.

El Contrabando nació como consecuencia de la naturaleza humana que olvidando las exigencias de una conducta adecuada y del respeto que deben al Estado, en aras de obtener mayores ganancias perjudicando la economía nacional, cometen el delito.

Este fenómeno tiene como antecedente histórico los hechos sucedidos en España, donde se vincula el contrabando a la época de la colonia, en este tiempo se realizaba comercio prohibido con los países de ultramar.

A partir del descubrimiento de América, mediante la Bula Alejandrina, expedida por el Papa Alejandro, España obtuvo el derecho exclusivo para comerciar con las nuevas tierras; de ello se derivaron una serie de medidas a efecto de mantener el dominio político y comercial en estas tierras; la forma de vigilar era a través de flotas que en número de dos o tres al año se enviaban a América para controlar la entrada y salida de mercadería lo que trajo como consecuencia que barcos franceses, ingleses y

holandeses introdujeran fácilmente sus mercaderías debido a que en los largos periodos en que no aparecían los barcos españoles aquellos se dedicaban al contrabando.

En El Salvador la primera regulación se dió en el siglo XVIII mediante decreto legislativo, se ordena el control del aguardiente clandestino, siendo perseguidas por los guardas de Alcabala y Tabaco. En un decreto de 1904, es aprobada la Ley de Contrabando de Mercaderías, con la finalidad de contrarrestar el contrabando y proteger los intereses de la Hacienda Pública.

En la década de los 60` del siglo XIX, los países centroamericanos elaboraron un anteproyecto denominado “Convenio Centroamericano sobre Contrabando y Defraudación de Rentas Aduaneras”, el cual se celebró en la República de Guatemala, con la finalidad de establecer entre los territorios de los países contratantes un régimen jurídico uniforme sobre los delitos de contrabando y además tuvo por objeto prevenir la comisión de los referidos delitos y unificar los sistemas penales que con ellos se relacionan.

En la actualidad el Contrabando de Mercadería se produce por una diversidad de modalidades que siempre tienen un objetivo final: la evasión de los controles aduaneros, no cancelando los impuestos de importación en las aduanas para obtener mayores ganancias, afectando la Hacienda Pública y provocando disminución en la inversión social. Para exigir el cumplimiento de las leyes del derecho aduanero, perseguir y combatir el contrabando se han creado instituciones con conocimiento en la materia.

1.4.2 ALCANCE NORMATIVO.

- La investigación se fundamentará en la carta magna, en el Título VII, Capítulo II Art. 223 No 4º, que establece el bien jurídico del ilícito contrabando de mercadería.

- El Código Penal Salvadoreño presenta una situación especial que es la siguiente: el delito Contrabando de Mercadería no está tipificado en el Código Penal, el bien jurídico se encuentra en el Título IX, Capítulo V de los delitos relativos a la Hacienda Pública; pero el ilícito está expresamente regulado en una ley penal accesoria.

- El ilícito contrabando de mercadería se regula en el Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, pero este se complementa con el Art. 16 donde se estipula la consecuencia jurídica.

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL

El delito de Contrabando de Mercadería en la Zona Oriental de El Salvador será investigado en un lapso de tiempo comprendido entre enero 2004, hasta septiembre 2006.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL.

El ámbito espacial destinado para desarrollar la investigación es la Zona Oriental de El Salvador, en la Aduana Terrestre El Amatillo, Aduana Marítima Puerto de Cutuco y los lugares no autorizados para la importación y exportación de mercadería.

1.5 LIMITANTES

En el desarrollo del proyecto se experimenta una serie de situaciones que dificultaran la óptima realización del trabajo. Se pretende establecer las limitantes que han sido posibles prever con el fin de planificar la estrategia más favorable para superarlas satisfactoriamente.

1.5.1 LIMITANTE DOCUMENTAL

El delito de Contrabando de Mercadería a pesar de ser un fenómeno social de trascendencia para el país, existe poca literatura sobre el mismo, lo que dificultara la investigación por lo que se utilizara además bibliografía extranjera y otros documentos.

1.5.2 LIMITANTE DE CAMPO

- La investigación se limita porque el ilícito se produce en sitios fronterizos no habilitados como aduana, siendo de difícil acceso y que no cuentan con vigilancia policial.
- Es difícil que funcionarios o empleados de aduanas proporcionen información al equipo investigador sobre las formas o estrategias para la realización de contrabando de mercadería.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES.

El contrabando nació como consecuencia natural de las personas, que olvidando las exigencias de actuar honradamente, del respeto y consideraciones que deben al Estado en que viven, ávidos de ganancias personales en perjuicio de la economía nacional se motivan a cometer el delito en estudio. La existencia del contrabando requiere indispensablemente del comercio, aquella negociación que se hace comprando o vendiendo determinados artículos.¹

El Estado surgió para regular el actuar del hombre en sociedad, la actividad comercial no esta exenta de ella, siendo una de las más importantes que se despliegan en ésta. Dichas actividades impulsan el desarrollo de un pueblo, haciéndolo competitivo con otros. Con el fin de normar el comercio entre pueblos, el Estado implementó leyes que controlaran la salida o entrada de mercadería de un pueblo a otro, creando la institución de Aduanas, que se encargaría de evaluar la mercadería para la imposición de impuestos, y la verificación de cumplimiento de requisitos de calidad. La función aduanera emerge de la actividad de comercio entre regiones, de evadir el pago de impuesto, o los controles de calidad, florece el contrabando de mercaderías.

¹ Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta S.R.L. 26ª Edición, Buenos Aires, 1999.

2.1.1 PREHISTORIA

Comienza a partir de la aparición del hombre, y comprende alrededor de dos millones de años. Su estudio se basa en los restos de materiales encontrados: vasijas, piedras talladas, armas, dibujos, restos humanos y sepulturas que permiten determinar los períodos de la evolución.

Los primeros hombres se dedicaron a trabajar la tierra, de donde obtenían todo lo necesario para subsistir. Es parte de la naturaleza del hombre el reconocer la existencia de un ser superior a él y consecuentemente respetar la autoridad de este; de ello que en el principio la autoridad no era terrenal sino divina, La Biblia muestra como las personas se fueron agrupando después de la experiencia divina en la Torre de Babel (Génesis capítulo 11: 1-9), donde por primera vez se diversificaron las lenguas obligando a cada individuo identificarse con otras personas que hablaran su mismo idioma. Instalándose en un mismo territorio, cuidándose así mismos y sus pertenencias, no permitían que otras personas de otro territorio vinieran a usurparles.

Luego de agruparse, entre ellos escogieron un líder llamado Faraón al que obedecían y adoraban como un dios. La Biblia en Génesis capítulo 12 versículo 10 en adelante narra la historia de un Hombre llamado Abram y su esposa Saraf quienes querían entrar a Egipto por que en su pueblo había escasez, pero a la entrada de ese pueblo habían soldados cuidando quienes se aprovechaban del cargo de controlar el ingreso a este territorio, para apropiarse de bienes o mujeres, por lo que este hombre

previendo que tomarían a su mujer y lo matarían, decidieron ocultar la verdadera identidad de Saraí haciéndola pasar por su hermana para evitar que mataran a Abram, al final lograron su propósito evadir el control del Faraón en la entrada de Egipto.

En este tiempo ya comienza la figura de aduanas pero no para controlar la entrada y salida de mercadería y cobro de impuestos, sino por seguridad del pueblo a causa de los enemigos.

Por lo tanto la figura que se da es la de inmigración por la evasión del control aduanero, al momento de ingresar las personas de otros pueblos engañando a los guardianes de las ciudades, pero no se da el contrabando de mercaderías por que no existe la figura de evasión de impuestos.

2.1.2 EDAD ANTIGUA.

Período de la historia de la humanidad que comprende desde 4,000 años antes de Cristo, caracterizada por el comercio de larga distancia, la invención de la escritura y la aparición del Estado hasta, aproximadamente, la caída de Roma en poder de los bárbaros en el 476 D. C.

A medida fue pasando el tiempo, un porcentaje de lo producido era usado para el consumo del productor, otro se intercambiaba para abastecer la falta de un determinado fruto pero no con la finalidad de enriquecimiento, el intercambio se daba bajo la

modalidad de “trueque”, este apareció cuando los hombres intercambiaban cosas por otras que no tenían. Más tarde apareció el dinero con lo que las cosas se intercambiaban.

En sus orígenes el comercio era una ocupación accesoria realizada por los campesinos o artesanos para darle salida a sus productos excedentes, con el tiempo surge el comercio ambulante, que origina la formación de comunidades tribales o grupos de personas que empezaban a dedicarse en forma exclusiva a la actividad de comercio.

Algunas de las comunidades que se estructuraron bajo la institución del comercio, reguladas por aduanas, y afectadas por el contrabando de mercadería son las siguientes:

INDIA.

En el año 325 AC los griegos, con Alejandro Magno al mando, penetraron en esa región y llamaron *Indo* —palabra que proviene del sánscrito *sindhu* («río») al río y, por extensión, *India* a la península. Los indios llaman a su país *Bhárat* por el mitológico rey sabio Bharát.

Se han encontrado numerosos registros arqueológicos que indican que en el periodo neolítico de la edad de piedra, los indios originales fueron dispersados y asimilados en parte por tribus invasoras drávidas (probablemente obeidianos de la zona

de la Iraq de antes de los sumerios), en la zona del actual Pakistán se generó la civilización del valle del río Indo.

El comercio lo efectuaba una casta, los “Vaysias”, es en este pueblo en donde surgen las primeras ideas de que las mercancías pagaran un tributo por la introducción o extracción en un determinado territorio, creándose en los pasos fronterizos un lugar Ad-Hoc, para su recaudación, siendo el ejército el que se encargaba de su cobro o percepción.

Un sector de los habitantes no estaba conforme en determinado cobro, por que se veían afectados en sus ganancias, por lo tanto no pagaban el tributo, arriesgándose a ser descubiertos por el ejército cometiendo de esta forma el Contrabando de mercadería, pero cuando se detectaba se les despojaban mercaderías y se les imponían castigos físicos, infundiendo temor en los demás habitantes por tal razón se cometía en un pequeño porcentaje.

EGIPTO.

La República Árabe de Egipto es un país de África, situado en su ángulo nordeste, incluyendo la Península del Sinaí, que posiblemente debería ser considerada como parte de Asia. La mayoría de la población se asienta a lo largo del río Nilo y la mayor parte de su superficie la forma el Desierto del Sahara casi toda ella no habitada, su capital es El Cairo.

La regularidad y riqueza de la inundación anual del río Nilo, junto a un aislamiento parcial debido a que hacia el este y oeste está el desierto, permitieron el desarrollo de una de las mayores civilizaciones del mundo. Las primeras comunidades hicieron habitable el país, y se estructuraron en regiones llamadas nomos. Pasado el tiempo y tras épocas de acuerdos y disputas los nomos se agruparon en dos proto-naciones, el Alto Egipto y el Bajo Egipto. Se conoce que en las caravanas y barcos del Faraón se realizaba el comercio. Se introducían maderas, marfiles, metales, lanas, aceite de oliva, vinos, resinas, plata, mirra, especias, tintes. Se extraían oro, textiles, linos, trigos, cerámica, papiros, perfumes. Percibiendo tributos por la importación y exportación, tránsito, circulación de paso, llamado Derecho de Puerta, y de muelle en los puertos. Algunos lugares que fueron considerados como aduanas son: Elefantina y Kerma. En este momento de la historia, el contrabando era realizado por el Faraón, quien ingresaba mercaderías ocultándolas en sus caravanas, evadiendo de esta forma los Derechos de Puerta y de Muelles. Valiéndose de su posición, para contrabandear y no ser sancionado.

BABILONIA.

Era un antiguo estado localizado en Mesopotamia (actualmente Iraq), originándose a partir de los territorios reunidos de Acad y Sumeria. Según la Biblia fue fundada por Nemrod hace cuatro mil quinientos años, quien también construyó la famosa Torre de Babel. La lengua babilónica es una variante de la lengua acadia, de origen semita. Sus líderes más importantes fueron el rey Hammurabi (1750 A.C.)

creador del "Código de Hammurabi", Nabopolasar (626-605 A.C.), y su sucesor, Nabucodonosor II (604-562 A.C.), en cuyos reinados se dio el apogeo del Imperio Babilónico.

El nombre proviene del griego *Babel*, el cual deriva del semita *Babilu*, que quiere decir *La Puerta de Dios*. La palabra semita es una traducción del sumerio *Kadmirra*.

La primera mención de Babilonia se encuentra en una tablilla fechada en el siglo XXIV A.C, del reino de Sharrukim de Akkad (Sargón de Acad), quien la hizo capital de un oscuro y perdido distrito de su imperio. Durante algún tiempo fue sólo una ciudad provincial más, hasta que se convirtió en la capital del imperio de Hammurabi (siglo XVIII A. C). La ciudad se construyó sobre el Éufrates, dividida en partes iguales entre sus orillas izquierda y derecha, y con terraplenes escarpados construidos para contener las inundaciones estacionales del río.

El comercio exterior tuvo una especial importancia en este pueblo. El código de Hammurabi recogió fielmente la vida jurídica, económica y social de los babilonios. Estableciendo que el comercio que se realizaba a través del famoso río Éufrates, debía pagar un tributo por las mercancías que se introducían, consistiendo en una décima parte de los productos importados, que se hacía por el tráfico fluvial, o a través de caravanas terrestres y la realizaban los mercaderes llamados Damqarum. La evasión de estos impuestos constituía contrabando de mercadería, regulado éste en el Código de Hammurabi.

FENECIA.

Los Fenicios enviaron barcos mercantes por todo el Mediterráneo para fundar colonias en sus orillas, desde Asia Menor hasta la Península Ibérica, como Trípoli, Gadir, (Cádiz), Sexi (Almuñécar (Granada)), Rusadir (Melilla) y Malaka (Málaga). Sin embargo su colonia de mayor importancia fue Cartago (al norte de África), que se independizó tras la ocupación de Fenicia por parte de los asirios.

Situados los fenicios donde actualmente es el Líbano, florecieron hasta la conquista de Alejandro Magno. Vivían en ciudades independientes y costeras cercanas al mar, bajo la preponderancia o hegemonía de Sidón hasta el siglo XIII A. C. y de la de Tiro desde esta fecha en adelante, siendo como su ciudad santa o centro moral y religioso la famosa Biblos o Gebal de donde procedían los canteros que trabajaron para el templo de Salomón (lib. II de Reyes Capitulo 5:18).

Cada ciudad tenía su rey y su consejo de ancianos (integrado por unos 100 miembros). Sus actividades económicas eran principalmente el comercio marítimo de vidrio, metales, madera de cedro (que sacaban de Biblos) y tejidos que teñían con el caracol del Mediterráneo, el múrice. De esta forma, se constituyeron en las más poderosas talasocracias del Mediterráneo, a imagen de la extinta civilización minoica. Sus rutas comerciales llegaban hasta las Casitérides en el Atlántico.

De gran trascendencia fue la aportación del pueblo fenicio a la actividad del comercio internacional, sus naves transportaban mercancías de todos los pueblos conocidos en esa época. La creación de sus colonias fueron auténticos centros de comercios y depósitos de mercancías; la aplicación de todo un sistema de privilegios que se otorgaban de forma recíprocas a sus colonias fomentaban el proteccionismo y otras teorías de comercio exterior.

Por otra parte, la actividad de los fenicios, contribuyó a la reacción de otros pueblos que no podían competir con ellos, para que crearan un sistema impositivo que gravara la entrada o salida de mercancías a su territorio.

Por lo tanto éste contribuyó al desarrollo histórico del derecho aduanero, con la creación de controles en las entradas y las salidas de mercadería, que estaban bajo la supervisión de las aduanas, donde cada vez que se evadían impuestos, o se declaraba falsa la mercadería provocaba alarde por contrabando.

GRECIA.

Considerada como la cuna de la civilización occidental, extendió su influencia sobre tres continentes. Las costas del mar Egeo vieron el surgimiento de las primeras civilizaciones europeas, la minoica y la micénica. Después de su desaparición, volvió a resurgir otra alrededor del 800 A.C., ésta última estableció colonias desde sus *polis* (ciudades-estado) a lo largo de todo el mediterráneo, resistió las invasiones de Persia y

su cultura sería la base de la civilización helenística que sucedió al imperio de Alejandro Magno.

Fué conquistada por Roma en 168 A.C. aunque la superior cultura griega modificó profundamente la romana. De hecho, en la parte oriental del imperio la cultura y el griego siguieron siendo más influyentes. La administración de las aduanas en Atenas fue encomendada a los “Decastologos” quienes se encargaban de recabar el tributo de carácter aduanero en el “Emporium”, que era el lugar donde concurrían para el comercio personas de diferentes naciones; o “Imperium” (la potestad que tiene la ciudad-estado) para imponer un tributo a las mercancías que se traían de otros lugares o que se enviaban al exterior. El impuesto que se cobraba a la entrada de mercancías a los puertos griegos y su cuota impositiva, consistía en la quincuagésima parte del precio de la mercancía, ésta cuota podía variar hasta un diez por ciento según las necesidades del erario. Se tenían también establecidos también derechos de exportación, de circulación y de transito de las mercaderías.

Los griegos se sirvieron de sus aduanas para establecer un mecanismo de restricción al cambio internacional de productos, además de favorecer a sus ciudades o colonias de la competencia de los artículos de otros países. Utilizaron medidas proteccionistas para evitar la exportación de cereales y eludir el acaparamiento de los granos para así prevenir las crisis sociales, que podrían traer consigo la falta de estos productos agrícolas. También a los griegos les afectaba la figura del contrabando, y por el carácter proteccionista buscaban controlar las entradas y salidas de mercaderías.

ROMA.

Los orígenes remotos de la ciudad de Roma, se pierden en la leyenda; siendo seguramente anteriores año 754 A.C. en que posteriormente las autoridades romanas fecharon su fundación. La economía del Imperio Romano era la propia de un imperio esclavista: los esclavos trabajaban de forma gratuita, lo cual producía una enorme riqueza. Las diferentes ciudades y provincias estaban conectadas por una red de comunicaciones, vías y puertos, que fomentaban el comercio notablemente. La sociedad romana se configura de dos clases sociales que tenían la ciudadanía romana: una aristocracia de propietarios (*patricii*, patricios) y una clase popular que luchaba por conseguir derechos (*plebs*, plebeyos).

Tiempos después la economía estaba basada en el sistema de producción esclavista, donde la mayoría de ellos eran prisioneros de guerra. Existían mercados de esclavos donde se comerciaban como si fuesen simples mercancías.

La sociedad romana estaba dividida en:

- **Patricios:** la clase dominante que poseía todos los privilegios tanto fiscales, como judiciales, políticos y también culturales (es decir, eran más cultos).
- **Plebeyos:** eran el pueblo que no gozaba de todos los derechos ni privilegios.
- **Esclavos:** no tenían derechos y eran posesión de sus amos. El esclavismo era toda una institución social en Roma. No fue un esclavismo de raza, como sí lo sería siglos después. En Roma cualquiera podía ser esclavo; la fuente de esclavos

provenía sobretodo de pueblos conquistados, pero también de delincuentes u otra gente que fuera degradada a esa clase social por algún motivo. El esclavismo no era más que la clase social más baja. Y como toda clase, también era posible ascender a veces comprando la propia libertad, o simplemente por el deseo expreso del amo que se formalizaba con el acto de manumisión.²

En el caso específico de las aduanas encontramos antecedentes bíblicos en el libro de Romanos capítulo 13 en el versículo 6, que manifiesta “Pagad a todos los que debéis al que tributo, tributo y al que impuesto, impuesto...”. Se conoce que Jesús mostró un respeto para con las leyes de su tiempo, cuando él desembarcaba en un lugar pagaba el tributo correspondiente al Púublicano que se sentaba al banco de los tributos públicos según San Marcos Cap. 2 Ver. 13. Se entiende que ya existía una obligación de pagar un impuesto y en los desembarcaderos una persona llamada Púublicano³ con lo que se entiende que de cierta forma ya existía obligación de pagar ciertos impuestos cuando se desembarcaba, es decir en una especie de aduana.

Las aduanas en roma se atribuyen al cuarto Rey Anco Marcio, quien las estableció en el puerto de Ostia, inmediatamente después de haberlo conquistado, para aprovechar las ventajas comerciales que con éste puerto se obtenían por la navegación del Río Tiber, se afirma que en este lugar se reglamento el tributo que gravaría el comercio de importación y de exportación y que en homenaje a éste se le denominó “Portorium” (de portum-puerta). El portorium tenía un triple aspecto: “de impuesto aduanal”, porque se

² Privilegio exclusivo de todo propietario que convertía al esclavo en liberto.

³ Persona encargada de recolectar los impuestos en los puertos, en época de Jesucristo.

exigía a la entrada o salida del imperio o de las provincias que lo componían; “de peaje” o tasa establecida por el paso de ciertos caminos o puentes; y de “alcabala” o derecho exigido por la ciudad por las mercancías que se introducían en ellas.

Roma a través del sistema llamado “Telorium”,⁴ organizó la recaudación del impuesto aduanal, variando su tarifa según la región aduanera de que se trataba. La historia de las aduanas en Roma está llena de modificaciones.

El contrabando que aquí se da no es simplemente de mercadería, sino también de esclavos. Existía un derecho aduanero pues se controlaba el comercio de esclavos. Era importante para los romanos controlar el contrabando de mercadería pues este afectaba la recaudación de impuestos.

ESPAÑA.

Sobre el año 1200 A. C. las tribus celtas, incluyendo cántabros y astures, entraron en la península por el Norte y se establecieron en gran parte de su territorio asentándose y mezclándose con los íberos. Las poblaciones que ocupaban una amplia franja entre estos dos pueblos se conocen como celtíberos.

Alrededor del año 1100 AC los fenicios llegaron a la península y fundaron colonias, la más importante fue *Gadir*, la *Gades* romana, que hoy es Cádiz. A su vez los griegos fundaron sus colonias en la costa mediterránea de Iberia, nombre que dieron a la península. Bajo la dominación romana, el territorio que ocupa la península ibérica fue

⁴ Oficina donde se pagaban los tributos.

organizado en materia aduanera a semejanza del “telorium” romano; gravándose la importación con un impuesto denominado “quincuagésima” siendo percibido por los “Cuestores”.

Con la caída del imperio romano y el desmembramiento de éste, el sistema aduanero existente en España fue destruido y si bien es cierto que los Visigodos dictaron algunas disposiciones de carácter fiscal, para asegurar el ingreso de su renta, en beneficio del erario real; no es sino hasta la invasión de los árabes a España, cuando se vuelve a conformar en este pueblo toda una organización de carácter aduanero. Sin embargo persistieron los derechos de aduana de la época romana. España no se escapó de ser afectado por el contrabando, aun en mayor porcentaje durante el desequilibrio que tuvieron las aduanas.

2.1.3 EDAD MEDIA

Es el término utilizado para referirse a un período de la historia europea que transcurrió desde la desintegración del Imperio romano de Occidente, en el siglo V, hasta el siglo XV con la caída de Constantinopla en 1453 D.C. También se señalan como fechas de término, la del Descubrimiento de América en 1492, la del inicio de la Reforma Protestante en 1517, o la de la Revuelta de los Comuneros española, en 1521, a la que algunos autores ven como la primera revolución burguesa. En los pueblos de Fenecía, Catargo y Roma, según los historiadores fueron quienes en mayor escala sufrieron el contrabando, al grado que usaron soldados de sus ejércitos para evitar introducciones fraudulentas, así como también dedicaban sus naves a vigilar en el mar

los barcos que conducían las mercaderías. Se ha considerado que el contrabando mas común en esta época fue el de los esclavos y mercaderías con las colonias españolas a cambio de barras de oro y plata; luego empezó el trueque de los productos manufacturados, con oro y plata, y especialmente con cueros y sebo; otra estrategia de contrabando se realizaba mediante la introducción de oro en bolsas de sebo para evadir la vigilancia de este precioso metal.

Siempre en el mismo tiempo de las colonias, se contrabandeaba vistiendo a las personas de piel de color con trajes pomposos al grado que más que esclavos parecían comerciantes orientales. La mentalidad del contrabandista se fue agudizando mas y más al grado de usar procedimientos y formas como las llamadas “envaine” y “bagayeras”; La primera significa “envolver una cosa en otra, ciñéndola a manera de vaina”, es decir, guardar algo dentro de un recipiente que le sirve de funda y que se adapta interiormente al objeto que se guarda y en su exterior al lugar donde va colocada. Se da el nombre de “bagayera” al recipiente, instrumento o medio empleado como vainna para la mercadería que se quiere introducir de contrabando y que se adhiere al cuerpo, debajo de las ropas, disimulando a la perfección su existencia.

2.1.4 EDAD MODERNA.

Esta edad tiene sus inicios a partir de acontecimientos de gran trascendencia como es el descubrimiento de América el 12 de octubre del 1492, concluyendo con la independencia de Estados Unidos en 1776, o la Revolución Francesa en 1789. Así mismo es importante señalar que el termino Edad Moderna fue utilizado en primer

momento por el Alemán Critophuros Cellarius, con el cual connotaba una concepción eurocentrista del mundo, aceptada en la actualidad.

A partir del descubrimiento de América, España, mediante la bula Alejandrina, expedida por el Papa Alejandro, obtuvo el derecho exclusivo para comerciar con las nuevas tierras; de ello se derivaron una serie de medidas a efecto de mantener el dominio político y comercial en estas tierras; la forma de vigilar era a través de flotas que en número de dos o tres al año se enviaban a América para controlar la entrada y salida de mercaderías lo que trajo como consecuencia que los barcos franceses, ingleses y holandeses introdujeran fácilmente sus mercaderías de contrabando, durante los largos periodos en que no aparecían los barcos españoles aquellos se dedicaban al contrabando.

A principios del siglo VIII, España fue invadida por los árabes, e introdujeron las aduanas en dicho país, y llamaron portazgo el derecho que pagaban las mercaderías que se transportaban de un lugar a otro.

Fernando III al adueñarse de Sevilla confirmó los derechos de almojarifazgo, y dio el primer listado de las mercancías sujetas al pago de derechos de aduana.

Alfonso el Sabio redujo los derechos de importación del 15 al 12,5%, concedió franca entrada a los artículos extranjeros y permitió la exportación libre de derechos de cantidades iguales a las mercancías importadas; limitó a un determinado número las prohibiciones de exportación y se preocupó por evitarles molestias a los comerciantes.

Luego de ello por un breve tiempo por la libertad de comercio no se cometía el delito de Contrabando de Mercadería.

En el siglo XIV continuó en España la legislación aduanera bajo un régimen de moderación y suavidad, lo que hizo prosperar la navegación y el comercio en los puertos peninsulares. Los Reyes Católicos (1451 – 1504) pusieron en vigor el Acta de Navegación, que limitó el número de productos que se podían exportar y aplicó con severidad el régimen aduanero, con la finalidad de evitar el contrabando de mercaderías bajo la modalidad de evasión de los controles aduaneros.

En materia aduanera, el monopolio absoluto era el régimen que aplicaba España en América; perseguía el completo aislamiento con respecto a las demás naciones, pues se propuso conservar para el tráfico exclusivo con sus colonias. Con la finalidad de evitar defraudaciones, y especialmente el contrabando de mercaderías.

En esta edad otros países tenían algunos impuestos directos que también eran objeto de evasión como los que gravan el capital o la fortuna y otros indirectos como el de Aduana. Este último comienza a extenderse junto con el desarrollo del comercio, principalmente marítimo, en dicha época.

También encontramos el impuesto de aduanas en Inglaterra, que estaba establecido desde antes que en las Repúblicas Italianas. Pero mientras éstas, y en especial Venecia, establecieron el impuesto de aduana sobre bases restrictivas para

proteger su industria y su comercio, Inglaterra lo había establecido sobre bases de carácter puramente financiero, política que modificó un tanto hasta el siglo XVII. Con la finalidad de evitar el Contrabando de Mercaderías, que siempre era cometido sin importar los cambios que se le hiciesen a los mecanismos de control de los países en relación a la introducción o salida de las mercaderías.

2.1.5 EDAD CONTEMPORÁNEA

Se conoce como Edad Contemporánea al periodo histórico comprendido entre el inicio de la Revolución Francesa hasta la actualidad. Esto comprende un total de 217 años, entre 1789 y 2006 dividido en acontecimientos históricos bien definidos y marcados por el avance tecnológico constante iniciado con la Revolución Industrial, así como por las mayores guerras conocidas en la historia de la humanidad.

Actualmente el auge del comercio y la industria han influido de manera directa en el ejercicio del contrabando, por que ambas actividades son esenciales para la satisfacción de necesidades del ser humano. Sobre esto, Bucle⁵, hace una profunda observación: “Que el contrabando fue uno de los benefactores más grandes de la humanidad, en vista de que los legisladores encaminados por el sistema del proteccionismo, multiplicaron leyes, con el intento de favorecer el comercio y las industrias, sin advertir que esta intrusión gubernativa mataba la industria y comercio. Y los habrían hecho infaliblemente, si el contrabando no hubiera desplegado sus mil actividades para reparar los daños que eran consecuencia inevitable de aquellas leyes, y

⁵ Bucle, Mark. “Historia de Civilización de Inglaterra”. Editorial Universidad, Buenos Aires 1973, 78.

para impedir que resultaran fatales, burlándolas y tornándolas prácticamente nulas. Donde hay libertad de comercio, el contrabando muere por atrofia natural, sin necesidad de penas. Donde aquella no existe, el contrabando vive y prospera vigorosamente a pesar de todas las leyes penales, que siempre son impotentes cuando se empeñan en contradecir lo que está en la suprema ley del orden humano. Pero si bien el contrabando fue en aquellos periodos un factor de prosperidad económica, fue sin embargo al mismo tiempo una triste fuente de desmoralización, al acostumbrar a los ciudadanos a luchar contra la ley, a hacer parecer no solo lícito sino hasta glorioso lo que era ilícito”.

El comercio internacional ha experimentado un auge espectacular desde la medianía del siglo XIX, lográndose constatar operaciones de gran complejidad, que comprometen grandes distancias y cuyos valores son tremendamente significativos. El dinamismo del comercio ha hecho necesaria la creación de instituciones responsables de recaudar impuestos que se originan de fuentes como el comercio ambulatorio o establecido internamente, o del ingreso y salida de mercaderías del país; en el último caso las aduanas realizan esa función, implementando la participación de Agentes externos como intermediarios entre ella y los particulares, para lograr la colaboración de la ciudadanía. El paso del tiempo, el avance tecnológico, las nuevas orientaciones y normativas aduaneras han posibilitado la adecuación del que hacer aduanero, pasando así, el Agente de Aduanas a ser un Auxiliar de la función pública aduanera, investido del principio de buena fe, con todo lo que ello significa.

Hasta el siglo XVII los derechos de aduana, tanto exteriores como interiores, tuvieron por regla general, un carácter puramente fiscal o rentístico. La idea proteccionista, que aparece poco después de la constitución de los grandes Estados Modernos, como un medio destinado a aumentar la riqueza y el poder de un país, debido a que el impuesto aduanero se destinaba a desarrollar políticas proteccionistas. Por la gran preocupación del contrabando de mercaderías, debido a que éste desequilibra las finanzas de cada Estado. Del proteccionismo Industrial nacen, aunque de manera imperfecta, los sistemas aduaneros modernos, obedeciendo a una idea económica determinada y adquieren gran importancia los regímenes suspensivos de derecho de aduana, hasta alcanzar un pleno desarrollo. De este modo se acentúa la intervención del Estado siguiendo la línea general evolutiva que tiende a limitar el campo de lo individual en beneficio de lo colectivo. El incremento de esta intervención se ha asegurado a través de las diversas modalidades de la tributación aduanera, hasta llegar a la actualidad con la aplicación de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio, los sistemas de cuotas de importación y exportación, los sistemas de preferencias y reciprocidad, la aplicación de incentivos fiscales entre los que invariablemente se incluye la exención de impuestos de aduana, y otras disposiciones y modalidades que han colocado a las actividades aduaneras en un primer plano de importancia y actualidad, en el interior de cada país por los intereses económicos que implica, como en el exterior, en donde dichos intereses se encuentran en abierta lucha y contradicción con los de otros países, y de los mismos ciudadanos que contravienen los procedimientos establecidos para el tránsito de mercaderías.

2.1.6 EVOLUCIÓN DE CONTRABANDO DE MERCADERÍA EN EL SALVADOR

2.1.6.1 ÉPOCA PRECOLOMBINA

a) Período Preclásico (1,200-250 A.C.)

El hombre estaba asentado en aldeas, se cree que los primeros asentamientos se dieron en la zona costera del país, dándose el aprovechamiento de los recursos tanto de la tierra como los marítimos; en razón que producían más de lo que necesitaban para subsistir, se propició el comercio a larga distancia, a consecuencia de éste aparecen los mercados. Los asentamientos mas grandes contaban con un mercado y un templo; por ello pasaron a ser el centro de operaciones o la cabecera de los asentamientos cercanos, las contribuciones que se daban para el sostenimiento de la aldea, con la aparición de las cabeceras, se vuelven un verdadero tributo. Se tienen los elementos para sostener que en éste periodo se ofrendaban ciertos tributos por el comercio interno y en mayor medida por el de carácter interregional. Por la avaricia del hombre, pudiese ser que los tributos exigidos se evadieran, cometiendo la figura del contrabando de mercaderías, no existe mayor registro de éste en el país.

b) Periodo Clásico (250 A. C - 900 D.C.)

Se produjo un gran crecimiento poblacional, que generó que las cabeceras recién formadas crecieran aún más, y que se formaran poblaciones élites que dominaran grandes extensiones de territorio. Se registra que en este periodo hubo fuertes relaciones

económicas entre los mayas asentados en el país, con los de Honduras y Guatemala. También se caracterizó por la presencia de rasgos de la cultura Nahuats que procedían del centro y sur de México, generando un auge del comercio a larga distancia. No se cuenta con datos concretos sobre el comercio en este periodo, en relación de los tributos se establece la existencia de elites dominantes que exigían el pago de éstos a sus dominados.

c) Periodo Posclásico (900-1524 D.C).

La sociedad indígena seguía extendido de tal forma que existían varios asentamientos reunidos bajo el dominio de un mismo señorío; estratificándose de la forma siguiente: los nobles, que ocupaban los altos puestos políticos o religiosos; los comuneros, cazadores, agricultores que eran los ciudadanos comunes y en la escala mas baja se encontraban los esclavos, que generalmente eran prisioneros de guerra, que además de ser explotados los sacrificaban en rituales religiosos.

Estas eran ciudades-estado, que tenían un propósito expansivo para controlar la producción del cacao, por la demanda comercial que estaba teniendo dicho producto, también el algodón y otros bienes tenían gran demanda comercial. Los señoríos estaban bajo las órdenes de un jefe, que controlaba las tierras que distribuía entre los comuneros a cambio de tributo.

Se considera que los pipiles tenían una forjada costumbre de pagar tributos, de ahí se deduce que dichos tributos podían originarse de las actividades de comercio, o del

comercio interregional, por lo que debió existir una persona y un lugar específico encargado de recaudarlos.

Antes de la colonia el comercio a pequeña escala o interregional, no ha sido de mucha atención por parte de los historiadores. Motivo por el que no hay registro del Contrabando de Mercadería.

2.1.6.2 ÉPOCA COLONIAL

La colonia española duro aproximadamente 300 años, desde 1525 hasta 1821. La conquista de las nuevas tierras no fué una tarea fácil, porque los indígenas no estaban dispuestos a someterse, pero la desventaja en el armamento y las estrategias, llevo a que se doblegara la voluntad de los primeros pobladores de mesoamerica. Con el descubrimiento de América en 1492, en Europa comenzaba la Edad Moderna. Se desarrollaban las ciudades, había intensos intercambios comerciales y nacía el capitalismo.

Las especias (utilizadas para condimentar la carne) y otros productos de Oriente eran muy solicitados en Europa. Por ello algunas potencias como España y Portugal trataron de encontrar nuevos caminos para llegar al continente asiático, así por un error en el cálculo se llevo al continente americano.

Por medio de la bula Alejandrina, expedida por el Papa Alejandro, España obtuvo el derecho exclusivo para comerciar con las nuevas tierras; a partir de esto se

implementaron una serie de medidas para mantener el dominio político y comercial en las tierras americanas. El Rey de España dió los derechos y la autoridad a los colonos ordenando traer al pueblo maya al pie de la Cruz. Dejando a este pueblo sin el poder político y con un juego de creencias religiosas que los españoles quisieron cambiar a cualquier costo.

Los españoles tomaron mando de las tierras, propiedades y controlaron todo el comercio. La sociedad colonial se asemejaba al feudalismo europeo. España para proteger su derecho de explotar las nuevas tierras puso en marcha un mecanismo de vigilancia a través de flotas que en numero de dos o tres al año se enviaban a América para controlar la entrada y salida de mercancías, permitiendo que barcos franceses, ingleses y holandeses introdujeran fácilmente sus mercaderías de contrabando, porque en los periodos de tiempo que los barcos españoles no circulaban, aquellos se dedicaban al contrabando.

Por otra parte el Rey concedió a sus fieles seguidores, inmensas cantidades de tierra en forma de "Encomiendas". En estas propiedades los mayas trabajaron como esclavos, y tributaban con su trabajo o con especie a sus protectores que era el encomendero.

De esa forma España tenía un monopolio absoluto del comercio con América, aislándola de otros países de Europa.

Después de la conquista y la colonización, los indígenas mayas quedaron subordinados a los españoles, quienes se convirtieron en los principales explotadores de los recursos naturales que ofrecía el territorio.

Primeramente, los españoles aprovecharon la situación estratégica que proporcionaba el puerto de Campeche para dedicarse a las actividades comerciales. A mediados del siglo XVI, explotaban maderas, arroz, palo de tinte, sal de la costa y azúcar, cuyos excedentes eran llevados principalmente a España.

Los españoles encontraron una diversidad de fuentes a explotar tanto en vegetación como en minerales. En el territorio salvadoreño los colonizadores pensaron enriquecerse de la extracción de oro, pero fracasaron porque pronto el metal se había terminado, lo que les obligo a buscar otros medios para seguir explotando las nuevas tierras, dedicándose al cultivo del bálsamo, del cual extraían unguento medicinal, pero su mayor fuente de ingresos provenía del comercio del cacao que exportaban a México, la población indígena se había reducido notablemente debido al mismo proceso de trato inhumano del que eran objeto.

La corona española había concedido todo el comercio a Sevilla, donde se establecieron las casas comerciales de todas partes de Europa, el transporte marítimo se organizaba en grupos de barcas que venían juntos hacia América, denominados galeones y que intercambiaban productos europeos por oro y plata, éstos con frecuencia eran interceptados por barcos piratas.

Las Costas centroamericanas eran poco visitadas por los galeones, los que llegaban eran los barcos denominados de Registro⁶. El comercio centroamericano se vio aislado por la obligación de transportar vía terrestre las mercancías hasta México, que obligo a los colonizadores a buscar un producto que les reportara mayores ganancias; abocándose así a la producción del añil, que en Europa era muy bien cotizado.

Los intereses de la corona estaban en contraposición muchas veces con las de los encomenderos, específicamente en materia de percepción de impuestos generados por las mercaderías que se importaban o exportaban. Con la llegada a la corona de Felipe de Anjou; todo éste panorama cambio; se permitió que Inglaterra, comerciara con América, facilitando el establecimiento de redes de contrabando, el comercio ya no era monopolizado, el transporte del comercio no se daba solo en los convoys, se permitían que embarcaciones viajando fuera de flota; la actividad mercantil quedó en manos de navíos sueltos.

España en ese entonces tenía un sistema deficiente de recaudación de impuestos, sobre todo de los que gravaban el comercio.

A consecuencia de las reformas Borbónicas; los ingleses tenían asentamientos en Belice, las Costas de Honduras y Nicaragua, factor generaba directamente el incremento del contrabando, donde los ingleses tenían un rol protagónico, aliados con las autoridades locales; los principales centros de operación para el contrabando se ubicaban en Golfo Dulce, Santo Tomas, Omoa (Honduras), San Juan y Matina.

⁶ Embarcaciones que contaban con un permiso para comerciar entre Sevilla y el Golfo de Honduras.

Para el combate al contrabando se estableció el Fuerte de Omoa, a fin que el ejército protegiera las fronteras.

Las reformas Borbónicas promovieron el comercio legal, eliminando una serie de restricciones y controles, habilitando el comercio intercolonial y reduciendo los impuestos; por ejemplo el impuesto de Alcabala se redujo a la mitad, el cual se pagaba en las ferias o las entradas de las ciudades, donde los comerciantes debían pasar con las mulas cargadas de mercaderías por las “garitas”⁷.

La recolección de impuestos en tiempos de la colonia, era una tarea muy lucrativa, al principio la corona denominaba al recolector de los impuestos, luego vendía ésta plaza, posteriormente se subastaba entre individuos particulares. Para 1776, se habían organizado las “receptorías”⁸ con sistemas de contabilidad y con auditores de la corona. En 1758 se crean los monopolios estancos y; a través de éstos últimos el gobierno colonial tenía la exclusiva producción y venta de determinados productos de gran demanda como el alcohol y el tabaco. Las reformas Borbónicas fueron eficaces, sobre todo en lo que respecta a la producción del añil, que se comercializó fácilmente agilizando de esa forma el comercio.

Estas instituciones terminaron siendo la base de poder para distintos grupos élite, que posteriormente tuvieron un papel importante en el movimiento independentista.

⁷ Lugar donde se pagaba el Alcabala en tiempos de la Colonia.

⁸ Centro de recolección de impuestos.

2.1.6.3 ÉPOCA INDEPENDENCISTA

Las nuevas ideas de las reformas Borbónicas, generaron resentimientos en los económicamente dominantes, respecto a los impuestos y las reglamentaciones del comercio; a ello se sumaron las ideologías de la Independencia de los Estados Unidos (1776), la Revolución Francesa (1789), y la Ilustración.

Por otra parte la crisis económica que se había producido por la desestabilidad que enfrentaba Europa, contribuyeron a los movimientos independentistas. Todo ese ambiente de crisis favoreció al contrabando, se comerciaba ya no solo con España e Inglaterra, sino también con Estados Unidos.

En 1821 fue proclamada la independencia con el apoyo de los grandes productores. Entre los propósitos de la independencia se encuentra la eliminación a las restricciones al comercio exterior, impuestas por las autoridades españolas, y así generar prosperidad, ésta nunca llegó, porque a pesar de los grandes esfuerzos que se hicieron por mantener y acrecentar la vitalidad de la economía, las oportunidades eran muy escasas. Con la fiebre del oro en los Estados Unidos, se activa el comercio a través del océano pacífico, que propició mayor actividad comercial, mayormente del nuevo producto que sustituyó al añil y fue el café, a mediados del siglo XIX. Con la independencia del dominio español, el contrabando como ruta alternativa del comercio criollo hacia otras latitudes no españolas, continuó con la diferencia que hoy ya no se burlaba a la corona, sino que se evadían los impuestos de la federación centroamericana.

2.1.6.4 ÉPOCA POST-INDEPENDENCISTA

Al proclamarse la independencia de las provincias de Centroamérica se estableció libertad de comercio con todos aquellos países que no se opusieron a la causa de la independencia.

Dicha disposición fue tomada por la junta provisional consultiva el 17 de noviembre de 1821, que trajo como consecuencia una reacción en la vida económica de la nación, porque el comercio sometido anteriormente a barreras empezó a tomar auge. Hubo comercio absoluto, pues el tráfico de metales preciosos, quedaron fuera del sistema, y con el arancel de 1873 que se dejó libre la exportación de metales.

Si bien en 1821 Centroamérica obtiene su independencia de España, en 1822 se anexó al imperio mexicano y posteriormente en 1823 se organizó la República Federal, que a pesar de la ideología de los fundadores mantuvo el tradicional impuesto del 2% sobre el tránsito interno de mercaderías denominado " Alcabala interior" quedando la Renta de aduana (" Alcabala Marítima"), que consistía en el derecho de introducción de pólvora, correo y tabaco como un ingreso del gobierno federal.

Durante los primeros años de vida independiente, en materia de aduanas rigió el Arancel Provisional aprobada por la Junta consultiva de Guatemala el 13 de Febrero de 1821, donde se designaron los derechos de importación, exportación y los de Alcabala interior.

La producción del añil en mayor escala en El Salvador y Nicaragua constituía el rubro de exportación más importante.

La normativa del contrabando de mercadería no ha sido regulada completamente desde sus inicios, primeramente solo existían algunas disposiciones que gravaban la importación y exportación de mercaderías, pero no se establecía el tipo penal de Contrabando de Mercadería.

El país ampara el desarrollo de sus leyes secundarias bajo los parámetros constitucionales, en este caso debe remitirse únicamente a las constituciones que han existido en la historia del país.

El Bien Jurídico tutelado por la constitución es la Hacienda Pública, cada vez que se comete el delito de contrabando de mercadería se está afectando primeramente las arcas del Estado, debido a que de los impuestos recolectados en las aduanas son administrados por el Estado por medio del presupuesto de la Nación y en un segundo plano a la sociedad en general, si el estado no obtiene los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, ésta es afectada.

A continuación se presentan las disposiciones constitucionales referentes a la Hacienda Pública o en su caso al tesoro nacional.

CONSTITUCIÓN 1824

CAPITULO XI

DE LA HACIENDA PÚBLICA

“Art. 75.- No habrá aduanas ni estanco alguno en el Estado; y esta disposición se pondrá en práctica tan luego como estén las contribuciones que cubran el déficit de aquellas.”

En esta constitución no se cuenta con uno de los elementos esenciales para poder hablar de del ilícito Contrabando de Mercadería porque se establece taxativamente que no habrá aduana y, la falta de ésta produce un libre comercio. No habiendo aduana no existe impuesto que cancelar por las importaciones o exportaciones de mercaderías.

CONSTITUCIÓN DE 1841

TITULO XIII DEL TESORO PÚBLICO

Art. 60.- Forman el tesoro público del Estado: 1º Todos sus bienes, muebles y raíces y créditos activos. 2º Todos los impuestos, contribuciones, tallas y tasas que paguen los salvadoreños ó en adelante pagaren, por sus personas, industria y comercio ó bienes, y 3º

Todos los derechos que adeuda el comercio de importación y exportación según dispongan las leyes con la reserva acordada en el artículo 27.

En esta constitución se preceptúa los gravámenes a la importación y exportación de mercaderías, pero no existió una ley secundaria que sancione la evasión de estos impuestos.

CONSTITUCIÓN DE 1864

TITULO XVII DEL TESORO PÚBLICO

Art. 64.- Forman el tesoro público del Estado:

1° Todos sus bienes muebles y raíces y créditos activos:

2° Todos los impuestos y contribuciones que pagan los salvadoreños ó en adelante pagaren por sus personas, industria y comercio ó bienes.

3° Todo los derechos que adeuda el comercio de importación y exportación, según disponga la ley.

En esta Constitución no se introducen variantes la única es que forman parte del tesoro público todos los derechos que adeuda el comercio de importación y exportación, una ley especial que sancionara la evasión de los gravámenes a las importaciones o exportaciones no existía, no obstante a que la Constitución establecía el Bien Jurídico del tipo de Contrabando.

CONSTITUCIÓN DE 1872

TITULO VIII SECCIÓN 1ª

Tesoro nacional.-Rentas que constituyen el Tesoro.

Art. 116.- Forman el Tesoro público de la Nación:

1º Todos sus bienes muebles y raíces.

2º Todos sus créditos activos.

3º Todos los derechos, impuestos y contribuciones que paguen y en la sucesivo pagaren los salvadoreños y extranjeros.

Los impuestos a la importación y exportación como parte de la Hacienda Publica, no lo preceptúa ésta Constitución.

Este artículo no presenta ninguna variación en las Constituciones de 1880 y 1883.

Entre las leyes secundarias que regulan lo referente a la actividad de las aduanas en el control de la importación y exportación se encuentra la Ley de Farmacias, creada en el año de 1927, el 19 de julio, para regular lo referente a los medicamentos de importación y exportación se creo con el mismo fin (derogada).

CONSTITUCIÓN DE 1939

TITULO XII HACIENDA PÚBLICA NACIONAL

Art.150.- Forman la Hacienda Pública:

1ª Todos sus bienes, muebles y raíces;

2ª Todos sus créditos activos;

3ª Todos los impuestos, tasas y contribuciones que paguen

y que en lo sucesivo pagaren los salvadoreños y extranjeros; y

4ª Los ingresos que a cualquier otro titulo perciba o

Percibiese el Estado.

El precepto no establece taxativamente los impuestos de la importación y exportación pero interpretando extensivamente se entienden inmersos en el.

Existe una ley sancionadora de la evasión a los controles aduaneros y es la creada en el año 1904, esta estudia mas adelante.

CONSTITUCIÓN 1950

TITULO VIII HACIENDA PÚBLICA

Art. 118.- Forman la Hacienda Pública:

1º Sus Fondos y Valores líquidos;

2º Sus créditos activos;

3º Sus bienes muebles y raíces;

4º Los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan.

Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública, las deudas reconocidas y las que tengan origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

El Bien Jurídico tutelado por el tipo de Contrabando tiene la misma regulación que en la Constitución vigente y la ley secundaria que desarrolla lo relativo a la evasión de los controles aduaneros es la nueva Ley Represiva del Contrabando de Mercadería y de la Defraudación de la Renta de Aduanas, que deroga la de 1904.

Las funciones encomendadas a los funcionarios aduaneros se ve influenciada con la suscripción de tratados internacionales para el caso en el año de 1961 se suscribe el

Tratado General de Integración Económica Centroamericana, con los Estados de la región.

CONSTITUCIÓN 1962.

TITULO VIII HACIENDA PÚBLICA

Art. 118.- Forman la Hacienda Pública:

1°.- Sus fondos y valores líquidos;

2°.- Sus créditos activos;

3°.- Sus bienes muebles y raíces;

4°.- Los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan.

Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tengan origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

No existe variación alguna en cuanto a la regulación de la Hacienda Pública como Bien Jurídico del tipo de Contrabando de Mercaderías.

CONSTITUCIÓN DE 1983

TITULO VII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO II

Artículo 223: Forman la Hacienda Pública:

1°.- Sus fondos y valores líquidos;

2°.- Sus créditos activos;

3°.- Sus bienes muebles y raíces;

4°.- Los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan.

Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tengan origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

Art. 224: todos los ingresos de la Hacienda Pública formaran un solo fondo que estará afecto de manera general a las necesidades y obligaciones del Estado.

La ley podrá, sin embargo, afectar determinados ingresos al servicio de la deuda pública.

Los donativos podrán asimismo ser afectados para los fines que indique el donante.

Todo el dinero que adquiera el Estado por cualquier medio se agrupan en el llamado Fondo General de La Nación. Este dinero debe servir exclusivamente para satisfacer las necesidades del Estado o de la población.

Esta es la ultima constitución que se ha creado en el país, ya para este año se incorporan elementos de carácter social que es lo que permite realización del tipo penal en estudio, pues los impuestos recolectados por medio de las aduanas, forman parte de la hacienda Pública y el evadir los impuestos, los controles de calidad etc. Se configura el delito en estudio.

Esta es la regulación vigente que se toma de base para el desarrollo de la investigación, por establecer el bien jurídico que se protege con la criminalización del Contrabando de Mercaderías.

2.1.7 EVOLUCIÓN NORMATVA DEL CONTRABANDO DE MERCADERÍA EN EL SALVADOR.

El Estado ante la necesidad de regular la evasión de los controles establecidos en las aduanas sobre la importación y exportación de las mercaderías y, en específico de la percepción de los impuestos generados de tales actividades, crea la **“Ley del Contrabando de Mercaderías”**, siendo la primera de éste tipo, decretada por el gobierno de Don Pedro José Escalón el 23 de marzo de 1904 y Publicada en el diario oficial No 94, tomo 56 del 22 de abril del mismo año.

Estando vigente la **Ley de Contrabando de Mercaderías** de 1904 se creó el **Código Fiscal** de fecha ocho de julio de 1916 Publicado en el diario oficial, No 262 del 15 de noviembre del mismo año. El que establecía un conjunto de leyes que versaban especialmente sobre el contrabando de Aguardiente.

La ley de 1904 adoleciendo de algunos inconvenientes y deficiencias sustanciales fué derogada, porque los intereses de la Hacienda Pública no estaban suficientemente garantizados en cuanto se refiere a la percepción de los impuestos aduaneros, además por haberse desarrollado el contrabando de mercadería en forma grave, con perjuicio de los intereses fiscales y del comercio en general.

Para mejorar la regulación de Contrabando de Mercaderías y en aras de una mayor efectividad en la sanción del delito se crea una nueva, **Ley Represiva del Contrabando de Mercadería y de la Defraudación de la Renta de Aduanas;** decretada, sancionada y promulgada por el decreto numero 173 del Directorio Cívico Militar de El Salvador, de fecha 26 de julio de 1961, publicada en el diario oficial numero 147 tomo 192.

El ilícito se disciplinaba de la manera siguiente:

Art. 1. Las acciones u omisiones por las cuales la importación o exportación de mercaderías escapan a la correspondiente intervención aduanera y causan o pueden producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública, serán reprimidas de conformidad

a lo que dispone la presente ley. Dichas acciones u omisiones pueden constituir contrabando de mercadería o defraudación de la renta de aduana.

Art., 2 Constituyen contrabando de mercadería:

1º- el ingreso al país o la salida del mismo, la tenencia o el comercio ilegítimo de productos estancados o de importación o exportación prohibida;

2º- El ingreso o la salida de mercaderías gravadas por lugares que no estén legítimamente habilitados o en cualquier forma que deba reputarse como clandestina;

3º- La sustracción de mercaderías que estuviere a cargo del Estado en muelles, aduanas, playa, almacenes nacionales etc., efectuada antes del pago de los derechos de importación correspondientes, por el dueño o consignatario de dichas mercaderías, personalmente o por medio de otros;

Si las mercaderías fueren rustridas por un tercero, y el dueño las recibiere sin dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes, el hecho constitutita contrabando;

4º- Cualquier otra forma de ocultación de mercaderías al tiempo de ser introducidas al país, o sacarlas del mismo o durante las operaciones de registro, que pueda sustraerlas al conocimiento de las autoridades aduaneras.

La región Centroamericana suscribía tratados y convenios cuyo propósito era la agilización y modernización del comercio en la región; en ese sentido se modifica la

regulación relativa a la actividad aduanera, dentro de esa transformación se vuelve necesaria la derogación de la Ley Represiva del Contrabando y de Mercadería y de la Defraudación de la Renta de Aduanas, para aprobar una nueva ley que incorporara en un mismo cuerpo legal todas las infracciones aduaneras.

Por esta razón se aprueba el 20 de Septiembre de 2001, la Ley Especial para Sancionar Infraccionar Aduaneras.

Esta ley tiene el objeto de tipificar las infracciones aduaneras y establecer las sanciones, así mismo el procedimiento para aplicarlas; dividiéndolas en: Administrativas Tributarias y Penales.

El delito Contrabando de Mercaderías lo establece en los artículos siguientes:

SECCIÓN CUARTA

INFRACCIONES ADUANERAS PENALES Y SUS SANCIONES.

Art. 15.- Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente.

Constituyen contrabando de mercancías las conductas siguientes:

- a) El ingreso al país o la salida del mismo eludiendo los controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas;
- b) La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;
- c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero;
- d) La descarga y carga de mercancías extranjeras en lugares no habilitados y sin la autorización respectiva;
- e) La violación de precintos, sellos, unidad de carga y demás medidas de seguridad adoptadas para el transporte de mercancías declaradas en el régimen de tránsito aduanero, siempre que se establezcan faltantes de mercancías en relación con los documentos de embarque correspondientes;
- f) La extracción de mercancías de los depósitos de aduanas y depósitos temporales por parte del consignatario o propietario de las mercancías, sin la presentación previa de la declaración correspondiente para someterlas a un régimen u operación aduanera o el pago previo de afianzamiento de derechos e impuestos aplicables, cuando corresponda. Si las mercancías hubieran sido

sustraídas por un tercero y el dueño o consignatario las recibiere sin dar aviso inmediato a la autoridad aduanera, el hecho también constituirá contrabando;

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima;

h) El levante o tenencia de mercancías sin el pago de los derechos e impuestos que correspondan, mediante la alteración o falsificación de la respectiva declaración de mercancías o de cualquier documento o sello que haga las veces de recibo o certificación de pago de los derechos e impuestos;

i) Cuando se detectare que mercancías de importación o exportación prohibida o restringida han sido declaradas tratando de ocultar su verdadera naturaleza, se aplicará al declarante o a su agente de aduanas, una multa equivalente al dos por ciento del valor en aduana de las mismas, que en moneda nacional no será inferior al equivalente de cinco salarios mínimos, sin perjuicio de la retención de tales mercancías y de su remisión a las autoridades competentes;

j) Efectuar la declaración de mercancías de cualquier régimen aduanero suspensivo o liberatorio con omisiones falsedades e inexactitudes en su información, que causen la incorrecta determinación de los gravámenes suspendidos o liberados o que supongan una dificultad en el control aduanero que deba aplicarse a tales regímenes;

k) Suministrar información falsa en los formularios o medios habilitados a dicho efecto o en los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores, con el objeto de evadir el control fiscal de la actividad del importador;

l) Efectuar la declaración de mercaderías para la aplicación de cualquier régimen aduanero con falsedades que tengan por objeto producir un perjuicio fiscal o evadir total o parcialmente el pago de obligaciones tributarias; y,

m) Efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con falsedades en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.

Art. 16.- Los autores del delito de contrabando de mercancías serán sancionados con prisión de seis a ocho años y responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio, en ningún caso el Juez de la causa podrá poner a disposición del imputado o de tercera persona en calidad de depósito la mercadería u objeto del contrabando.

En ningún caso, podrán disponer de las mercancías objeto de contrabando en tanto no se haya dictado sentencia definitiva de sobreseimiento; estos delitos serán conocidos en vista pública por los Tribunales de Sentencia una vez agotadas las fases procesales previas que establece la legislación procesal penal.

Por su carácter especial, las disposiciones relacionadas con el delito de contrabando establecido en esta Ley, se aplicarán de manera preferente a las establecidas en cualquier otra ley.

No obstante, si alguno de los imputados en cualquier estado del proceso, aun antes de la vista pública respectiva, paga al fisco los derechos e impuestos evadidos más una multa equivalente al 300% del valor en aduanas de las mercancías, la pena impuesta será atenuada en una tercera parte de la pena mínima establecida para el delito de contrabando.

El beneficio que establece este inciso no será aplicable en caso de reincidencia en la comisión de este delito.

En caso de contrabando de mercancías de importación o exportación prohibidas, procederá además el secuestro de las mismas y de los medios de transporte, debiendo las mercancías ser puestas a la orden de la autoridad que determine la ley especial que corresponda y los medios de transporte quedarán a disposición de la aduana a los efectos señalados en la parte final del presente inciso.

En los demás casos, la mercancía y los medios de transporte utilizados para la comisión del delito quedarán bajo depósito de la aduana, quien podrá subastarlos previa autorización judicial.

Cuando la mercancía objeto de contrabando sea perecedera y siempre que de acuerdo al dictamen de la autoridad competente su consumo no implique un riesgo inminente para la salud pública o la sanidad vegetal o animal, podrá ser subastada por la aduana mediante un procedimiento especial que deberá ser establecido por la Dirección General mediante disposiciones administrativas de carácter general.

En caso de sobreseimiento definitivo, el propietario de la mercancía tendrá derecho a obtener en calidad de compensación, la suma total que se hubiera percibido en concepto de precio de adjudicación al momento de su remate.

En caso que la mercancía objeto de contrabando no sea apta para el consumo humano o implique un peligro inminente para la salubridad pública o para la salud animal o vegetal, la autoridad aduanera, previo dictamen favorable de las autoridades competentes, procederá a su destrucción inmediata, sin ninguna responsabilidad para el Estado. Dicha diligencia deberá asentarse en el acta correspondiente.

En los casos antes mencionados, el acta de adjudicación o de destrucción, constituirá prueba suficiente de la preexistencia de la mercancía objeto del delito, a los efectos de las valoraciones y consideraciones que sobre el particular deban hacerse en la vía judicial o administrativa.

En el primer artículo se describe el supuesto de hecho y en el segundo la consecuencia jurídica del ilícito Contrabando de Mercadería.

2.2 BASE TEÓRICA

2.2.1 MINISTERIO DE HACIENDA

A. GENERALIDADES.

El Estado para el desarrollo de sus funciones se estructura en Ministerios, clasificados conforme a las áreas de las que son titulares, por ejemplo: encargado de los recursos naturales será, el Ministerio de Medio Ambiente; de la salud de los habitantes del país, el Ministerio de Salud Pública; de la enseñanza y preparación académica, el Ministerio de Educación, entre otros, el que se encarga de administrar el tesoro publico, tanto los ingresos como los egresos, y controlar el presupuesto de la nación, es el Ministerio de Hacienda, de este depende la correcta distribución de los recursos del Estado, para la estabilidad de los habitantes del país.

En la Constitución de la República de El Salvador en los Art. 223 al 225 se le atribuyen ciertas funciones al Ministerio de Hacienda donde la principal es administrar la Hacienda Pública, la forman todos los fondos de El Estado, denominado Arcas del Estado, otros lo conciben como el Tesoro Publico. De estas disposiciones se desprenden las funciones del Ministerio de Hacienda entre ellas tenemos:

- Dirigir las finanzas públicas, así como definir y orientar la política financiera del Estado;

- Armonizar, dirigir y ejecutar la política tributaria y proponer al Órgano Ejecutivo, previa iniciativa del Presidente de la República, las disposiciones que afecten al Sistema tributario;
- Participar en la formulación de la política de gastos públicos, proponiendo las acciones o medidas que estime convenientes para que sean utilizadas en mejor forma los fondos asignados a los diferentes programas y proyectos de los entes del sector público;
- Orientar y coordinar las actividades de preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General y de los Presupuestos Especiales;
- Organizar, dirigir y controlar la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos, auxiliándose para fines de recaudación, con los bancos y otras instituciones financieras;
- **Participar con el Ministerio de Economía, en la orientación y dirección de la política comercial y decidir en lo que concierne al aspecto arancelario y hacendario, especialmente en lo relacionado con el servicio de aduanas;**
- Orientar, coordinar y vigilar las atribuciones, funciones y actividades encomendadas a las Instituciones Oficiales Autónomas adscritas al Ramo de Hacienda e informar al Presidente de la República semestralmente, sobre la situación general de las mismas;
- Estudiar juntamente con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía, los programas y medidas de integración económica centroamericana, para incorporarlos a los planes y programas de desarrollo económico nacionales;

- **Prevenir y perseguir el contrabando en todas sus formas con el auxilio de todas las autoridades.**

Dentro de las atribuciones comprendidas anteriormente, competen especialmente al Viceministro de Hacienda, las siguientes:

- **El control de los ingresos, incluyendo Impuestos Internos y Aduanas;**
- La administración del Presupuesto, incluyendo presupuestos especiales;
- La dirección del sistema de información necesario para las relaciones con el Fondo Monetario Internacional.

Este Ministerio a fin de cumplir con todas las atribuciones encomendadas se ha organizado en unidades, direcciones, y se ha auxiliado de instituciones como la Lotería Nacional de Beneficencia, Aduanas, y otros, para la obtención de recursos económicos a través de impuestos, tasas, contribuciones, etc. Estructurándose de la Siguiete manera:

Autoridades:

Ministro y Viceministro de Hacienda.

Dependencias:

- Tribunal de Apelaciones de los impuestos internos y aduanas.
- Unidad de Auditoria Interna.
- Unidad de Asesoría Técnica y Legal.

- Unidad de Comunicaciones.
- Dirección Nacional de Administración Financiera.
- Dirección de Política Económica y Fiscal.
- Unidad Normativa de adquisiciones y contrataciones de la administración Pública.

Dentro de la dirección financiera:

- **Dirección General de Aduanas.**
- Dirección General de Inversión y crédito público.
- Dirección General del Presupuesto.
- Dirección General de Tesorería.
- Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- Dirección General de Impuestos Internos.
- Dirección General de Administración.

Instituciones:

- Lotería Nacional de Beneficencia.
- Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.
- Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

Una de las instituciones dependientes del ministerio de Hacienda es la Dirección General de Aduanas, encargada de controlar las zonas fronterizas por medio de las aduanas, a fin de verificar el cobro de los impuestos respectivos y de evitar el ingreso o salida de mercadería prohibida o de una forma fraudulenta. Protegiendo el bien jurídico de la Hacienda Pública y el de los controles Aduaneros. (Ver Anexo 1)

B. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Tiene como finalidad regular y contribuir al desarrollo del comercio exterior, en específico para la recaudación fiscal, proveniente principalmente de los derechos e impuestos que afectan la importación o exportación de mercancías; además, de ejercer control sobre la gestión y trámite de la actividad aduanera a nivel nacional. Esta institución tiene sus propias dependencias, llamadas Aduanas.

Está conformada por un Director y un Subdirector General, posee 5 Unidades de Staff, 5 Subdirecciones dirigidas por Jefes de División, 6 Divisiones, 5 Coordinaciones de Zona y 47 Aduanas, al servicio del usuario salvadoreño y del comercio internacional.

El Director General de Aduanas, es la máxima autoridad dentro de la estructura orgánica funcional de la Institución y el encargado de dictar, coordinar y controlar las políticas, normas y disposiciones que regulan las actividades aduaneras. Su principal misión es el combate frontal al contrabando y la corrupción, así como agilizar el proceso de integración centroamericana en materia de Unión Aduanera.

Entre sus funciones están la de presentar proyectos de leyes y reglamentos relacionados con la actividad aduanera y velar por su cumplimiento, así como de los convenios internacionales en la materia; dar seguimiento a la funcionabilidad de la estructura organizativa, realizar y controlar el seguimiento del resultado económico y de la recaudación de la Dirección General.

Dentro de ella encontramos las siguientes unidades:

1. Unidad de control de tránsito.
2. Unidad de programación y evaluación tributaria.
3. Unidad de estudios de comercio exterior.
- 4. Coordinadora nacional anti-contrabando y conexos.**
5. Unidad de atención al usuario y seguimiento de reclamaciones.

C. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Las unidades de la subdirección general de aduanas son:

- Unidad de Programación y Evaluación *Tributaria*.
- Unidad de Atención al Usuario y Seguimiento de Reclamaciones.
- Unidad de Estudios de Comercio Exterior.
- Unidad de Control de Tránsitos.
- Unidad de Gestión de Calidad.
- División Jurídica.
- División Técnica.
- División de Fiscalización.
- División de Operaciones.
- División Administrativa.
- División de Modernización.

La Dirección General de Aduanas es la encargada del funcionamiento de cada una de las aduanas, sean estas terrestres, marítimas o aéreas. Evitando el cometimiento de infracciones aduaneras, que perjudiquen tanto la Hacienda Pública, como la evasión de los controles aduaneros. (Ver Anexo 2)

2.2.2 ADUANAS

Según el diccionario de la Real Academia Española, el vocablo "Aduana" se deriva del árabe " ad-divoana" que significa " el registro", otros afirman que se encuentra en el italiano "duxana", porque en Venecia las mercaderías pagaban un impuesto de entrada que pertenecía al "Dux". Y una tercera posición sostiene que se deriva de "douana" o "dovana", que significa " derecho".

Lejos de las discusiones que pueda generar el significado etimológico, de la palabra Aduana, actualmente ésta se utiliza para designar las dependencias gubernamentales que intervienen en el tráfico internacional de las mercaderías que se importan o exportan y que se encargan de cobrar los impuestos que gravan dichas mercaderías. En este concepto debe aclararse que las aduanas intervienen también en el cabotaje⁹, aunque en esta operación no exista tráfico internacional; siendo función de las aduanas cuidar que las mercaderías de navegación que lleguen a otro puerto nacional, sean las mismas que se embarcaron.

La función de las aduanas, es considerada como el medio de incrementar los ingresos fiscales a través de los impuestos a la importación y a la exportación, o bien como instrumento para implementar cualquier medida económica de tipo proteccionista que sean adoptados por el Estado.

⁹ Navegación.

2.2.2.1 CONCEPTUALIZACION DE ADUANA.

- Las Aduanas son los recintos gubernamentales designados para intervenir en las operaciones de comercio exterior, conforme leyes, reglamentos y disposiciones especiales, instructivas y aranceles (gravámenes fiscales al comercio internacional).
- La Aduana es el punto de servicio principal que facilita al usuario, según su necesidad, el inicio o finalización de un tránsito internacional o interno, importaciones, exportaciones, y otros tratamientos aplicables a las mercaderías sujetas a control de Aduana (régimenes especiales), y por supuesto, el pago de impuestos cuando aplique el cobro de éstos.
- La Aduana es la unidad técnica administrativa, dependiente de la Dirección General, encargada de las gestiones aduaneras y del control de la entrada, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio exterior, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.

2.2.2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS ADUANAS

Las Aduanas que trabajan en límites fronterizos a un país vecino y se accede por la vía terrestre, son llamadas Aduanas Terrestres de Frontera.

Las Aduanas que tienen como finalidad controlar mercancías dentro del territorio nacional, pero no están ubicadas en la Frontera, son las Aduanas Internas. Existen además Delegaciones de Aduana, que son las que se encuentran en las Zonas Francas o también en los Depósitos Temporales de Mercancías.

Si se accede por barco o navíos en un Puerto, son Aduanas Marítimas y Aduanas Aéreas, son aquellas que controlan el movimiento de las mercancías que se transportan por medio de aeronaves en un aeropuerto.

Además, hay Aduanas fuera del territorio nacional a las que se les denomina Aduanas Periféricas. Éstas se encuentran en fronteras de los países centroamericanos con sus vecinos que no pertenecen al Convenio Centroamericano de Integración. (Ver Anexo 2)

2.2.2.3 UBICACIÓN DE LAS ADUANAS Y DELEGACIONES DE ADUANAS EN EL SALVADOR

El Salvador es un país con mucho comercio, siendo un puente para trasladar mercadería de un territorio a otro.

Para controlar el paso de esas mercaderías, las aduanas están ubicadas en lugares estratégicos, por lo general en zonas fronterizas, aunque pueden establecerse en los Depósitos, Recintos, Zonas Francas, Parques de Servicios y otros lugares legalmente habilitados, de acuerdo a las necesidades, en las que los Administradores tendrán todas las facultades legales inherentes a su cargo.

La Autoridad Aduanera salvadoreña a través de las denominadas Aduanas o Delegaciones de Aduana Periféricas, ejerce sus funciones amparados en la legislación aduanera en el ámbito sometido a la soberanía de otro Estado Centroamericano, en virtud de los acuerdos o convenios derivados del Derecho Comunitario Centroamericano y de los Acuerdos, Tratados, Convenios y otros instrumentos en materia de comercio.

Cada una de las aduanas debe desempeñar sus funciones acorde a la legislación aduanera, realizando un eficaz control aduanero. (Ver anexo 2 y 3)

2.2.2.4 CONTROLES ADUANEROS.

Por Control Aduanero, se entenderá el ejercicio pleno de las facultades establecidas en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, y en toda la legislación aduanera y de comercio exterior, las cuales serán definidas, planificadas, dirigidas y ejecutadas por la Dirección General de Aduanas.

Para efectuar las tareas de control, la autoridad aduanera se apoyará en las actividades siguientes: la gestión del riesgo, el análisis de datos, la aplicación de medidas preventivas, la supervisión de actuaciones, fiscalización a posteriori, la verificación de origen, verificación de información, la investigación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte de los administrados o usuarios, auxiliares de la función pública aduanera y operadores logísticos, así como el cumplimiento por parte de éstos de la normativa aduanera y de comercio exterior en general.

Clases de Control Aduanero.

a) **Control Inmediato:** se realiza sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero, su permanencia temporal en las aduanas de ingreso o de salida, tanto en la zona primaria como en lugares legalmente habilitados para su permanencia, su tránsito o desde que se presentan para su salida y hasta que se autoriza su levante o retiro, entre estas actividades se incluyen el control en carreteras de los tránsitos

aduaneros internos o internacionales y en los predios de estacionamiento, así como la revisión inmediata o física de las mercancías.

b) Control a Posteriori: se ejerce respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos, la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera, de las personas naturales y jurídicas que intervengan en las operaciones de comercio exterior dentro del plazo de caducidad, establecido en las Leyes aduaneras correspondientes. Asimismo, dentro de las actividades de control a posteriori, las autoridades fiscalizadoras podrán verificar el manejo de inventarios, los métodos de valuación y registro del mismo, de conformidad a la naturaleza de las operaciones, características de la actividad económica a la que se dedica el contribuyente, en lo concerniente a sus operaciones de importación o exportación y en atención a la naturaleza de los regímenes aduaneros a que se destinen las mercancías.

c) Control permanente: aquél que se ejerce en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros suspensivos o liberatorios, a efecto de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino de tales mercancías.

2.2.3 CONTRABANDO DE MERCADERÍAS.

Todas las actividades que realice el Ministerio de Hacienda, o una de sus dependencias (DGA-ADUANAS) se encuentran amparadas en la normativa del país y en la internacional, donde cualquier incumplimiento de las personas a las exigencias de estas instituciones, se convierte en una infracción que es sancionada, la que se impondrá de acuerdo a la falta o delito cometido, desde una sanción administrativa hasta una pena de prisión.

El control de cada institución sirve de precedente para el cometimiento de faltas o delitos; uno de los que se configuran con la existencia de las aduanas es el *Contrabando de Mercadería*.

Debido a que al incumplir los controles aduaneros se comete el ilícito, éste se regula en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, la que clasifica las infracciones Aduaneras en tributarias, administrativas y penales, en esta última se encuentra el contrabando de mercadería, que se puede cometer por una diversidad de modalidades.

2.2.4 CONCEPTO DE CONTRABANDO DE MERCADERÍAS

Según el Diccionario del Doctor Guillermo Cabanellas, se define el contrabando de la siguiente manera:

“Comercio o producción, prohibidos por la legislación vigente. Productos o mercaderías que han sido objeto de prohibición legal. Lo ilícito o encubierto...es un delito de fraude contra la Hacienda Pública, que consiste en el comercio generalmente en forma clandestina, contra lo dispuesto en las leyes; tales como operaciones de exportación o importación, fuera de los lugares habilitados al efecto, sin fiscalización de las autoridades aduaneras; y, extensivamente, la elaboración clandestina de productos, para evadir impuestos fiscales, o negociar aquellos al margen legal”.¹⁰

Manuel Osorio para definir el contrabando argumenta lo siguiente: “como afirma Obal que éste vocablo proviene del latín *bandum*, pero que tenía un significado distinto del actual, porque hacia regencia a “una ley cualquiera dictada con el fin de ordena o impedir hechos individualizados que fueran contrarios a una ley o a un edicto dictado en un país o región determinados”. Mas adelante -sigue diciendo el autor citado por Manuel Osorio-, el vocablo se vinculó con la violación de leyes de carácter fiscal, hasta que el concepto tomo su acepción actual, que alude al transito de objetos cuya importación o exportación ha sido prohibida. Cabe añadir que otra forma de contrabando consiste en la importación o exportación de objetos cuyo transito no esta prohibido, pero

¹⁰ Cabanellas Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina Págs. 329 y 330.

que se efectúa burlando el pago de los impuestos aduaneros que los gravan. El contrabando configura generalmente delito, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y administrativo en que incurren los contrabandistas”¹¹.

El tratadista Jorge Félix Silveyra, define el contrabando como: “Todo acto u omisión realizado o dejado de realizar por una persona física o ideal, en nombre propio o de otra persona, que trate de producir o produzca efectivamente la no intervención de la autoridad aduanera o que ésta intervenga defectuosamente o de forma incompleta y que tenga por fin la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto de obtener un beneficio propio”.

El Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, de Joaquín Escriche, define el contrabando de la siguiente forma: “Todo comercio que se hace contra las leyes y por consiguiente constituye delito”; pero dice que el contrabando debe dividirse en dos: uno de primer grado y otro de segundo; el primero recae sobre los efectos estancados a favor de la Hacienda Pública; y contrabando de segundo grado el que recae sobre los efectos de comercio cuya importación o exportación del mismo esta prohibida”.

La palabra contrabando, según el Diccionario de la Lengua Española, proviene de contra, palabra latina que es una preposición que denota la oposición o contrariedad de una cosa con otra, y bando de blandir, que es edicto, ley o mandato solemnemente

¹¹ Osorio, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina Pág. 231.

publicado de orden superior. De tal modo que contrabando significa cualquier acción o comportamiento contrario a una ley o a un edicto dictado en un origen determinado.

El Manual de Derecho Aduanero, expresa que contrabando es todo lo que se hace contraviniendo una disposición de ley. Es el acto u omisión que tiende a sustraer mercancías y efectos de la intervención aduanera. En el contrabando, dice este autor, citando a Pedro Fernández Lalanne, existe la clandestinidad, ocultamiento, se obra con dolo, furtivamente. El control de la evasión fiscal es una lucha muy antigua de las aduanas¹².

Para fines de la presente investigación es necesario partir de una definición mas concreta que contenga todos los elementos de la figura estudiada, en ese sentido, se entenderá por contrabando “La importación o exportación de mercaderías mediante falsedades en la declaración de las mismas, o por lugares no habilitados para el transito de estas; y puede recaer sobre:

- Mercaderías gravadas,
- Mercaderías prohibidas,
- Mercaderías restringidas,
- Mercaderías estancadas y,
- Mercaderías sujetas a control.

¹² Carvajal Contreras Máximo, Editorial Purrúas S.A., Ed. 1995.

2.2.5 NATURALEZA JURÍDICA DEL ILÍCITO CONTRABANDO DE MERCADERÍAS

Este delito es de los llamados de creación legal, porque se llega a discutir si en realidad se trata o no de un delito o una contravención; se debe a la existencia de legislaciones que siguen la línea que instauró el Código Francés de 1810, donde se distinguieron las infracciones penales en tres clases:

1. Crímenes
2. Delitos
3. Contravenciones

Otros tienen una bipartita, en la que los hechos punibles se dividen en delitos y contravenciones; o en delitos y faltas como el Código Penal Salvadoreño.

Francesco Antolisei enunció algunas teorías que hacen distinción cualitativa entre las dos especies de infracciones mencionadas:

- a) Son delitos: las infracciones que ofenden la seguridad del individuo o la sociedad y, por ello, constituyen hechos moralmente reprochables (*mala in se*). Las contravenciones, por el contrario, violan tan solo leyes destinadas a promover el bien público (*mala quia prohibita*). (Becaria, Carmignani, Carrarra, etc).
- b) Son delitos los hechos que producen una lesión jurídica; y una contravención, los que, aun pudiendo ser inocuos en si mismos, presentan, sin embargo, un peligro para la utilidad pública o para el derecho ajeno.

- c) Los delitos ofenden las condiciones primeras esenciales y por ello permanentes, de la vida social; las contravenciones, por el contrario, ofenden las condiciones secundarias, accesorias, y por ello contingentes, de la convivencia misma o bien las condiciones ambientales, de integridad, tranquilidad y favorable desarrollo de los bienes jurídicos.
- d) Las contravenciones se distinguen de los delitos porque son acciones u omisiones contrarios a los intereses administrativos.
- e) Delitos son las infracciones dolosas y culposas; contravenciones para las que es suficiente la voluntariedad de la acción o de la omisión.

Los criterios anteriores de diferenciación criticados por cuanto algunos de ellos son demasiado indeterminados y otros insatisfactorios.

Volviéndose necesaria otra clasificación, se establece la de tipo cuantitativa; por la que se califican en atención a la mayor o menor gravedad; es así como el delito tiende a una mayor gravedad que la contravención, sin embargo la valorización respecto de la mayor o menor gravedad es competencia del legislador porque éste ha de considerar los diferentes aspectos (elemento objetivo) en que se cometa la infracción.

En la legislación nacional, el Art. 18 del Código Penal, establece “Los hecho punibles se dividen en delitos y faltas”.

La naturaleza de la infracción estudiada, de conformidad con la doctrina se establece que deberá ser el derecho positivo, el que en definitiva proporcione la categoría de delito a un hecho punible.

En El Salvador al Contrabando de Mercaderías se le califica como delito, porque la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, así lo estipula en la Sección Cuarta, de Las Infracciones aduaneras penales y sus sanciones. Debe aclararse que el delito de contrabando de mercaderías se ubica dentro de la esfera del derecho penal especial, pero no es independiente, del derecho penal común, que se aplicara supletoriamente siempre.

El legislador, dentro de su legitima facultad de imponer gravámenes pecuniarios a los ciudadanos para financiar los gastos estatales, ha prohibido que entren o salgan del país ciertas mercaderías sin que se ejerza sobre ellas esa potestad; y el que viola esta prohibición tiene asegurada una pena e incurre en un hecho de naturaleza antijurídica (delito). Por consiguiente en el plano estrictamente jurídico, el contrabando es un hecho que esencialmente no se diferencia del hurto o de otro delito; la única diferencia podría encontrarse en su gravedad (aspecto cuantitativo), no en su calidad (aspecto cualitativo).

Por otra parte este delito, tiene un carácter eminentemente económico, dinámico y variable, lo que lleva a que su regulación se vuelva un complemento de la política económica que fije cada Estado; debido que éste ha dependido y dependerá de la política económica de cada país; de esa forma la represión o regulación del contrabando será proteccionista o liberalista.

2.2.6 CLASIFICACIÓN DEL TIPO PENAL CONTRABANDO DE MERCADERÍA.

Las Infracciones Aduaneras, están clasificadas en Administrativas, Tributarias y Penales, de conformidad a la gravedad, circunstancias y perjuicio del hecho. El Contrabando de Mercadería, se enuncia en la Sección de las Infracciones Penales en el Art. 15, presentando una diversidad de modalidades por las cuales se comete el ilícito.

Las diferentes características que posee esta figura penal, permite clasificarlas atendiendo a su estructura, a la modalidad de la acción, los sujetos que intervienen y según la relación con el bien jurídico; facilitando su entendimiento y análisis.

El ilícito contrabando de mercadería presenta diferentes formas para la comisión del mismo estipuladas en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras:

Art. 15.- Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente. Constituyen contrabando de mercancías las conductas siguientes:

a) El ingreso al país o la salida del mismo eludiendo los controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas;

b) La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;

c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero;

d) La descarga y carga de mercancías extranjeras en lugares no habilitados y sin la autorización respectiva;

e) La violación de precintos, sellos, unidad de carga y demás medidas de seguridad adoptadas para el transporte de mercancías declaradas en el régimen de tránsito aduanero, siempre que se establezcan faltantes de mercancías en relación con los documentos de embarque correspondientes;

f) La extracción de mercancías de los depósitos de aduanas y depósitos temporales por parte del consignatario o propietario de las mercancías, sin la presentación previa de la declaración correspondiente para someterlas a un régimen u

operación aduanera o el pago previo de afianzamiento de derechos e impuestos aplicables, cuando corresponda. Si las mercancías hubieran sido sustraídas por un tercero y el dueño o consignatario las recibiere sin dar aviso inmediato a la autoridad aduanera, el hecho también constituirá contrabando;

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima;

h) El levante o tenencia de mercancías sin el pago de los derechos e impuestos que correspondan, mediante la alteración o falsificación de la respectiva declaración de mercancías o de cualquier documento o sello que haga las veces de recibo o certificación de pago de los derechos e impuestos;

i) Cuando se detectare que mercancías de importación o exportación prohibida o restringida han sido declaradas tratando de ocultar su verdadera naturaleza, se aplicará al declarante o a su agente de aduanas, una multa equivalente al dos por ciento del valor en aduana de las mismas, que en moneda nacional no será inferior al equivalente de cinco salarios mínimos, sin perjuicio de la retención de tales mercancías y de su remisión a las autoridades competentes;

j) Efectuar la declaración de mercancías de cualquier régimen aduanero suspensivo o liberatorio con falsedades e en su información, que causen la incorrecta determinación de los gravámenes suspendidos o liberados o que supongan una dificultad en el control aduanero que deba aplicarse a tales regímenes;

k) Suministrar información falsa en los formularios o medios habilitados a dicho efecto o en los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores, con el objeto de evadir el control fiscal de la actividad del importador;

l) Efectuar la declaración de mercaderías para la aplicación de cualquier régimen aduanero con falsedades que tengan por objeto producir un perjuicio fiscal o evadir total o parcialmente el pago de obligaciones tributarias; y,

m) Efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con falsedades en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.

2.2.6.1 SEGÚN SU ESTRUCTURA

Atendiendo al aspecto formal de las descripciones comportamentales estas se puede clasificar en:

TIPOS BÁSICOS O FUNDAMENTALES.

Son aquellos en que se describe de manera independiente un modelo de comportamiento humano, razón por la cual se aplican sin sujeción a ningún otro.¹³

TIPOS ESPECIALES O AUTÓNOMOS.

Son aquellos que, además de los elementos del tipo básico o fundamental, contienen otros que, pueden ser nuevos o modificatorios de aquel cuya aplicación excluyen.¹⁴

TIPOS SUBORDINADOS O COMPLEMENTADOS.

Aquellos que refiriéndose a un tipo básico o especial señalan determinadas circunstancias o aspectos que califican la conducta, los sujetos o el objeto descrito en estos.

En otras palabras el supuesto de hecho se conforma con dos o más disposiciones de la ley penal, que deben armonizarse por parte del intérprete o aplicador de justicia y

¹³ Muñoz Conde, Teoría General del Delito", Pág. 45.46.

¹⁴ Reyes Echandía, Alfonso "Derecho Penal Parte General". Editorial Temis S. A, Universidad de Externado de Colombia 1981, pag.112 y 113.

dependiendo de la circunstancia en que se trate, pueden traducirse en una agravación de la pena imponible (agravados) o en su atenuación (atenuados o privilegiados).¹⁵

TIPOS ELEMENTALES O SIMPLES.

Se denominan elementales o simples aquellos que solo describen un modelo de comportamiento, concretado por medio de un verbo rector.

TIPOS PENALES COMPUESTOS.

Se designa compuestos a los que describen una pluralidad de conductas, cada una de las cuales estaría por si misma en la capacidad de formar una conducta típica distinta, éstos a su vez se pueden subclasificarse en complejos y mixtos.

-*Complejos*: se denominan así a aquellos que suponen la concurrencia de dos conductas, cada una constitutiva de un tipo independiente, y de su unión surge un complejo típico distinto dotado posible de aplicar sin sujeción a otro.

-*Mixtos*: se denominan también de conducta alternativa, y son que para su realización basta ejecutar uno de los comportamientos consignados en ellos

TIPOS PENALES EN BLANCO.

Aquellos en los que la norma no consagra por si misma un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, porque estos se completan con disposiciones de la misma ley o de otras leyes.

¹⁵ Velásquez Velásquez Fernando, “Derecho Penal, Parte General”, Editorial Temis S. A. Santa Fe de Bogotá, Colombia pag. 344.

De la anterior clasificación, le es aplicable al tipo penal de Contrabando de Mercaderías las de:

Tipo básico o fundamental, en razón que el Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, se aplica sin sujeción a otro tipo para hacer la descripción comportamental.

Tipo compuesto Mixto o Alternativo, por ser un tipo que describe varias conductas constitutivas del delito, independientes entre si; reviste varias modalidades la acción.

Tipo penal en blanco, porque el supuesto de hecho del tipo de Contrabando se describe en el Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y la consecuencia jurídica la estipula el Art. 16 del mismo plexo normativo.

2.2.6.2 SEGÚN LA MODALIDAD DE LA ACCIÓN

Toda acción típica debe integrarse de dos componentes necesarios; la parte objetiva y la subjetiva; habiéndose confirmado la presencia de un comportamiento penalmente relevante, debe verificarse si la parte objetiva y la subjetiva de la acción, corresponden a la del tipo.

El delito Contrabando de Mercaderías lo constituyen las acciones u omisiones previstas en la ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y producen o pueden producir

perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente.

A) SEGÚN LAS MODALIDADES DE LA PARTE OBJETIVA.

I- POR LA FORMA DE COMPORTAMIENTO.

a) Son delitos de *acción*, aquellos en que la ley prohíbe la realización de una conducta que se estime nociva.

Todos los literales del artículo 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, que establece el Contrabando de Mercadería en su descripción implican verbos rectores que contiene la acción, tales como: ingreso, salida, tenencia, comercialización, introducción, ocultación, descarga, carga, violación, extracción, levante, alteración, falsificación, declaración y suministrar.

b) Delitos de Omisión, aquellos en que se ordena actuar en un determinado sentido que se reputa beneficioso y, se castiga el no hacerlo.

La diferencia de estos delitos no es de comportamientos el cual siempre es positivo, sino normativa, donde depende la clase y contenido de la norma jurídica infringida.

b.1) Delitos de *omisión pura o propia* en estos se describe solo un no hacer, con independencia si se sigue o no la producción de un resultado.

b.2) Delitos de *omisión impropia*, son aquellos en que se ordena evitar un determinado resultado, llamados también comisión por omisión, aquí no basta el no hacer sino la producción de un resultado imputándosele este como si lo hubiese causado a través de una acción.

Todas las modalidades que presenta el artículo 15 de la Ley Especial para Sancionar las Infracciones Aduanera, son de Acción a excepción del literal “f” en que presenta una omisión impropia al establecer “...si las mercancías hubieren sido sustraídas por un tercero y el dueño o consignatario las recibiere *sin dar aviso inmediato a la autoridad aduanera*, el hecho también constituirá contrabando.” En este literal la ley especifica una modalidad omisiva por en la que el dueño de la mercadería tiene la posición de garante de las mercaderías emanada de un contrato.

Es necesario mencionar que si bien es cierto todos los literales describen acciones a realizar para la comisión del ilícito no obstante puede observarse también en ellos la omisión, desde la perspectiva que ésta implica un no hacer que nos manda la ley y, a pesar que en la descripción del ilícito no se contempla como omisión esta se configura cuando se elude un control aduanero, que se carga o transita por un lugar no autorizado, etc., porque la ley con anterioridad ha establecido que para la introducción o

extracción de las mercaderías se debe seguir un procedimiento, y con la realización de las acciones constitutivas de contrabando se omite hacer lo mandado por la norma.

II- ATENDIENDO A LA RELACIÓN DE LA ACCIÓN CON EL BIEN JURÍDICO.

a) Delitos de *mera actividad*: lo que importa es si el tipo requiere o no que la acción vaya seguida de la causación de un resultado separable espacio-temporalmente de la conducta, en estos no es necesario esta separación, con la realización de la acción se consume el ilícito.

b) Delitos de *resultado*: el tipo requiere que la acción vaya seguida de la causación del resultado separable espacio temporalmente.

En el tipo objeto de estudio, son de mera actividad la mayoría de los comportamientos descritos en los literales del tipo de contrabando, bastando con la realización de la acción para que se configure el ilícito, sin requerir la acusación de un resultado separable espacio-temporalmente, entre estos se encuentran los literales a, b, c, d, g, h; las modalidades de acción contenidas en los literales e, f, j, k, l, m, requieren la producción de resultado.

III- ATENDIENDO LA RELACIÓN AL MOMENTO CONSUMATIVO.

Esta clasificación se hace atendiendo a si la actividad o resultado determina la aparición de un estado antijurídico de cierta duración y se dividen en:

a) *Instantáneos*: este estado se consuma cuando se produce el resultado, sin que se determine la creación de una situación jurídica duradera. La realización del comportamiento descrito se agota en un solo momento.

b) *Permanentes*: estos implican una actividad proseguida por la voluntad del autor, se mantiene la situación antijurídica y se sigue consumando hasta que se abandona. Su mantenimiento sigue realizando el tipo.

c) *De estado*: aunque crea también un estado antijurídico duradero, la consumación cesa desde la aparición de éste, porque solo requieren la producción del estado y no seguir manteniendo por la voluntad del autor.

Al tipo estudiando se adecuan de la clasificación anterior las siguientes:

Tipos instantáneos los literales a, b, c, d, g, h, por que una vez realizada la acción se consuma el delito.

Tipos de estado las modalidades comprendidas en los literales h, j, k, l, m, en los que se utilizan falsificaciones para cometer la conducta constitutiva de contrabando.

IV- ATENDIENDO A LOS MEDIOS.

Para esta clasificación se atiende a la determinación de los medios de comisión del hecho, dependiendo si la norma describe un medio específico o no, estos pueden ser:

a) Delitos de *medios determinados*: en estos la descripción legal delimita expresamente las modalidades que componen la conducta manifestadora de la voluntad.

b) Delitos de *medios resultativos*: para estos basta cualquier conducta que cause el resultado típico, sin limitaciones de las modalidades de la acción.

El en tipo de contrabando se categorizan como medios determinados las modalidades de acción de los literales h, i, j, l, m, en ellos el medio son los formularios de la declaración en la que se introducen las falsedades y el literal k, el medio es el formulario para la inscripción en el registro de importadores .

De medios indeterminados son las conductas comprendidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, que no requiere una forma específica para la realización de esa conducta típica.

V- POR LA CANTIDAD DE ACCIONES.

Para esta clasificación se atiende a la cantidad de actos requeridos en la descripción del tipo.

a) Delitos de *un Acto*: el tipo describe una sola acción, por lo que su consumación requiere la realización de ese acto.

b) Delitos de *pluralidad de actos*: son aquellos en que para su consumaciones agente debe realizar una diversidad de actos que configuran el tipo.

En el ilícito Contrabando de Mercadería, aplica la clasificación la de tipos de pluralidad de actos, a todas las modalidades de acción descritas, porque se consuman con la ejecución de varios actos por parte del agente.

B. POR LAS MODALIDADES DE LA PARTE SUBJETIVA.

POR LA RELACIÓN DE LA PARTE OBJETIVA CON LA SUBJETIVA ESTOS PUEDEN SER:

a) Tipos *congruentes*: es aquel en el que la parte subjetiva de la acción se corresponde con la parte objetiva. Es el caso normal de los delitos dolosos, donde la voluntad alcanza la realización objetiva del tipo.

b) Son tipos *incongruentes*: aquellos en los que la parte subjetiva de la acción no se corresponde con la objetiva, ello puede suceder en dos sentidos:

Por exceso subjetivo: los tipos pueden ser:

- a) Portadores de elementos subjetivos distintos al dolo;
- b) Constituir una forma de imperfecta ejecución.

a) Los tipos portadores de elementos subjetivos se dividen en:

a.1) *Mutilados en dos actos*: aquellos que la realización de la acción típica se dirige a la causación de un resultado posterior.

a.2) *De resultado cortado*: los que la realización de la conducta típica persigue la producción de un resultado independiente de la acción, trascienden a ésta, los fines perseguidos escapan al autor.

a.3) *Delitos de tendencia interna intensificada*: el autor realiza la conducta típica, confiriéndole un sentido subjetivo específico, siempre se persigue un fin trascendente de la acción.

Al tipo estudiado se aplica la clasificación de un delito mutilado en dos actos, en las modalidades de contrabando de los literales j, k, l, m, en las que la inclusión o suministro de falsa información persigue un fin distinto al simple engañar, busca la incorrecta determinación de los gravámenes, la concesión de un régimen aduanero o beneficios, y la evasión del control fiscal de la actividad de importador.

Todas las modalidades del tipo son de tendencia interna intensificada, porque el contrabandista realiza la conducta típica con la finalidad de obtener mayores ganancias.

b) Tipos de imperfecta realización: son los que se da inicio a todos los actos de ejecución sin que el delito se produzca.

b.1) Actos preparatorios punibles son aquellos en los cuales el autor realiza todos los actos de ejecución sin que el delito se produzca, siendo punible siempre que la falta de consumación no se deba al desistimiento voluntario del autor.

Tentativa es aquella que se caracteriza porque el autor perseguía la consumación del delito y por causas ajenas a él no llegó a su completa realización.

El ilícito de contrabando tiene como finalidad eludir el control aduanero, y las modalidades de los literales a, e, f, j, k, l, m, aceptan la tentativa, “el autor” da principio a la ejecución del delito ocultando, eludiendo, cargando, etc. directamente y por hechos exteriores producidos del control aduanero, no completa todos los actos de ejecución que deberían producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

-Por exceso objetivo en estos tipos se produce un resultado no deseado por el autor cuya intención era realizar una acción lícita o de distinta gravedad, estos pueden ser:

- Delitos imprudentes: aquellos en el que se pretende la realización de una actividad lícita, produciendo un resultado típico debido a la infracción a la norma objetiva de cuidado.

- Delitos cualificados por el resultado o preterintencionales que se caracterizan porque se ejecuta un hecho básico doloso y un resultado del mismo no querido que grava la pena, se pretendía la realización de una acción ilícita de distinta gravedad.

En el delito en estudio no puede darse la imprudencia, esto porque todos sus supuestos implican una actividad que requieren el conocimiento para su realización, visto de esa forma se deduce que el dolo esta inmerso en él, quedando sin aplicación esta clasificación. Debido a que un tipo penal subjetivamente considerado es imprudente, cuando, al autor le hizo falta voluntad para realizar la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado lo cual sucedió como producto de haber infringido un deber objetivo de cuidado y que al hacerlo era previsible su acontecimiento. Además por el sistema de Números Clausus que se exige la regulación tacita para constituirse como imprudencia.

2.2.6.3 SEGÚN LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN

A) POR LA CALIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO.

Estos pueden ser: tipos *comunes* y tipos *especiales*.

-Tipos comunes: son aquellos en los que la ley no prevé ninguna condición especial requerida para la configuración del tipo.

-Tipos especiales: requiere una calidad específica del sujeto. Estos se dividen en:

- Delitos especiales propios: los cuales describen una conducta que solo es punible a titulo de autor, es realizada por ciertos sujetos, de modo que ningún otro delito común castiga la misma conducta.

- Delitos especiales impropios: guardan correspondencia con un delito común, del que puede ser autor el sujeto no cualificado que realiza la acción.

El delito de contrabando de mercadería en los literales a, b, c, d, e, g, h, j, l, m. no requieren ninguna característica del sujeto activo, por lo cual son tipos comunes.

El artículo 17 literal b que requiere la participación de un funcionario o empleado público que tenga como responsabilidad el control aduanero el resguardo o la vigilancia del tránsito de mercancías. Siendo delitos especiales propios.

En el literal f, se requiere una característica especial de dueño de mercancías o consignatario que los ubica como tipos especiales impropios.

B) SEGÚN LA INTERVENCIÓN FÍSICA DEL SUJETO.

En estos se implica una restricción de la esfera de sujetos idóneos los delitos de:

- Propia mano: son aquellos en los cuales exigen un contacto corporal o la realización personal del tipo.

- De intervención psicológica: son aquellos en los cuales no hay contacto físico pero si un contacto psicológico, en el cual necesita crearse un ambiente psicológicamente nocivo.

En el ilícito de contrabando de mercadería, no se puede aplicar esta clasificación.

C) SEGÚN LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO

Según intervenga el sujeto concurrirá un tipo de:

- Autoría: requiere la realización de un delito directamente.

- Autoría: mediata requiere la realización de un delito por medio de otra persona, este se diferencia de los delitos de propia mano porque, en este se requiere participación directa pero no contacto físico, y

- Coautoría: que requiere la realización de un delito junto con otros.

- Instigación: una persona determina en otra la resolución delictiva sin tener el dominio del hecho.

(supra ver concurso de personas).

La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras regula en su artículo 19 la Autoría, Autoría Mediata y Coautoría, en relación a todas las modalidades del contrabando de mercadería, quienes siendo condenados tendrán derecho a la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, según las reglas de los Códigos Penal y Procesal Penal. Por lo tanto si se aplica en este tipo el ilícito en estudio.

D) ATENDIENDO A LA RELACIÓN DEL SUJETO ACTIVO CON EL PASIVO.

Atendiendo a la relación entre el sujeto activo y sujeto pasivo, pueden ser:

-Tipos disyuntivos: de voluntad o de no encuentro en los cuales el sujeto pasivo no colabora con el activo.

- Tipos de encuentro: aquellos en los cuales la víctima consintiere en ello, el sujeto pasivo colabora con el sujeto activo.

En el delito contrabando de mercadería todos los literales se incluyen en la clasificación de tipo disyuntivos, debido a que el Estado como sujeto pasivo nunca prestará su voluntad o colaboración al contrabandista, por ser una institución estatal.

Resultando imposible ubicarlo dentro de la clasificación de tipo de encuentro.

2.2.6.4 SEGÚN LA RELACIÓN CON EL BIEN JURÍDICO

A. Según la relación con el bien jurídico los tipos pueden ser:

a) Tipos de Lesión: aquellos en los cuales resulta dañado el objeto de la acción y por ende menoscabado el Bien Jurídico tutelado.

b) Tipos de peligro: estos describen conductas que apenas alcanzan a potenciar una lesión para el objeto de la acción, se puede clasificar en:

- Delitos de peligro concreto: son aquellos en que requiere expresamente la ley la efectiva situación de peligro, el delito es más próximo.

- Delitos de peligro abstracto: no es preciso que la acción cree un peligro efectivo, no es necesario que la conducta haya puesto en concreto peligro algún bien jurídico, bastando la peligrosidad que se supone lleva la acción.

Para ubicar el Contrabando en esta clasificación dependerá del tipo de mercaderías, de forma tal que si se trata de productos farmacéuticos o comestibles porque significan un Peligro de Lesión a la Salud Pública, serán de peligro abstracto porque el legislador adelanta las barreras de protección en la afección del bien jurídico colectivo, a diferencia que si solo es la evasión a los impuestos arancelarios, constituirá una lesión concreta a la Hacienda Pública.

B) En Relación Al Bien Jurídico Tutelado.

Según sea el número de bienes jurídicos afectados, estos se clasifican en:

- Simples (monoofensivos) porque solo lesionan un bien jurídico.
- Compuestos (pluriofensivos). Porque lesionan dos o más bienes jurídicos.

En este caso todas las modalidades pueden ubicarse en delitos Compuestos conocidos también pluriofensivos, porque lesionan no solo la función aduanera al momento de evadir los controles aduaneros, sino que afectan la recaudación de impuestos que forman parte de la Hacienda Pública, desequilibrando el Presupuesto General de la Nación, afectando de forma directa a la aduana y sus controles, y de forma indirecta a la sociedad, por que dejan de percibir una educación, salud, y prestaciones integrales por parte del Estado.

2.2.7 ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL DE CONTRABANDO DE MERCADERÍAS

El tipo penal es la descripción comportamental hecha por el legislador en la norma jurídica, contiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica.

Es un instrumento legal que posee un carácter eminentemente descriptivo, y que permite individualizar las conductas humanas penalmente prohibidas o mandadas, a través de los tipos se elevan a la categoría de delitos ciertas conductas.

Todo tipo penal tiene una estructura conformada por categorías, cada una es el fundamento de la siguiente, la primera es la acción o en su caso una omisión; solo por estas se inicia el análisis del tipo penal; sin acción u omisión no hay delito; luego esta acción debe someterse a un juicio de tipicidad, en él se valorará si dicho comportamiento reúne los elementos del tipo.

2.2.7.1 ELEMENTOS OBJETIVOS.

Estos son la parte externa del tipo, pueden percibirse a través de los órganos de los sentidos.

2.2.7.1.A ELEMENTOS OBJETIVOS DESCRIPTIVOS ESENCIALES

Son aquellos que siempre estarán presentes en todo tipo penal y que describen componentes puramente objetivos, no de la esfera interna del autor.

El primero que debe abordarse para la estructuración del tipo penal es la acción, en razón que sin ésta no puede hablarse de un ilícito penal. Según el Art. 19 del Código Penal, los hechos punibles solo pueden ser realizados mediante acción u omisión. Eso en relación a que el código se dirige por un derecho penal de acto y no de autor.

2.2.7.1.A.1 ACCIÓN

Por acción se entenderá un comportamiento humano dirigido intencionalmente a un fin previamente elegido, o lo que Welzel definía como “ejercicio de la actividad final”. Paralelo a la omisión, que es la falta de la acción esperada o mandada; es “acción” o “comportamiento humano”¹⁶.

La acción se divide en dos fases, una subjetiva y otra objetiva, la primera es la que tiene lugar en la mente del autor, este se plantea un fin que desea alcanzar, luego selecciona los medios a través de los cuales lograra el fin así también valora los efectos paralelos al resultado que pretende lograr; la segunda fase consiste en la puesta en marcha de lo planeado, exteriorizando el plan de autor.

¹⁶ Mir Puig, Santiago, Derecho Penal Parte General, Quinta Edición, Corregrafic S. L. Barcelona, España, Pag. 151.

Para el análisis de la acción en el tipo de contrabando se recurrirá a los verbos rectores de cada literal porque estos contienen el comportamiento requerido; están comprendidos en el Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras de la forma siguiente:

a) Ingresar o Sacar: en esta modalidad la acción consiste en el hacer entrar al país o sacar de éste, mercaderías por cualquier medio, eludiendo el control aduanero o evadiendo la actividad asignada al funcionario de aduanas, consistente en una contraloría de tipo fiscal, sanitario, etc.; no se especifica la forma de cómo se ingresará la mercadería, o sacará del país; lo que se requiere es que éstas acciones no se sujeten al control que se verifica en las aduanas: el pago de impuestos, controles sanitarios o de cualquier otra índole.

Tenencia y Comercialización: el primer verbo rector de la acción es la tenencia que consiste en la posesión actual y material de mercaderías, el segundo es la comercialización, que es el dar todas las condiciones necesarias para su venta; infiriéndose que la tenencia de las mercaderías es para la comercialización, siendo mercaderías estancadas, las que su producción y venta es actividad exclusiva del Estado o prohibidas su importación y venta en el país, por ejemplo las armas de guerra.

b) Introducción o Salida: es introducir o sacar mercaderías gravadas del país, acción que para constituir contrabando deberá realizarse en lugares no habilitados legalmente para ello, por consiguiente este ingreso se realizará sin el control efectivo del funcionario de aduanas; se ingresa por cualquier sitio

fronterizo de poca vigilancia policial o propicios para la actividad; lo que en la realidad se produce por los denominados puntos ciegos; se trata de mercaderías gravadas, pero esto no debe cerrar la posibilidad que solo sea mercaderías de ésta clase, sino además mercaderías prohibidas o sujetas a controles de calidad.

- c) **Ocultación:** esta acción comprende el esconder las mercancías del respectivo control, al momento de ingreso o salida del país, de declarar, para obstaculizar la actividad del funcionario de aduanas; esta puede darse por cualquier medio no requiere una forma especial, en razón de que la mentalidad del contrabandista se agudiza cada vez más, por ello las formas de evitar el control en las aduanas se transforman constantemente; lo que se requiere en el actuar del individuo es que la ocultación permita la sustracción de las mercaderías del control aduanero que por ley deben seguir.
- d) **Carga y Descarga:** la primera acción a realizar es la colocación de las mercaderías extranjeras en un contenedor o vehículo para su transporte; la segunda acción es la descarga de las mismas, consistente en bajarlas de su contenedor y colocarlas en un lugar firme; estos deberán ser sitios no habilitados al efecto para la carga o descarga y sin la respectiva autorización, porque puede darse el caso de la carga o descarga en lugares no destinados para ello, pero con una autorización de la autoridad aduanera.
- e) **Violación de Medidas de Seguridad:** la acción que debe realizar el sujeto para la consumación del ilícito es infringir, quebrantar, transgredir los sellos, unidad de carga y demás medidas de seguridad que se hayan establecido a efecto de

proteger la mercadería en tránsito, pueden ser marchamos, que es una especie de candado que se coloca a los contenedores o vehículos para el aseguramiento de su contenido, una vez abiertos pierden su forma original. La acción descrita se configura cuando existe un faltante entre la mercadería que materialmente se tiene y la que consta en el conocimiento de embarque, título valor que contiene toda la especificación de la mercadería y que se realiza en el país de origen de las mismas.

- f) Extracción:** la acción a realizar por parte del sujeto activo deberá consistir en sacar de los depósitos de aduana y depósitos temporales*, las mercaderías sin antes presentar la respectiva declaración o sin el pago de los derechos e impuestos cuando hubiere lugar a éstos y en caso de mercaderías que se saquen antes de tener su declaración se rinde una fianza del pago de los impuestos que se originen por la importación o exportación. En estos casos se comete el ilícito con la acción de extraer estas mercaderías no estando facultados para hacerlo.
- g) Tenencia y Comercialización:** se encuentran dos acciones por medio de las cuales se puede cometer el delito; la primera es la tenencia que consiste en la posesión actual y material de las mercaderías, y la segunda es la comercialización, dar todas las condiciones necesarias para su venta; en este caso deben ser mercaderías de carácter extranjero, de las que no se posee una declaración o formulario con el que se comprueba la propiedad y legalidad;

* Entiéndase por estos, los lugares habilitados a efecto de almacenar las mercaderías por el lapso de tiempo en que se realizan los respectivos trámites aduaneros.

excepto que pueda de otra forma probarse la propiedad de la mercadería y el pago de los derechos e impuestos respectivos.

- h) Levante, Tenencia mediante falsificación o alteración:** la acción típica a realizar consiste en el levante de las mercaderías de los almacenes temporales o fijos, se utiliza el término levante porque cuando las mercaderías llegan al depósito para su respectivo trámite se dice que caen; es también acción típica la posesión real-material de estas; se necesita el medio de engaño para la extracción de las mercaderías del depósito, introduciendo falsa información en el documento de la declaración, alterando los mismos o falsificando los sellos para llevar a la autoridad respectiva a un error en la cancelación de los impuestos.
- i) Efectuar declaración ocultando la verdadera naturaleza:** será el declarar las mercaderías de importación o exportación, prohibidas o restringidas ocultando la verdadera naturaleza de éstas, se falta a la verdad en la declaración haciéndolas parecer como mercaderías permitidas, ello con el objeto de obstaculizar las funciones aduaneras.
- j) Efectuar declaración falsa que cause incorrecta determinación de gravámenes:** consiste en la declaración de mercaderías imbitas en ella omisiones, falsedades o inexactitudes con la intención de llevar al agente de aduanas a un error en la imposición de los gravámenes respectivos. La conducta del agente está cargada de la intención de la obtención de lucro mediante el pago de menos impuestos de los debidos, no se trata de una evasión al control de calidad, sino que busca cancelar menos.

- k) Suministrar información falsa en los documentos del registro de importadores con el objeto de evadir control fiscal:** la acción a realizar para que se constituya el contrabando es la de suministrar falsa información en los formularios de solicitud de inscripción en el registro de importadores, en lo subsiguiente evitar la contraloría fiscal sobre su actividad de importador.
- l) Efectuar falsa declaración de mercadería con el objeto de producir perjuicio fiscal:** la acción a realizar por parte del sujeto activo consiste en el suministro de falsa información en la declaración de mercaderías para la aplicación de un régimen aduanero que le conceda un porcentaje de impuestos bajo, y perjudicar al erario por la evasión total o parcial de los mismos.
- m) Efectuar la declaración con falsedad que cause la incorrecta liquidación de derechos e impuestos:** consiste en declarar falsamente, o un incorrecto pago de los impuestos correspondientes; esa falsedad se verificará especialmente en la información relativa a valor, cantidad, peso, clasificación arancelaria y condiciones de origen que constan en el formulario respectivo de tránsito de las mercaderías.

2.2.7.1.A. 2 SUJETOS

Todo tipo penal debe tener como sujetos intervinientes, a los que se denominan sujeto activo y pasivo.

a) Sujeto Activo:

Para Santiago Mir Puig, éste es “quien realiza el tipo”; según Velásquez Velásquez, “Es el agente, el actor, la persona que lleva acabo la conducta tipificada en la ley”.

En el contrabando de mercadería el sujeto activo, es indeterminado, porque no se establece una calificación especial para éste, el artículo 15 de la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras no contiene la locución de la mayoría de tipos, “el que” o “quien”; contrario a ello solo enuncia que “Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones...” Es en el Art. 16 que enuncia: “Los autores de Contrabando...”.

Por tanto se dirige a la colectividad de personas bajo entendido de que las acciones y omisiones solo pueden provenir del ser humano.

b) Sujeto Pasivo:

Es el titular del bien jurídico, al que se le da una protección por medio del tipo penal; Santiago Mir Puig al citar a Antolisei establece que: “es el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito”.

En el contrabando de mercaderías, éste se compone en una forma genérica por el Estado a través de la Hacienda Publica.

2.2.7.1.A.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Es un bien meta jurídico al que el ordenamiento penal le asigna un valor; de ahí se afirma que no puede haber un delito sin que se afecte real o potencialmente un determinado Bien Jurídico.

En el delito de contrabando, el bien jurídico protegido de una forma genérica es la Hacienda Pública a través del adecuado ejercicio de la función aduanera, de control sobre la introducción y extracción de mercaderías respecto de los territorios aduaneros* y en algunos casos la recaudación fiscal.

Si bien se podría considerar que el bien jurídico protegido en el delito de contrabando es sólo el control aduanero sobre importaciones y exportaciones, que puede tener fines fiscales y no fiscales, también constituyen dos grandes fines aduaneros: percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los tributos que gravan las operaciones de importación y exportación y el control del tráfico internacional de la mercadería.

Se estableció que el control aduanero tiene fines fiscales[×] y no fiscales, y además otros como de seguridad, de promoción industrial; económicos, sanitarios, cambiarios, morales, de protección del medio ambiente, así como de los derechos intelectuales e industriales, del patrimonio arqueológico, histórico y artístico, de prevención del tráfico de

* Comprendiéndose como contralor en materia de prohibiciones a la importación y exportación.

[×] Tendientes a la percepción de tributos aduaneros y no aduaneros.

drogas peligrosas y de fraudes impositivos, etc. y no puede limitarse a la protección de normas de política económica, lo que permite afirmar que de forma indirecta se afectan bienes de otra índole como la salud, educación, desarrollo social y otros. Nos encontramos ante un tipo penal que protege de la lesión simultánea de bienes jurídicos.

2.2.7.1.A.4 RESULTADO

Todo comportamiento humano estará precedido de una alteración del mundo exterior, sean éstos, efectos físicos y hasta psíquicos; a ello se denomina resultado. En ese mismo sentido, se afirma que “No hay conducta sin efectos, sin resultado”¹⁷.

En el caso del delito que nos ocupa, el resultado que se produce es una afección a la función encomendada a las aduanas, de la percepción de los ingresos originados en los gravámenes a la importación o exportación de las mercaderías, dentro de una política económica gubernamental.

El resultado del contrabando afecta al Estado y a la población en general por la falta de la prestación de servicios sociales; además de afectar la Hacienda Pública, se afecta la actividad económica del país por el comercio desleal producto del contrabando.

De las modalidades descritas en el tipo, unas no requieren la efectiva producción de un resultado, sino que basta la simple puesta en peligro del bien jurídico.

¹⁷ Velásquez Velásquez, Fernando, Derecho Penal, Parte General, Tercera Edición, Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997 Pag. 385.

2.2.7.1.A. 5 NEXO CAUSAL

La relación de causalidad se vuelve necesaria para poder atribuir el resultado al sujeto, como producto de una acción realizada por él.

El jurista debe hacer una valoración para determinar si la acción es causa del resultado, para tal actividad se aplican distintas teorías que explican ese vínculo.

Teoría de la Equivalencia de las Condiciones:

Tiene un carácter naturalístico, todas las condiciones de un resultado son equivalentes en su calidad causal, extendiéndose hasta el infinito; se prueba que una acción es causa de un resultado cuando suprimida mentalmente dicha acción el resultado no se produce.

Teoría de la Causalidad Adecuada:

La acción se une a su resultado solo cuando dicha acción es capaz de producirlo, y para ello se recurre a las reglas de la experiencia común. Una causa produce un resultado cuando lógicamente se entienda por ella causado.

Teoría de la Relevancia:

De todas las causas intervinientes en un resultado solo es jurídicamente importante aquella relevante en la producción del mismo.

Para determinar el nexo de causalidad en las modalidades de resultado puede utilizarse cualquiera de las anteriores; cuando por ninguna de estas es posible establecer dicho nexo causal, se crea una nueva teoría.

Por la incapacidad de las teorías para vincular en unos casos al autor con un resultado surge la teoría de la imputación objetiva.

Teoría de la Imputación Objetiva:

Es “el juicio que permite imputar jurídicamente la realización de la parte objetiva del tipo a su ejecución material”.¹⁸

Con esta se determina si un resultado es preciso, atribuible o imputable objetivamente a un determinado comportamiento. Para la determinación de la imputación objetiva se verifican tres situaciones:

- La creación del riesgo;
- Si ese riesgo es jurídicamente desvalorado; y
- Si se ha producido el resultado tipificado.

Lo anterior no es aplicable a un tipo omisivo por no existir un nexo de causalidad, sino uno de evitación, así como la imputación de un resultado no es por la acción realizada sino por la no realización de la esperada, recordando que todo hecho punible puede ser realizado mediante acción y omisión.

La Ley Especial para la Sancionar las Infracciones Aduaneras en el artículo 15, literal f en su segunda parte otorga la posición de garante al dueño o consignatario de las mercancías, por lo tanto se convierte en una omisión impropia, por el hecho de no dar aviso de la sustracción realizada por un tercero, imputándosele el resultado como que el lo hubiese realizado.

¹⁸ Santiago Mir Puig, “Derecho Penal Parte General”. Editorial PPU Barcelona 1990, Pag. 245.

2.2.7.1.A.i OMISIÓN IMPROPIA O COMISIÓN POR OMISIÓN

“Es el establecido por medio de una cláusula genérica, en que se equipara la no-avoidance de un resultado a su causación, requiriendo la condición de posición de garante para su imputación y que se complementa en un tipo de resultado establecido como delito de comisión activa en el código penal”.

2.2.7.1.A.ii ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO DE COMISIÓN POR OMISIÓN.

A. SUJETOS.

En el tipo penal de comisión por omisión de contrabando de mercaderías, se tiene un sujeto omisivo y un sujeto pasivo.

a) El Sujeto Pasivo:

Es aquel que se encuentra garantizado, de que ante un posible resultado lesivo a un bien jurídico propio, por un especial derecho subjetivo requiere del garante, una acción dirigida o destinada a la evitación de una amenaza actual.

En el ilícito contrabando de mercaderías el sujeto pasivo es el Estado, debido a que en el caso de estar la mercadería en los depósitos de aduanas y depósitos temporales el Estado confía que no saldrán de éstos hasta que el pago de impuestos se haya efectuado.

Y que de suceder la extracción de una forma incorrecta por parte de un tercero, el dueño o consignatario de aviso a las autoridades aduaneras.

b) El Sujeto Omisivo.

El Art. 20 del Código Penal, establece la calidad especial del sujeto omisivo, dándole la posición de garante.

El dueño o consignatario de la mercancía se ubica en posición de garante. Para determinar la existencia de ella surgen las Fuentes de la posición de garante, que pueden ser: formal y material.

-Fuente Formal.

Tradicionalmente el examen de la posición de garante quedó limitado al esclarecimiento de las fuentes en las cuales se originaba la obligación jurídica de actuar con el fin de impedir un resultado prohibido. Entre ellas están:

- Obligación legal.
- Obligación contractual.
- Injerencia o el actuar precedente.

-Fuente Material.

Distingue entre deberes de garante que consisten en una función de protección de un determinado bien jurídico (deberes de custodia) y aquellos en los que el garante está obligado al control de una fuente de peligro (deberes de aseguramiento o dominio).

En el primer grupo la posición de garante dimana de la función de protección de un bien jurídico:

- Deberes de garante deducidos de una estrecha relación vital o comunidad de vida.
- Deberes que se dimanan de la regulación legal de determinadas profesiones.
- Deberes de garante deducidos de la Asunción Voluntaria.

El otro criterio de clasificación de las fuentes de posición de garante atiende al deber de vigilancia de una fuente de peligro.

- El deber de control de fuentes de peligro (situadas en el interior de la esfera de dominio del sujeto).
- Por injerencia (o actuar precedente peligroso)

Hans Welzel, establece como fuente de garante determinadas o especiales relaciones de lealtad:

- La comunidad de vida.
- La comunidad de peligro.

La posición de garante en el ilícito contrabando de mercadería surge de una fuente formal, específicamente de una obligación legal, establecida de conformidad a leyes aduaneras.

B. RESULTADO.

El resultado debe ser material, por que de lo contrario se podrá imputar la sola puesta en peligro de un bien jurídico, en los que para su consumación no es necesario que se produzca la lesión o daño a bien jurídico, porque existe un adelantamiento de la barrera de protección del derecho penal.

El resultado que se ocasiona en la última parte del literal f del artículo 15 de Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras es el incumplimiento del pago de los impuestos.

C. SITUACIÓN TÍPICA.

Comprende aquellos presupuestos circunscritos típicamente, cuya concurrencia hace que el ordenamiento jurídico exija una intervención.

Se establece por tanto, el presupuesto de hecho (supuesto de hecho) que da el origen al deber de actuar y que varía según el tipo específico.

Por ejemplo en el Art. 20 Pn. Se establece el supuesto de impedir el resultado, el que dependerá del tipo descrito en la parte especial del código, para el caso, causar lesiones, daños, o muerte. Por lo tanto la situación típica requiere de complemento en su construcción en comisión por omisión.

La situación Típica que presenta la segunda parte del literal f es “la extracción de mercancías de los depósitos de aduanas y depósitos temporales por un tercero...sin la presentación previa de la declaración correspondiente.”

D LA POSIBILIDAD Y LA CAPACIDAD REAL Y FÍSICA DE EVITAR EL RESULTADO. (El poder final del hecho).

Se presenta en este elemento del tipo, un análisis en cuanto a la concurrencia de algunos aspectos externos que pudieran haber incidido en la voluntad del sujeto garante, en la realización de la acción de protección.

Se debe determinar por lo tanto si el sujeto estaba en condiciones físicas adecuadas, como por ejemplo si en el lugar de los hechos tenía los medios materiales para emplearlos en su acción, etc. O si por el contrario se encontraba limitado físicamente, por ejemplo que otra persona hubiese ejercido violencia sobre él para impedir su actuación. Además que psicológicamente pudiera reconocer las posibilidades de su acción.

Todo ello implica una construcción que debe de realizar el juez en cada caso concreto, por que el solo hecho de que parezca el resultado del supuesto de hecho de la situación típica, no implica una imputación automática del mismo.

Welzel sostiene: “la capacidad para la evitación del resultado dirigida finalmente, presupone en particular tres aspectos meramente materiales del conocimiento del sujeto”.

1. El conocimiento de la situación típica y consecuentemente la inminente producción del resultado. No es suficiente conocer de la Extracción de la mercadería de los depósitos de aduana por parte de un tercero.

2. La posibilidad de reconocer la vía de evitar el resultado: el que no actúa, debe poder reconocer la vía y los medios para salvar el bien jurídico amenazado. El dueño o consignatario debe conocer de su obligación de dar aviso a las autoridades de aduanas, ante esta situación.
3. La posibilidad real-física de evitar el resultado: para ello hay que emitir un juicio causal hipotético sobre si el omitente pudiese haber evitado el resultado con su actividad, el perjuicio fiscal no se produciría si el dueño o consignatario diera el aviso correspondiente.

E. NEXO DE EVITACION.

Un gran sector de la doctrina penal sostiene que en los delitos de omisión el vínculo que une la conducta con la lesión al bien jurídico, no es la relación de causalidad o nexo causal, debido que la causalidad necesita de la puesta en movimiento de todo un curso capaz de desplegar fuerzas físicas y cambiar materialmente el mundo exterior o al menos ponerlo en peligro; por tanto solo es posible comprobar que una omisión es causal, si: supuesta mentalmente la acción omitida el resultado no se hubiera producido (teoría de la *conditio sine quoniam*, de la causalidad hipotética o potencial).

Es preferible referirse a Nexos de Evitación que a Causalidad Hipotética, en virtud de que el no evitar es una conducta perceptible por el ser humano y que es objeto de valoración en el mundo del ser; en cambio al hacer un juicio hipotético se establece una

mera posibilidad, la cual en todo caso se valora como elemento objetivo por aparte (la posibilidad o capacidad de evitación).

El Nexo de Evitación ayudará a concluir que si el dueño o consignatario diere aviso de la sustracción de la mercadería de los depósitos de las aduanas por un tercero, se impidiere la evasión de los impuestos respectivos.

2.2.7.1.B ELEMENTOS OBJETIVOS DESCRIPTIVOS NO ESENCIALES

Son aquellos elementos que describen circunstancias particulares de un tipo penal comisivo u omisivo; no se encuentran presentes en todos los tipos.

2.2.7.1.B.1 LOS MEDIOS

Hay tipos penales que en el supuesto de hecho hacen una descripción comportamental, de forma tal que se establecen de antemano los medios a través de los cuales se puede cometer el tipo. Por tanto para la adecuación de la conducta al tipo, debe el autor haber empleado los medios que éste establece.

Pueden ser: determinados o indeterminados; los primeros son los que el legislador establece como medio a través del cual el delito se comete; los segundos son los que en el tipo no se determina por el cual este se consuma.

En el contrabando de mercaderías, ciertas modalidades de acción determinan el medio a través de la cual el tipo se realiza. En los literales siguientes del Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, se establecen ciertos medios:

h) “El levante o tenencia de mercancías sin el pago de los derechos e impuestos que correspondan, mediante la alteración o falsificación de la respectiva declaración de mercancías...” El medio es la alteración o falsificación de la información de la declaración.

j) “Efectuar la declaración de mercancías de cualquier régimen aduanero suspensivo o liberatorio con omisiones, falsedades e inexactitudes en su información...” la determinación del medio se encuentra en la declaración que se hace de las mercaderías en las aduanas para aplicar a un régimen aduanero con omisiones, falsedades o inexactitudes.

k) “Suministrar información falsa en los formularios o medios habilitados a dicho efecto o en los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores...” el medio es el formulario de la declaración o los documentos que se adjuntan con la solicitud de inscripción al Registro de Importadores.

l) “Efectuar la declaración de mercaderías para la aplicación de cualquier régimen aduanero con falsedades...” el medio es la declaración en la aduana en la que se aplica a un régimen aduanero.

m) “Efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con falsedades en su información...” también el medio es la declaración en la aduana.

Los restantes literales del mismo artículo son de medios indeterminados.

La omisión de este tipo establecida en el literal f, no presenta un medio determinado para omitir el dar aviso.

2.2.7.1.B.2. EL MOMENTO

En ciertos tipos el legislador establece circunstancias de carácter temporal, en los que debe producirse la acción prohibida para que se configure el delito. Estas circunstancias temporales no deben confundirse con el tiempo de comisión del hecho punible.

En el tipo objeto de estudio no se encuentran elementos objetivo descriptivos de carácter temporal tanto en su forma comitiva como la omisiva.

.2.2.7.1.B.3 EL LUGAR

También puede exigirse para la configuración de ciertos tipos penales, la realización de ellos en lugares determinados. En el tipo estudiado se establecen ciertas circunstancias de lugar donde se debe cometer el delito, como la de los literales siguientes:

Los literales c, h, i, j, k, l, m; contiene situaciones típicas que se producen en Sede Aduanera.

Los literales e y f contiene una situación típica que se verifica en almacenes de depósitos de mercaderías.

Los restantes literales describen situaciones típicas con circunstancias de lugar que son el ingreso o salida de mercaderías por lugares no habilitados para ello.

2.2.7.1.B.4 EL OBJETO

Velásquez Velásquez para definirlo cita a Jiménez de Azua, y lo establece así “Es la persona o cosa material o inmaterial sobre la cual recae la acción del agente, esto es, puede tratarse de un hombre vivo o muerto, consiente o inconsciente, de una persona jurídica o ente colectivo, de una colectividad de personas, del ente estatal mismo toda cosa animada de carácter material o no”.

Siendo insuficiente tal definición, continua citando a Reyes Echandía, “todo aquello sobre lo cual se concreta la trasgresión del bien jurídico tutelado y hacia el cual se dirige el comportamiento del agente”.

Conclusivamente se define que el objeto es sobre lo que recae directamente la acción desplegada por el agente, lesionando el bien jurídico que éste porte. En el contrabando de mercadería, la acción recae sobre toda cosa mueble o genero vendible o sujeta a trato de venta.

2.2.7.1.C ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO

Son ciertos elementos propios del tipo que requieren un juicio valorativo y deben contrastarse con los demás elementos. Estos aluden a una realidad que se determina a través de una norma, pueden ser de carácter jurídico, social o cultural.

“Son todos aquellos conceptos que requieren datos cuya constancia exige una interpretación o formulación de un juicio valorativo dicha valoración ha de hacerla el juez que va aplicar la ley”.¹⁹

2.2.7.1.C.1 ELEMENTOS JURÍDICOS

Son elementos valorativos comprendidos en una norma, y que el juez deberá interpretar. El tipo penal de contrabando contiene elementos normativos tales como:

-Aduanas:

Servicios administrativos responsables de aplicar la legislación aduanera y de recaudar los derechos e impuestos que se aplican a la importación, a la exportación, al movimiento o al almacenaje de mercancías, y encargados asimismo de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a esas operaciones.

-Agente de aduanas:

Persona autorizada por la aduana o habilitada ante ésta por la autoridad competente, para despachar mercaderías por cuenta ajena. También llamado Agente Aduanal o Aduanero, Despachante de Aduana, Corredor Aduanero.

¹⁹ Rodríguez Devesa, José Maria citado por Raúl Placencia Villanueva “Teoría del delito” 1ª Edición México 1998 Pág. 780.

-Afianzamiento de derechos:

Rendimiento de una fianza a favor de la aduana, aquella que asegura la satisfacción de la aduana el cumplimiento de una obligación contraída con la misma.

-Clasificación arancelaria:

Acción de determinar el código que le corresponde a una mercancía que es objeto de comercio internacional, en la nomenclatura arancelaria de que se trate, es decir en arancel de importación que adopte cada país.

-Control aduanero:

Método que utiliza un Servicio de Aduanas con el objeto de aplicar un conjunto de medidas cuyo fin es ejercer la Potestad Aduanera a través de la intervención en el tráfico de las mercancías y de las personas.

-Conocimiento de embarque:

Documento de carácter comercial por medio del cual el capitán de la nave o el cargador reconocen el embarque de cierta mercancía, bajo ciertas condiciones.

-Consignatario:

Negociante al que se dirige una mercancía; persona que recibe dinero u otros en consignación, es decir lo recibe en depósito.

-Comercio ilegítimo:

Compra y venta de productos naturales o industriales al margen de la legalidad.

-Declaración de mercaderías:

Una declaración que debe realizarse del modo prescrito por la Aduana, mediante la cual las personas interesadas indican qué régimen aduanero pretenden aplicar a las mercancías y suministran los detalles informativos que la Aduana requiere para la aplicación del régimen elegido.

-Deposito de aduanas o deposito temporal:

Locales y recintos pertenecientes a la Aduana o autorizados por ésta, donde las mercancías pueden ser almacenadas bajo control de la Aduana, sin pago previo de los derechos e impuestos correspondientes.

El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

-Formulario aduanero:

Impreso con espacios en blanco para expresar la documentación requerida en las aduanas para el trámite respectivo.

-Importación:

Introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero o introducción de géneros a un país.

-Mercancías gravadas:

Mercaderías sobre las que recae un impuesto aduanero que incide sobre la importación.

-Obligaciones tributarias:

Obligación que tiene una persona de pagar el monto de los derechos, impuestos, tasas, tarifas, multas y otros gravámenes que se adeuden por actos en operaciones aduaneras.

-Productos estancados:

Todos aquellos cuya producción o comercialización es monopolizada por el Estado.

-Productos de importación prohibida:

Aquellos cuyo ingreso al país ha sido vedado mediante una ley o decreto formalmente publicado.

-Precintos:

Plomo sellado, banda o tira pegada o cualquier otra cosa parecida con la que se cierran los cajones, baúles, paquetes o puertas para que no se abran, como medida de garantía.

-Régimen de tránsito aduanero:

Régimen aduanero bajo el cual las mercaderías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra.

-Sellos:

Marcas, precintos o distintivos de seguridad que pone la aduana para la aplicación de ciertos regímenes aduaneros (tránsito aduanero, en particular) generalmente con el fin de prevenir o de permitir la constatación de cualquier daño a la integridad de los bultos; los ilícitos aduaneros, (la sustitución de los bultos o sus contenidos), o de los dispositivos de cierre de los vehículos o de los equipos de transporte. Pueden también servir de medio de identificación de las mercaderías mismas.

-Unidad de carga:

Las unidades para el transporte de mercaderías, por lo general son de locomoción, aunque pueden ser contenedores.

2.2.7.1.C.2 ELEMENTOS SOCIOCULTURALES

Son elementos que hacen referencia a una valoración ajena a la esfera del derecho; son de carácter cultural o social, que debe hacer el juzgador o interprete.

El tipo de contrabando posee elementos de carácter social o cultural entre ellos:

-Lugares no habilitados para el transito de mercaderías:

En lenguaje no técnico a estos se les denomina puntos ciegos para hacer alusión a los lugares por los que se ingresa y saca mercadería del país utilizando para ello la clandestinidad, que son sitios fronterizos con poca vigilancia policial, lugares despoblados o ríos.

-Clandestinidad:

Se entiende por ella el ingresar o sacar mercadería a través del ocultamiento, de la secretidad.

-Comercio:

Intercambio de productos por un precio, venta de los mismos.

-Mercadería:

Todo objeto mueble que está sujeto al comercio o la enajenación.

2.2.7.1. D TIPO SUBJETIVO

Los elementos propios de la esfera intelectual del autor; se dividen en dolo, culpa y otros elementos subjetivos distintos al dolo.

2.2.7.1.D.1 EL DOLO.

Es conocer y querer realizar el tipo penal, debe entenderse que “hay dolo cuando el agente realiza la conducta tipificada en la ley sabiendo que lo hace y queriendo llevarlo a cabo”²⁰. El dolo se compone de dos elementos: el cognitivo y volitivo.

El primer elemento es el componente intelectual, que comprende además del conocimiento de las circunstancias del hecho, la previsión de cómo realizará el hecho mismo, las formas en que lo ejecutará y el resultado que pretende conseguir.

Se exige por lo menos un conocimiento potencial y efectivo, que posee el hombre medio; se requiere un conocimiento actual o actualizable.

El segundo elemento es el componente denominado voluntario, porque además del conocimiento en el agente, se necesita que éste quiera realizar lo que ha ideado.

De éste elemento volitivo surge la necesidad de dividir el dolo en:

²⁰ Velásquez Velásquez, Fernando Op. Cit Pag 407.

Dolo Directo:

El cual aparece como Dolo directo de primer grado, que se presenta cuando se consigue realizar un tipo, que produce un resultado que era el directamente perseguido por el autor.

Dolo directo de Segundo grado, es el que se presenta cuando el autor para conseguir el resultado propuesto, asume los efectos concomitantes derivados de su acción, de una forma inevitable.

Dolo Eventual o Condicionado:

Se presenta cuando otros efectos concomitantes, son representados en la mente del autor como de posible producción. Se plantea una probabilidad de que los efectos paralelos a los perseguidos se produzcan.

En el tipo penal objeto de estudio, deberán concurrir en el autor el conocimiento y la voluntad de cometer el ilícito de manera implícita en ese conocimiento que se quiere lograr, está la intención del sujeto activo de lograr un enriquecimiento a través del contrabando; de tal forma solo podrá tener lugar un dolo directo.

2.2.7.1.D.2 IMPRUDENCIA

Por el sistema de números clausus, el tipo de Contrabando de Mercadería no puede cometerse de forma imprudente, por no estar regulado expresamente.

2.2.7.1.D.3 ERROR DE TIPO

Significa una discordancia entre la realidad y lo que existe en la mente del agente. Se da cuando este actúa desconociendo que está realizando el aspecto objetivo del tipo penal.

El error puede ser vencible e invencible. Es vencible cuando aplicando la diligencia debida se hubiera podido evitar el resultado. Es invencible cuando incluso con aplicación de la diligencia debida el resultado siempre se hubiera producido, es decir la producción del resultado su evitación escapa de las posibilidades del autor. En la legislación penal salvadoreña se regula ambas modalidades de error en el Art. 28 C. P. dando el efecto de exclusión de la responsabilidad penal al invencible y, al vencible la penalidad de un delito culposo.

Según que el error recaiga sobre distintos elementos típicos se clasifica en:

- **Error sobre el nexo de causalidad y el resultado:** el agente solo planifica el hecho, se prevé un nexo de causalidad, éste puede estar sujeto a un error durante el desarrollo del hecho.
- **Error sobre la persona o sobre el objeto de la acción:** se presenta cuando la acción de sujeto activo recae sobre persona distinta de la que se pretendía recayera. Penalmente este error es irrelevante porque siempre se daña a una persona.

- **Error en el golpe:** se da cuando la lesión se produce en un objeto distinto del que se había planeado.

En el contrabando un sujeto puede alegar un error de tipo cuando tiene el desconocimiento de la verdadera naturaleza de lo que importa o exporta en un aduana; por ejemplo el caso del conductor de camiones que ha trabajado para una compañía importadora durante muchos años, en uno de sus viajes de rutina, al declarar la mercadería, le corresponde un código rojo que le indica que se confrontará materialmente la mercadería, se descubre que en el vehículo hay un compartimiento que aloja municiones; el sujeto desconocía tal circunstancia.

2.2.7.1.D.4 ELEMENTOS SUBJETIVOS DISTINTOS DEL DOLO

Son un agregado al dolo, que trascienden el dolo mismo, y se dividen en:

Animus:

Se trata de una actitud subjetiva del autor que determina un disvalor ético de la acción; es un fin actual que el autor persigue.

En el delito de Contrabando de Mercadería solamente se aplica al literal k estableciendo el objeto de evadir el control fiscal de la actividad del importador, y el literal l el objeto de producir perjuicio por no encontrarse expresamente establecido.

Autoría:

Es un propósito trascendente ulterior al hecho, es decir algo más allá de lo que desea lograr el autor.

Se trata de una meta del autor mas allá de la realización del tipo objetivo.

Este elemento subjetivo distinto del dolo no opera en el Ilícito Contrabando de Mercadería.

2.2.7.2 ANTIJURIDICIDAD

“Es la característica de contrariedad al derecho, presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o del mandato contenidos en la norma”²¹.

Además de esa inobservancia al derecho, debe la conducta causar una lesión al bien jurídico; entonces la antijuridicidad consiste en la contradicción de una conducta con el ordenamiento jurídico vigente. Esta se divide en: formal y material, la primera alude a una contradicción entre la conducta con la norma; la segunda consiste en la lesión de bienes jurídicos socialmente nocivos que traspasaron los controles sociales o extrapenales. Existen conductas que son permitidas por el ordenamiento jurídico, por fundarse en normas de carácter permisivo que ha establecido el legislador, éstas forman el aspecto negativo de la antijuridicidad.

²¹ Ibid pag. 455.

2.2.7.2.1 LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

En la legislación vigente estas causas de justificación tienen su fundamento en el Art. 27 del Código Penal, estas son:

- Legítima Defensa.
- Estado de Necesidad.
- Cumplimiento de un deber.
- Ejercicio Legítimo de un derecho.
- Consentimiento.

En el tipo de Contrabando de Mercadería no es posible ampararse en ninguna de ellas.

2.2.7.3 CULPABILIDAD

“Juicio de valor o como juicio de reproche por la realización de un hecho antijurídico cuando era exigible actuar conforme a derecho”²².

Esta categoría es concebida como el conjunto de facultades mínimas exigidas en un sujeto para atribuirle la responsabilidad de un hecho.

²² Op. Cit.

2.2.7.3.1 ELEMENTOS

Los positivos permiten que sea posible reprocharle al autor un injusto penal; se encuentran en oposición a los elementos negativos que imposibilitan responsabilizar al autor.

2.2.7.3.1.1a IMPUTABILIDAD O CAPACIDAD DE CULPABILIDAD

Es el núcleo de la culpabilidad, para poder reprochar a un sujeto su actuar no motivado conforme a derecho; es la capacidad de conducirse con una conducta guiada por las exigencias de una sociedad común; esta comprende la capacidad del autor de comprender lo injusto del hecho, se conforma de la madures psíquica y la capacidad del sujeto de motivarse.

2.2.7.3.1.1b INIMPUTABILIDAD

Es la falta de condiciones de sanidad mental que le permitan motivarse conforme a la norma le indica; son circunstancias de orden psicológico en el autor al momento de realizar el hecho, la capacidad de comprender lo ilícito de su acción y motivarse conforme a su comprensión; en éste se combinan elementos provenientes de las ciencias medicas y jurídicas como de las disciplinas antropológicas y sociales.

Esta situación puede ser causada en el sujeto por los motivos siguientes:

- Enajenación mental: reúne todo tipo de anomalías psíquicas que producen descontrol de la actividad intelectual y volitiva.
- Grave perturbación de la conciencia: son los estados psíquicos en que el sujeto esta privado de su lucidez mental, una especie de enajenación mental temporal.
- Desarrollo psíquico retardado: son los casos de idiotismo, microcefalias y otras que hayan obstaculizado el normal desarrollo del sujeto.

2.2.7.3.1.2a CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD

La capacidad de comprender la ilicitud del acto y auto determinarse de acuerdo a esa comprensión, es el conocimiento en el sujeto que su comportamiento contraviene el ordenamiento jurídico; o la capacidad del autor de dirigir sus acciones conforme a lo requerido por la norma; de ahí que se determine que si conoce que su actuar es antijurídico y voluntariamente lo realiza, le es imputable el hecho por el realizado.

2.2.7.3.1.2b DESCONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD

Es la falta de conocimiento en el sujeto de la ilicitud de sus actos y de su antijuridicidad, el sujeto se determina a actuar porque desconoce que no es permitido.

Cuando no se tiene el conocimiento de la antijuridicidad, surge el error de prohibición directo que puede ser vencible e invencible.

Error de Prohibición Directo.

Se presenta cuando el autor conoce la prohibición referida al hecho que él entiende lícito; este error puede darse por tres situaciones:

- Error sobre la existencia de la norma prohibitiva, el sujeto actúa desconociendo totalmente la existencia de la prohibición;
- Error sobre la validez de la norma: se presenta cuando el sujeto conoce la existencia de la norma pero la considera no vigente;
- Error de interpretación: se presenta cuando el sujeto hace una interpretación equivocada de la norma y se motiva conforme a la falsa apreciación.

Efectos del error de prohibición.

- **Vencible:** conlleva a la atenuación de la pena en atención a las circunstancias del hecho y del autor.
- **Invencible:** excluye la responsabilidad penal, en atención a que el sujeto por ninguna forma podía superar ese error.

En el tipo de contrabando un error de prohibición se puede dar en el caso de una persona extranjera que pretende introducir al país mercaderías prohibidas, por desconocer tal prohibición, igual el caso de la persona que conoce que la importación de mariscos esta vedada pero la considera no vigente; así mismo el sujeto que pretende

importar armas, conociendo que se debe registrar en el Ministerio de Defensa para tal actividad, pero las armas que declara son de las que esta prohibida su ingreso al país.

2.2.7.3.1.3a EXIGIBILIDAD DE UN COMPORTAMIENTO DIFERENTE

Es la posibilidad de exigirle al sujeto se comporte de un modo diferente, motivando su actuar conforme lo indica la norma; no adecuando su comportamiento a lo que le exige el derecho, se le reprocha su conducta por consiguiente se le atribuye a culpabilidad del hecho.

2.2.7.3.1.3b NO EXIGIBILIDAD DE UN COMPORTAMIENTO DIFERENTE

Se presenta cuando el sujeto actúa bajo situaciones de presión motivacional que lo obligan a actuar de tal forma, resulta imposible entonces exigirle actuar de modo distinto. Se excluye la responsabilidad porque cualquier sujeto en situación similar hubiese actuado de la misma manera.

- **Coacción.**

Se presenta cuando el sujeto actúa bajo una presión o fuerza para que actúe conforme a la norma lo exige, es la vis compulsiva.

- **Estado de necesidad.**

Se habla del estado de necesidad excluyente de la culpabilidad, posee iguales características que el justificante pero difiere del justificante porque en éste, se lesiona

un bien jurídico de igual valor, la importancia de uno no priva sobre el otro, en estos casos no es posible exigirle al sujeto un actuar distinto.

- **Miedo insuperable.**

El sujeto obra impulsado por un temor de un mal, lo que lleva a estar privado de su lucidez, implica una especie de trastorno mental transitorio, bajo ésta circunstancia no es posible exigirle actuar de modo distinto.

Todas las anteriores causan en el agente la incapacidad de dirigirse según las exigencias normativas.

En el caso de Contrabando de Mercadería se puede dar la no exigibilidad de un comportamiento distinto, al presentado por el agente solo es posible bajo la coacción.

2.2.8 ITER CRIMINIS

Concepto.

Se conoce con el nombre de “Iter criminis” o vida del delito a la continuidad del momento o situaciones diversas perfectamente definidas en las que la acción delictiva va manifestándose en forma sucesiva, porque todo fenómeno criminal supone un proceso dinámico desde la idea criminosa que surge en la mente del sujeto, su origen o ideación (fase interna) hasta que se materializa y concreta efectivamente su realización en el mundo exterior, su consumación objetiva (fase externa).

Este camino del actuar criminoso se presenta en diferentes momentos, conocidos como:

1. FASE INTERNA.

Se compone de la Ideación, de Liberación y Resolución Criminal; el autor delibera en su conciencia si va a cometer el delito, una vez decidido diseña la estrategia para conseguir el fin planteado. Esta fase también es dividida en: Proposición del fin, Selección de medios para llevarlo a cabo y Valoración de Efectos Concomitantes.

Ideación:

Es la representación mental que inicia de forma vaga pero llega a adquirir carácter definitivo y delictual, generalmente obedece a un móvil, la falta de éste, hace presumir que el sujeto es anormal; cuando la idea se ha concretado mentalmente la determinación del delito.

Deliberación:

En orden ascendente y sucesivo a la ideación opera este segundo momento psíquico, consistente en el juicio interno de valoración entre la idea criminal concebida y los valores morales existentes en la conciencia humana, incluso la conminación que ha producido en él la ley penal.

Resolución Criminal:

Es el tercer momento que opera en el desarrollo en la concepción criminal consistente en la determinación mental del sujeto, para el cometimiento del delito; gestándose la idea en su mente, deliberando sobre el cometimiento o no, de los pro y los contra, por ultimo resolviéndose a cometerla.

Las anteriores se presentan a nivel de la esfera del pensamiento del autor, donde se propone anticipadamente la realización de un fin, pero esta representación se mantiene en el fuero interno de la persona, no supone un comienzo de la ejecución del hecho punible, esta fase no puede ser punible, porque los pensamientos no delinquen.

2. FASE EXTERNA.

Cuando el Iter Criminis sale a la luz realizando el sujeto actos que forman parte de su proyecto delictivo, que son observables desde el exterior, se entra en la fase externa, que culmina en su caso con la consumación, en contrario que la fase interna cuyo carácter incógnito evita la intervención penal, en la fase externa se entra en la discusión de cuales de los actos practicados deberán considerarse punibles, teniendo en cuenta los principios políticos y criminales que rijan el sistema punitivo.

Actos Preparatorios.

No siempre concurren como momento intermedio entre la fase interna y el propio inicio de la ejecución del delito; por regla general no son punibles, pero se exceptúan algunos supuestos que se reputan especialmente peligrosos como la proposición y conspiración.

La razón del castigo de los actos preparatorios punibles es la peligrosidad que encierra la implicación de otras personas en el proyecto criminal, por trascender la resolución criminal del sujeto.

Proposición.

El Art. 23 del Código Penal dispone que existe cuando: “el que ha resuelto cometer un delito solicita de otra u otras personas, que le presten su ayuda para ejecutarlo”. Esta figura parte de la firme decisión de que se cometa el delito por parte de quien lo propone que no necesariamente tiene la intención de integrarse en la empresa delictiva, de ahí que la proposición comprenda dos posibilidades: la primera de integrarse bajo la figura de coautoría o que sean estos quienes exclusivamente lleven a cabo la conducta.

La proposición no puede ser genérica o equivocada sino claramente consiste en la invitación a ejecutar un delito.

Resulta trascendente que el destinatario acepte la invitación que se le hace y tal aceptación da lugar a la conspiración.

Conspiración:

En el Art. 23 del Código Penal también se disciplina que existe cuando: “dos o mas personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo”. Esta figura comprende varios elementos:

- La unión de voluntades orientadas al mismo hecho.

- La firme decisión en cada sujeto de ejecutarlo como coautor lo que se plasma en un plan concreto.
- La actuación dolosa de los concertados que se traduce en inequívoca, precisa y concreta mas allá de meras suposiciones, que en la realidad se evidencian la voluntad de los sujetos.

No todos los delitos son susceptibles de esta forma de aparición sino aquellos que es posible la actuación grupal de los conspiradores.

Estas figuras solo serán sancionadas si expresamente son determinadas por el Código Penal.

Fase de Ejecución:

Los actos preparatorios (punibles o no) entre ellos la proposición y conspiración presuponen que la ejecución del hecho aun no ha comenzado. Son aquellos comportamientos dirigidos a poner en práctica los actos preparatorios directamente sobre el sujeto pasivo, supone un comienzo de ejecución conducta típica correspondiente, actos que son calificados como punibles, aquí se procede a la realización del plan en el mundo exterior.

Tentativa.

Debe considerarse que una conducta es prohibida al ordenamiento jurídico independientemente de que esta no se haya consumado, bastando la finalidad en el sujeto activo de querer cometer dicha acción (Welzel).

La conducta orientada hacia la consecución de un fin delictivo, muchas veces no logra en su totalidad la consumación por diversos factores ajenos a la voluntad del individuo.

A pesar de faltar ciertos elementos que configuran la totalidad del tipo objetivo, debe sancionarse porque la voluntad que dirige la acción se ha exteriorizado plenamente.

Por esta razón se extendió la punibilidad de los tipos penales consumados a todas aquellas conductas que no llegan a alcanzar el grado de consumación, doctrinariamente mediante la figura que se conoce como “dispositivos amplificadores del tipo” entre los cuales se encuentra la tentativa.

No en todos los delitos puede configurarse, en aquellos en que no sea posible establecer un intervalo entre acción y resultado (delitos de mera actividad) no hay tentativa, por ejemplo el disparo de arma de fuego, amenazas, etc. Por el contrario todos aquellos delitos en los cuales se puede distinguir en el tiempo la acción y el resultado (delitos de resultado) si cabe la tentativa. Ejemplo homicidio, robo, etc. Excepcionalmente delitos de mera actividad aceptan tentativa, entre ellos: el de difamación por medio de correspondencia, en donde esta se extravía y no llega a su destino; el delito de violación, cuando no se consuma pero se ejecutan actos, el falso testimonio, cuando el falsario no logró por causa ajenas la totalidad de hechos falsos.

En el artículo 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras las modalidades que admiten la tentativa son a, e, f, j, k, l, m.

La consumación del delito acarrea la imposición de una pena. El Art.62 del CPn. Establece que son punibles los delitos consumados y en grado de tentativa.

Para Muños Conde: la consumación formal del delito es la plena realización del tipo en todos sus elementos; en la material el autor no solo realiza todos los elementos típicos, sino que además consigue satisfacer la intención que perseguía.

Muños Conde proporciona un concepto que se adapta al que establece el código penal salvadoreño:

Existe tentativa cuando: “el autor” da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que deberían producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Art. 24 CPn. “Hay delito imperfecto o tentado, cuando el agente, con el fin de perpetrar un delito, da comienzo o practica todos los actos tendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr su consumación y esta no se produce por causas extrañas al agente”.

El ilícito Contrabando de Mercadería, es una infracción penal aduanera que reúne modalidades de acciones y omisiones, que permiten la existencia de tentativa, no proporciona ningún concepto, ni requisito, solo se remite al código penal según el Art. de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Art. 21 Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras: “la tentativa de contrabando de mercaderías se sancionara de acuerdo con las reglas del código penal”.

Remitiéndonos a la regulación que hace el código penal, extrayéndose tres elementos esenciales:

1. La decisión por parte del autor de cometer el hecho.
2. La puesta en marcha de la actividad para la realización del tipo objetivo.
3. Falta del tipo objetivo.

Pero no distingue el ejercicio de las acciones inadecuadas para alcanzar la totalidad de los elementos del tipo objetivo (tentativa idónea) de aquellas totalmente adecuadas para alcanzar el grado de consumación (tentativa idónea).

Un caso del delito de Contrabando podría ser: cuando la persona toma la decisión de evadir los controles aduaneros, busca los lugares estratégicos para sacar de forma incorrecta (puntos ciegos), pero la policía al descubrir antes de pasar por el lugar no habilitado como aduana, detiene al contrabandista y secuestra la mercadería, aquí no se consuma el contrabando, se frustró, no logrando ingresar. De igual forma el caso de la inclusión de falsa información en los formularios de la declaración de las mercaderías, si es detectada la falsedad de la información no se logra la errónea determinación de los impuestos.

LA TENTATIVA SIMPLE O INACABADA.

Se presenta cuando la ejecución de la acción típica se interrumpe en sus comienzos, de un factor extraño al querer del agente que le impide la consumación de

la conducta. Ejemplo el caso de la persona que esta rompiendo el marchamo de un contenedor para extraer mercaderías, pero es descubierto no logrando la extracción.

LA TENTATIVA ACABADA.

A diferencia de la inacaba, esta se presenta cuando el agente, a pesar de haber realizado todo lo que estaba a su alcance no logra la producción del resultado por circunstancias ajenas a su voluntad. A esta se le llama también acabada, completa, concluida. Ejemplo: el importador que consigna falsa información para que se le otorgue un beneficio como el concedido a las empresas maquiladoras, se descubre la falsedad y no se otorga el beneficio, por lo que su intención no se materializa.

DESISTIMIENTO.

Existe cuando el agente a pesar de haber comenzado la ejecución, de manera voluntaria decide poner fin a la producción del delito, evitando que el resultado se produzca.

El desistimiento debe reunir ciertos requisitos:

- a) Es indispensable el abandono de la voluntad delictiva por parte del agente, esto, es, que medie de su parte la decisión de no persistir mas en la realización de la idea criminosa.
- b) El abandono debe ser definitivo, no de índole provisional para intentar luego la ejecución de la conducta delictiva.

- c) El abandono debe ser de carácter voluntario, no impuesto por una circunstancia extraña al agente, sin olvidar que no es la causa la que tiene que ser independiente sino la voluntad del autor.

No se puede confundir el desistimiento con el arrepentimiento, porque este solo opera cuando el hecho ha sido consumado, haciéndose el sujeto beneficiario de algunas atenuantes o eximentes punitivas según el caso.

En el ilícito de contrabando de mercadería sería difícil que se de el desistimiento por que los factores socioeconómicos que lo motivan no le permiten al autor abandonar la acción u omisión, además la perdida que ocasionaría el abandono de la mercadería sería perjudicial para el contrabandista.

PUNICIÓN DE LA TENTATIVA.

La punibilidad de la tentativa se fundamenta en el disvalor de la acción, porque el disvalor de resultado no alcanza a producirse. La ley penal solo prevé la punición de la tentativa simple y acabada, asimismo solo es susceptible de castigos este dispositivo amplificador de tipo penal en los hechos dolosos, quedando excluidos los culposos, y solo cabe en ellos delitos y no en las faltas, la pena base es la del delito consumado. Art. 24 CPn.

La tentativa en el delito de contrabando de mercadería se sancionara de conformidad a las disposiciones penales, no existiendo problema en cuanto a la punición debido a que este es un delito y no una falta, a pesar de estar tipificado en un ley

administrativa, es únicamente doloso por no estar regulado el contrabando culposo (números clausus).

Fase de Consumación: es el momento en el que se perfecciona lo que inicialmente el autor se ha planteado en su mente, el sujeto logra realizar de manera completa el tipo penal, realizando todos los actos necesarios para obtener el resultado por el esperado.

En el ilícito Contrabando de Mercadería la consumación se presenta con la evasión a los controles aduaneros.

2.2.9 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

El legislador describe los tipos penales, considerando la realización de conductas disvaliosas penalmente relevantes, y por ello punibles. Cuando se refiere al sujeto infractor de quien proviene la acción punible, lo hace de la manera impersonal con la expresión: “El que...”, que conlleva a considerar erróneamente que la comisión de ese hecho delictivo únicamente puede ser obra de un sujeto singular. Por el contrario, pueden intervenir varios sujetos.

También prevé la posibilidad de que la punibilidad del tipo penal se extienda no solo al autor o autores, sino también a los que han prestado ayuda para la realización del delito (cómplices), y a los que han determinado la voluntad de otro para cometerlo (instigadores e inductores).

La doctrina se ha pronunciado en el sentido de “que no solo es punible aquel que por si produce la acción típica que conduce al resultado (matar, sustraer, apoderarse, etc.) sino además los sujetos que realizan otras distintas de la acción típica (prestar el arma para matar, vigilar para que otro robe, etc.).

Las diferentes formas de tomar parte en la comisión de un delito aparecen determinadas en el texto del artículo 32 CPn. que enuncia:

“Incurrn en responsabilidad penal por el delito cometido, los autores, los instigadores y los cómplices. Los autores pueden ser directos o pueden ser mediatos. En los delitos culposos cada uno responde de su propio hecho”.

El fenómeno de Contrabando de Mercadería ha tenido un gran giro en cuanto, a ser considerado anteriormente como una infracción totalmente administrativa²³ y actualmente como un delito.

El tratamiento que se le de al tema de la autoría y participación será basado en las disposiciones penales. Para remitirse a ellas deben estudiarse las disposiciones de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, donde se regulan los supuestos de hechos y la consecuencia jurídica del delito de Contrabando de Mercadería.

Por lo general junto al supuesto de hecho se encuentra el o los sujetos infractores, pero la disposición de este ilícito es diferente debido a que en el artículo 15

²³ Ley contrabando de 1904 y Ley Represiva del contrabando de mercadería y de defraudación de la renta de Aduanas 1961.

enuncia las acciones y omisiones que constituyen contrabando, en el 16 de la misma ley los autores y la consecuencias jurídica de este ilícito doloso.

“Los autores del delito de contrabando de mercancías serán sancionados con prisión de seis a ocho años y responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio, en ningún caso el Juez de la causa podrá poner a disposición del imputado o de tercera persona en calidad de depósito la mercadería u objeto del contrabando...”

Los artículos 18 y 19 remiten a disposiciones penales a efecto de ser tratados a los sujetos intervinientes conforme al Procedimiento Penal Salvadoreño.

2.2.9.1 AUTORÍA

Quien representa la figura central del acontecimiento punible, sobre la base del criterio del “dominio del hecho”, teniendo las riendas del mismo en las manos, decidiendo si se llega o no a la consumación. se le llama autor a quien domina finalmente la ejecución.

Maurach resume el sentido de la teoría diciendo que es autor, “porque tiene el dominio del hecho, y posee dolosamente el curso del sucesor típico”.

Según Mir Puig el hecho no pertenece a todo aquel de quien depende la posibilidad de su ejecución, sino solo a quien lo realiza por sí solo o a través de otro que actúa como instrumento o lo comparte con otros.

Para Bacigalupo el que ha tenido el dominio del hecho en el sentido de dirigir y haberlo llevado a la consumación o en condición a ella será Autor.

El ilícito Contrabando de Mercadería puede cometerlo cualquier persona por si misma, por medio de otra o conjuntamente con otros.

2.2.9.1.1a AUTORÍA INMEDIATA

Autor Inmediato o Directo en el Contrabando de Mercadería: es el que actúa con su propia voluntad en relación a la concreción de la acción típica, lo cual puede hacer por si mismo, desplegando él las diferentes modalidades que presenta el artículo 15 Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, o dejando de actuar en la omisión de dar aviso a las autoridades aduaneras de la sustracción de mercaderías de los depósitos de las aduanas (segunda parte del literal f Art. 15 Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, **o sustituyendo a la suya la voluntad de otro sujeto, a quien fuerza (vis compulsiva) a realizar lo que él quiere como autor, o lo condiciona para que no realice la acción haciéndolo omitir también en la forma típica que él ha querido, lo que puede hacer física o psíquicamente.**

Se pueden presentar diferentes casos donde quien evade los controles sanitarios y aduaneros es el dueño de las mercaderías, convirtiéndose en un autor inmediato, por ser quien conoce y quiere cometer el delito por si mismo, desde la preparación hasta la ejecución del delito de contrabando.

2.2.9.1.1b AUTORÍA MEDIATA

Se configura cuando un autor comete el delito, haciendo o dejando actuar a otra persona para sí (dominio de la voluntad) el autor mediato debe realizar la acción típica que produzca el resultado, sirviéndose de otra persona.

Aquella en la que el autor no realiza directa o personalmente el delito, sino sirviéndose de otra persona.

Para Bacigalupo el autor mediato dirige el hecho mediante el dominio de otro instrumento que realiza el tipo en forma inmediata.

En el ilícito de Contrabando de Mercadería el dueño de la misma utiliza a otra persona para poder evadir el control de la aduana, en muchas ocasiones estas personas utilizadas como instrumentos desconocen el contenido y estado de la mercaderías, por dedicarse a trasladar de un país a otro en la Frontera, como “bulteros”, “camioneros”, “furgoneros”, etc.

2.2.9.1.1c COAUTORIA

Es una forma de autoría en la que el dominio final del hecho es compartido por varios sujetos.

Coautor: es aquel autor que tiene el dominio de la realización del hecho conjuntamente con otro u otros autores, con los cuales hay un plan común y una distribución de funciones en la realización de mutuo acuerdo (dominio funcional del hecho).

Bustos Ramírez considera que un “coautor es autor”, luego para serlo requiere reunir todas las cualidades propias de este. Su peculiaridad reside en que además, ha habido, un acuerdo de distribución funcional de las labores a cumplir respecto a la realización del hecho.

Pueden suceder que en un delito concurren varios autores, si estos concurren en forma que cada uno de ellos realiza la totalidad de la conducta típica habrá una coautoría que no admite dudas, cada uno tiene el dominio del hecho.

Los casos mas comunes en el cometimiento del Contrabando recaen sobre grandes cantidades de mercaderías, donde se requiere la presencia de varios sujetos, quienes se dividen las funciones entre las que podemos mencionar: la carga y descarga, el que oculta la mercadería, el que falsifica los documentos, , el que se encuentra en la aduana para dar aviso de cómo se encuentra el ambiente, quien le paga a los habitantes de los puntos ciegos para que les colaboren, entre otras, siempre que cada uno de ellos tenga conocimiento del ilícito que se comete.

2.2.9.2 PARTICIPACIÓN

De acuerdo a la teoría finalista del dominio del hecho, la participación es una manera de intervenir en la realización de un hecho ajeno. De esta manera el partícipe está, respecto del autor, en una posición secundaria, como consecuencia de que el hecho delictivo pertenece a aquel y no al partícipe, éste no realiza ninguna acción típica principal, sino una dependiente de la que realiza el autor.

Según Zaffaroni el concepto de Participación siempre indica una relación, porque siempre se participa en algo.

Participe: es quien determina dolosamente a un tercero a su hecho antijurídico cometido dolosamente, o le presta dolosamente ayuda para la comisión del hecho. De ahí que participación sea colaboración en un hecho ajeno.

La participación en sus dos formas: Instigación y Complicidad, es el aporte que se hace al injusto doloso de otro.

Las acciones y omisiones constituyentes de contrabando pueden ser realizadas con la colaboración de otras personas distintas al dueño de la mercadería.

2.2.9.2.a COMPLICIDAD

Según Bustos Ramírez la Complicidad es “la colaboración dolosa en un hecho determinado, por actos anteriores o simultáneos a la realización”.

Cómplice: es quien ha prestado dolosamente auxilio a otro para el hecho antijurídico contenido dolosamente.

La complicidad se diferencia de la autoría por faltarle el dominio del hecho; el cómplice se limita a promover el hecho principal amparándolo física o psíquicamente. Cualquier colaboración en un hecho que haya posibilitado o facilitado el hecho principal o agravado la lesión de los bienes jurídicos cometida por el autor, contiene una prestación de auxilio.

La complicidad también puede cometerse por omisión, si le corresponde al cómplice un deber de garantía.

Las aduanas como lugares habilitados para el ingreso o salida de mercaderías, poseen una estricta vigilancia, que al momento de querer cometer el ilícito, se necesita personas que colaboren a engañarla, distraerla o burlarla; en los lugares no habilitados como aduanas, es necesario que alguna persona guie el camino, con la finalidad de ayudar a cometer el ilícito.

2.2.9.2.a.1 COMPLICIDAD NECESARIA

Existe cuando la ayuda que presta el cómplice al autor para la realización del hecho es de tanta importancia, que sin su aporte aquel no se habría realizado.

Según Bacigalupo, Cómplice primario o el cooperador necesario: es el que en la etapa de la preparación aporta al hecho principal, una contribución sin la cual el delito no hubiera podido cometerse.

Complicidad primaria: es la que resulta de limitaciones legales al principio del dominio del hecho, que tiene lugar cuando el sujeto hace un aporte necesario para la ejecución del plan concreto por parte del autor o de los autores, pero no puede ser un autor porque no presenta los caracteres, que la ley exige al autor en los delitos de propia mano, los casos como El caso como el guía en los puntos ciegos, el que avisa en que momento se puede ingresar o salir del país burlando los controles, o que tiene la habilidad de falsificar firmas, etc, son personas indispensables en el cometimiento del ilícito contrabando de mercadería.

2.2.9.2.a.2 COMPLICIDAD NO NECESARIA

El cómplice secundario es caracterizado negativamente, porque la colaboración que presta no es indispensable para la comisión del hecho.

La única distinción que corresponde hacer entre los cómplices es la relativa a su aporte al hecho principal, y al momento de la participación, que son presupuestos para determinar la pena aplicable. El concepto de complicidad es uno solo considera Bacigalupo.

Para Zaffaroni la Complicidad Secundaria es: “cualquier clase de cooperación a la ejecución del hecho, realizada en cualquier momento; desde la preparación hasta el agotamiento”.

En el Contrabando de Mercadería no puede presentarse una complicidad innecesaria, por que todas las colaboraciones o ayuda que reciba el contrabandista serán importantes para la consumación del delito.

2.2.9.2.b INSTIGACIÓN O INDUCCIÓN

Instigar: es determinar dolosamente a otra persona a ejecutar un hecho doloso. Es una forma de tomar parte en la realización de un hecho punible doloso “determinado” a otro que lo realice, sin intervenir en las fases materiales del iter criminis. El instigador hace nacer en otro la idea criminosa, no se limita a reforzar mediante un propósito ya tomado (complicidad secundaria).

La eficacia de aporte del instigador está en que el instigado acepte cometer por sí mismo y por su cuenta el delito. Incita a un hecho ajeno.

El instigador es el que crea el dolo en la mente del autor, genera la idea de la comisión dolosa del delito en el autor. La punibilidad del instigador dependerá de: Que el instigado no estuviera decidido con anterioridad a la comisión del delito y de que el instigado de por lo menos comienzo a la ejecución del hecho.

El ilícito de Contrabando de Mercadería acepta la figura de la Instigación en la que un sujeto causa la idea criminal en otro, valiéndose de los aspectos socioeconómicos que lo rodean son los que incitan a que la persona conozca los efectos del contrabando y ejecute el delito para obtener beneficios en este caso económicos, al evadir el pago de los impuestos.

2.2.10 CONCURSO DE DELITOS

Hay concurso de delitos cuando un hecho constituye dos o más delitos; así mismo cuando varios hechos realizados por un sujeto constituyen otros tantos delitos. Por ello se alude a la pluralidad de hechos constitutivos de delito; para determinar cuando un hecho es delito debe precederse del estudio de la existencia de un hecho o de varios, para la fijación de que tipo de concurso se adecuará; tal labor requiere de varios factores como los siguientes:

-Factor Final: se compone por la voluntad que dirige una pluralidad de actos físicos aislados, para el logro de un fin; por ejemplo todos los actos para matar a una persona.

-Factor Normativo: es como está estructurado el tipo penal; se distingue de una pluralidad de actos con cierto fin, uno de los que recibe un tratamiento como tipo

independiente, por ejemplo la portación de arma de fuego, con el fin de matar a un sujeto; de manera que en algunos casos dentro de una pluralidad de actos dirigidos por un fin, algunos de ellos reciben un tratamiento especial por separado. Contrario sucede cuando actos aislados dirigidos a un fin, se realizan conjuntamente.

Las formas concúrsales del hecho punible pueden ser:

- Atendiendo al criterio de si la comisión de uno o varios delitos proviene una o varias acciones, el concurso de delitos puede ser:
 - Ideal,
 - Real.
- Atendiendo a la pluralidad de acciones se realiza en contra de sujeto diferenciado o no, estos pueden ser:
 - Delito Continuado;
 - Delito Masa.

2.2.10.1 CONCURSO IDEAL

“Hay concurso ideal de delitos cuando un solo hecho constituye dos o mas delitos”.²⁴ Doctrinariamente se distinguen en el concurso ideal el heterogéneo y el homogéneo; el primero se entenderá aquel que con una acción se realizan hechos distintos y, por el segundo cuando todos los delitos cometidos son iguales.

²⁴ Santiago Mir Puig. Pag. 729.

Existe concurso de delito cuando una sola acción infringe varias disposiciones legales o se infringe varias la misma disposición, una acción basta para cometer varios tipos; son aplicables en estos casos todos los tipos penales.

Este concurso se regula en el Código Penal en el Art. 40 “Hay concurso ideal de delito cuando una sola acción u omisión se cometen dos o mas delitos...”, se establece los dos supuestos de concurso mencionados de la lesión de varios bienes jurídicos individualmente protegidos y las lesiones de un mismo precepto que protege varios bienes jurídicos.

En el delito de contrabando la existencia de un concurso ideal se puede dar con el delito de Falsedad Material Art. 283 del Código Penal, en el sentido que en la declaración de mercadería se hacen constar datos falsos para la introducción de las mismas, con la acción de falsificar la información del formulario se configura la falsedad material a la vez se comete el contrabando. Puede existir concurso ideal de contrabando con la Conducción de Mercaderías de Dudosa Procedencia Art. 214.-B del Código Penal, porque el transporte de las mercaderías de las que no se tiene la documentación que ampare la legítima propiedad, puede tener su origen en que dichas mercaderías provienen del ingreso de otro país por un lugar no habilitado como aduana, y que el sujeto que las conduzca sea interceptado por agentes policiales, en lugar distante del sitio fronterizo; así mismo una modalidad bajo la que se comete contrabando es la del literal G, consistente en la tenencia y comercialización de los productos que no se acredita la legalidad, al igual que en la conducción de mercadería, por lo que puede darse en ambos este tipo de concurso.

2.2.10.2 CONCURSO MEDIAL

Llamado también concurso impropio, se presenta cuando dos o mas acciones tipificadas como delitos distintos están ligadas entre si por una relación de medio y fin por la voluntad del sujeto. El delito medial es el instrumento indispensable para la perpetración del delito final. Se encuentra regulado en la legislación penal en el Art. 40 inc. 2º "...o cuando un hecho delictuoso sea medio necesario para cometer otro, pero en todo caso no se excluirán entre sí".

En el delito estudiado, un concurso medial se presenta con el tipo de Falsificación, Tenencia de Sellos Oficiales, Especies Fiscales o Billetes de Lotería Art. 280 del Código Penal, específicamente en la modalidad de contrabando contenida en el literal H, en el que la conducta típica es la falsificación entre otras de sellos, para hacer constar la cancelación de los impuestos aduaneros; en este caso el delito de falsificación de sellos es el medio para introducir la falsedad en la declaración aduanera. Otro concurso medial se presenta entre el tipo de Uso y Tenencia de Documentos Falsos Art. 287 del Código Penal, el de contrabando, en la circunstancia que el tramitador usa documentación falsa para acceder a un beneficio en aduanero o un incorrecto calculo de los impuestos a cancelar, siendo el primero el medio para cometer el segundo. Este tipo de concurso es expuesto a nivel doctrinario, en el cual se hace una separación entre al acto y el medio, pero en la legislación salvadoreña únicamente se regula el concurso ideal comprendiendo en el mismo el medial.

2.2.10.3 CONCURSO REAL

Se da cuando varias acciones o hechos cada uno constitutivo de delito autónomo, se trata de pluralidad de acciones que causan la ejecución de varios delitos. En estos casos opera el principio de Acumulación para el procesamiento de los mismos, excepto que uno o varios de los hechos hayan sido sancionados con anterioridad.

El delito de contrabando admite una realización de concurso real con el de Tenencia, Portación o Conducción de Armas de Guerra Art. 346, en el que las armas de guerra han sido ingresadas al país por el contrabando. De igual forma es posible el concurso real con el delito de Comercio Ilegal y Depósito de Armas Art. 347 del Código Penal, en los mismos términos que en el anterior.

2.2.10.4 DELITO CONTINUADO

“Consiste en dos o mas acciones homogéneas realizadas en distinto tiempo, pero en análogas ocasiones que infringen la misma norma jurídica o normas de igual o semejante naturaleza”.²⁵ Las acciones de este delito cada una de ellas constituye delito consumado o tentado, pero reciben la misma valoración como un solo delito.

Se encuentra regulado en el Art. 42 del Código Penal este tipo de delito no puede constituirse en el ilícito contrabando de mercaderías.

²⁵ Muños Conde, Francisco; García Aran, Mercedes, Derecho Penal Parte General Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España 2002 Pag. 491.

2.2.10.5 DELITO MASA

Se presenta en los casos de aquellos ataques de carácter patrimonial como las defraudaciones, en el que las acciones del agente tiene una secuencia entre si, con un plan preconcebido y que no se dirigen a una victima determinada sino a una indiferenciada masa de posibles victimas; tiene una modalidad de fraude colectivo. El delito se perpetra a través de una acción hábil engañosa para producir el error o mediante una acción escalonada, ambas deben llevar a la defraudación de muchas personas.

Esta regulado en el Art. 42 del Código Penal. El tipo de contrabando no puede constituirse en un delito masa.

2.2.11 CONSECUENCIAS DEL ILÍCITO CONTRABANDO DE MERCADERÍA

Los tipos penales se componen de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, en este apartado se estudiará ésta última.

La comisión de un delito trae consigo la imposición de una pena, estas pueden ser principales y accesorias, según lo establece el Art. 44 del Código Penal; clasificación que se hace atendiendo al criterio de Autonomía y Dependencia; la principal es la que específicamente señala la ley, la accesoria no esta especificada en la ley para cada delito sino que la ley penal es la que la determina.

En el Art. 45 del mismo plexo normativo, se establecen las penas principales; se enumeran de la forma siguiente:

1) **La pena de prisión**, cuya duración será de seis meses a setenta y cinco años. En los casos previstos por la ley el cumplimiento de la pena será en una celda o pabellón especial de aislados, debiendo cumplirse desde su inicio no menos del diez por ciento de la condena.

Esta es la pena por excelencia, por ser la que mayores efectos intimidatorios tiene; por privar del derecho a la libertad a un sujeto es la más grave de las previstas por el ordenamiento jurídico.

2) **La pena de arresto de fin de semana**, cuya duración será entre cuatro y ciento cincuenta fines de semana. Reviste una especie de gravedad, por ser restrictiva de la libertad en periodos de tiempo, pero no es tan lesiva para el condenado.

3) **La pena de arresto domiciliario**, cuya duración será de uno a treinta días. Resulta un tanto favorable al condenado por no desvincularle de su entorno familiar.

4) **La pena de multa**, cuyo importe se cuantificará en días multa y será de cinco a trescientos sesenta días multa. Consiste en el pago de una determinada cantidad de dinero, produce una afección al patrimonio del sujeto pero no menoscaba un bien personalísimo como la libertad.

5) **La pena de prestación de trabajo de utilidad pública**, cuya duración será de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales. Es una prestación gratuita de trabajo a la comunidad, es una pena del derecho a un salario, por suponer una gratuidad de trabajo.

Las penas accesorias las establece el Art. 46, y estas son:

1) **La pena de inhabilitación absoluta**, cuya duración será de seis meses a treinta y cinco años. Consiste en la privación absoluta de todos los honores empleos y cargos públicos durante el periodo de tiempo que dure la condena.

2) **La pena de inhabilitación especial**, cuya duración será de seis meses a treinta años; es la privación temporal para la obtención de cargos y son especificados en la sentencia. Estas penas de inhabilitación pueden ser impuestas en algunos casos como principales.

3) **La pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros**, la cual les priva del ingreso al territorio salvadoreño a las personas expulsadas; y,

4) **La pena de privación del derecho de conducir vehículos de motor**, cuya duración será de tres meses a seis años, en los casos especialmente determinados en la Ley. Es una privación de los derechos; se despojar al sujeto del derecho a la licencia para conducir vehículos.

5) **La pena de terapia**, será establecida como pena accesoria en los delitos relativos a la libertad sexual, previo examen pericial.

En el delito de contrabando las penas principales que se impondrán al autor del mismo están establecidas en el Art. 16 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, “Los autores del delito de contrabando de mercancías serán sancionados con prisión de seis a ocho años y responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio”; además el comiso de los objetos del contrabando, consistentes en la pérdida de los instrumentos o efectos del delito, esto es de los medios materiales de que el delincuente se valió para perpetrarlo, que sean producidas por el delito o provengan de este; el comiso en los casos de sentencia condenatoria tiene un carácter de irredimibilidad²⁶.

Las penas accesorias; sobre estas la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras no las regula, contrario a la Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y la Defraudación de la Renta de Aduanas (1961), que en los Arts. 13 y 15 establecían las penas de carácter accesorio que conllevaría la comisión del delito de contrabando.

La infracción penal sea delito o falta genera dos consecuencias jurídicas para su autor o responsable, la imposición de una pena y la obligación de reparar los daños y perjuicios originados por el mismo; se trata la segunda de la responsabilidad civil. El Art. 114 del Código Penal se estipula, “La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta, origina obligación civil en los términos previstos en este Código”. Con esta se pretende reparar los daños causados por el ilícito en la víctima, que para el caso es el Estado; y específicamente se impondrá mediante sentencia el pago de los

²⁶No pueden ser revocados una vez dictada la sentencia.

impuestos dejados de percibir por la Hacienda Publica, en el Art. 16 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, establece: “responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio...”; por lo que el condenado no solo responde al fisco con el decomiso y lo percibido a través del contrabando, sino además con su propio patrimonio aunque lo haya obtenido de forma lícita.

Las mercaderías que mediante sentencia son declaradas como comiso a favor del Estado, son subastadas para que los fondos pasen directamente al fondo General de la Nación.

2.2.12 JURISPRUDENCIA

“Es La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarlas a los casos sometidos a su jurisdicción, está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros que componen un Tribunal sobre una determinada materia”.

Sin embargo en algunos países que cuentan con tribunales de casación, se considera que no todos los fallos judiciales constituyen jurisprudencia, sino únicamente los de dichos tribunales de casación, que forman la mas alta jerarquía dentro de la organización judicial, y cuya doctrina es de obligatorio cumplimiento para todos los jueces y tribunales sometidos a su jurisdicción.

En El Salvador la jurisprudencia sobre Contrabando de Mercadería presenta algunas deficiencias, para tal efecto se sintetizan y analizan tres casos que denotándose los elementos del tipo.

2.2.12.1 PRIMERA SENTENCIA

Tribunal de Sentencia.

Cada Tribunal debe fundamentar las sentencias verificando la existencia de los elementos del tipo. Para el caso en la sentencia número 49/2005, instruida contra el imputado Rigoberto Álvarez Blanco, fue comisionado El Honorable Juez presidente de dicho Tribunal, y que por ser el delito Contrabando De Mercancías fue del conocimiento del Tribunal de Jurado, de conformidad al Art. 52 y 369 C. Pr. Pn.; por lo cual, este Tribunal señaló para la selección de personas que integrarán dicho Tribunal, las once horas del día veintitrés de Febrero del corriente año.

Estructura del Delito.

- **Acción.**

En esta sentencia se tipifica, el ilícito por las modalidades del artículo 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras:

b) La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima;

- **Tipicidad.**

Tipo Objetivo.

En el presente caso se esta en presencia de los siguientes hechos:

Que el día veintiocho de octubre del año 2004 aproximadamente a las dieciséis horas, en el punto ciego conocido como los colochos jurisdicción de Pasaquina, los agentes German Leonel Rivera Martínez, Neftaly Ernesto Moreno Vásquez y Enrique Valle Martínez, todos pertenecientes a la Brigada anticontrabando de la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil de San Salvador, se encontraban realizando patrullajes preventivos cuando observan que de el caserío los Colochos, el cual limita con el Río Guascoran (que divide el país con Honduras), venia un pick up, placas particulares 285-304, marca Toyota, color Celeste, con dos personas, al cual le mandaron señal de alto, quienes obedecieron dicha señal y procedieron a identificarlos, como Germán Ulises Umanzor (menor de edad) y Rigoberto Álvarez Blanco; al verificar lo que transportaban, encontraron Sesenta Y Dos Huacales De Quesillo, al solicitarles la documentación que acreditara que dicho producto había ingresado legalmente al país, manifestó el señor Álvarez Blanco que no lo tenían, por lo cual se procedió al decomiso del producto lácteo y a la detención del señor Álvarez Blanco atribuyéndole el delito de contrabando de Mercancías.

Elementos Descriptivos.**ACCIÓN.**

El llevar la mercaderías gravadas o extranjeras sin documentación y por un lugar no habilitado como aduana.

SUJETO ACTIVO.

El delito Contrabando de Mercadería bajo la causa identificada con el número 49/2005 instruida contra el imputado Rigoberto Álvarez Blanco, quien es de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, originario y residente en Cantón Santa Clara, Caserío Santa Clarita, de la jurisdicción de Pasaquina de este Departamento, hijo de Virgilio Álvarez (fallecido), Y Concepción Blanco.

RESULTADO:

Evasión de los Controles Aduaneros.

BIEN JURÍDICO TUTELADO:

Hacienda Pública.

Elementos No Esenciales.**LUGAR:**

Transito de mercadería por lugar no habilitado legalmente para ello, conocido como Los Colochos jurisdicción de Pasaquina.

OBJETO DE LA ACCIÓN:

Sesenta y Dos Huacales de Quesillo.

Elementos Normativos.**JURÍDICOS:**

El decomiso.

SOCIOCULTURAL:

Punto Ciego Los Colochos.

Tipo Subjetivo.**DOLO:**

Este se configura cuando el sujeto activo conoce y quiere realizar todos los elementos objetivos del tipo, la cual se traduciría en una figura que forma parte de la conducta humana penalmente relevante, en este caso el señor Rigoberto Álvarez Blanco, realizó la conducta de transitar mercaderías gravadas (quesillo) sin la documentación respectiva por un lugar no habilitado como aduana tipificada en la ley en el literal b) y g), conociendo que el ingresar mercadería al país evadiendo los controles aduaneros constituye delito y queriendo realizarla.

- **Antijuridicidad.**

Es la constatación que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito, el Tribunal de Jurado concluyo: que la Acción realizada por el imputado Rigoberto Álvarez Blanco, es lícita, por lo tanto su veredicto fue de Inocente.

- **Culpabilidad.**

Respecto a la culpabilidad del imputado Rigoberto Álvarez Blanco, por el delito de Contrabando De Mercancías, el Juez de acuerdo con el veredicto emitido por el Honorable Tribunal del Jurado, el día trece de abril del año dos mil cinco, en el cual declararon **Inocente** al imputado Rigoberto Álvarez Blanco, de toda responsabilidad en el presente caso, no le atribuyo ningún tipo de Culpabilidad.

ANÁLISIS A LA SENTENCIA.

En esta sentencia es notable el desconocimiento por parte del juzgador en relación a la estructura del delito, siendo esta de mucha importancia para realizar un juicio de disvalor tanto de la acción delictiva, como del autor.

En un primer momento se critica la calificación de los hechos como contrabando de mercadería según las modalidades b) y g), requiriendo para el tribunal la existencia de ambas para constituir el delito, pero la ley establece que cada modalidad es constitutiva del ilícito siendo indiferente si se presentan varias en un solo caso.

En cuanto a la relación causal, esta modalidad de contrabando por ser de mera actividad no puede probarse por las teorías naturalísticas, siendo posible solo a través de la imputación objetiva; que para el caso no requiere la producción de un resultado que

posteriormente deba atribuirse a un sujeto determinado; con la realización de la acción se produce el ilícito; este elemento del tipo objetivo no fue analizado por haber sido un tribunal de jurado el que conoció.

El sujeto Activo fué individualizado en la sentencia, porque se proceso solo al señor Rigoberto Álvarez, por ser éste mayor de edad contrario al otro individuo que lo acompañaba por ser menor de edad, cuando fueron sorprendidos en la comisión del hecho.

El sujeto pasivo para este tribunal no existe, y así lo dejen establecido en el fallo, en que absuelven de responsabilidad civil por no existir sujeto directamente dañado con la comisión del ilícito; cuestión que no es cierta porque en el contrabando de mercadería, el sujeto pasivo directo es el Estado a través de la Hacienda Publica por la función aduanera y, el sujeto pasivo indirecto es la sociedad por las consecuencias que genera el contrabando.

El bien jurídico, para el tribunal es la Hacienda Publica únicamente, pero debe entenderse esta como el bien jurídico genérico a través de la función aduanera como dependencia de aquel, porque con la tipificación del ilícito se protegen bienes de otra índole como la salud, educación y otros, que se lesionan con la comisión del tipo por la falta de percepción de fondo por el erario publico.

El resultado, las modalidades de contrabando de la sentencia analizada, son de mera actividad, con ello no se niega la producción de un resultado objetivo que es el que

se produce con la evasión fiscal y del control de aduanas, por lo que en el caso objeto del proceso el daño al bien jurídico se consumó al no seguir el trámite de ley para la importación de las mercaderías; el tribunal que conoció se pronunció en cuanto a este elemento del tipo objetivo.

En esta sentencia no se fundamenta el dolo únicamente se limita a establecer que realizó la conducta típica en la ley conociendo y queriendo realizarla cuando es necesario establecer cual es esa conducta típica, el establecer que el imputado teniendo conocimiento que estaba transportando mercadería gravada o extranjera, por un lugar no habilitado legalmente para ello, a manera de importación debía presentar la documentación respectiva e ingresar por la aduana para el respectivo trámite aduanal, pero que éste por obtener un beneficio económico mayor opta por eludir los mismos aun sabiendo que lo realiza.

Una crítica importante que debe hacerse a esta sentencia es que de conformidad al artículo 53 del Código Procesal Penal los delitos regulados en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras deben ser conocidos por el Tribunal de Sentencia y no por Tribunal de Jurado, como lo realizó el Tribunal de Sentencia de La Unión por lo que perfectamente en esta sentencia podría alegarse una nulidad en base al artículo 56 del código procesal penal, al establecer que “la inobservancia de las reglas sobre la competencia por razón de la materia producirá la nulidad de los actos, excepto los que sean imposibles de repetir” habilitando el recurso de Casación para pedir la anulación de

esa sentencia por no ser el tribunal de jurado el competente para conocer de este delito sino el tribunal de sentencia en base al Art. 53 numera 8 que establece expresamente la competencia para el conocimiento de dicho delito lo que trajo consigo que tampoco se establezca la antijuricidad dejando esta como lícita cuando ha sido plasmada por el legislador como una conducta relevante para el derecho penal.

Debido a que el sistema de valoración de la prueba que se utiliza en el presente caso, es el de Intima Convicción, (convencimiento personal de la participación de un imputado en un hecho), en relación a la verdad que una persona se forma del imputado; al cual se llega por estímulos, sentimientos, razones o medios puramente subjetivos, de conciencia de un hombre probo y libre, sin necesidad de que estos deban ser expuestos y razonados.

El Juez que conoce del proceso no tiene que entrar a valorar la culpabilidad o inocencia de un imputado, debiendo sujetarse únicamente al veredicto que emita el Tribunal del Jurado.

Habiendo sido este de Inocencia, de conformidad al Arts. 371 y 376 CPP.; y fundamentando en las razones antes señaladas, el juez emitió Sentencia Absolutoria en favor del imputado. No se puede valorar elemento alguno en razón de que estos no son considerados a la hora de emitir el fallo por la misma característica que presentan los veredictos emitidos por un tribunal de jurado.

2.2.12.2 SEGUNDA SENTENCIA

Tribunal de Sentencia.

La sentencia emitida en la causa 164/2006, instruida contra el imputado Jaime Julio Torres Aparicio fue conocida por el Tribunal de Sentencia, en forma colegiada.

- **Acción:**

Constituyéndose bajo la siguiente modalidad:

c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero.

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima;

- **Tipicidad.**

Tipo Objetivo.

En el presente caso se esta en presencia de los siguientes hechos:

El día tres de Mayo del año dos mil seis, como a eso de las doce horas los agentes policiales Sargento Orlando Ernesto Hernández, acompañado a su vez por el agente Roberto Carlos Ceron Zometa, ambos pertenecientes a la Subdelegación de la Policía

Nacional Civil, destacados en la Frontera El Amatillo, cuando se encontraba en el sector del puente, al costado oriente de la Aduana El Amatillo, ya que en el lugar se controla el flujo de vehículos que ingresan a nuestro país, así como los que salen de El Salvador hacia la República de Honduras, por lo que fue en dicho control que observaron un vehículo que ingresaba al país, el cual era de las características siguientes: placas particulares número sesenta y un mil ciento setenta y cinco, Marca Chevrolet, Clase Automóvil, año dos mil seis, color Negro, propiedad del señor Jaime Julio Torres Aparicio, el cual era conducido por el mismo, una vez había ingresado al país dicho vehículo se le mandó hacer alto, orden que se obedeció, por lo que después de haber ingresado el agente Ceron Zometa le dijo al conductor que se identificara y que mostrara el interior del baúl, lográndose observar en el mismo unos paquetes una bolsa color negra, ante tal situación se le dijo al conductor que llevara el vehículo frente a la comandancia de guardia, ya estando en ese lugar se le preguntó al conductor que era lo que traía en el baúl, a lo que este respondió que cigarro, por lo que se procedió a sacar los paquetes del baúl, y al abrirlos se confirmó que se trataba de cigarrillos el cual ascendía a Cien Paquetes De Cigarrillo, de los cuales eran Cincuenta Paquetes De Cigarrillos Marca Goleen Deer, de origen Chino, de diez cajetillas cada uno, Cincuenta Paquetes De Cigarrillo Marca Marshal, de diez cajetillas cada uno también de origen extranjero, y siendo que dicha mercadería es de acceso restringido a nuestro país, se procedió a la detención del señor Torres Aparicio, el día y hora referida por constituir delito de Contrabando de Mercancías en perjuicio de la Hacienda Pública.

Elementos Descriptivos.**SUJETO ACTIVO.**

El señor Jaime Julio Torres Aparicio, quien es de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, originario y residente en Frontera El Amatillo, de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, por ser la persona que ejecuto el hecho prohibido por la norma.

SUJETO PASIVO:

El Estado de El Salvador.

RESULTADO:

No existe resultado debido a que se califico como Contrabando de Mercadería en grado de Tentativa, no se logró la finalidad que pretendía el autor por motivos externos a su voluntad, en este caso por haber sido descubierto por los agentes policiales de la División de Finanzas.

BIEN JURÍDICO TUTELADO:

Hacienda Pública.

Elementos No Esenciales.**LUGAR:**

El sector del puente, al costado oriente de la Aduana El Amatillo, ya que en el lugar se controla el flujo de vehículos que ingresan o salen del El salvador hacia la Republica de Honduras.

OBJETO DE LA ACCIÓN:

La mercancía que se estaba ingresando sin el control de la aduana eran: Cien Paquetes de Cigarrillos; cincuenta de ellos marca Goleen Deer, de origen Chino, de diez cajetillas cada uno, y cincuenta paquetes de cigarrillo marca Marshal, de diez cajetillas cada uno también de origen extranjero, siendo que dicha mercadería es de acceso restringido a nuestro país.

Tipo Subjetivo.**DOLO:**

En este caso el señor Jaime Julio Torres Aparicio realizó la conducta de ingresar al país mercadería que es de acceso restringido al país y sin documentación respectiva, evadiendo los controles aduaneros, con el conocimiento que para ingresar mercaderías al país debe hacerse un trámite en las aduanas y cancelar los impuestos por la importación que de lo contrario se limita la capacidad del Estado de percibir ingresos, se trata de un conocimiento que cualquier persona lo posee; el sujeto activo con el conocimiento de la ilicitud de su conducta, decide llevarla a cabo, por lo que se configuran los elementos del dolo.

- **Antijuridicidad.**

La conducta realizada por el sujeto activo, es contraria al ordenamiento jurídico por existir una norma que eleva a la categoría de delito el ingresar mercaderías al país evadiendo los controles de las aduanas, por lo que el sujeto no observa la prohibición,

pero además de esta contradicción con la norma, la conducta lesiona la Hacienda Pública por la imposibilidad de recaudar los derechos de importación.

El señor Torres Aparicio mostró una conducta antijurídica al querer introducir mercancía de origen extranjero con restricción al país, sin someterse al control de la aduana, contrario a lo prohibido por el Art. 15 literal G de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, que para el tribunal el tipo no se consumó por no haber logrado ingresar al país, calificándolo como contrabando en grado de tentativa, en perjuicio de La Hacienda Pública.

- **Culpabilidad.**

Para establecer la participación delictiva del señor Jaime Julio Torres Aparicio, la representación Fiscal presentó a los agentes que realizaron el registro y decomiso de la mercancía, siendo estos los agentes Orlando Ernesto Hernández, Roberto Carlos Ceron Zometa, que se desempeñan como agentes de la Policía Nacional Civil en la Unidad de Finanzas, quienes procedieron a la detención del señor Torres Aparicio.

Por unanimidad de Votos de los Jueces del Tribunal de Sentencia de la Unión se declaró al imputado Jaime Julio Torres Aparicio, Culpable en grado de Autor Directo por el delito de Contrabando De Mercancías En Grado De Tentativa, de conformidad a los Arts. 1, 3, 4, 5, 11, 12, 14, 15, y 181 de la Constitución de la República; Arts. 15 Lit. "C y G" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, relacionado al

Art. 24 y Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 32, del Código Penal; y Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 19, 53, 162, del 324 al 353, 357, 358, 359, 360 del Código Procesal Penal. Pena de prisión de Tres años que se Reemplaza por la pena de Trabajo de Utilidad Pública.

Absolvió de toda responsabilidad Civil al Imputado Jaime Julio Torres Aparicio, por no existir daño como consecuencia del delito a un sujeto determinado.

El decomiso consistente en un vehículo el cual se encontraba en la aduana terrestre de San Bartolo Ilopango, de la ciudad de San Salvador, se le devolvieron a su legítimo propietario, por no ser necesario para los fines del proceso. En cuanto a la mercancía decomisada fue procedente su destrucción pues esta ya no es necesaria para los fines del proceso.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA.

La crítica que merece la presente sentencia radica en las situaciones siguientes:

Respecto a la acción, la conducta realizada por el sujeto activo esta fue calificada por el tribunal como contrabando en grado de tentativa, siendo que es una de las modalidades de mera actividad en la que no hay lugar a la tentativa porque con ingresar las mercaderías ocultándolas y no teniendo la documentación que ampare la legalidad, el delito se realiza no siendo necesario que se cumpla la intención del autor que es la mayor obtención de ganancias. Hay tipos de mera actividad en los que excepcionalmente admiten la tentativa, en el tipo de contrabando las modalidades de mera actividad no la admiten. Si bien es cierto una de las modalidades en las que se basa la sentencia admite

tentativa (comercialización), la valoración no se hace en relación a esta sino a la tenencia, la que se configura con la mera posesión actual y material de la mercadería, desde esa perspectiva no se puede dar la tentativa.

En esta no establece la fundamentación del dolo por parte del autor, únicamente se limita expresar que el autor conocía y quería realizar la acción, sin fundamentar que el autor realizo la conducta penalmente relevante conociendo que al introducir esta cantidad de mercadería de tipo restringida tiene que decláralas y presentar la documentación que ampare la legalidad de la misma, conocía la ilicitud del hecho porque la norma lo prohíbe, su conocimiento no debe actual o actualizable.

Del bien jurídico el tribunal tiene un conocimiento claro, porque determina en la sentencia que es la Hacienda Publica.

La relación de causalidad no se analiza expresamente pero se da por acreditada en el caso, por tener como indiscutible que el sujeto activo era quien conducía el vehículo por lo que se vinculaba este con el hecho.

Para los juzgadores no se presenta resultado de éste ilícito, en el sentido que no existe individuo directamente dañado con la comisión del delito, porque no tiene un conocimiento de la estructura del tipo penal, y que la modalidad por la que se cometió, es de mera actividad, que el resultado es la obstaculización del control encomendado a las aduanas sobre la importación o exportación de mercaderías, y no considerar el resultado como el ingreso al país de las mercaderías y darles su destino final.

La contrariedad de la conducta con lo establecido por la norma (antijuridicidad), no se analiza la afección del bien jurídico que es da con la conducta realizada,

traduciéndose en violentar el control aduanero y causar un perjuicio económico a la hacienda pública al no cancelar los impuestos correspondientes. Tampoco se analiza si el autor se ampara en una causa de justificación.

La responsabilidad del autor del delito, para el tribunal fuè probada por haberse dado la detención del sujeto activo en flagrancia; pero no realiza una valoración sobre los elementos de la culpabilidad. Los Jueces que conocieron el caso consideran que lo único claramente establecido y fuera de toda duda, es que el imputado conducía la mercancía en el vehículo en que fue decomisada por los agentes policiales.

El Tribunal falló condenando al imputado a tres años de prisión por haberlo calificado en grado de tentativa, misma que fue remplazada por Trabajo de Utilidad Pública. Como consecuencia de la ineficaz calificación de los hechos se impone una sanción inferior a la que corresponde a la modalidad de este ilícito, porque el tribunal al clasificar el delito lo deja, como ya se expresó en grado de tentativa cuando el delito está consumado; lo que denota un desconocimiento de parte de los juzgadores de distinguir entre el inicio y la consumación del delito. No se pronunciaron sobre la responsabilidad civil, argumentando que no existe sujeto pasivo directo por lo tanto no puede reconocerse a nadie como titular de la Acción Civil.

En esta conoce el Tribunal competente según lo establecido en los Arts. 19 Pr. Pn. el delito antes mencionado es de Acción Pública, siendo competencia de el Tribunal de Sentencia conocer en forma Colegiada, de la Vista Pública, conforme a lo dispuesto en los Arts. 53 N° 8 del Código Procesal Penal.

2.2.12.3 Tercer Sentencia

Tribunal de Sentencia.

- **Acción:**

La tercer sentencia a estudiar también condena el Contrabando de Mercadería bajo las modalidades c y g siempre reguladas en el artículo 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (ver anexo).

c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero.

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima.

El sujeto activo realizó la conducta prohibida por la norma, al introducir la mercadería de forma clandestina.

- **Tipicidad.**

Tipo Objetivo.

En el presente caso se está en presencia de los siguientes hechos:

Según acta policial realizada por los agentes Alexander Lazo Rivera y Joaquín Argueta Nieto, ambos pertenecientes a la Unidad de Patrulleros de Caminos de la Policía

Nacional Civil, asignados temporalmente a la ciudad de Santa rosa de Lima, el día ocho de Junio del año dos mil cinco, a eso de las cero tres horas con quince minutos en el momento que se encontraban realizando control vehicular en el kilómetro ciento ochenta y dos de la carretera Ruta Militar, ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en horas de la noche habían recibido información por parte de una persona quien no quiso ser identificada por razones de seguridad, a eso de las veintitrés horas con veinte minutos del día siete de los corrientes, la cual les informo que tenia conocimiento que en horas de la noche no especificando la hora pasaría por ese lugar un camión tipo furgón color verde, en virtud que se encontraba en la aduana declarando verduras (repollo), pero que lo que transportaba era producto lácteo y en vista de mantener dicho control vehicular como lo es de rutina en el lugar arriba mencionado y por la información brindada es que estuvieron pendientes para corroborar dicha información y fue como a eso de las tres horas tal como ya se dijo anteriormente, estando en el lugar, es decir sobre la ruta militar kilómetro ciento ochenta y dos, Santa Rosa de Lima, que observaron venir un camión del rumbo de la frontera del Amatillo hacia Santa Rosa de Lima por lo que le hicieron señal de alto con una lámpara, cuyo conductor del mismo atendió dicha señal y fue en ese instante que le solicitaron la documentación del vehículo y la mercadería que transportaba, verificándose en ese momento a través de la documentación que el conductor presento que transportaba repollo por lo que en ese momento se verifico alrededor del contenedor y este despedía un olor a queso y en la parte trasera del furgón traía un marchamo de color rojo, con numero de serie dos cuatro seis nueve siete cinco, de la Republica de Nicaragua, y debido a la sospecha que

presentaba el motorista en virtud de mostrarse nervioso y por el olor a queso detectado es que decidieron darle custodia de dicho lugar hasta la División Central de Finanzas de San Salvador para que fuera en este lugar donde a presencia del Oficial de servicio sub inspector Juan Francisco González, se verificara el producto y fue hasta las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de Junio del corriente año, en que se procedió a violentar el marchamo antes mencionado, observándose que en el interior del furgón que había sido interceptado se comprobó que lo que transportaba en la parte de encima era repollo, pero que al revisar debajo de dicho producto se observó una lona color negro con café con la que se cubría producto lácteo consistente en marquetas de queso de diferentes tamaños cubiertos con plástico transparente a lo que no se le observó ningún tipo de viñeta situación por la que al no encontrarse declarado este queso en la documentación que había presentado el conductor y en virtud a la cantidad de marquetas encontradas, las cuales fueron doscientas sesenta marquetas de queso, mas las doscientas unidades de repollo, es por lo que se procedió de inmediatamente a la detención del señor Gerardo Olivas Arauz, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, y de la Republica de Nicaragua, por el delito de Contrabando de Mercancías, de Conformidad al Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; así mismo se procedió al secuestro del vehículo tipo furgón placas 240875, marca Volvo, color verde, año 80, de origen Nicaragüense un teléfono celular sin marca, color beige y blanco, llaves de encendido de motor, tarjeta de circulación y licencia de conducir; así mismo documentación en original presentada por el conductor en la que ampara la legalidad de la mercadería consistente en repollo; no así

las doscientas marquetas de queso. Los hechos realizados por el sujeto activo, se subsumen en lo previsto por la norma, por lo que ha realizado una conducta tipificada por el legislador.

Elementos Descriptivos.

SUJETO ACTIVO.

Es el Señor Gerardo Olivas Arauz, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, acompañado, mecánico, Nicaragüense, residente en Barrio Villa Esperanza, costado sur oeste de escuela segunda calle al norte diez varas al este, Esteli, Republica de Nicaragua, hijo de Miguel Angel Olivas y Juana Maria Arauz.

SUJETO PASIVO:

El Estado de El Salvador.

RESULTADO:

Evasión de los Controles Aduaneros.

BIEN JURÍDICO TUTELADO:

Hacienda Pública.

Elementos No Esenciales.**LUGAR:**

Fuera del territorio Aduanero específicamente en el kilómetro ciento ochenta y dos de la carretera Ruta Militar, ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

OBJETO DE LA ACCIÓN:

La mercancía que se introducía al país evadiendo el control de los funcionarios de aduanas eran doscientas sesenta marquetas de queso.

Tipo Subjetivo.**DOLO.**

Este se configura cuando el sujeto activo conoce y quiere realizar todos los elementos objetivos del tipo, la cual se traduciría en una figura que forma parte de la conducta humana penalmente relevante, en este caso el señor Gerardo Olivas Arauz, realizo la conducta tipificada en la ley, con el conocimiento que su acción es prohibido por el ordenamiento jurídico y con ese conocimiento decide realizarlo; por lo que se presentan los dos elementos del dolo el conocer y el querer, tal circunstancia se infiere

del nerviosismo del señor Olivas Arauz, cuando fue cuestionado sobre la mercadería que transportaba.

- **Antijuridicidad.**

La constatación que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito, y que produce una lesión al bien jurídico protegido por la norma, los Jueces del Tribunal de Sentencia llegaron a la conclusión de que la Acción realizada por el imputado **Gerardo Olivas Arauz**, no fue probada como ilícita, por lo tanto se le declaro Absuelto de la comisión del delito.

- **Culpabilidad.**

Respecto a la participación del señor Gerardo Olivas Arauz, en el delito de Contrabando De Mercancías, no se estableció de forma fehaciente. La culpabilidad es la responsabilidad del sujeto activo en el injusto penal, que en el caso de la sentencia, no se probó según el tribunal, por haberse generado la duda en la mente de los juzgadores porque la fiscalía no probó si el imputado era el propietario de la mercadería o si este la hubiera introducido al país, sumado a ello las incongruencias entre las deposiciones de los testigos y el acta de remisión y , por no haber sido manifestado por los testigos haber visto cuando el imputado introducía la mercadería al país o cuando cargaba el camión.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA.

De esta sentencia pueden estudiarse ciertos aspectos de la estructura del tipo penal como los siguientes:

La acción este elemento fue valorado como la conducta realizada por el sujeto activo, de introducir mercaderías ocultándolas para sustraerlas del control aduanero y por la tenencia de mercadería de la que no se portaba la respectiva documentación que amparara la legítima introducción al país.

El sujeto activo, fue individualizado como la persona que realizó la acción prohibida por la norma, quien introdujo mercadería al país no declarándolas totalmente.

El sujeto pasivo no se determina, expresamente en la sentencia.

En relación al bien jurídico, este claramente se define como la parte de la Administración Pública que se sirve de un patrimonio el cual constituye el erario público, con el cual el Estado dirige su actividad financiera. Y que al ingresar mercadería de esta manera perjudica al patrimonio del Estado, no obstante, cuando se introducen mercaderías al país por personas jurídicas o naturales, el Estado percibe un impuesto el cual nutre el patrimonio y la disminución de su valor económico afecta a la totalidad de la sociedad.

El resultado del ilícito no se establece en la sentencia, pero debe entenderse como la lesión a la Hacienda Pública por la no percepción de ingresos de los gravámenes de las mercaderías.

La categoría del delito antijuridicidad no fue analizada por el tribunal, porque no obstante que la conducta es típica por adecuarse al tipo penal, no se establece que la misma contraviene el ordenamiento jurídico y que lesiona el bien jurídico tutelado, de igual forma no se estudia si la conducta se realizó amparada en una causa de justificación.

Para el tribunal la culpabilidad es la certeza que el imputado cometió el hecho, absolviéndolo porque los elementos de prueba no acreditaron que el sujeto activo cometió el delito, y fundamentan su fallo en que los elementos aportados por la fiscalía para probar la culpabilidad del imputado fue el testimonio de los agentes captadores, deposiciones que para el tribunal llaman la atención por ser idénticas y no variar en lo absoluto; un fundamento del fallo absurdo es el que plasman en la sentencia de la falta de credibilidad de la fuente que informó a la policía y que éstos no se molestaron en investigar quien era el informante, cuestión ilógica porque la noticia criminis puede provenir de cualquier fuente, que por lo general ese tipo de llamadas son siempre anónimas; también fundamenta la duda a favor del imputado por las incongruencias en relación al lugar de comisión del hecho, que según los testigos fue en el lugar donde interceptaron el vehículo y en el acta dice ser en la división de finanzas de San Salvador, por todas esas razones el tribunal dice encontrarse ante la duda por lo que aplican lo más favorable al reo, y lo absuelven de toda responsabilidad, incluso la civil, por no haber

sido solicitada condena alguna por la representación fiscal; esto no debió haber sido así porque aunque se absolviera de responsabilidad penal se hubiese condenado al pago de los impuestos evadidos.

Todas las críticas a la sentencia se resumen en la falta de conocimiento de los juzgadores tanto de la estructura de tipo de contrabando como de la teoría general del delito y la valoración de la prueba.

2.2.13 MARCO NORMATIVO

El contrabando de mercadería, para su determinación, es necesario remitirse a un conjunto de normas, de ámbitos Constitucional, Penal y Administrativo, tanto para la ubicación del bien jurídico protegido, las descripciones comportamentales y la competencia.

En ese orden de ideas, las leyes que deben tenerse presentes en el tipo de contrabando de mercadería son las que se detallan a continuación.

Constitución de la Republica de El Salvador.

Artículo 223: Forman la Hacienda Pública:

1°.- Sus fondos y valores líquidos;

2°.- Sus créditos activos;

3°.- Sus bienes muebles y raíces;

4°.- Los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan.

Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tengan origen en los gastos públicos debidamente autorizados.

Art. 224: todos los ingresos de la Hacienda Publica formaran un solo fondo que estará afecto de manera general a las necesidades y obligaciones del Estado.

La ley podrá, sin embargo, afectar determinados ingresos al servicio de la deuda pública. Los donativos podrán asimismo ser afectados para los fines que indique el donante.

Como ya se ha puntualizado anteriormente el delito de contrabando afecta la Hacienda Publica, por la no percepción de ingresos, así mismo se ha establecido que afecta a la sociedad por la falta de prestaciones sociales, como consecuencia de la evasión de la obligación tributaria originada por la importación y exportación; en los artículos de la Constitución anteriores, se encuentra el fundamento de la protección al dicho bien jurídico que se hace con el tipo objeto de estudio.

La siguiente normativa que debe estudiarse es la secundaria, la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras:

SECCIÓN CUARTA

INFRACCIONES ADUANERAS PENALES Y SUS SANCIONES.

Art. 15.- Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente.

Constituyen contrabando de mercancías las conductas siguientes:

- a) El ingreso al país o la salida del mismo eludiendo los controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas;
- b) La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;
- c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero;
- d) La descarga y carga de mercancías extranjeras en lugares no habilitados y sin la autorización respectiva;

- e) La violación de precintos, sellos, unidad de carga y demás medidas de seguridad adoptadas para el transporte de mercancías declaradas en el régimen de tránsito aduanero, siempre que se establezcan faltantes de mercancías en relación con los documentos de embarque correspondientes;
- f) La extracción de mercancías de los depósitos de aduanas y depósitos temporales por parte del consignatario o propietario de las mercancías, sin la presentación previa de la declaración correspondiente para someterlas a un régimen u operación aduanera o el pago previo de afianzamiento de derechos e impuestos aplicables, cuando corresponda. Si las mercancías hubieran sido sustraídas por un tercero y el dueño o consignatario las recibiere sin dar aviso inmediato a la autoridad aduanera, el hecho también constituirá contrabando;
- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima;
- h) El levante o tenencia de mercancías sin el pago de los derechos e impuestos que correspondan, mediante la alteración o falsificación de la respectiva declaración de mercancías o de cualquier documento o sello que haga las veces de recibo o certificación de pago de los derechos e impuestos;

- i) Cuando se detectare que mercancías de importación o exportación prohibida o restringida han sido declaradas tratando de ocultar su verdadera naturaleza, se aplicará al declarante o a su agente de aduanas, una multa equivalente al dos por ciento del valor en aduana de las mismas, que en moneda nacional no será inferior al equivalente de cinco salarios mínimos, sin perjuicio de la retención de tales mercancías y de su remisión a las autoridades competentes;
- j) Efectuar la declaración de mercancías de cualquier régimen aduanero suspensivo o liberatorio con omisiones falsedades e inexactitudes en su información, que causen la incorrecta determinación de los gravámenes suspendidos o liberados o que supongan una dificultad en el control aduanero que deba aplicarse a tales regímenes;
- k) Suministrar información falsa en los formularios o medios habilitados a dicho efecto o en los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores, con el objeto de evadir el control fiscal de la actividad del importador;
- l) Efectuar la declaración de mercaderías para la aplicación de cualquier régimen aduanero con falsedades que tengan por objeto producir un perjuicio fiscal o evadir total o parcialmente el pago de obligaciones tributarias; y,
- m) Efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con falsedades en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la

incorrecta liquidación de los derechos e impuestos o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.

Art. 16.- Los autores del delito de contrabando de mercancías serán sancionados con prisión de seis a ocho años y responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio, en ningún caso el Juez de la causa podrá poner a disposición del imputado o de tercera persona en calidad de depósito la mercadería u objeto del contrabando. En ningún caso, podrán disponer de las mercancías objeto de contrabando en tanto no se haya dictado sentencia definitiva de sobreseimiento; estos delitos serán conocidos en vista pública por los Tribunales de Sentencia una vez agotadas las fases procesales previas que establece la legislación procesal penal. Por su carácter especial, las disposiciones relacionadas con el delito de contrabando establecidas en esta Ley, se aplicarán de manera preferente a las establecidas en cualquier otra ley.

No obstante, si alguno de los imputados en cualquier estado del proceso, aun antes de la vista pública respectiva, paga al fisco los derechos e impuestos evadidos más una multa equivalente al 300% del valor en aduanas de las mercancías, la pena impuesta será atenuada en una tercera parte de la pena mínima establecida para el delito de contrabando. El beneficio que establece este inciso no será aplicable en caso de reincidencia en la comisión de este delito.

En caso de contrabando de mercancías de importación o exportación prohibidas, procederá además el secuestro de las mismas y de los medios de transporte, debiendo las mercancías ser puestas a la orden de la autoridad que determine la ley especial que corresponda y los medios de transporte quedarán a disposición de la aduana a los efectos señalados en la parte final del presente inciso. En los demás casos, la mercancía y los medios de transporte utilizados para la comisión del delito quedarán bajo depósito de la aduana, quien podrá subastarlos previa autorización judicial.

Cuando la mercancía objeto de contrabando sea perecedera y siempre que de acuerdo al dictamen de la autoridad competente su consumo no implique un riesgo inminente para la salud pública o la sanidad vegetal o animal, podrá ser subastada por la aduana mediante un procedimiento especial que deberá ser establecido por la Dirección General mediante disposiciones administrativas de carácter general.

En caso de sobreseimiento definitivo, el propietario de la mercancía tendrá derecho a obtener en calidad de compensación, la suma total que se hubiera percibido en concepto de precio de adjudicación al momento de su remate. En caso que la mercancía objeto de contrabando no sea apta para el consumo humano o implique un peligro inminente para la salubridad pública o para la salud animal o vegetal, la autoridad aduanera, previo dictamen favorable de las autoridades competentes, procederá a su destrucción inmediata, sin ninguna responsabilidad para el Estado. Dicha diligencia deberá asentarse en el acta correspondiente.

En los casos antes mencionados, el acta de adjudicación o de destrucción, constituirá prueba suficiente de la preexistencia de la mercancía objeto del delito, a los efectos de las valoraciones y consideraciones que sobre el particular deban hacerse en la vía judicial o administrativa.

Esta es una ley eminentemente administrativa pero establece un tipo penal, situación que torna confusa la interpretación de la competencia para ciertos actos, como los relativos a la disposición de las mercaderías secuestradas.

Las aduanas para su funcionamiento se basan en lo estipulado por los preceptos siguientes:

Tratado General de Integración Económica Centroamericana, con este se acuerda establecer entre los países centroamericanos un mercado común, se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios. Con este tratado los países suscriptores se comprometen a crear un mercado común de libre comercio en el que se establezca un arancel centroamericano uniforme, el comercio libre de arancel se establece para los productos de originarios de cada territorios, tanto productos naturales manufacturados. Estos se desgravan de los derechos tanto a la importación como a la exportación; en este mismo se establece que las medidas de control que sean legalmente aplicables en los territorios de los estados contratantes por

razones de sanidad, de seguridad o de policía siempre deberán cumplirse. Se publico en el Diario Oficial el 10 de Marzo de 1961.

Convenio sobre Régimen Arancelario Aduanero; en este se crea entre otras cosas el Arancel Centroamericano de Importación, que es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Contratantes, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones arancelarias. Se publico en el Diario Oficial el 23 de Enero de 1985.

Convenio de Arancel Centroamericano de Importación, tiene el objetivo de establecer las tarifas oficiales determinante de los derechos de importación de las mercaderías en los países de la región centroamericana. Se firmo en Guatemala en Junio de 1997.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano, que se abrevia CAUCA; dicho convenio tiene la finalidad de establecer la legislación aduanera básica de los países de la región Centroamericana, conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano, que se abrevia MMCC; así mismo organiza los instrumentos creados por el MMCC, entre ellos el arancel de importación.

Este fué publicado en el Diario Oficial, el 11 de Julio de 1985.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; fue publicado en el Diario Oficial el 10 de Enero de 2003, y por medio de el se da aplicabilidad el CAUCA.

Ley de Simplificación Aduanera; tiene por objeto establecer el marco jurídico básico para la adopción de mecanismos de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras, a través del uso de sistemas automáticos de intercambio de información. Fue publicada en el Diario Oficial el 13 de Enero de 1999.

Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios; en este reglamento se establece que cada país debe establecer medidas sanitarias para el exportación de mercaderías, y que las mismas sean equivalentes entre los países. Se publico en el Diario Oficial el 17 de Septiembre de 1999.

Otras leyes de carácter interno que dirigen de una manera el control aduanero sobre la importación y exportación son:

Código de Salud; las disposiciones de este cuerpo de ley que se relacionan con la función aduanera se encuentran en la Sección Treinta y Siete, de los Arts. 164 al 175; y regulan el ingreso de personas animales, vegetales y productos al país.

Ley de Sanidad Animal y Vegetal; fue publicada en el Diario Oficial el 18 de Diciembre de 1995. En el Titulo III, de la Sanidad Animal y Vegetal, regula:

DE LA CUARENTENA AGROPECUARIA

Art. 13.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dictará las normas y establecerá los procedimientos para el ingreso y transporte hacia y dentro del territorio nacional de vegetales y animales, sus productos y sub-productos y de equipos e insumos para uso agropecuario, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades exóticas y cuarentenarias o su diseminación y establecimiento”.

El anterior es el fundamento para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tenga funcionarios en las aduanas para llevar dicho control.

Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; regula lo referente a la importación de armas municiones y artículos similares al país, así mismo establece los requisitos de para los importadores.

Las anteriores no son las únicas pero si las relevantes de acuerdo al delito en investigación.

2.2.14 DERECHO COMPARADO

El Derecho comparado es una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados. No es propiamente una rama del Derecho; por ese motivo, el Derecho comparado puede aplicarse a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos.

La utilidad del Derecho comparado es variada, tanto para la doctrina como para la jurisprudencia y el legislador.

- La doctrina jurídica estudia con detenimiento casos de otros ordenamientos para realizar su estudio y comentario del derecho vigente.
- La jurisprudencia en ocasiones acude al Derecho comparado para interpretar las normas jurídicas. En este sentido se trata de aplicar una analogía amplia, a nivel internacional, para interpretar la Ley interna.
- El legislador en muchas ocasiones toma ideas y modelos del exterior, para implantarlos en nuevas leyes que buscan solucionar problemas que se plantean localmente.

Manuel Osorio define el Derecho Comparado como “Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”.

El delito de contrabando de mercadería, tiene una regulación en el país; puede recibir un distinto tratamiento en otras legislaciones; de manera que hay regiones de países en las que el delito de contrabando de mercadería no está regulado, como es el caso de los países Europeos, que no tipifican la conducta por tener suscritos Tratados de Libre Comercio, o la liberación de las fronteras en la Unión Europea.

El tipo penal de contrabando de mercadería está establecido en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras en la Sección Cuarta de las Infracciones Aduaneras Penales, en el Art. 15 y 16 como ya se han dejado establecidos.

PAÍS	LEY O DECRET O	ARTICULO	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
Guatemala	Ley Contra La Defraudación y El Contrabando Aduanero	<p>Art. 1. De la defraudación aduanera. Defraudación en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación.</p> <p>Art. 2. De los casos especiales de defraudación aduanera. Son casos especiales de defraudación en el ramo aduanero:</p> <p>a) La realización de cualquier operación empleando documentos en los que se alteren las referencias a calidad, clase, cantidad, peso, valor, procedencia u origen de las mercancías.</p> <p>b) La falsificación del conocimiento de embarque guía aérea carta de porte, factura comercial, carta de corrección o certificado de</p>	<p>El bien jurídico protegido por el tipo es el control aduanero y la Hacienda Publica. Contempla conductas similares a las de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, bajo las que se comete contrabando, lo hace a través de literales que contienen las distintas modalidades bajo las que se comete el contrabando. Se regula el contrabando por omisión; las mercaderías sobre las que recae el contrabando son iguales.</p>	<p>El tipo de Contrabando en la ley de Guatemala, hace descripción muy clara de las conductas constitutivas de contrabando, sin ambigüedades; regula modalidades de contrabando que la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras no tiene: la de la reimportación o reexportación de las mercancías; la aplicación a un régimen que otorgue beneficio de importación, pero las mercaderías no sea utilizadas para el fin que se declaró; la enajenación de mercancía importadas temporalmente; la incorrecta determinación del</p>

	<p>origen o cualquier documento equivalente, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por el hecho mismo de la falsificación.</p> <p>c) La sustitución de las mercancías exportadas o importadas temporalmente, al tiempo de efectuarse la reimportación o la reexportación.</p> <p>d) La utilización de mercancías importadas al amparo de una franquicia o reducción del pago de los tributos aplicables, en fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida la franquicia o reducción.</p> <p>e) La celebración de contratos de cualquier naturaleza, con base en documentos que amporen mercancías total o parcialmente exentas del pago de derechos e impuestos a la importación, sin la previa autorización que sea necesaria.</p> <p>f) La enajenación, por cualquier título, de mercancías importadas temporalmente, cuando no se hayan cumplido las formalidades aduaneras para convertir dicha importación en</p>		<p>precio base en las subastas de mercancías; La utilización de personería jurídica, para eludir el control aduanero, todos lo anteriores no son regulados en la ley nacional. La penalidad se estipula para los autores cómplices y encubridores, de forma expresa.</p>
--	--	--	--

	<p>definitiva.</p> <p>g) La disminución dolosa del valor o de la cantidad de las mercancías objeto de aforo, por virtud de daños, menoscabo, deterioros o desperfectos, en forma ostensiblemente mayor a la que debiera corresponder.</p> <p>h) Las disminuciones indebidas de las unidades arancelarias, que durante el proceso del aforo se efectúen o la fijación de valores que no estén de acuerdo con lo dispuesto por la legislación arancelaria vigente.</p> <p>i) La declaración inexacta de la cantidad realmente ingresada o egresada introducida al territorio aduanero nacional.</p> <p>j) La obtención ilícita de alguna concesión, permiso o licencia para importar mercancías total o parcialmente exentas o exoneradas de tributos.</p> <p>k) La determinación del precio base de las mercancías objeto de subasta, con valor inferior al que corresponda.</p> <p>l) Usar forma o estructura jurídica manifiestamente inadecuada, para eludir tributos.</p>		
--	--	--	--

	<p>m) Tener en su poder mercancías no originarias del país, en cantidades mayores a las amparadas por los documentos de importación o internación respectivos.</p> <p>n) La omisión de declarar o la declaración inexacta de las mercancías o de los datos y requisitos necesarios para la correcta determinación de los tributos de importación, en pólizas de importación, formularios aduaneros u otras declaraciones exigidas por la autoridad aduanera para este efecto.</p> <p>ñ) Efectuar las declaraciones de mercancías consignando un valor en aduanas menor al precio realmente pagado o por pagar, con el ánimo de omitir total o parcialmente el pago de la obligación tributaria aduanera, mediante la aportación de datos inexactos en las declaraciones respectivas, sustentado en facturas u otro tipo de documentos comerciales o con documentos de transporte alterados o falsificados o que no correspondan a la transacción comercial efectuada.</p>		
--	---	--	--

		<p>o) Simular la importación, exportación, reexportación o acogerse a cualquier otro régimen u operación aduanera con el fin de obtener beneficios fiscales, tributarios o de cualquier otra índole que otorgue el Estado.</p> <p>Art. 3. Del contrabando aduanero. Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal.</p> <p>También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.</p>		
Honduras	Ley de Aduanas de la Republica de Honduras	<p>Art.167.- Infracción aduanera es toda acción u omisión del sujeto pasivo de la obligación tributaria, con el propósito de evadir, total o parcialmente, el pago de la misma, o de sustraerse a la debida aplicación de la legislación aduanera.</p> <p>Las infracciones aduaneras pueden ser administrativas, tributarias y penales.</p>	Esta regulación es semejante a la nacional en cuanto a que el delito puede cometerse por acción o por omisión; el bien jurídico protegido es el mismo en ambas leyes.	Esta ley hace una clasificación de las infracciones aduaneras en administrativas, tributarias y penales. Los dos artículos siguientes establece las administrativas y

				tributarias, pero de las penales no regula nada mas. Por tanto es un vacío legal el contrabando en esta ley, porque debiese estar tipificado como infracción aduanera penal.
Costa Rica.	Ley General de Aduanas.	<p>Art. 211.-_ Contrabando Quien introduzca en el territorio nacional o extraiga de él mercancías de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el ejercicio del control aduanero, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando, y con pena de prisión, según los rangos siguientes:</p> <p>a) De seis meses a tres años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda de cinco mil pesos centroamericanos y no supere los diez mil pesos centroamericanos.</p> <p>b) De uno a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía supere la suma de diez mil pesos centroamericanos.</p> <p>El valor aduanero de las mercancías será fijado en sede judicial, mediante ayuda pericial y de conformidad con la normativa aplicable.</p>	Se penaliza igual que en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, el obstaculizar el normal ejercicio de la actividad aduanera, el bien jurídico es el mismo.	La ley aduanera de Costa Rica no hace una descripción comportamental como las modalidades del tipo de Contrabando del país, sino que de manera genérica establece que es contrabando la extracción o introducción de mercadería al país sin el pago de los impuestos o evadiendo el control aduanero. Con respecto a la pena difiere del tipo de contrabando nacional porque la pena a

				imponer se compone de pena privativa de libertad y multa; la pena de prisión se determina según la cuantía a la que hacienda la mercadería.
Perú	Ley de Delitos Aduaneros.	Art. 1.- El que eludiendo el control aduanero ingresara mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional, cuyo valor sea superior a cuatro unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.	Se eleva a categoría de delito la infracción a los controles aduaneros; tanto en la legislación peruana como salvadoreña es el mismo bien jurídico que se protege, el efectivo control aduanero.	Es distinta principalmente porque es genérica al estipular que contrabando es ingresar o extraer de país mercancías; sin hacer descripciones de cada uno de los comportamientos constitutivos de contrabando como la ley nacional. Se tiene como parámetro de para la configuración del delito cierta cuantía, de lo dejado de percibir por la Hacienda Publica, en el tipo de contrabando nacional, no hay parámetros de cuantía.

				Esta ley no especifica el tipo de la mercadería de la que puede ser objeto contratado. La sanción penal que puede imponerse es de cinco a ocho años y se impone a la vez una multa.
Venezuela.	Ley sobre Delito de Contrabando	<p>Art. 2. Incurrir en delito de contrabando, y será castigada con pena de prisión de cuatro a ocho años, cualquier persona que mediante actos u omisiones, eluda o intente eludir la intervención o cualquier tipo de control de la autoridad aduanera, en la introducción, extracción o tránsito de mercancías al territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>Modalidades.</p> <p>Art. 3. Constituye también delito de contrabando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La tenencia, depósito, transporte o circulación de mercancías extranjeras, si no se comprueba su legal introducción al territorio y demás espacios geográficos de la República o su adquisición mediante lícito comercio en el país. 2. La tenencia o depósito de mercancías en lugares no autorizados, dentro de la zona primaria de la aduana o, la tenencia o depósitos de mercancías en lugares autorizados para un régimen de almacenamiento o depósito distinto a aquel que ha sido autorizado. 	El bien jurídico es el control aduanero; se tipifica el contrabando tanto de acción como de omisión; ésta hace una especificación bastante amplia de las conductas constitutivas de contrabando, como la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, que regula varias modalidades; como el paso de mercadería por lugares no habilitados como aduana, también la ocultación, la violación de precinto y demás medidas de seguridad de las mercancías y, la carga y	Esta ley se diferencia de la nacional, en que ésta amplía la tipificación de conductas constitutivas de contrabando como el ocultamiento en envases, objetos u otro medio; por lo que la modalidad es de medios determinados; se regula como modalidad de contrabando la tenencia de mercancías en embarcaciones sin haber cumplido el procedimiento sea de introducción o extracción del país, en

	<p>3. La tenencia o depósito de mercancías no relacionadas o no notificadas formalmente ante la aduana, como legalmente abandonadas, cuando el auxiliar disponga de la información.</p> <p>4. Impedir o evitar el control aduanero por medio del ocultamiento de mercancías en envases, objetos o cualquier otro medio, dentro la zona primaria de la aduana y demás recintos o lugares habilitados.</p> <p>5. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje, no autorizados para el tráfico mixto por la autoridad competente.</p> <p>6. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías nacionales o nacionalizadas en vehículos de cabotaje, sin cumplir con el procedimiento aduanero legalmente establecido.</p> <p>7. El transporte de mercancías extranjeras por rutas o lugares distintos de los indicados en forma expresa por la autoridad aduanera.</p> <p>8. La violación, ruptura, alteración o destrucción no autorizada de precintos, sellos, marcas, puertas, envases y otros medios de seguridad para el resguardo de las mercancías, cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país.</p> <p>9. El transbordo de mercancías extranjeras no autorizado en el territorio nacional por la autoridad aduanera de la jurisdicción respectiva.</p> <p>10. El abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras del territorio y demás espacios</p>	<p>descarga de mercancías en lugares no autorizados.</p>	<p>la ley nacional no se regula al respecto. En esta ley es contrabando el abandono de las mercaderías en lugar cercano a las fronteras, en la regulación nacional no se hace; además se establecen modalidades de contrabando que se produce por transporte marítimo y aéreo. En esta ley, se subsume la conducta típica del delito de conducción de mercaderías de dudosa procedencia, en el contrabando. La penalidad defiere de la del tipo de contrabando del país, porque la mínima es de cuatro años.</p>
--	--	--	--

		<p>geográficos de la República, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.</p> <p>11. El transporte de mercancías extranjeras en buques de cualquier nacionalidad en aguas territoriales o el desembarque de las mismas, sin que estén destinadas al tráfico o comercio legítimo con Venezuela o alguna otra nación.</p> <p>12. La introducción al territorio aduanero de mercancías procedentes de Zonas Francas, Zonas Libres, Zonas Fronterizas, Puertos Libres, Depósitos Aduaneros (In Bond), Almacenes Libres de Impuesto (Duty Free Shops) y otros Regímenes Aduaneros Especiales sin haberse cumplido o habiéndose violado los controles aduaneros respectivos.</p> <p>13. El transporte, tenencia, permanencia de mercancías extranjeras a bordo de vehículos de transporte aéreo, que no cumplan con los requisitos que comprueben su legal introducción al territorio nacional.</p>		
Paraguay.	Código Aduanero	<p>Art. 225. Contrabando. Concepto. Existe contrabando, en toda entrada o salida de mercaderías o efectos de cualquier naturaleza, realizada en forma clandestina o violenta o sin la documentación legal correspondiente o en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes aduaneras o de disposiciones especiales establecidas para la entrada o salida de determinados artículos, sean de carácter aduanero o no.</p> <p>Art. 226. Tipos de contrabando. Constituyen tipos de</p>	El bien jurídico tutelado es la función aduanera, se establecen como contrabando la tenencia y comercialización de mercaderías sin comprobar que han sido introducidas de forma legal.	Se enuncia un concepto de contrabando, incluyendo la violencia como medio para realizar la entrada o salida de de las mercaderías. Según esta regulación el contrabando puede ser de mercaderías o de

		<p>contrabando, entre otros:</p> <p>a) cuando se introduce o extrae por los puertos, aeropuertos o las fronteras nacionales sin la documentación correspondiente, mercaderías susceptibles de control aduanero;</p> <p>b) cuando una unidad de transporte que está entrando o saliendo del país con mercaderías de importación o exportación, sin causa justificada se aparta de la ruta preestablecida y se interne en caminos, ríos o arroyos u otros sitios sin control aduanero;</p> <p>c) en los casos de introducción de mercaderías ocultas en compartimientos secretos o de doble fondo, o en forma tal que escapen a la revisión normal de la Aduana.</p> <p>Art. 227. Equiparación. Se consideran también contrabando:</p> <p>a) la movilización dentro del territorio de la República de mercaderías, efectos, vehículos, semovientes, sin la documentación legal correspondiente;</p> <p>b) la tenencia de mercaderías extranjeras para la venta sin la documentación que acredite su introducción legal respectiva; y</p>		<p>efectos de cualquier naturaleza para ser más amplio el ámbito de aplicación. No hace descripciones de las modalidades de la acción que pueden ser constitutivas de contrabando, sino que preceptúa de manera general los tipos de contrabando. Las conductas de tenencia y comercialización de mercaderías no se establecen como contrabando, sino como conductas equiparables al contrabando, incluyendo la movilización de mercaderías dentro del país sin la documentación respectiva, que en la legislación salvadoreña constituye el delito de Conducción de Mercaderías de dudosa</p>
--	--	--	--	--

		<p>c) la comercialización de mercaderías cuya importación o exportación se encuentren prohibidas, salvo que la operación comercial haya sido formalizada antes de la vigencia de la disposición prohibitiva.</p> <p>Art. 228. Sanción. En los casos de contrabando, se impondrá el comiso de las mercaderías en infracción. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere aprehenderse las mercaderías en infracción, el comiso comprenderá además los medios de transporte utilizados para la ejecución del hecho, a no ser que se pruebe por los dueños de manera fehaciente, su falta de participación o intervención en la infracción.</p> <p>Las sanciones mencionadas son independientes de las penas previstas en la legislación penal.</p>		<p>procedencia. La penalidad no la establece el código aduanero, de los que se entiende que existe una determinación de ésta en el Código Penal.</p>
Argentina	Código Aduanero	<p>Tít. I - Delitos aduaneros Artículo 862.- Se consideran delitos aduaneros los actos u omisiones que en este título se reprimen por transgredir las disposiciones de este código. Cap. 1º - Contrabando Artículo 863.- Será reprimido con prisión de 6 meses a 8 años el que, por cualquier acto u omisión, impidiere o dificultare, mediante ardid u engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones. Artículo 864.- Será reprimido con prisión de 6 meses a 8 años el que:</p>	<p>En esta regulación del delito se protege el mismo bien jurídico de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, se estipula como contrabando las acciones y omisiones que impidan el normal funcionamiento de la función aduanera, igual como lo hace la ley nacional. En cuanto a las modalidades del delito, no</p>	<p>Las aduanas en Argentina, se regulan en un Código Aduanero, que estipula todo lo del ramo incluso el delito de contrabando de mercaderías. En éste tipo se hace una descripción de las conductas, de una forma breve pero que recoge todos los</p>

		<p>a) importare o exportare mercadería en horas o por lugares no habilitados al efecto, la desviare de la rutas señaladas para la importación o la exportación o de cualquier modo la sustrajere al control que corresponde ejercer la servicio aduanero sobre tales actos;</p> <p>b) realizare cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control del servicio aduanero con el propósito de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto al que correspondiere, a los fines de su importación o de su exportación;</p> <p>c) presentare ante el servicio aduanero una autorización especial, una licencia arancelaria o una certificación expedida contraviniendo las disposiciones legales específicas que regulen su otorgamiento, destinada a obtener respecto de mercadería que se importare o se exportare, un tratamiento aduanero o fiscal más favorable al que correspondiere;</p> <p>D) ocultare disimulare, sustituyere o desviare, total o parcialmente, mercadería sometida o que debiere someterse a control aduanero, con motivo de su importación o de su exportación;</p> <p>e) simulare ante el servicio aduanero, total o parcialmente, una operación o una destinación aduaneras de importación o de exportación, con la finalidad de obtener un beneficio económico.</p>	<p>son taxativamente iguales, pero en esencia regulan las maneras por las que el delito se puede cometer.</p>	<p>comportamientos constitutivos de contrabando. No se especifica sobre el tipo de mercaderías objeto de contrabando, se limita a estipular que están sujetas a control en las aduanas, contrario a la ley nacional en que los objetos de contrabando son mercaderías gravadas, prohibidas, o restringidas, estancadas y sujetas a control. El tipo del Código Aduanero Argentino, no contempla como modalidades de contrabando la falsedad en la información para la inscripción en el registro de importadores; la violación de sellos, precinto o medidas de seguridad de las mercaderías; pero</p>
--	--	---	---	--

				establece como medio de cometer el contrabando el ardid o el engaño, siendo el tipo de medio determinados. La penalidad difiere de la establecida en la ley nacional, porque el mínimo de la pena el tipo argentino, es de seis meses y la del país es de seis años, el máximo de la pena es igual.
--	--	--	--	---

2.2.15 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

-Aduanas:

Servicios administrativos responsables de aplicar la legislación aduanera y de recaudar los derechos e impuestos que se aplican a la importación, a la exportación, al movimiento o al almacenaje de mercancías, y encargados asimismo de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a esas operaciones.

-Agente de aduanas:

Persona autorizada por la aduana o habilitada ante ésta por la autoridad competente, para despachar mercaderías por cuenta ajena. También llamado Agente Aduanal o Aduanero, Despachante de Aduana, Corredor Aduanero.

-Afianzamiento de derechos:

Rendimiento de una fianza a favor de la aduana, aquella que asegura la satisfacción de la aduana el cumplimiento de una obligación contraída con la misma.

-Arancel

Tarifa oficial que fija los derechos que se han de pagar en aduanas, ferrocarriles, etc., arancel de aduanas. Impuesto, tributo, derecho, tarifa, tasa, carga, gabela, arbitrio, imposición, contribución, tributación

Cabotaje:

Navegación o tráfico comercial hecho a lo largo de la costa de un país.

Tráfico marítimo en las costas de un país determinado.

-Clasificación arancelaria:

Acción de determinar el código que le corresponde a una mercancía que es objeto de comercio internacional, en la nomenclatura arancelaria de que se trate, es decir en arancel de importación que adopte cada país.

-Control aduanero:

Método que utiliza un Servicio de Aduanas con el objeto de aplicar un conjunto de medidas cuyo fin es ejercer la Potestad Aduanera a través de la intervención en el tráfico de las mercancías y de las personas.

-Comerciante:

Persona que realiza actividades de comercio.

-Comercio ilegítimo:

Compra y venta de productos naturales o industriales al margen de la legalidad

Contenedor:

Cajón metálico, de gran tamaño, con las dimensiones normalizadas internacionalmente, usado para el transporte de mercancías.

-Conocimiento de embarque:

Documento de carácter comercial por medio del cual el capitán de la nave o el cargador reconocen el embarque de cierta mercancía, bajo ciertas condiciones.

-Consignatario:

Negociante al que se dirige una mercancía; persona que recibe dinero o otros en consignación, es decir lo recibe en depósito.

-Declaración de mercaderías:

Una declaración que debe realizarse del modo prescrito por la Aduana, mediante la cual las personas interesadas indican qué régimen aduanero pretenden aplicar a las mercancías y suministran los detalles informativos que la Aduana requiere para la aplicación del régimen elegido.

-Deposito de aduanas o deposito temporal:

Locales y recintos pertenecientes a la Aduana o autorizados por ésta, donde las mercancías pueden ser almacenadas bajo control de la Aduana, sin pago previo de los derechos e impuestos correspondientes.

El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

-Defraudación:

Ocultación, fraude, estafa, contrabando, estraperlo

-Exportación:

Envío de un producto a otro país.

-Fisco:

Administración encargada de recaudar los impuestos del Estado, que forman el Erario Público.

-Formulario:

Escrito donde figura una serie de requisitos, preguntas, etc., que se han de complementar.

-Infracción:

Falta, culpa, tropelía, conculcación, contravención, desafuero, incumplimiento, inobservancia, olvido, quebrantamiento de una norma.

-Importación:

Introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero o introducción de géneros a un país.

-Mercancías gravadas:

Mercaderías sobre las que recae un impuesto aduanero que incide sobre la importación.

-Precintos:

Plomo sellado, banda o tira pegada o cualquier otra cosa parecida con la que se cierran los cajones, baúles, paquetes o puertas para que no se abran, como medida de garantía.

-Productos estancados:

Todos aquellos cuya producción o comercialización es monopolizada por el Estado.

-Productos de importación prohibida:

Aquellos cuyo ingreso al país ha sido vedado mediante una ley o decreto formalmente publicado.

-Obligaciones tributarias:

Obligación que tiene una persona de pagar el monto de los derechos, impuestos, tasas, tarifas, multas y otros gravámenes que se adeuden por actos en operaciones aduaneras.

-Régimen de tránsito aduanero:

Régimen aduanero bajo el cual las mercaderías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra.

-Sellos:

Marcas, precintos o distintivos de seguridad que pone la aduana para la aplicación de ciertos regímenes aduaneros (tránsito aduanero, en particular) generalmente con el fin de prevenir o de permitir la constatación de cualquier daño a la integridad de los bultos; los ilícitos aduaneros, (la sustitución de los bultos o sus contenidos), o de los dispositivos de cierre de los vehículos o de los equipos de

transporte. Pueden también servir de medio de identificación de las mercaderías mismas.

-Unidad de carga:

Las unidades para el transporte de mercaderías, por lo general son de locomoción, aunque pueden ser contenedores.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA

INVESTIGACION

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS.

3.1.1. HIPÓTESIS GENERALES:

HIPÓTESIS GENERAL 1

Objetivo General 1: Analizar el tipo penal contrabando de mercadería.					
El tipo penal contrabando de mercadería no está completamente estructurado, la técnica legislativa implementada, la complejidad y confusión que generan imposibilitan la efectiva adecuación de los hechos a la norma.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Contrabando: Importación y exportación de mercaderías evadiendo el control aduanero, sean estas estancadas, prohibidas, Gravadas o Sujetas a control.	En la zona oriental del país existe un incremento en el contrabando de Mercaderías sin que exista una eficiente protección por parte de los entes encargados de realizar medidas idóneas de protección dentro y fuera de las aduanas respectivas. El contrabando de mercadería esta regulado en la Ley Especial para Sancionar infracciones Aduaneras en el Art. 15 y 16.	La estructura de este tipo no abarca todos los factores intervinientes en el fenómeno.	<ul style="list-style-type: none"> - Comercio legal - Comercio ilegal - Aduanas - Mercaderías 	La persecución del contrabando se ve limitada según el lugar y forma en que se consume. La complejidad y confusión generada por la técnica legislativa implementada, limitan la adecuación de los hechos a la norma.	<ul style="list-style-type: none"> - Incidencia de políticas públicas - Controles aduaneros. - Reglamentos aduaneros Internacionales. - Técnica legislativa. - Juicio de tipicidad. - Norma.

HIPÓTESIS GENERAL 2

Objetivo General 2: Estudiar regulación penal y administrativa del delito contrabando de mercaderías.					
La interpretación que se le da a la normativa penal y administrativa del delito de Contrabando de Mercaderías, refleja que la regulación administrativa es preponderante sobre la penal.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Hacienda Publica "conjunto de bienes del Estado con su consiguiente administración".	La Hacienda Publica es el bien jurídico tutelado constitucionalmente en el Arts. 223, penalmente en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras se interpreta.	El delito Contrabando de Mercadería esta regulado en una ley especial junta a las infracciones administrativas limitando la interpretación, tornando confusa la competencia del encargado de su aplicación.	Estado de Derecho Creación de normas jurídicas Fortalecimiento de marcos jurídicos existentes. Interpretación Jurisdicción. Competencia Ley Especial	La administración de aduanas considera que el delito debe cometerse fuera del territorio aduanero, porque la realizada dentro de éste solo constituye infracción administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> - Recaudación de Impuestos. - Control de Calidad. - Desequilibrio Comercial. - Valoración Jurídica. - Infracción Administrativa.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

Objetivo Especifico 1: Identificar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal contrabando de mercadería.					
El fenómeno contrabando de mercadería se ha regulado exclusivamente como una infracción penal aduanera, no determinando con claridad cuando las modalidades constituirán tributaria o penal.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Delito “Acto típicamente antijurídico y culpable a veces sometido a condiciones de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.	Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas. El tipo Contrabando de Mercadería esta regulado en el Art. 15 y 16 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.	El contrabando de mercadería debería estar regulado en el Código Penal y no en una ley especial con carácter administrativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Protección jurídica. - Derechos sociales y comerciales, de la colectividad. - programas de prevención. - Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. - Código Penal. 	La evasión de los controles aduaneros constituirá infracción tributaria si se comete en la aduana, de lo contrario podrá constituir contrabando.	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento Institucional. - Desarrollo Integral. - Evasión. - Control Aduanero.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Objetivo Especifico 2: Interpretar los supuestos de hecho en el tipo penal de contrabando de mercadería y consecuencias jurídicas.					
El delito de Contrabando de Mercadería puede cometerse por diversas modalidades, independientes entre si, el desconocimiento de ello dificulta la aplicación de la justicia, por los controles inefectivos en la Hacienda Publica.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Modalidades: modo de ser o de manifestarse una cosa.	El contrabando de mercadería lo constituyen las acciones u omisiones en cualquiera de las modalidades que enuncia el Art. 15 de Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.	El contrabando de mercadería es un delito complejo que no se sujeta a un supuesto único de hecho sino a diversas acciones u omisiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Tolerancia ciudadana. - Parcialidad institucional. - Descoordinación de entes relacionados - Delito Complejo. - Modalidades - Acción. - Omisión. 	El desconocimiento de las modalidades y sus estructuras produciendo la impunidad o a la imposición de una pena no adecuada.	<ul style="list-style-type: none"> - transparencia - unión en el cumplimiento de los objetivos comunes. - Indiferencia. - Desconocimiento. - Supuesto de hecho. - Condena. - Estructura del Tipo Penal.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

Objetivo Especifica 3: Establecer los criterios de concurso de personas y de delitos en el contrabando de mercadería.					
Para el cometimiento del ilícito Contrabando de Mercadería, se necesita una o mas personas y se produce mas de un resultado, afectando no solo la Hacienda Publica sino a la sociedad en general.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Concurso: Concurrencia de personas, sucesos, circunstancias, efectos etc.	El Código Penal en el Art. 32 regula la Autoría y Participación, así mismo en los Arts. 18 y 19 de Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; el Art. 40 C.P. establece el concurso de delitos.	El delito contrabando de mercadería es un tipo alternativo porque posee varios verbos rectores, así también permite la pluralidad de sujetos.	Pobreza Poder Trabajo Globalización. Nivel de vida. Persona. Resultado. Verbos. Tipo Alternativo. Pluralidad de Sujetos.	El contrabando de mercadería es un hecho socialmente aceptado, que no recibe el mismo reproche de otro delito.	- Irrespeto a las leyes - Suplir necesidades - Evasión - Sociedad - Comisión

HIPÓTESIS ESPECIFICA 4

Objetivo Especifica 4: Clasificar el tipo penal contrabando de mercadería.					
El contrabando de mercadería es un comportamiento criminalizado, el estudio dogmático de éste se limita por la complejidad de la norma y la influencia de políticas económicas, obstaculizando a los operadores de justicia en la prevención y erradicación del ilícito.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Política Económica: “sistema de normas o medidas tendientes a incrementar la riqueza nacional y activar su sistema de producción, para contribuir así al bienestar general”.	La regulación de la evasión a los controles aduaneros depende de la política económica adoptada por el Estado, y de la influencia de los tratados y convenios suscritos. Tratado General de Integración Económica Centroamericana, con este se acuerda establecer entre los países centroamericanos un mercado común, se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios, de éste depende la creación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA); tiene la finalidad de establecer la legislación aduanera básica de los países de la región.	El contrabando de mercadería se ha regulado como un delito y no como una falta.	<ul style="list-style-type: none"> - Mercado Común Centroamericano - Tratados - Convenios - Faltas - Delitos 	La principal causa de impunidad del contrabando es el desconocimiento en los operadores de justicia de la estructura del tipo penal y su clasificación, que permita una efectiva aplicación de la norma a los casos en concreto.	<ul style="list-style-type: none"> - Estructura. - Clasificación. - Fiscales. - Jueces. - Policía. - Jurisprudencia . - Operadores de Justicia. - Aplicación de la Norma.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 5

Objetivo Especifico 5: Determinar la eficacia en la aplicación del delito contrabando de mercadería.					
Muchos son los casos de contrabando de mercadería que se cometen, pero es ineficaz la aplicación de este delito, debido a los vacíos y discordancias de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Competencia: "Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.	La competencia de las autoridades aduaneras para conocer de las infracciones administrativas y tributarias esta regulada en el Art. 33 Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, en el delito de contrabando es competente el juez de la jurisdicción donde se cometa el delito Art. 39 de la misma ley.	La aplicación del tipo de contrabando de mercadería es ineficaz.	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación - Delito - Competencia - Administración - Juez 	No se respetan los principios de legalidad y de competencia entre las autoridades con relación a las mercaderías secuestradas.	<ul style="list-style-type: none"> - Estado. - Delitos. - Mercaderías - Administrador de Aduanas. - Juez. - Principio de Legalidad. - Competencia. - Autoridades.

3.2 MÉTODO

Para el desarrollo del tema objeto de estudio se tomara el método científico por los esfuerzos sistemáticos de comprensión, provocado por una necesidad o una dificultad de la que se ha tomado conciencia, dedicado al estudio de un fenómeno complejo; cuyo interés supera las preocupaciones personales e inmediatas, siendo planteado el problema en forma de hipótesis tendiente a una explicación general, hacia una ley dedicada a un estudio riguroso del desarrollo de los procesos en casos concretos, particulares, en su originalidad irreducible, que se desarrolla a través de procedimientos que nos permite descubrir las condiciones en la cual se presentan sucesos específicos, caracterizado personalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica, siguiéndose una sucesión de pasos que debemos dar para descubrir nuevos conocimientos.

Teniendo una estructura que se constituye desde la formulación del problema, definición de los objetivos, marco teórico, planteamiento de las hipótesis, fase de investigación de campo, comprobación de las hipótesis, análisis de resultado donde se contrastan estos últimos con las hipótesis, conclusiones, recomendaciones y propuestas al trabajo realizado.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.

En el delito Contrabando de Mercadería, por ser un problema jurídico y social que requiere de un estudio profundo y de resolución practica es necesario tomar un tipo de investigación siendo estas: Descriptivas y Analíticas. Definiendo la

investigación descriptiva: “como aquella que comprende el registro, análisis e interpretación de naturaleza actual, composición y procesos de los fenómenos”.

Su enfoque radica sobre las conclusiones dominantes sobre una persona, grupo o cosas trabajando sobre realidades de hecho y su característica fundamental, es presentar una interpretación correcta conteniendo el carácter científico para una investigación apegada a la realidad actual del problema, dividiéndose este nivel de investigación en partes para crear la teorización de la problemática en estudio volviéndose esta mas eficiente.

Investigación analítica: permitirá la utilización de métodos, permitiendo la separación de un texto las inferencias específicas, relativas a obras, estados o propiedades de su fuente. El equipo investigador a efecto de obtener elementos que proporcionen datos certeros con relación al fenómeno que se estudia a través del tipo de investigación analítica se explicara y analizara el problema de acuerdo a información reciente y actual que provienen de documentos, fuentes directas e indirectas, con el fin de demostrar el impacto o alarma que produce un hecho de Contrabando de Mercadería en la Zona Oriental. Una vez que se haya analizado la situación se procede a explicar en este caso las razones que inducen al cometimiento del ilícito, siendo determinantes para que los integrantes de una sociedad realicen este tipo de conductas que se encuentran prohibidas por la ley.

Haciendo uso de este tipo de investigación, los resultados tendrán un valor científico porque a través de ellos se demostrara lo planteado en la teoría y consecuentemente permitirá la comprobación de las hipótesis que están orientadas a manifestar una situación que afecta a la población.

3.4 UNIVERSO MUESTRA

Universo: “Conjunto de individuos o elementos sometidos a estudio estadísticos”.²⁷

Población: Es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de la población poseen una característica común, al cual se estudia y da origen a los datos de investigación y sus valores son conocidos como parámetros.

Unidad de Análisis: “Es la técnica utilizada para descubrir fenómenos complejos, de los cuales exista una posibilidad de evaluación; luego de haber construido instrumentos de tipo especial. Cuyo objetivo es la descripción objetiva sistemática y cuantitativa del contenido manifestado de la investigación”²⁸.

Muestra: “Es el conjunto de operaciones que se realizan para el estudiar la distribución de determinados caracteres, en la totalidad de una población, universo o colectivo, partiendo de la observación de una fracción de la población considerada”.

El tipo de muestra a utilizar es la probabilística según se conceptualiza ésta es esencial en los diseños de investigación por encuesta en donde se pretende hacer estimaciones de variables en la población las que se analizaran con pruebas estadísticas para el análisis de datos en que se presupone que la muestra es

²⁷ Lindshiere de Gilbert, “Diccionario de la Evaluación y de la Investigación Educativa”. Editorial García Primera Edición 1985.

²⁸ Rojas Soriano Raúl. “Guía para realizar Investigaciones Sociales”. Editorial Plaza y Valdés 34° Edición México 2002, Pág. 42.

probabilísticas, donde todos los elementos de la población tienen una misma probabilidad de ser elegidos.

Formula: Medio práctico propuesto para resolver un asunto controvertido o ejecutar una cosa difícil, resultado de tipo general expresado por medio de símbolos matemáticos.

Datos: “Hechos y principios indiscutibles que sirven de punto de partida en una investigación experimental”²⁹.

La población objeto de estudio será la Zona Oriental, en la que se buscará información que permita comprobar las hipótesis formuladas y sugerencias que sirven para proponer solución a la problemática; para abordar los objetivos se han tratado varias unidades de análisis con las cuales se pretende dar respuesta a los indicadores del problema.

La primera está constituida por fiscales y policías especializados en la materia y empleados aduaneros de la Zona Oriental con un total de: Seis Fiscales de la División de la Unidad Penal y Recuperación; Treinta Policías de la División de Finanzas; 15 Empleados Aduaneros, aproximadamente.

De esta se delimitará una muestra significativa la que será entrevistada.

La segunda unidad de análisis posee similares características en donde se entrevistará a Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia de la Zona Oriental haciendo una población aproximada de treinta y cinco jueces aproximadamente de esta se determinará una muestra significativa.

²⁹ Ibid Pág. 42.

Y como una tercera unidad de análisis tenemos a estudiantes de 4° y 5° año de ciencias jurídicas de la Universidad de El Salvador haciendo una población de 90 estudiantes, de esta se delimitará una muestra significativa.

Tomando en cuenta que la investigación requiere de datos cuantitativos serán de uso necesario para la obtención de la muestra la siguiente formula: $k = \frac{Fr}{Fa}$ en el mismo orden es importante encontrar Fa = frecuencia absoluta y Fr = frecuencia relativa el cual requiere el uso de la siguiente formula $100 \times \frac{Nc}{N}$.

UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
FISCALES AUXILIAR SAN MIGUEL	75	2	ENTREVISTA ESTRUCTURADA
POLICÍAS DE LA DIVISIÓN DE FINANZAS	30	2	ENTREVISTA ESTRUCTURADA
EMPLEADOS ADUANEROS	15	2	ENTREVISTA ESTRUCTURADA
JUECES	35	2	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA
ADMINISTRADORES ZONA ORIENTAL	6	1	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA
JEFE DE DIVISIÓN DE FINANZAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL	1	1	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA
FISCAL DE UNIDAD PENAL Y DE RECUPERACIÓN	6	1	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA
ESTUDIANTES DE 4° y 5° DE CIENCIAS JURÍDICAS	112	25	ENCUESTA
MICROEMPRESARIOS	100	25	ENCUESTA
COMERCIO INFORMAL	500	25	ENCUESTA
PROFESIONALES	50	25	ENCUESTA
TOTAL	930	111	

3.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

3.5.1 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

FUENTES DOCUMENTALES

Las fuentes son el principio o fundamento de una cosa; permiten reconocer las fuentes de información, así como organizar la misma sea esta práctica o teórica sobre una temática específica de investigación, son éstos medios que nos permiten acceder a algún tipo determinado de información básica sea esta en revistas, periódicos, televisivas etc.

A. FUENTES PRIMARIAS.

La fuente básica y primordial dentro de esta investigación lo constituye la información, porque a partir de ahí el grupo investigador determina la temática a tratar para la consecución de un determinado fin y es a través de la información que el grupo ha obtenido el conocimiento básico del fenómeno del Contrabando de Mercadería en la Zona Oriental de El Salvador. Igualmente se establece el uso de Bibliografía relacionada con la materia, la cual es sumamente fundamental en el desarrollo de una investigación, al ser pilares que nutren y contribuyen en la efectiva construcción de los conocimientos dentro de la investigación.

“Son todos aquellos documentos principales que sirven de guía para fundamentar la investigación”.

En el delito de Contrabando de Mercadería se consideran las siguientes fuentes: Constitución de la Republica, Tratados Internacionales de Libre Comercio,

Convenio Aduanero Centroamérica; Reglamento de Convenio Aduanero Centroamericano, Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, Manual de Derecho Penal Parte General (Santiago Mir Puig, Francisco Muños Conde, Bacigalupo, Fernando Velásquez Velásquez.)

B. FUENTES SECUNDARIAS.

Son compilaciones y listados de referencia publicados en un área de conocimiento en particular. Procesan información de primera. Para el desarrollo del delito de Contrabando de Mercadería se han considerado las siguientes: Jurisprudencia, Internet, Códigos Penales, Civiles, Mercantiles, Salud, Medio Ambiente, Tributario, y Leyes Internacionales, Libros de Metodología de Investigación de Mario Rojas Soriano y Mario Tamayo Tamayo. De igual forma se establece la utilización de Diccionarios Comunes, Legislación Primaria y Secundaria, referente al problema que se aborda.

3.5.2 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

a) OBSERVACIÓN.

“Es la técnica más común, en esta se sugiere y motiva los problemas conduciendo a la necesidad de la sistematización de los datos, debiendo ésta trascender de una serie de limitaciones y obstáculos los cuales podemos comprender por el Subjetivismo, Etnocentrismo, Perjuicios, Parcialización, y Emotividad los cuales se traducen en la capacidad de reflejar el fenómeno objetivamente”.

Para la obtención de datos más objetivos en el delito de Contrabando de Mercadería es necesario utilizar técnicas de la parte operativa del diseño de investigación.

b) ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

“Es una forma de obtener información la que se diferencia de la conversación ocasional, ya que esta es provocada con una finalidad de información precisa a través del intercambio de opiniones. Prestándose difícilmente a la cuantificación”.

Se dirigirá a funcionarios como Jueces, Administradores de Aduanas, Jefe de División de Finanzas, Fiscales de la Unidad Penal y Recuperación de la Zona Oriental.

c) ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

Se utilizará y será aplicada a los informantes claves, al Equipo Multidisciplinario de las Instituciones Intervinientes en la Prevención, Erradicación y Combate del Fenómeno de Contrabando de Mercadería, sobre los supuestos, que estos por la actividad que realizan diariamente tienen conocimiento a profundidad de la problemática que se estudia. Se elaborara una entrevista en que se establecerán interrogantes cerradas, para que sean contestadas por los informantes: Fiscales y Policías de la Unidad de Finanzas, Empleados Aduaneros de la Zona Oriental.

c) ENCUESTA.

“Toda operación tendente deliberadamente a recoger información, respecto de una o mas variables a medir establecidas en un cuestionario; la investigación, es una forma de recopilar información sobre una parte de la población denominada

muestra y la información recolectada podrá emplearse para un análisis cuantitativo con el fin de identificar y conocer la magnitud de los problemas que se supone o se conocen en forma parcial e imprecisa”.

Esta será dirigida a los estudiantes de 4º y 5º año de ciencias jurídicas de la Universidad de El Salvador, debido a que ellos tienen un conocimiento jurídico más amplio debido a su nivel académico facilitando la comprensión de este fenómeno de Contrabando de Mercadería. También a sectores que directa o indirectamente se involucran con el tránsito de mercaderías objeto de Contrabando, entre ellos Comercio Informal, Microempresarios, y Profesionales en diversas Áreas.

CAPITULO IV

ANALISIS E

INTERPRETACION DE

RESULTADOS

CAPITULO IV

PARTE I

4.1 PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.

4.1.1 RESULTADOS DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN.

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA	
		NO	SI
1	¿Sabe usted en que consiste el Contrabando de Mercaderías?	0	3
2	¿Tiene conocimiento de los factores que involucran a los distintos sectores de la sociedad en el Contrabando de Mercadería?	0	3
3	¿Sabe quien es el afectado directo e indirecto en el cometimiento del Contrabando de Mercaderías?	0	3
4	¿Conoce las modalidades por las que puede cometerse el Contrabando de Mercadería?	0	3
5	¿Conoce que mercaderías puede ser objeto de Contrabando?	0	3
6	¿Puede identificar quienes son la Instituciones Gubernamentales encargadas de la protección de la Hacienda Publica?	0	3
7	¿Sabe quien es competente para disponer de las mercaderías que se encuentran secuestradas y en calidad de depósito en aduanas?	0	3
8	¿Sabe en que instrumento jurídico se encuentra regulado el ilícito Contrabando de Mercadería?	0	3
9	¿Considera que es correcta la regulación de un delito en una ley administrativa?	3	0
10	¿Conoce la normativa Internacional que regula lo relativo a la Función Aduanera?	0	3

ANÁLISIS DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN.

En la guía de observación se plantean una serie de cuestionamientos a efectos de una auto evaluación, al grupo investigador, sobre el fenómeno de Contrabando de Mercaderías dicha guía se analiza e interpreta de la siguiente manera.

El Contrabando de Mercadería, es una conducta criminalizada, en la que por medio de la norma se prohíbe la evasión de los controles aduaneros en relación a la importación o exportación de las mercaderías sean estas prohibidas, restringidas, estancadas, gravadas o sujetas a control.

Para el cometimiento de este delito, se involucran distintos sectores de la sociedad que se ven motivados por factores económicos y sociales a fin de evadir los controles aduaneros, afectando directamente la Hacienda Publica a través de las Aduanas, en la recaudación de los impuestos, debido que, al no cancelarlos se desequilibra el Fondo General de la Nación; y de forma indirecta a la sociedad en general, por disminuirse el presupuesto destinado a Vivienda, Salud, Educación, y otros. La evasión de estos controles pueden darse por distintas modalidades, establecidas en el Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, entre ellas: ingresar al país mercaderías por lugares no habilitados como aduana, ingresar por el territorio aduanero utilizando cualquier medio engañoso que haga incurrir al funcionario de aduanas en un error, extracción de las mercaderías de los almacenes de deposito sin la autorización, carga y descarga de mercaderías en lugares no habilitados y sin autorización, inclusión de falsedades en documentos de inscripción al registro de importadores, tenencia y comercialización de mercaderías sin la respectiva documentación.

La regulación anterior no es la más adecuada por ser una ley especial con carácter administrativo, porque establece una clasificación de las infracciones administrativas, tributarias y penales, en esta última se ubica el Contrabando, generando confusiones de carácter interpretativo sobre todo a lo relativo de la competencia en la disposición de las mercaderías secuestradas, y la determinación de las modalidades en un caso concreto, si deben ser categorizadas como Infracciones tributarias o penales.

Rigiéndose además por una normativa internacional, la cual tiene su génesis en la formación del Mercado Común Centroamericano, a partir de este se firman una serie de convenios que tienen por objeto la unificación de los trámites aduaneros en la región y de esa forma agilizar el comercio. Con la finalidad que de no existir barreras entre países no podrá cometerse el ilícito, pero es algo utópico, debido a que aunque se liberen los aranceles siempre deben existir los controles de seguridad y salud en bienestar de los habitantes de cada país.

4.1.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

La entrevista no estructurada fue dirigida a personas de cuatro Instituciones que tienen directa relación con el fenómeno, en el sentido de la prevención, erradicación y sanción del ilícito, las cuales son: Dirección Nacional de Aduanas a través de Aduana Terrestre El Amatillo, Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República Auxiliar San Miguel, y Tribunales de San Miguel y la Unión. Los resultados obtenidos se reflejarán en el siguiente cuadro, donde se seleccionaron y codificaron los temas fundamentales en que coincidieron la mayoría de los funcionarios consultados, seguidamente se aborda el análisis e interpretación de los mismos.

CÓDIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
01	Las Instituciones que abordan el problema del Contrabando de Mercadería, se activan en la evasión de los controles aduaneros.	4	10.52%
02	Las Instituciones que intervienen en la prevención, sanción y erradicación del fenómeno Contrabando de Mercadería, son la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica, y Órgano Judicial.	3	7.9%
03	La mayor dificultad con las que se encuentran las Instituciones que emprenden el problema es el desconocimiento del tipo penal como base de la adecuación del delito.	4	10.52%
04	El instrumento legal bajo el cual se amparan las Instituciones que combaten el problema de Contrabando, para garantizar el efectivo control aduanero en las importaciones y exportaciones de mercaderías es: La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.	4	10.52%
05	Las Personas que se han sancionado por este delito están dentro de una categoría de contrabando mínimo, y se protege a los grandes contrabandistas.	4	10.52%
06	La impunidad del Contrabando de Mercadería se debe directamente al desconocimiento del tipo penal, y a la complejidad del problema.	3	7.9%
07	El problema de Contrabando de Mercadería no se erradicara con la simple creación de leyes, sino con la aplicación de esta a todos los sectores por igual.	4	10.52%
08	El Contrabando de Mercaderías debe desligarse de la regulación de Infracciones Aduaneras Administrativas y Tributarias y establecerse en una ley distinta.	3	7.9%
09	El fenómeno de Contrabando de Mercadería es un acto ilícito aceptado por la sociedad.	4	10.52%
10	La Corrupción Institucional prolifera el Contrabando de Mercaderías.	3	7.9%
11	Otros.	2	5.2%
TOTAL		38	100%

En el siguiente recuadro se manifiestan los cinco temas fundamentales que en mayor porcentaje coincidieron los entrevistados.

CÓDIGO	TEMAS FUNDAMENTALES
1	Las Instituciones que abordan el problema del Contrabando de Mercadería, reaccionan ante la evasión de los controles aduaneros.
2	Las Instituciones que intervienen en la prevención, sanción y erradicación del fenómeno Contrabando de Mercadería, son la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica, y Órgano Judicial.
4	El instrumento legal bajo el cual se amparan las Instituciones que combaten el problema de Contrabando, para garantizar el efectivo control aduanero en las importaciones y exportaciones de mercaderías es: La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.
7	El problema de Contrabando de Mercadería no se erradicara con la simple creación de leyes, sino con la aplicación de ésta a todos los sectores por igual.
10	La Corrupción Institucional prolifera el Contrabando de Mercaderías.
11	OTROS.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA:

La evasión de los controles aduaneros, permite que las instituciones como la Policía y Fiscalía actúen orientados a la persecución del delito de Contrabando,

cuando la función preventiva de la norma no fue efectiva, activándose la función sancionadora.

Siendo estas instituciones las únicas que persiguen el delito, en el sentido que para los funcionarios de aduanas, las infracciones que se cometen en el territorio aduanero son las administrativas y tributarias no así las infracciones penales que comprende el contrabando de mercadería. La Licenciada Susana del Pilar Mira, en su calidad de administradora de la Aduana Terrestre El Amatillo, hace una interpretación de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras de una forma incompleta, fundamentándose que para cometer Contrabando de Mercadería deberá sobrepasar la cantidad de \$25,000.00, de lo contrario solo podrá constituirse éste en lugares fuera del territorio aduanero.

No debiendo ser indiferente ante tal situación, debido a que el Bien Jurídico que se tutela es la Hacienda Pública y por lo tanto no debe desligarse de la prevención, erradicación y sanción del contrabando, estableciéndose previamente en la ley que las instituciones aduaneras deberán coordinarse con la Policía, Fiscalía y Operadores de Justicia.

La mayoría de los casos de Contrabando de Mercadería que se cometen en la Zona Oriental es a través de los denominados por la Policía Pasos Ciegos, según el Jefe de la Unidad de Finanzas de la Policía Nacional Civil el Subcomisionado Carlos Contreras, quien tiene una apreciación del Contrabando similar a la de la Administradora de la Aduana de El Amatillo, argumentando que si el Estado lo que pretende es la recaudación de impuestos entonces es más práctico aplicar el

procedimiento como si fuese una infracción tributaria, el cometimiento de una modalidad de contrabando dentro del territorio aduanero, y no llevar este caso a un proceso penal, que por lo general resultan en sentencias absolutorias.

Las cuales carecen de fundamento, por diferentes motivos entre los cuales se pueden mencionar el desconocimiento del tipo por parte de los operadores de justicia y de la Fiscalía, originada por la complejidad, así lo afirma la Licenciada Evelin de Gómez de la Unidad Penal y Recuperación de la Fiscalía General de La Republica.

Cierta cantidad de casos que se llevan ante los tribunales son los cometidos por la modalidad de comercialización, donde los sujetos procesados habían comprado la mercadería dentro del país y el que las ingresó lo hizo en grandes cantidades, incluso con la colaboración de las autoridades aduaneras, donde los primeros son condenados y los segundos hasta protegidos por el Estado, según lo establece el Juez Segundo de Instrucción Licenciado Elmer Bermúdez.

La sanción para el delito de Contrabando que oscila entre los seis a los ocho años, no resulta suficiente para conminar a la población de abstenerse de cometer el delito, por otra parte la erradicación del contrabando no se logrará con las modificación de la Ley para Sancionar Infracciones Aduaneras, ni con la imposición de penas a ciertos procesados por el delito, sino con la aplicación de esta a todos los sectores de la sociedad que se involucran en el fenómeno, sin hacer distinciones.

Una de las alternativas para combatir el Contrabando es la eliminación de los Recintos Fiscales, que es donde se ingresan cantidades considerables de mercadería de las que aduanas no tienen mayor control, así lo argumenta el Licenciado Mauricio Herrera, Juez de Sentencia de La Unión.

Según los operadores de Justicia El Estado les provee de leyes para juzgar con políticas proteccionistas no para la sociedad sino para grupos pequeños, siendo esta posición muy acertada, debido a que para juzgar justamente debe contestarse algunas preguntas: ¿a quienes se procesa por contrabando? a aquella persona que ha invertido en mercadería de contrabando aproximadamente cientos de dólares o a aquellas que invierten y evaden millones de dólares en concepto de impuestos al país, afectando así la Hacienda Pública. Los operadores de justicia poseen un conocimiento práctico del fenómeno del Contrabando de Mercadería, pero es notorio el desconocimiento técnico y jurídico.

4.1.3 RESULTADO DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

La entrevista estructura se dirigió a policías de la División de Finanzas, Contadores Vista y Oficiales Aduaneros, personas que de forma directa conocen de la importación o exportación de mercaderías y de la evasión de los controles aduaneros, quienes proporcionaron su conocimiento del tema, y se suma un total de seis entrevistados.

1. ¿Sabe usted en que consiste el fenómeno de Contrabando de Mercaderías?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	F a	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	2	33.33%	0	0 %	2
POLICÍAS	2	33.33%	0	0 %	2
FISCALES	2	33.33%	0	0 %	2
TOTAL	6	100%	0	0%	6

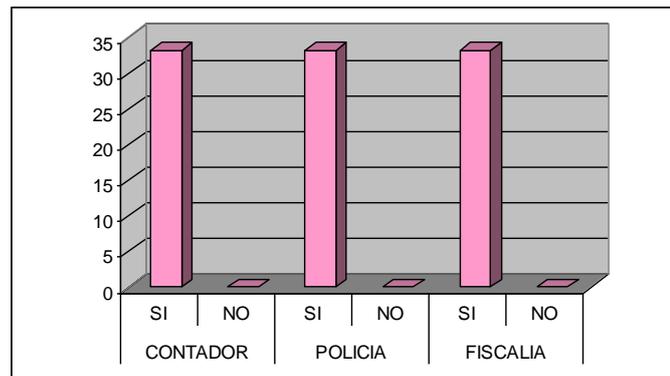


El Contrabando de Mercaderías es un fenómeno social que el legislador ha criminalizado, por ser éste un obstáculo a la función administrativa encomendada a las aduanas, especialmente lo que respecta a la percepción de impuestos por las importaciones, rubro que constituye el mayor de los que perciben las arcas del Estado.

De la población entrevistada el 100% manifiesta tener conocimiento en lo que consiste el Contrabando de Mercadería.

2. **¿Sabe en que instrumento jurídico penal se encuentra regulado el ilícito de Contrabando de Mercadería?**

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	F a	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	2	33.33%	0	0 %	2
POLICÍAS	2	33.33%	0	0 %	2
FISCALES	2	33.33%	0	0 %	2
TOTAL	6	100%	0	0%	6

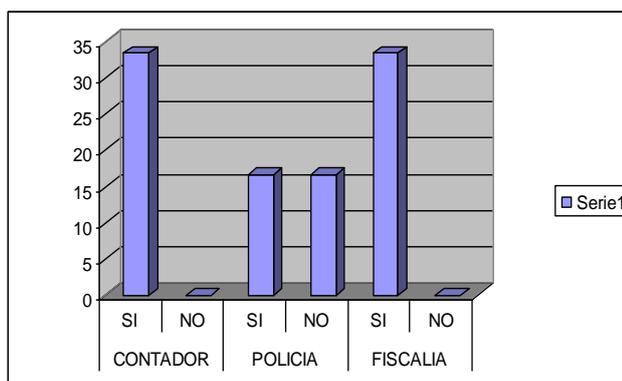


La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, tiene por objeto tipificar, combatir y sancionar las conductas constitutivas de infracciones aduaneras; dividiendo las infracciones en Administrativas, Tributarias y Penales; de éste último grupo el se estudia es el Delito Contrabando de Mercadería, regulado en el Art. 15 y, en el Art. 16 establece la consecuencia jurídica.

De la población encuestada el 100% tiene conocimiento en que instrumento Jurídico es regulado este ilícito.

3. **¿Sabe cuales son las modalidades que la ley regula, por las que puede cometerse el contrabando?**

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	F a	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	2	33.33%	0	0 %	2
POLICÍAS	1	16.66%	1	16.66 %	2
FISCALES	2	33.33%	0	0 %	2
TOTAL	5	100%	1	0%	6

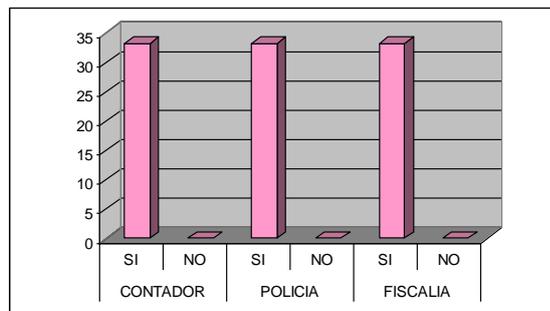


El tipo de Contrabando de Mercaderías recibe la clasificación de un tipo alternativo, porque el delito puede ser consumado por cualquiera de las acciones que se establecen. Las modalidades estipuladas son trece y de ellas unas para su consumación exigen un resultado, otras se consuman con la mera actividad del agente; debiendo realizarse algunas dentro del territorio aduanero otras fuera de éste.

Al preguntarles a los conocedores del problema de los entrevistados un 83.32% tiene conocimiento de las formas por las que el contrabando puede cometerse mientras que el 16.66% restante manifiesta no conocerlo.

4. Sabe quien es el afectado directo e indirecto en el cometimiento del Contrabando de Mercaderías?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	F a	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	2	33.33%	0	0 %	2
POLICÍAS	2	33.33%	0	0 %	2
FISCALES	2	33.33%	0	0 %	2
TOTAL	6	100%	0	0%	6

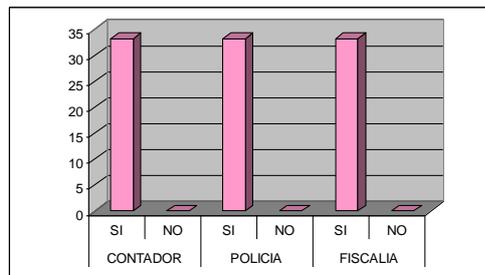


Con el Contrabando de Mercaderías se lesiona de forma directa la Hacienda Pública, a través de la Función Aduanera, en razón de que el Estado deja de percibir los gravámenes de la importación de las mercaderías; pero de forma indirecta el contrabando lesiona bienes jurídicos de otra índole como la Salud, Educación, Seguridad Social entre otros, pero en especial se afecta la economía por el comercio desleal generado por la introducción de mercaderías al país sin la cancelación de impuestos, en última instancia es la sociedad en general la afectada.

Las respuestas a la interrogante fueron en un 100% en sentido afirmativo por lo que se advierte un conocimiento de a quien se afecta con el contrabando.

5) ¿Tiene conocimiento de los factores que involucran a los distintos sectores de la sociedad en el Contrabando de Mercaderías?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	F a	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	2	33.33%	0	0 %	2
POLICÍAS	2	33.33%	0	0 %	2
FISCALES	2	33.33%	0	0 %	2
TOTAL	6	100%	0	0%	6

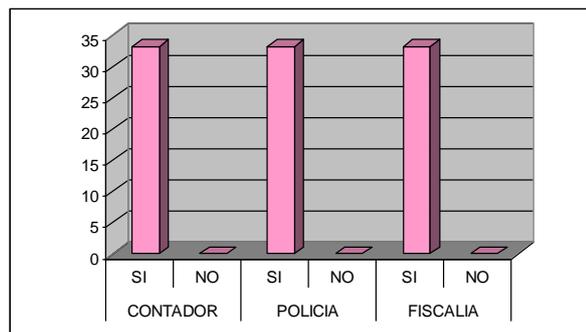


El Contrabando de Mercaderías no es un fenómeno aislado, sino que requiere para su consumación de la coordinación de distintos sectores de la sociedad, cada uno motiva de manera distintas, de forma tal que al contrabandista lo mueve el deseo de la obtención de mayores ganancias al introducir las mercaderías no siguiendo el trámite de ley; a las persona que residen en sitios fronterizos que permiten el ingreso de mercaderías, les motiva la remuneración que obtienen por la colaboración, y al hablar de las estructuras institucionales que permiten el contrabando a gran escala el motivo principal es la corrupción.

Un 100% de la población entrevistada manifestaron tener el pleno conocimiento de los factores que involucran a los distintos sectores de la sociedad en este ilícito.

6) ¿Puede identificar las Instituciones Gubernamentales encargadas de la Protección de la Hacienda Publica, afectada directa del delito Contrabando de Mercaderías?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	F a	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	2	33.33%	0	0 %	2
POLICÍAS	2	33.33%	0	0 %	2
FISCALES	2	33.33%	0	0 %	2
TOTAL	6	100%	0	0%	6



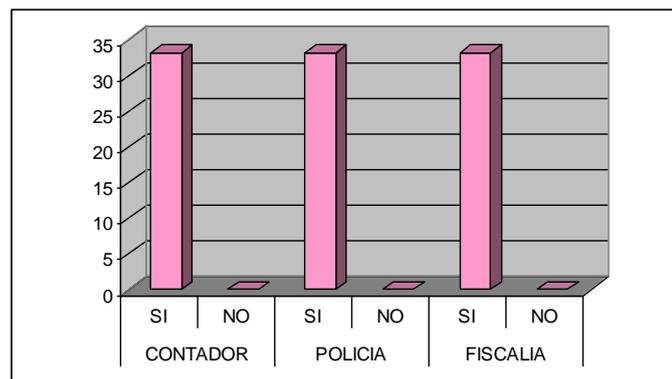
Las instituciones de protección a la Hacienda Publica, son directamente la Dirección General de Aduanas, se encarga de velar porque los ingresos generados de las importaciones sean cancelados, de esa forma ellos hacen la determinación de los impuestos a cancelar dependiendo de cada caso.

La División de Finanzas de la Policía Nacional Civil da apoyo a las aduanas, en sentido que exigir la documentación de las importaciones para verificar si el impuesto ha sido cancelado. La Fiscalía como ente persecutor del delito entabla e investiga cuando se ha cometido el contrabando lesionando la Hacienda Publica.

La población identifica en 100% las instituciones encargadas de prevenir, sancionar y erradicar el Contrabando de Mercadería.

7- ¿Conoce el procedimiento que se debe seguir cuando se presenta un caso de Contrabando de Mercadería?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	F a	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	2	33.33%	0	0 %	2
POLICÍAS	2	33.33%	0	0 %	2
FISCALES	2	33.33%	0	0 %	2
TOTAL	6	100%	0	0%	6

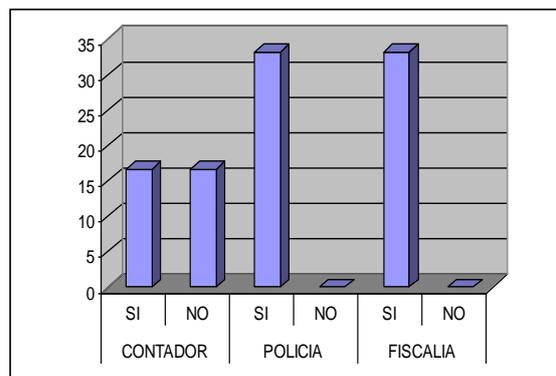


La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras estipula que cuando se comete el delito de Contrabando de Mercaderías, el competente para conocer será el juez de la jurisdicción territorial de donde se cometa el delito, así mismo cuando la Policía secuestre mercaderías objeto de contrabando deberá ponerlas a disposición de la aduana mas cercana y a la orden del juez.

Las personas conocedoras de este fenómeno respondieron en un 100% que si identifican el procedimiento a seguir en un caso de Contrabando de Mercadería.

8- ¿Puede el administrador de aduanas disponer de una mercadería decomisada, antes de terminado el proceso penal?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	F a	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	1	16.66%	1	16.66%	2
POLICÍAS	2	33.33%	0	0 %	2
FISCALES	2	33.33%	0	0 %	2
TOTAL	5	83.32%	1	16.66%	6

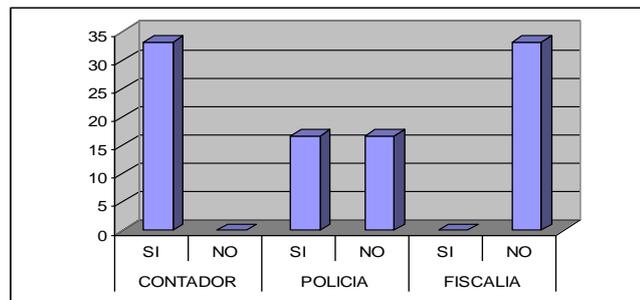


Según el Art. 16 de LEPSIA, los administradores de aduana interpretan que en casos de mercaderías que representan un peligro para la salud, ellos pueden ordenar la destrucción solo con dictamen de un perito, y sin la autorización del juez. Se han dado casos de este tipo en los que las mercaderías que se encontraban en aduana en calidad de depósito son destruidas sin la orden del juez y, que cuando el proceso penal finaliza las mercaderías ya fueron destruidas.

Un 83.32% de las personas entrevistadas consideró que el administrador puede disponer de la mercadería secuestrada antes de finalizado el proceso penal, y un 16.66% consideró que no debe disponer de ella, que debe de esperar la orden del juez competente.

9- ¿Considera que es correcta la regulación de un delito en una ley administrativa?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	2	33.33%	0	0%	2
POLICIAS	1	16.66%	1	16.66 %	2
FISCALES	0	0%	2	33.33%	2
TOTAL	3	49.99%	3	49.99%	6

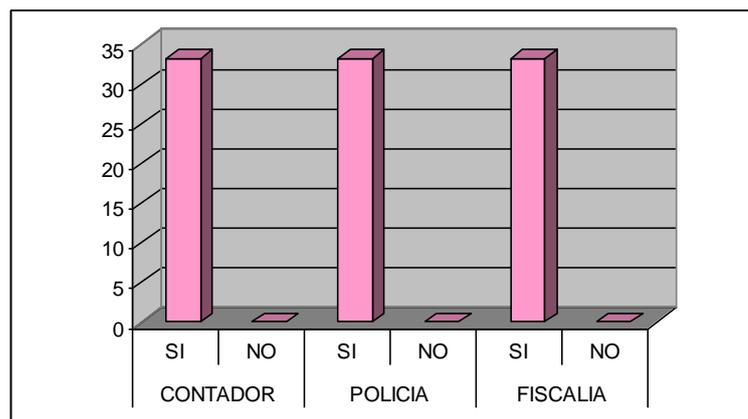


La regulación del delito Contrabando de Mercaderías es bastante criticada por ubicarse en una ley especial con predominancia de un carácter administrativo. El fundamento es que si el bien jurídico tutelado con le tipo de contrabando es la Hacienda Publica y si el Código Penal en el Titulo IX, Capitulo V, establece los delitos relativos a la Hacienda Publica, porque no ubicar ahí éste delito. Aunque la mejor regulación seria la de establecer en el Código Penal el delito Contrabando de Mercaderías pero remitirse a la ley especial para entender que conductas constituirán el ilícito.

A dicha interrogante los entrevistados respondieron en 49.99% que si es correcta la regulación del Contrabando en la LEPSIA y un 49.99% que debería establecerse en el código penal junto a los delitos relativos a la Hacienda Publica.

10- ¿Sabe diferenciar las infracciones aduaneras administrativas y tributarias de las penales?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
CONTADORES VISTAS	2	33.33%	0	0 %	2
POLICÍAS	2	33.33%	0	0 %	2
FISCALES	2	33.33%	0	0 %	2
TOTAL	6	100%	0	0%	6



Las conductas constitutivas de infracciones son diversas, pero la problemática surge en torno a que las causales para que una conducta constituya infracción tributaria son bastante similares a las modalidades de contrabando.

Todas las personas entrevistadas según su criterio consideran que pueden diferenciar entre una infracción administrativa, tributaria y penales, constituyendo el 100%.

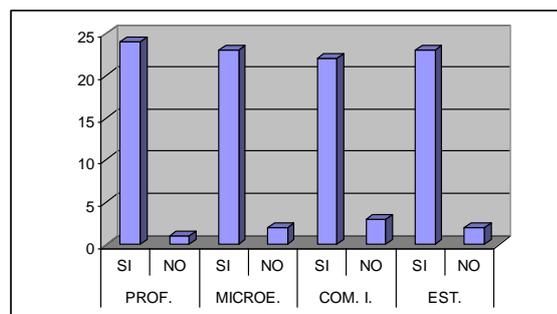
4.1.4 RESULTADOS DE LA ENCUESTA

4.1.4.1 ENCUESTA

La presente encuesta, fue dirigida a diversos sectores de la sociedad para un mejor sondeo del conocimiento del tema. Se encuestó a Microempresarios de la Ciudad de San Miguel, Profesionales de diversas áreas, Comerciantes Informales y a estudiantes de cuarto y quinto año de la Carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador; efectuando un total de 100 encuestas entre las poblaciones antes mencionadas, distribuyendo 25 por sector.

1. ¿Sabe usted qué es el Contrabando de Mercadería?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	F a	Fr.	
PROFESIONALES	24	24%	1	1 %	25
MICROEMPRESARIOS	23	23%	2	2 %	25
COMERCIANTES INFORMALES	22	22%	3	3 %	25
ESTUDIANTES	23	23%	2	2 %	25
TOTAL	92	92%	8	8 %	100

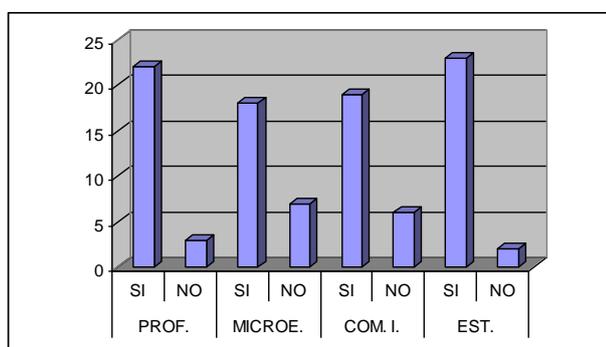


El Contrabando de Mercaderías es un fenómeno social, la población no tiene un conocimiento técnico del delito pero si el de un individuo normal; considerando que el contrabando es ingresar mercaderías al país sin pasar por las aduanas o pasando por ellas pero no declarando totalmente las mercaderías.

De las 100 personas encuestadas el 92% tiene conocimiento del fenómeno Contrabando de Mercadería, y solamente un 8% desconoce en que consiste.

2 ¿Conoce cuales son los factores que inducen a cometer el ilícito de Contrabando de Mercadería?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
PROFESIONALES	22	22 %	3	3 %	25
MICROEMPRESARIOS	18	18 %	7	7 %	25
COMERCIANTE INFORMALES	19	19 %	6	6 %	25
ESTUDIANTES	23	23%	2	2 %	25
TOTAL	82	82%	18	18 %	100



Los factores que inducen al Contrabando de Mercaderías son mayormente los de tipo económico, en el sentido que los comerciantes que importan mercaderías

de forma clandestina lo hacen con la intención de percibir mayores ganancias de las que obtendrían si lo hicieran de forma legal.

Existe un factor que debe mencionarse, es de la política proteccionista del gobierno en el ramo de las importaciones, con la que se restringe a el ingreso de algunas mercaderías a los importadores porque hay una empresa “protegida” que las esta importando, “Cuando el comerciante se presenta en aduana para declarar, por un requisito mínimo no lo dejan entrar esto los obliga a ingresar la mercadería por un paso ciego”.³⁰ Por lo que este aspecto induce a que se cometa el contrabando.

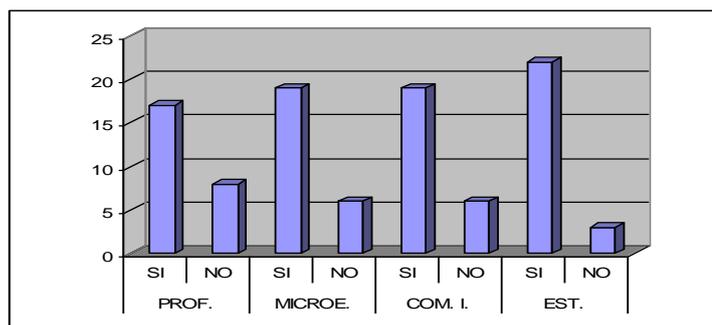
Otro factor que motiva a cometer el contrabando es la poca rigidez de los mecanismos de protección a la Hacienda Publica, desde la vigilancia policial, el procedimiento aleatorio de verificación de las mercaderías, hasta el desconocimiento de la estructura y clasificación del tipo de parte de los juzgadores que lleva a la impunidad de ciertos casos de contrabando.

Un 82% de la población encuestada identifica los factores que incitan al cometimiento del ilícito Contrabando de Mercadería, por el contrario un 18% no logra percibir cuales son estos factores.

³⁰ Cabo Erick Velásquez Sorto, Entrevista no estructurada con el agente de la división de Finanzas de la Policia Nacional Civil.

3. ¿Cree usted que los factores socioeconómicos, el alto índice de pobreza y las escasas oportunidades de trabajo son los que influyen para que se cometa el delito Contrabando de Mercadería?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
PROFESIONALES	17	17 %	8	8 %	25
MICROEMPRESARIOS	19	19 %	6	6 %	25
COMERCIANTES INFORMALES	19	19 %	6	6 %	25
ESTUDIANTES	22	22%	3	3 %	25
TOTAL	77	77%	23	23 %	100

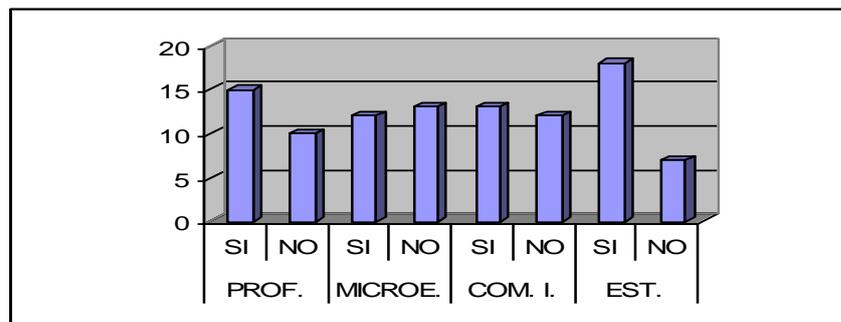


Debe considerarse que los sujetos que colaboran con los contrabandistas, como el caso de los habitantes de los sitios fronterizos lo hacen motivados por la remuneración que recibirán a cambio de la colaboración, sumado a ello que son lugares donde las oportunidades de trabajo son escasas y los índices de pobreza son elevados.

De la población encuestada 77% atribuye a los factores socioeconómicos ser la causa principal del cometimiento del ilícito, pero para un 23% estos no deben considerarse como los factores de motivación en el contrabandista.

4 ¿Tiene conocimiento de las diversas modalidades en las cuales se manifiesta el Contrabando de Mercadería?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
PROFESIONALES	15	15 %	10	10 %	25
MICROEMPRESARIOS	12	12 %	13	13 %	25
COMERCIANTE INFORMALES	13	13 %	12	12 %	25
ESTUDIANTES	18	18 %	7	7 %	25
TOTAL	58	58%	42	42 %	100

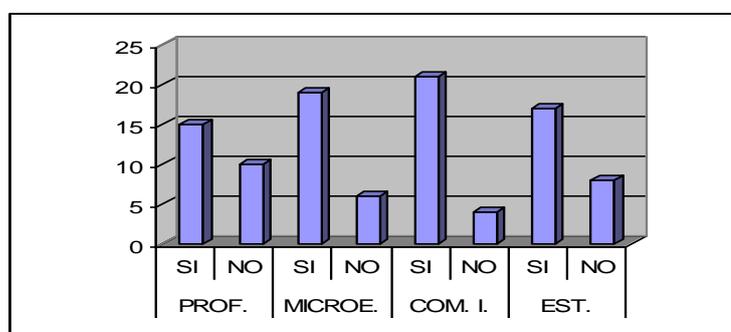


Se regulan las diversas modalidades por las que el ilícito puede cometerse, son trece literales, unos de ellos comprenden dos o mas formas de cometerlo. El tipo de contrabando tiene una estructura muy compleja, es un tipo que recibe la clasificación de ser alternativo por tener diversas modalidades de acción, estas generan gran confusión al clasificarlas como de resultado o de mera actividad, y por consiguiente si admiten o no su realización en grado de tentativa.

El 58% de las personas encuestadas considero que si conocen cuales son las modalidades por las que se cometen el ilícito, a diferencia del 42% que expresó no conocerlas, ello es entendible, porque ese desconocimiento impera incluso en los operadores de justicia, lo que se pone de manifiesto en las sentencias emitidas por los distintos tribunales.

5. ¿Conoce usted los lugares más comunes donde se comete el delito?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
PROFESIONALES	15	15 %	10	10 %	25
MICROEMPRESARIOS	19	19 %	6	6 %	25
COMERCIANTES INFORMALES	21	21 %	4	4 %	25
ESTUDIANTES	17	17%	8	8 %	25
TOTAL	72	72%	28	28 %	100



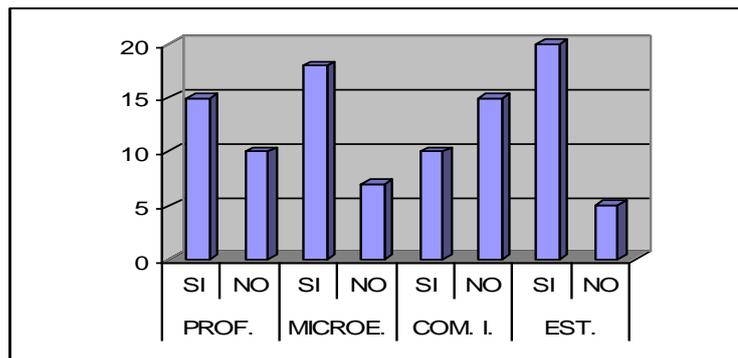
En la Zona Oriental el ingreso ilegal de las mercaderías se realiza mayormente por el departamento de La Unión y los lugares conocidos por la Policía son: Barrancones, El Zapotero, El Jiote, Montoza, El Nance, El Carpintero, El Mango, Los Orcones, La Garita, Concepción de Oriente, Anamoros , Poleros, El Sauce, Lislique, Cantón El Amatillo, El Jicaro, Cerco de Piedra, Isla El Rico, El Barquillo, Vainilla, San Felipe, Santa Clara, Piedras Blancas, El Colorado.³¹

A esta interrogante el 72% de los encuestados contestaron afirmativamente, por el contrario existe un 28% que desconoce totalmente estos lugares no habilitados como aduanas.

³¹ Fuente, División de Finanzas de la Policía Nacional Civil, destacada en Aduana Terrestre El Amatillo.

6. ¿Sabe a quien se le causa perjuicio directa e indirectamente al realizar el ilícito?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
PROFESIONALES	15	15 %	10	10 %	25
MICROEMPRESARIOS	18	18 %	7	7 %	25
COMERCIANTES INFORMALES	10	10 %	15	15 %	25
ESTUDIANTES	20	5 %	5	5 %	25
TOTAL	63	63 %	37	37 %	100

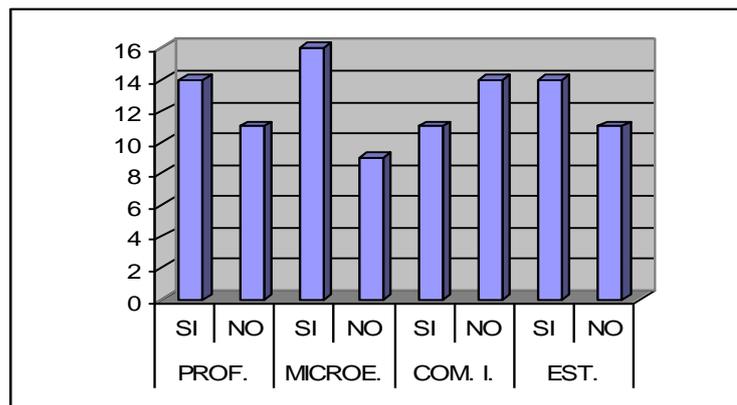


Con el cometimiento del Contrabando de Mercaderías se afecta directamente la Hacienda Pública, a través de la Obstaculización de la función encomendada a las aduanas, de forma indirecta se lesionan bienes jurídicos de de la población en general como la Salud tanto por la no percepción de los fondos originados de las importaciones como la por el ingreso de mercaderías que afecten la salud de la población, así mismo se lesiona la educación, seguridad social y comercio.

El 63% de la población encuestada conoce a quien se afecta con el contrabando, a diferencia de una minoría de 37% que ignora quienes son afectados con el fenómeno del Contrabando.

7. ¿Puede identificar usted las Instituciones Gubernamentales responsables de la protección de la Hacienda Pública?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
PROFESIONALES	14	14 %	11	11 %	25
MICROEMPRESARIOS	16	16 %	9	9 %	25
COMERCIANTES INFORMALES	11	11 %	14	14 %	25
ESTUDIANTES	14	14 %	11	11 %	25
TOTAL	55	55 %	45	45 %	100

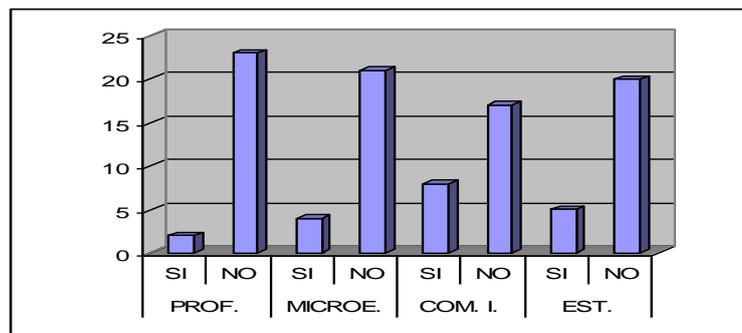


La protección a la Hacienda Pública está encomendada al Ministerio de Hacienda, en primer lugar y como una dependencia de éste la Dirección General de Aduanas, que se apoya de la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil destacados en cada aduana, así como del Ministerio Público y el Órgano Judicial.

En cuanto a la respuesta de la población encuestada el 55% de las personas manifestó conocer las instituciones que se encargan de la protección a la Hacienda Pública y por consiguiente saber identificarlas, por el contrario un 45% expresó desconocerlas.

8. ¿Considera que el Estado cuenta con los mecanismos eficaces para combatir el Contrabando de Mercadería?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
PROFESIONALES	2	2 %	23	23 %	25
MICROEMPRESARIOS	4	4 %	21	21 %	25
COMERCIANTES INFORMALES	8	8 %	17	17 %	25
ESTUDIANTES	5	5 %	20	20 %	25
TOTAL	19	19 %	81	81 %	100

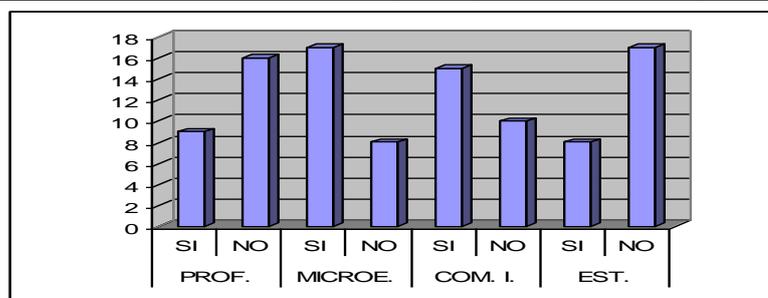


El combate al Contrabando de Mercaderías es una tarea del Estado y difícil por cierto, porque dicha tarea requiere de la puesta en marcha de una estrategia que involucre varias instituciones y sobre todo que se persiga la erradicación del delito pero no solo del que lo cometen a pequeña escala, sino del que representa millones de dólares dejados de percibir por el Estado en razón de las importaciones, y que se realiza con el consentimiento de las instituciones de gobierno y sobre todo a través de los recintos fiscales que poseen las empresas grandes.

Ante la interrogante, los encuestados respondieron en un 81% que el Estado no cuenta con los mecanismos eficaces para el combate del contrabando, y un porcentaje mínimo de 19% considera que si posee las herramientas necesarias para erradicar el fenómeno.

9. ¿Considera que las Políticas Estatales están orientadas a la protección de la Hacienda Pública y con mayor énfasis en la recaudación de Impuestos en las Aduanas?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
PROFESIONALES	9	9 %	16	16 %	25
MICROEMPRESARIOS	17	17 %	8	8 %	25
COMERCIANTES INFORMALES	15	15 %	10	10 %	25
ESTUDIANTES	8	8 %	17	17 %	25
TOTAL	48	48 %	52	52 %	100

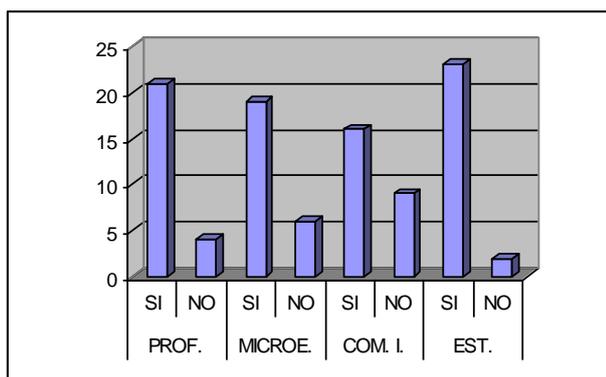


Las políticas públicas se consideraban a menudo como políticas de gobierno, se definen como “un conjunto articulado de acciones a todo nivel: nacional, intermedio, estatal, provincial, departamental, local y municipal”. En ese sentido las políticas estatales del gobierno deben dirigirse a un fin determinado, en el tema estudiado estas políticas deberían centrarse a una mayor recaudación de los impuestos y sobre todo los generados de las importaciones por constituir estos el mayor rubro de las arcas del Estado.

Un 52% considera que no cuenta con dichas políticas, el resto de la población comprendido en un 48% valora que El Estado si esta vigilante en la prevención, erradicación y sanción del Contrabando.

10. ¿Considera que la Globalización económica fomenta el Contrabando de Mercadería?

UNIDAD DE ANÁLISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr.	Fa	Fr.	
PROFESIONALES	21	21 %	4	4 %	25
MICROEMPRESARIOS	19	19 %	6	6 %	25
COMERCIANTES INFORMALES	16	16 %	9	9 %	25
ESTUDIANTES	23	23 %	2	2 %	25
TOTAL	79	79 %	21	21 %	100



La globalización económica es un fenómeno que ha tenido gran incidencia en todas las áreas de la vida de los ciudadanos y en el tema Contrabando de Mercaderías no puede hacerse una excepción, puesto que el mercado nacional ha sido inundado de mercaderías extranjeras, de las que no todas han sido importadas al país de manera legal.

Ante el cuestionamiento los encuestados respondieron en un 79% que efectivamente la globalización económica fomenta el contrabando de mercaderías, a diferencia de ello un 21% desliga a la globalización de ser la causante del cometimiento del ilícito.

PARTE II

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.2.1 SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

Por medio de la investigación realizada tanto documental y de campo se ha tratado de dar respuesta a las interrogantes se fueron esbozadas en el planteamiento del problema con el objetivo de conocer sobre el fenómeno Contrabando de Mercadería en la zona oriental.

ENUNCIADOS:

- **¿Cuál es la estructura del tipo penal Contrabando de Mercaderías?**

A dicha interrogante se le dio desarrollo en el Capítulo II de la base teórica, en el apartado 2.2.7 de la Estructura del Tipo Penal.

- **¿Qué problemática surge con la regulación del delito Contrabando de Mercaderías?**

El Contrabando de Mercaderías se encuentra regulado en la Ley Especial para Sancionar Infraccionar Aduanas; ésta hace una división de las infracciones en Administrativas, Tributarias y Penales, entre las penales establece el Contrabando. Dicha regulación es criticada por normar un delito en una ley de carácter administrativo. Esta se desarrollo durante todo el desarrollo del Capítulo II en la Base Teórica y se reforzó con las entrevistas dirigidas a los señores Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia de la Zona Oriental.

- **¿Cuál es la Evolución Histórica Doctrinaria y Legal del Ilícito?**

A esta interrogante se logro dar respuesta en el Capitulo II en la Base Histórica.

- **¿Cuáles son los efectos Económicos, Políticos y Culturales que produce al país el Contrabando de Mercaderías?**

Se identifican en el Capitulo II en la Base Teórica, en el apartado 2.2.7 de la Estructura del Delito específicamente en el elemento objetivo Bien Jurídico.

- **¿Qué responsabilidad se le impone al condenado en el delito de Contrabando de Mercaderías?**

Se desarrolla en el Capitulo II, en la Base Teórica, en el apartado 2.2.11 de las Consecuencias del Ilícito Contrabando de Mercaderías, así mismo en la entrevista no estructurada dirigida a los señores Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia de la Zona Oriental.

- **¿Cuál es el pronunciamiento de los tribunales del país en relación al tipo Contrabando de Mercaderías?**

Se dio respuesta a la interrogante en el Capitulo II en la Base Teórica en el apartado 2.2.12 de la Jurisprudencia.

- **¿Cómo se regula el ilícito en el Derecho Internacional?**

Se dio solución a tal interrogante en el Capitulo II, en la Base Teórica, en el apartado 2.2.12 de Derecho Comparado.

4.2.2 DESCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.

HIPÓTESIS GENERALES.

Hipótesis 1: “El tipo penal contrabando de mercadería no está completamente estructurado, la técnica legislativa implementada, la complejidad y confusión que generan imposibilitan la efectiva adecuación de los hechos a la norma”.

En el Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, se regulan los supuestos de hechos del Contrabando de Mercaderías, sin preceptuar una consecuencia jurídica en el Art., ésta la establece el Art. 16 de la misma ley, circunstancia que vuelve un tipo penal incompleto. La redacción del delito no es la optima generando ambigüedades en las modalidades por las que este se puede cometer. Mayor problema trae la determinación de la competencia en el administrador de aduanas y el juez, respecto de las mercaderías secuestradas que se encuentran en calidad de deposito en las aduanas, dicha circunstancia se reforzó con la entrevista estructurada donde dos de los entrevistados respondieron que el administrador puede disponer de las mercaderías secuestradas, antes de concluido el proceso penal.

Como se ha venido señalando en el transcurso de la investigación el tipo Contrabando de mercaderías tiene una redacción que limita la interpretación, incluso en los aplicadores del derecho, en el Capítulo II en el apartado de Jurisprudencia, se estudia este problema; con la investigación de campo se conoció un desconocimiento de las modalidades de comisión del delito.

Hipótesis 2: “La interpretación que se le da a la normativa penal y administrativa del delito de Contrabando de Mercaderías, refleja que la regulación administrativa es preponderante sobre la penal.”

El tipo Contrabando de Mercaderías lo regula la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, esta ley tiene la finalidad establecer un solo cuerpo legal que incorpore todas las infracciones aduaneras, éstas las divide en Administrativas, Tributarias y Penales Art. 3. Los encargados de aplicar la dicha ley son los funcionarios aduaneros que a diario se encuentran en presencia de las infracciones. En la practica el delito Contrabando no es muy aplicado en las aduanas, así lo manifiestan los administradores de las aduanas de El Amatillo y el Puerto de Cutuco, que en el territorio aduanero nunca han tenido un caso de contrabando, porque las infracciones no han sobrepasado los veinticinco mil dólares que establece el Art. 22 de la misma ley. Todas las infracciones aduaneras que se presentan en territorio aduanero son tratadas como infracción tributaria y se les da el procedimiento correspondiente.

De lo anterior se entiende que lo administrativo tiene preponderancia sobre lo penal, en el sentido que las conductas infractoras deben clasificarse como infracción penal pero se les trata como administrativas.

“Tipificar las infracciones de contrabando como infracción tributaria resulta mas beneficioso al Estado porque si con el Contrabando se afecta la Hacienda Publica, es mejor que el infractor cancele los impuestos de importación, a seguir el proceso penal que concluye con una absolución de la culpabilidad y de la

responsabilidad civil”, manifiesta el cabo Aguirre, destacado en la aduana terrestre El Amatillo.

Es evidente que estamos ante un problema y que en la práctica la normativa jurídica difiere de la realidad.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

Hipótesis 1: “El fenómeno contrabando de mercadería se ha regulado exclusivamente como una infracción penal aduanera, no determinando con claridad cuando las modalidades constituirán tributaria o penal”.

El Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, establece el supuesto de hecho el delito, las acciones constitutivas del ilícito las establece en trece literales lo que durante toda la investigación se han denominado modalidades; dichas modalidades están regulada de manera muy similar a las del Art. 8 que son las constitutivas de infracciones tributarias. Sobre el tema los funcionarios de aduana manifestaron conocer la diferencia entre ambas infracciones. Pero la redacción de los artículos da lugar a la confusión de las infracciones tributarias de las penales.

Hipótesis 2: “El delito de Contrabando de Mercadería puede cometerse por diversas modalidades, independientes entre si, el desconocimiento de ello

dificulta la aplicación de la justicia, por los controles inefectivos en la Hacienda Publica”.

Con la función administrativa encomendada a las aduanas se pretende proteger a Hacienda Publica en lo relativo a la percepción de los impuestos generados por las importaciones. El tipo penal de contrabando es desconocido tanto en su estructura, clasificación incluso se desconoce la ley que lo regula, porque la primera apreciación de las personas es que el delito esta regulado en el Código Penal.

Dicho desconocimiento abarca a los aplicadores del derecho y los persecutores del delito; respecto de las modalidades se desconoce si admiten su realización en grado de tentativa o no; esta circunstancia se vuelve notoria cuando se hizo el análisis de sentencias en las que para los juzgadores no había delito por no concurrir las dos modalidades bajo las que se habían tipificado los hechos, dando a entender que las modalidades no son independientes y constitutivas del ilícito cada una sin sujeción a otra.

El mencionado desconocimiento lleva a la impunidad del delito y por consiguiente una infectiva protección de la Hacienda Publica y de los bienes jurídicos indirectos protegidos por el tipo.

Hipótesis 3 “Para el cometimiento del ilícito Contrabando de Mercadería, se necesita una o mas personas y se produce mas de un resultado, afectando no solo la Hacienda Publica sino a la sociedad en general”.

El bien jurídico protegido con el tipo de Contrabando, es bien peculiar porque se trata de un bien genérico y otros específicos, el primero es la Hacienda a través de la función asignada a las aduanas y, el segundo se forma de los bienes jurídico

específicos que se lesionan con la no percepción de ingresos a las arcas del Estado como la Educación, Seguridad y Desarrollo Social, Salud que se lesiona con la introducción de mercaderías al país de productos atentatorios de ésta. (supra pag. 108). Las personas encuestadas manifestaron conocer q quien se afecta directa e indirectamente con el delito en mención.

Hipótesis 4 “El contrabando de mercadería es un comportamiento criminalizado, el estudio dogmático de éste se limita por la complejidad de la norma y la influencia de políticas económicas, obstaculizando a los operadores de justicia en la prevención y erradicación del ilícito”.

El estudio dogmático del tipo de Contrabando se torna difícil por la poca doctrina nacional, y su complejidad, en su estructura comprende una de acción y otra de omisión, las modalidades por las que puede cometerse unas son de mera actividad otras requieren la producción de un resultado, el bien jurídico se divide en genérico y otros específicos, no admite causas de justificación y en culpabilidad la no exigibilidad de un comportamiento diferente solo de da por la coacción.

La regulación del ilícito depende de la política económica adoptada por el Estado, de forma tal que si es una política liberalista son hay restricciones al transito de las mercaderías, si es una política proteccionista se implantan mas estricciones al libre comercio. La suscripción a los Tratados Internacionales de Libre Comercio, debe generar una ingerencia en la regulación del ilícito, en razón de que éstos liberan de gravámenes a las mercaderías, actualmente los TLC no han generado

modificación en la regulación del Contrabando, en el trámite de la importación de las mercaderías se verifica la procedencia de éstas y se determina si están gravadas.

Todas las anteriores se traducen en un obstáculo para los Jueces, Policía y Fiscalía para la aplicación de la ley y de esa forma contribuir a la erradicación del delito.

Hipótesis 5: “Muchos son los casos de contrabando de mercadería que se cometen, pero es ineficaz la aplicación de este delito, debido a los vacíos y discordancias de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras”.

Se ha dejado establecido que la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras adolece de complejidad y ambigüedades, que se vuelven la causa en algunos casos de la no aplicación efectiva de la norma a los casos prácticos. La mayoría de los casos llevados ante los tribunales son absueltos por debido a un desconocimiento del tipo de problemas generados por la técnica legislativa empleada para la redacción del mismo, con lo que no se contribuye a la prevención del ilícito a través del mensaje que se manda a la población con la imposición de penas y la efectiva aplicación de la ley.

4.2.3 LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

En inicio se plantearon una serie de objetivos tanto específicos como generales, los que se pretendían cumplir en el transcurso de la investigación. En este apartado se verifican el cumplimiento y logro de dichos objetivos presentados a continuación.

OBJETIVOS GENERALES

Objetivo 1: “Analizar el tipo de Contrabando de Mercadería”.

Se logró **Analizar** el tipo penal Contrabando de Mercaderías, se realizó un desglose de éste, dando primero una conceptualización, naturaleza jurídica, clasificación, estructura, iter criminis, concurso de personas y concurso de delitos del tipo penal, consecuencias del delito derecho comparado y jurisprudencia. Todo ello se realizó en desarrollo del Capítulo II.

Objetivo 2: “Estudiar la regulación penal y administrativas del delito de Contrabando de Mercadería”.

Se logró **Estudiar** la regulación jurídica del delito, determinando que no se encuentra regulado como todo delito en el Código Penal, sino en una ley penal accesoria, que es la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, misma en la que se empleó una técnica legislativa que volvió el tipo complejo y de difícil interpretación, generando incluso problemas para determinación de la competencia. Lo relativo a normas jurídicas relacionadas con el contrabando se realizó en el Marco Normativo del Capítulo II.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Objetivo 1: “Identificar los elementos objetivos y subjetivos del delito de Contrabando de Mercadería”

Se logró **Identificar** los elementos tanto objetivos como subjetivos del tipo de Contrabando de Mercaderías, determinando que cuenta con una estructura tanto comitiva como omisiva; el desarrollo de esta temática se hizo en el Capítulo II, en el apartado de Estructura del Tipo Penal.

Objetivo 2: “Interpretar los supuestos de hecho en el tipo penal de Contrabando de Mercadería y Consecuencia Jurídica”.

Se logro **Interpretar** los diversos supuestos de hecho por los que el delito puede cometerse, los que en el transcurso de la investigación se han denominado modalidades, de estas se hizo un análisis en el elemento objetivo descriptivo de la acción.

Objetivo 3: “Establecer los criterios de concurso de personas y de delitos en el contrabando de mercadería”.

Se logro **Establecer** los criterios para determinar los casos de concurso tanto de personas como de delitos, ello se efectuó en El Capítulo II, en el tema especial Concurso de delitos y Autoría y Participación.

Objetivo 4: “Clasificar el tipo penal contrabando de mercadería”.

Se logró **Determinar** la eficacia en la aplicación del delito Contrabando de Mercaderías, con lo que se determinó que la complejidad del tipo no permite un conocimiento claro en los operadores de justicia, los persecutores del delito, lo que concluye en una impunidad en los casos de contrabando, ello se estableció en el Capítulo IV, de la interpretación de los resultados.

Objetivo 5: “Determinar la eficacia en la aplicación del tipo penal de contrabando de mercadería”.

Se logró **Clasificar** el tipo penal Contrabando de Mercaderías, al que se adecuaron los criterios doctrinarios que los autores dan para clasificar los delitos, utilizando para ello la doctrina finalista y a los autores Santiago Mir Puig y Fernando Velásquez Velásquez, tal labor se efectuó en el Capítulo II en el apartado de Clasificación del Tipo Penal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES,

RECOMENDACIONES

Y PROPUESTA

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES.

5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES.

El trabajo fue fundado en dos objetivos generales y cinco específicos fundamentales orientando la investigación en el ámbito jurídico y social, resultando importante establecer como se responden las preguntas formuladas al inicio de la investigación y al cumplimiento de los propósitos.

Con la información recabada, entrevistas y encuesta realizadas se colige que: la conducta de introducir o extraer mercaderías del país evadiendo los tramites que han sido establecidos al efecto, constituye el ilícito contrabando de mercaderías; la que ha sido tipificada por el legislador en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, siendo por tal circunstancia una ley penal accesoria. La conducta evasora de los controles aduaneros puede revestir distintas modalidades, de las que con fundamento en los criterios aportados por los doctrinarios unas reciben la clasificación de ser de resultado y otras de mera actividad; siendo difícil tal determinación por la complejidad del tipo y la generada por la técnica legislativa empleada en su redacción.

La normativa reguladora del Contrabando de Mercaderías, no tiene una real y efectiva aplicación, en especial el cometido en territorio aduanero, al que se le tipifica de infracción tributaria, contrario a lo dispuesto por la ley; esto por una mala interpretación de la norma y por políticas institucionales seguidas por la Dirección de Aduanas; de igual forma los casos de contrabando llevados ante los tribunales la mayoría son absueltos de responsabilidad por el desconocimiento en los juzgadores,

policía y fiscalía, de la estructura del tipo la clasificación que recibe incluso de la teoría del delito.

En el transcurso de la investigación se conoció que el ilícito Contrabando de Mercadería, no recibe de parte de la sociedad el reproche que obtienen otros delitos, por ser una conducta socialmente aceptada, incluso en doctrina se le da el calificativo de ser un mal necesario para la misma subsistencia del hombre, y que el contrabando existe con el hombre mismo.

El acceso a información de Contrabando de Mercaderías se limita por la circunstancia de ser varios sectores los que involucra; y el perseguido es el que se comete a pequeña escala, y el que representa millones de dólares dejados de percibir por el fisco no se combate, lo que nos deje a la vista que la aplicación del derecho no tiene una justicia igualitaria.

CONCLUSIONES DOCTRINARIAS:

De la investigación y análisis doctrinario se concluye que el Contrabando de Mercadería es un ilícito complejo debido en parte a la redacción que tiene.

Se analizó bajo la teoría finalista determinando que es un tipo alternativa por la variedad de modalidades de acción que comprende, y según al momento consumativo tiene conductas de mera actividad y de resultado, con una estructura comitiva y omisiva impropia, un bien jurídico dividido en genérico y específico, el primero formado por la Hacienda Pública a través de la obstaculización de la función aduanera y, el segundo formado por bienes de otra índole como educación, seguridad

social, salud, etc, que son los que se afectan con la no percepción de ingresos a las arcas del Estado.

Es un tipo verificable en cada una de las etapas, sin que se puedan presentar en el una causa de justificación; en la categoría de culpabilidad la no exigibilidad de un comportamiento diferente se da solo por la coacción.

CONCLUSIONES JURÍDICAS.

La Constitución de la Republica en su Título VII Capitulo II preceptúa lo relativo a la Hacienda Publica, Bien Jurídico genérico protegido con el tipo de Contrabando de Mercedaria; éste se encuentra regulado en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, no obstante que en el Título IX, Capitulo V del Código Penal se tipifican los delitos relativos a la Hacienda Publica, el de contrabando lo contiene una ley penal accesoria. La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras es creada con la finalidad de unificar en un cuerpo de leyes todas las infracciones aduaneras incluso las penales, regula entre otras la de contrabando, preceptuándolo como delito en el Art. 15 que contiene los supuestos de hecho y en el Art.16 la consecuencia jurídica.

CONCLUSIONES SOCIALES.

A partir del Bien Jurídico genérico protegido se concluye que con el ilícito Contrabando de Mercaderías la colectividad se ve afectada, por que éste ilícito desequilibra o disminuye el Fondo General de la Nación, con la evasión del pago de los aranceles se afecta la recaudación de impuestos de las importaciones los que constituyen el rubro mas grade de las arcas del Estado, que pasan a formar parte de la

Presupuesto General de la Nación, para la consecución de los fines del Estado como ofrecer Salud, Educación, Alimentación, Seguridad Social etc.

El cometimiento del contrabando genera efectos diversos, en la economía por ejemplo, se produce un comercio desleal, con la evasión del pago de los impuestos de importación que permite ofrecer el producto a precios más bajos; en la salud de los habitantes, por la introducción de mercaderías sin la verificación de las medidas de seguridad por medio del permiso otorgado por el Ministerio de Salud.

Por la introducción de mercaderías a través del contrabando se puede producir muchos efectos, como el caso que se ingresen armas, para el crimen organizado.

CONCLUSIONES ECONÓMICAS.

Este es un ilícito que tiene una gran repercusión económica, en especial al empresario que realiza sus actividades de comercio dentro de la legalidad, en razón de la competencia desleal que genera el contrabando, pero más lesiva resulta tal conducta para el fisco, porque el País se orienta por políticas estatales determinadas por la empresa privada, a fin de proteger al sector económicamente dominante, por lo que se concluye que este ilícito aparentemente afecta la empresa privada pero al estudiar a fondo el fenómeno se deduce que realmente ésta se ve favorecida con la comisión del ilícito.

CONCLUSIONES CULTURALES.

Con la información obtenida en la investigación de campo se comprobó que factores tales como la crisis económica, las pocas fuentes de trabajo y el monopolio

económico existente en el país son determinantes para que la sociedad económicamente débil se vea motivada a cometer el ilícito.

El contrabando es un ilícito socialmente aceptado, que no obtiene de parte de la sociedad el reproche que reciben otros delitos como el robo, hurto etc., por el contrario la comisión de este ayuda a la subsistencia de los ciudadanos que lo cometen en pequeñas cantidades.

5.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

Con la investigación de campo se comprobó que hay una discordancia entre la ley y la práctica a la hora de considerar la comisión del ilícito.

Por ser este un delito de naturaleza económica es considerado un delito de “cuello blanco” ya que si se verifica el fondo del mismo este tiene conexión con el crimen organizado siendo una forma de operacionalización, el contrabando de mercadería a través de los económicamente poderosos, que en la realidad nacional por lo general únicamente se juzgan a aquellas personas que cometen el ilícito de contrabando en pequeñas cantidades, contrabandistas que hasta cierto punto para la sociedad es justificable, mas no así a los contrabandistas que lo hacen a través de cantidades económicas significativas ya que ellos no lo hacen con la evasión de una pequeña cantidad de mercadería sino a través de medios de transporte pesado; situación que genera un hermetismo de los funcionarios a proporcionar información o a documentar sobre el fenómeno amparándose en el principio de discrecionalidad de la institución.

5.2 RECOMENDACIONES

Una vez finalizada la investigación, analizadas las conclusiones es necesario hacer las recomendaciones siguientes:

AL ÓRGANO EJECUTIVO.

Que elabore políticas y proyectos dirigidos a la generación de fuentes de empleo, prestación de servicios básicos como la salud, educación, vivienda etc. Que favorezcan a la mayoría de sus habitantes.

AL ÓRGANO LEGISLATIVO.

Que apruebe el decreto de adhesión respecto al artículo 249-b correspondiente al Contrabando de Mercadería, se considera que la tipificación de este ilícito debería incluirse en el título V del Código Penal donde se regulan los delitos relativos a la Hacienda Pública, con remisión a la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras. Y la modificación de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras en el sentido de establecer de manera precisa e inequívoca las modalidades de infracciones administrativas, tributarias y penales.

AL ÓRGANO JUDICIAL.

Que como aplicadores del derecho se mantengan siempre en un autoaprendizaje del mismo porque esta es una profesión de constantes cambios,

permitiendo así una mejor aplicación de justicia apegada a derecho, en los casos de Contrabando de Mercaderías.

AL CONSEJO NACIONAL DE JUDICATURA.

A través de la Escuela de Capacitación Judicial capacite a Jueces, Fiscales, Defensores, Colaboradores y Profesionales del Ejercicio Libre respecto al delito de Contrabando de Mercadería.

AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se informe a la población de la importancia que tiene el pago de los impuestos en las aduanas, y del destino del dinero recaudado. Además instaure a través de proyectos el fomento de denuncia del Contrabando de Mercadería.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Que para la aplicación de la normativa aduanera se apeguen realmente a ella a fin de no crear contradicción entre la norma y la práctica. Que modifique la forma de control de las mercaderías, mediante la verificación real de todas las mercaderías importadas o exportadas, debido a que el control aleatorio facilita la posibilidad de cometer el ilícito.

A LAS ADMINISTRACIONES DE LAS ADUANAS.

Que si bien es cierto deben mantener discrecionalidad en sus labores, no por esto pueden cerrar el acceso a la información de las mismas, por ser un ente estatal, sus labores deben ser transparentes y en lo posible públicas.

A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Que siendo este un fenómeno cometido en lugares no habilitados como Aduanas y específicamente en aquellos correspondientes al departamento de la Unión, instalen en éste una Unidad Penal y Recuperación a fin de no remitir hasta san miguel los casos de Contrabando de Mercadería por falta de recursos.

A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

A través de la Unidad de Finanzas que capaciten al personal y que estos conozcan la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras para poder identificar el delito y aplicar fácilmente prestando una mejor colaboración a la hora de la investigación que les encomiende la Fiscalía.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

A través del Departamento de Ciencias Jurídicas se recomienda que al impartir las clases sobre Derecho Penal se realice un estudio minucioso de las Leyes Penales Accesorias, para conocer que el fenómeno Contrabando de Mercaderías a pesar de no encontrarse regulado en el Código Penal, es un delito y que sanciona de la misma forma como cualquier otro, con la diferencia que se encuentra normado junto con infracciones administrativas y tributarias. Y así los futuros profesionales del derecho garanticen una verdadera aplicación de conocimientos técnicos y jurídicos en relación al contrabando.

A LOS ESTUDIANTES.

Que se interesen en conocer no solo la teoría jurídica del delito sino también las posibles soluciones de casos.

A LA SOCIEDAD DE LA ZONA ORIENTAL DEL PAÍS.

Que se formen una cultura de denuncia de la comisión del delito de Contrabando de Mercadería y del pago de impuestos, a pesar de ser una conducta parcialmente aceptada por la sociedad, por considerarlo como un medio de subsistencia. Con la finalidad de Combatir este ilícito.

5.3 PROPUESTA

PROPUESTA

DECRETO N° X

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo No. 551, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial, Tomo 353 del 29 de Octubre del mismo año, se emitió la Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras, con la finalidad de incorporar en un solo Cuerpo Legal todas las infracciones aduaneras.

- II- Que el Bien Jurídico protegido es la Hacienda Publica, teniendo éste un capitulo en el Código Penal es conveniente regular dentro de él, el delito Contrabando de Mercadería con remisión a la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

- III- Que el delito de Contrabando de Mercadería es un fenómeno que ocasiona perjuicio a los intereses fiscales y al comercio en general.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de Ley

DECRETA: lo siguiente:

ADHIÉRASE EL ARTICULO 249-B AL CÓDIGO PENAL.

Artículo 1 adhiérase como artículo 249-b el texto siguiente:

“El que cometiere Contrabando de Mercadería mediante evasión de controles aduaneros, será sancionado con prisión de seis a ocho años”. Las conductas constitutivas de Contrabando son las establecidas en el artículo 15 de la Ley para Sancionar Infracciones Aduaneras.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los x días del mes x del año dos mil seis.

BIBLIOGRAFIA.

Bucle, Mark. "Historia De Civilización De Inglaterra". Editorial Universidad,
Buenos Aires.

Cabanellas, Guillermo; "Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual, Tomo II,
Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.

Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero" 6ª Edición Editorial Porrúa Av.
República De Argentina 15. México 1997.

Mir Puig, Santiago, Derecho Penal Parte General, Quinta Edición, Corregrafic S. L.
Barcelona, España 1990

Mir Puig,, Santiago. "Derecho Penal Parte General". Editorial PPU Barcelona 1990.

Muños Conde Francisco. "Derecho Penal Parte General" Editorial Tirant lo Blanch,
2ª Edición Valencia España 1996.

Muños Conde, Francisco; García Aran, Mercedes, Derecho Penal Parte General
Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia España 2002

Osorio, Manuel. "Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales". Editorial Heliasta S.R.L. 26ª Edición, Buenos Aires 1999.

Reyes Echandía, Alfonso "Derecho Penal Parte General". Editorial Temis S. A, Universidad De Externado De Colombia 1981.

Rodríguez Devesa, José Maria Citado Por Raúl Placencia Villanueva "Teoría Del Delito" 1ª Edición México 1998.

Velásquez Velásquez, Fernando, Derecho Penal, Parte General, Tercera Edición, Editorial Temis S.A. Santa Fe De Bogota, Colombia, 1997.

Vidal Alvarracin, Héctor G. "Delito De Contrabando" 2ª Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires 1987.

Vásquez López, Luís. "Constitución Y Leyes Penales De El Salvador" Editorial Lis, El Salvador 2007.

Vásquez López, Luís. "Constitución Y Leyes Penales De El Salvador" Ley Represiva Del Contrabando De Mercadería Y De Defraudación De La Renta De Aduanas 1961, Editorial Lis, El Salvador 2000.

Vásquez López, Luís. "Ley Especial Para Sancionar Infracciones Aduaneras" Editorial Lis, El Salvador, 2001- Reformas 2006.

Vásquez López, Luis. “Recopilación De Leyes En Materia Tributaria”

10ª Edición, Editorial Lis El Salvador 2005.

SITIOS WEB CONSULTADOS

www.Aduana.Gob.Sv

www.Csj.Gob.Sv

www.Upan.Edu.Sv

www.Wordreferens.Com

www.Monografias.Com

www.Google.Com

ANEXOS

ANEXO 1



SECH/2016-VSD
Unidad de Gestión de la Calidad
JUNIO 2016

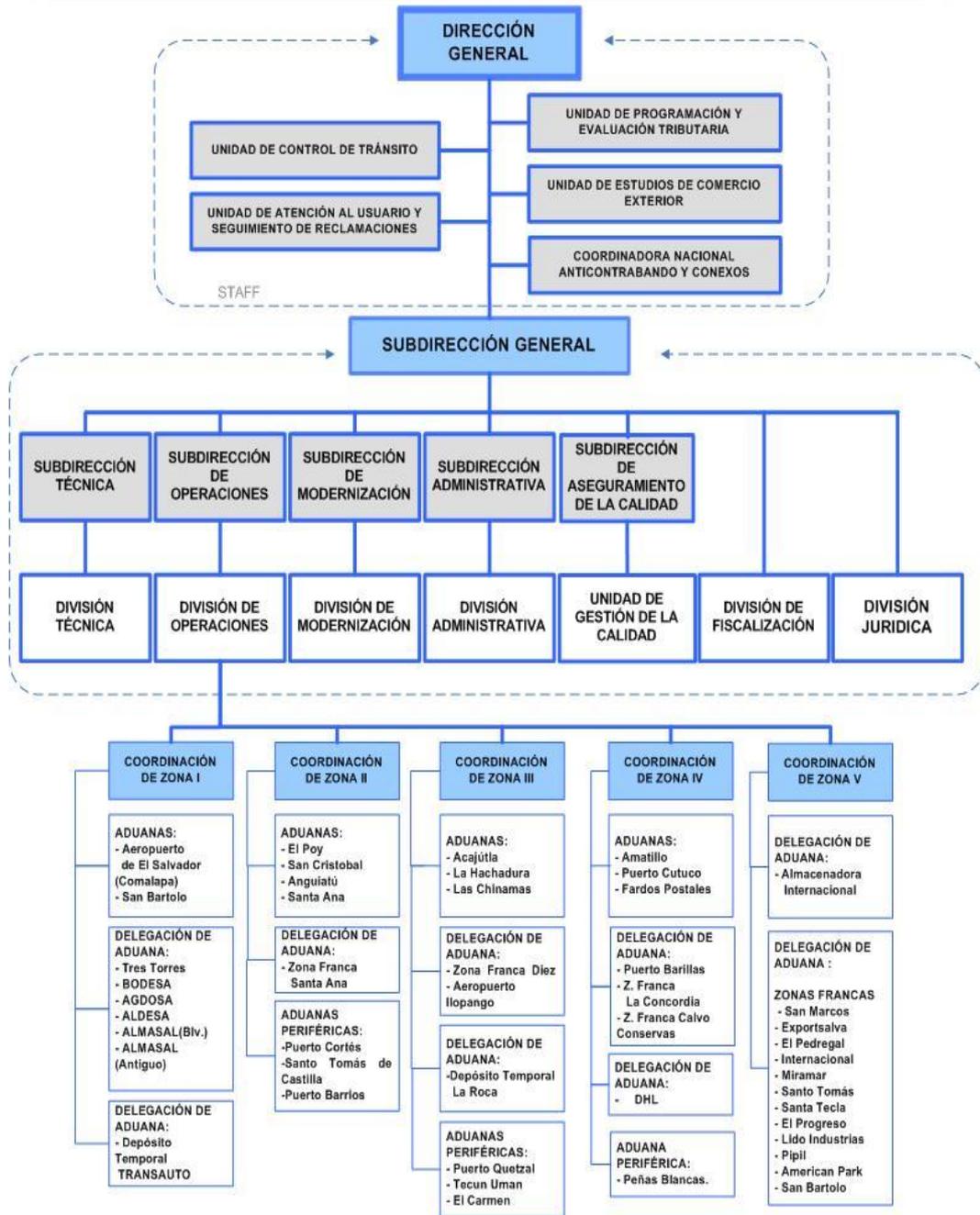
AUTORIZADO



Carmen Regina de Arévalo
Carmen Regina de Arévalo
VICEMINISTRA DE HACIENDA

ANEXO 2

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS





ANEXO 4

Universidad De El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento De Ciencias Jurídicas.

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Año 2006

Tema: “Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental”.

Guía de Observación: Determinar si el grupo investigador conoce sobre el Contrabando de Mercadería.

Objetivo de la Guía de Observación: Determinar el funcionar de las Instituciones con respecto al fenómeno Contrabando de Mercaderías.

1. ¿Sabe usted en que consiste el fenómeno de Contrabando de Mercaderías?
Si: _____ No: _____
2. ¿Tiene conocimiento de los factores que involucran a los distintos sectores de la sociedad en el Contrabando de Mercaderías?
Si: _____ No: _____
3. ¿Sabe quien es el afectado directo e indirecto en el cometimiento del Contrabando de Mercaderías?
Si: _____ No: _____
4. ¿Conoce las modalidades por las que puede cometerse el Contrabando de Mercadería?
Si: _____ No: _____
5. ¿Conoce las mercaderías que pueden ser objeto de contrabando?
Si: _____ No: _____
6. ¿Puede identificar quienes son la Instituciones Gubernamentales encargadas de la protección de Conoce algún Programa o Proyecto Gubernamental encaminado a la Tutela y Protección de la Hacienda Publica, afectada directa del Contrabando de Mercaderías?
Si: _____ No: _____
7. ¿Sabe en que instrumento jurídico penal se encuentra regulado el ilícito de Contrabando de Mercadería?
Si: _____ No: _____
8. ¿Considera que es correcta la regulación de un delito en una ley administrativa?
Si: _____ No: _____
9. Al tener conocimiento de un caso de Contrabando de Mercaderías, ¿Sabe ante quien acudir para que le asesore e interponer la denuncia?
Si: _____ No: _____
10. ¿Conoce que procedimiento se sigue en un caso de Contrabando de Mercadería, una vez que se han agotado los Recursos Internos para llevarlos a la Instancia Internacional?



ANEXO 5

ENTREVISTA NO ESTRUCTRADA

Universidad De El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento De Ciencias Jurídicas.

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Año 2006

Tema: “Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental”.

Objetivo: Con la presente entrevista se pretende obtener información referente al Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental.

Indicación: Solicitamos de su colaboración a fin de contestar las siguientes interrogantes, según sea su conocimiento y criterio sobre el tema.

Lugar y Fecha: _____

Entrevista dirigida a: Policía Nacional Civil- División de Finanzas.

Cargo que desempeña: _____

1. ¿Cuáles son las funciones asignadas a la División de Finanzas, ubicadas en los lugares habilitados como Aduanas?
2. ¿Cuál es la ubicación estratégica terrestre o marítima que vigilan a fin de controlar el Contrabando de Mercaderías?
3. Cuando se encuentran ubicados dentro del territorio aduanero y detectan que se ha tratado de evadir los controles aduaneros, ¿Qué actividad realizan?
4. Existen lugares no habilitados como aduanas, donde también realizan vigilancia, ¿Cuál es la diferencia en el procedimiento que realizan dentro del territorio aduanero a este lugar?
5. Cuando se tiene conocimiento de Contrabando de Mercaderías, de que forma intervienen y cual es el procedimiento a seguir?
6. Al verificar que se cometió Contrabando ingresando la mercadería por un lugar no habilitado como aduana, en cuanto a la mercadería ¿Qué procedimiento se sigue?
7. El Contrabando puede ser de diversas mercaderías, al momento de verificar los extremos del delito, tanto la existencia del ilícito como la participación del individuo, ¿Se le podría imputar otro delito juntamente con el de Contrabando de Mercadería?
8. ¿Con que Instituciones de Protección a la Hacienda Publica se coordinan al momento de recibir una denuncia de Contrabando de Mercaderías?
9. Como una Institución que colabora con la Prevención de la Evasión de los Controles Aduaneros, combatiendo y erradicando el Contrabando de Mercaderías tanto dentro como fuera del territorio aduanero, ¿Cuál es la mayor dificultad con la que se enfrentan al momento de descubrir el delito de Contrabando de Mercaderías?
10. ¿Cuáles son los instrumentos legales bajo los cuales se amparan para garantizar la protección de la Hacienda Publica en la Evasión de los Controles Aduaneros?



ENTREVISTA NO ESTRUCTRADA

Universidad De El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento De Ciencias Jurídicas.

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Año 2006

Tema: “Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental”.

Objetivo: Con la presente entrevista se pretende obtener información referente al Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental.

Indicación: Solicitamos de su amable colaboración a fin de contestar las siguientes interrogantes, según sea su conocimiento y criterio sobre el tema.

Lugar y Fecha: _____

Entrevista dirigida a: Fiscalía General de la Republica-Unidad de Finanzas.

Cargo que desempeña: _____

1. ¿Cuáles son las formas por las cuales tienen conocimiento de la existencia de Contrabando de Mercadería?
2. ¿Con que Instituciones Gubernamentales se coordinan cuando tienen conocimiento de un caso de Contrabando de Mercadería?
3. ¿Cuáles son los instrumentos legales bajo los cuales se amparan para garantizar la protección de la Hacienda Publica ante la evasión de los controles aduaneros?
4. ¿Considera usted que la corrupción institucional, contribuye a que se prolifere dicho fenómeno?
5. ¿Cuáles son los problemas que enfrentan los fiscales en la investigación y procedimiento que se realiza en cuanto al delito de contrabando, desde que la Policía les comunica de la existencia del ilícito de Contrabando, hasta que se dicta una sentencia?
6. La mercadería decomisada por la Policía se remite a los Depósitos de las Aduanas mientras dure el proceso penal, en este tiempo como Institución Investigadora ¿Pueden tener acceso a ella?
7. Para garantizar la efectiva Tutela de la Hacienda Publica, afectada directamente por el Contrabando de Mercaderías, ¿Qué alternativa propondría usted como conocedor del problema?
8. ¿Qué recomendaría usted al Estado de El Salvador para mejorar las Políticas de Prevención y Erradicación a la Problemática del Contrabando de Mercaderías?



ENTREVISTA NO ESTRUCTRADA

Universidad De El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento De Ciencias Jurídicas.

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Año 2006

Tema: “Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental”.

Objetivo: Con la presente entrevista se pretende obtener información referente al Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental.

Indicación: Solicitamos de su amable colaboración a fin de contestar las siguientes interrogantes, según sea su conocimiento y criterio sobre el tema.

Entrevista dirigida a: Aduana Terrestre El Amatillo- La Unión.

Cargo que desempeña: _____

1. Respecto a la Administración de La Hacienda Publica, el Ministerio de Hacienda percibe ingresos de las Importaciones y Exportaciones de Mercaderías, delegando la recaudación de los respectivos impuestos a las Aduanas, ¿Cómo realizan esa función?
2. ¿Cómo está estructurada un Aduana?
3. La ubicación territorial de El Salvador permite tener contacto con otros países, de forma terrestre, marítima y aérea, a fin de controlar todos los ingresos y egresos de mercaderías, ¿Existen otras instituciones gubernamental que les colaboran en este control?
4. Al momento de verificarse que se han incumplido los Controles Aduaneros dentro del territorio de la Aduana ¿Cuál es el procedimiento que ustedes siguen?
5. ¿Cuál es la normativa legal en que amparan sus funciones?
6. ¿Considera usted que es correcta la regulación que se hace del Contrabando de Mercadería como un delito, en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, siendo esta administrativa?
7. ¿Se puede cometer el Delito de Contrabando de Mercadería dentro del Territorio Aduanero?
8. Según la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras el Contrabando de Mercaderías se constituye como una evasión a los controles aduaneros, pero si este es detectado por la policía en lugares no habilitados como aduanas, ¿Debe informársele al administrador de la Aduana?
9. Cuando la Policía hace de conocimiento a la Fiscalía y ésta al Juez de Paz de la existencia de Contrabando, la mercadería es llevada a los Depósitos de las Aduanas por orden Judicial, ¿Cómo es el tratamiento que se les da a estas?
10. ¿Considera usted que la participación coordinada entre las Instituciones Gubernamentales, en función de Prevenir, Erradicar y Sancionar la evasión de los Controles Aduaneros en Protección de la Hacienda Publica, se desarrolla en el país?



ENTREVISTA NO ESTRUCTRADA

Universidad De El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento De Ciencias Jurídicas.

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Año 2006

Tema: “Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental”.

Objetivo: Con la presente entrevista se pretende obtener información referente al Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental.

Indicación: Solicitamos de su amable colaboración a fin de contestar las siguientes interrogantes, según sea su conocimiento y criterio sobre el tema.

Lugar y Fecha: _____

Entrevista dirigida a Juzgado: _____

Cargo que desempeña: _____

1. Considera usted que el ilícito Contrabando de Mercadería debería estar regulado en el Código Penal o en una ley de administrativa, ¿Qué opinión le merece?
2. Cuáles instrumentos legales garantizan la protección de la Hacienda Publica de la Evasión de los Controles Aduaneros?
3. Si usted conoce de Contrabando de Mercadería está obligado a según la ley a comunicarle a la administración de aduanas?
4. La Ley para Sancionar Infracciones Aduaneras faculta al Director General de Aduanas ordenar la destrucción de determinadas mercaderías, ¿En que casos podrá ordenarla el Director y en casos el Juez?
5. La Mercadería decomisada por la Policía se remite bajo orden judicial los Depósitos de las Aduanas mientras dure el proceso penal, ¿Qué sucede con la mercaderías?
6. Una vez emitida una sentencia ¿Qué sucede con la mercadería objeto de contrabando?
7. ¿Considera usted que la participación coordinada entre las Instituciones Gubernamentales, en función de Prevenir, Erradicar y Sancionar la evasión de los Controles Aduaneros en Protección de la Hacienda Publica, se desarrolla en el país?
8. ¿Considera usted que la corrupción institucional, negligencia y, la colaboración que se le presta a contrabandistas a cambio de remuneraciones ilegales, contribuye a que se prolifere dicho fenómeno?
9. Para garantizar la efectiva Tutela de la Hacienda Publica, ¿Qué alternativa propondría usted como conocedor del problema?
10. ¿Qué recomendaría usted al Estado de El Salvador para mejorar las Políticas de Prevención y Erradicación a la Problemática del Contrabando de Mercaderías?

ANEXO 6
ENCUESTA



Universidad De El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento De Ciencias Jurídicas.

Tema: “Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental”.

Objetivo: Con la presente encuesta se pretende obtener información referente al contrabando, de los diferentes sectores de la sociedad directamente involucradas en el transito de mercaderías.

Indicación: Marque a cada interrogante con una “x” la respuesta que considere conveniente, según sea su conocimiento sobre el tema al que se hace referencia.

1. ¿Sabe usted qué es el Contrabando de Mercadería?
Si: _____ No: _____
2. ¿Sabe cuales son los factores que inducen a cometer el ilícito de Contrabando de Mercadería?
Si: _____ No: _____
3. ¿Cree usted que los factores socioeconómicos, el alto índice de pobreza y las escasas oportunidades de trabajo son los que influyen para que se cometa el delito Contrabando de Mercadería?
Si: _____ No: _____
4. ¿Tiene conocimiento de las diversas modalidades en las cuales se manifiesta el Contrabando de Mercadería?
Si: _____ No: _____
5. ¿Conoce usted los lugares más comunes donde se comete el delito?
Si: _____ No: _____
6. ¿Sabe a quien se le causa perjuicio directa e indirectamente al realizar el ilícito?
Si: _____ No: _____
7. ¿Puede identificar usted las Instituciones Gubernamentales responsables de la protección de la Hacienda Publica?
Si: _____ No: _____
8. ¿Considera que el Estado cuenta con los mecanismos eficaces para combatir el Contrabando de Mercadería?
Si: _____ No: _____
9. ¿Considera que las Políticas Estatales están orientadas a la protección de la Hacienda Publica y con mayor énfasis en la recaudación de Impuestos en las Aduanas?
Si: _____ No: _____
10. ¿Considera que la Globalización económica fomenta el Contrabando de Mercadería?

ANEXO 7

ENTREVISTA ESTRUCTURADA



Universidad De El Salvador

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Departamento De Ciencias Jurídicas.

Tema: “Ilícito Contrabando de Mercaderías en la Zona Oriental”.

Objetivo: Con la entrevista estructurada se pretende obtener información referente al contrabando, del equipo de personas directamente involucradas en el tránsito de mercaderías.

Indicación: Marque a cada interrogante con una “x” la respuesta que considere conveniente, según sea su conocimiento sobre el tema al que se hace referencia.

1. ¿Sabe usted en que consiste el fenómeno de Contrabando de Mercaderías?
Si: _____ No: _____
2. ¿Sabe en que instrumento jurídico penal se encuentra regulado el ilícito de Contrabando de Mercadería?
Si: _____ No: _____
3. Sabe cuales son las modalidades que la ley regula, por las que puede cometerse el contrabando?
Si: _____ No: _____
4. ¿Sabe quien es el afectado directo e indirecto en el cometimiento del Contrabando de Mercaderías?
Si: _____ No: _____
5. ¿Tiene conocimiento de los factores que involucran a los distintos sectores de la sociedad en el Contrabando de Mercaderías?
Si: _____ No: _____
6. ¿Puede identificar las Instituciones Gubernamentales encargadas de la Protección de la Hacienda Publica, afectada directa del delito Contrabando de Mercaderías?
Si: _____ No: _____
7. ¿Conoce el procedimiento que se debe seguir cuando se presenta un caso de Contrabando de Mercadería?
Si: _____ No: _____
8. ¿Conoce si el administrador de aduanas puede disponer de una mercadería decomisada, antes de terminado el proceso penal?
Si: _____ No: _____
9. Considera que es correcta la regulación de un delito en una ley administrativa?
Si: _____ No: _____
10. Sabe diferenciar las infracciones aduaneras administrativas y tributarias de las penales?

**ANEXO 8
PRIMERA SENTENCIA**

Tribunal de Sentencia, La Unión, a las ocho horas del día doce de Julio de dos mil cinco.

Habiendo sido comisionado para conocer de la causa identificada con el número 49 / 2005, el Honorable Juez presidente, Licenciado CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ; instruida contra el imputado **RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO**, quien es de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, originario y residente en Cantón Santa Clara, Caserío Santa Clarita, de la jurisdicción de Pasaquina de este Departamento, hijo de VIRGILIO ALVAREZ (fallecido), Y CONCEPCIÓN BLANCO; procesado por el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS**, tipificado y sancionado en el Art. 15 Lit. b y g en relación con el Art. 20 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, en perjuicio de La Hacienda Pública. Hecho ocurrido el día veintiocho de octubre de dos mil cuatro, como a eso de las dieciséis horas, en el Caserío los Colochos del Cantón Santa Clara de la Ciudad de Pasaquina.

Han intervenido en la Vista Pública de la presente causa, en representación de la Fiscalía General de la República la Licenciada DILCIA IVETH ARGUETA DE MOLINA, mayor de edad, Abogado del domicilio San Miguel; y como Defensor Publico del imputado el Licenciado ROMEO CONTRERAS REYES, mayor de edad, Abogado de este domicilio. En consecuencia:

CONSIDERANDO:

I) Que el hecho sometido al conocimiento del jurado en la presente Vista Publica y tal como lo plantea La representación fiscal en su escrito de Acusación, acusó al imputado **RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO**, por los siguientes hechos:

Que el día veintiocho de octubre aproximadamente a las dieciséis horas, en el punto ciego conocido como los colochos jurisdicción de Pasaquina, los agentes German Leonel Rivera Martínez, Neftaly Ernesto Moreno Vásquez y Enrique Valle Martínez, todos pertenecientes a la Brigada anticontrabando de la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil de San Salvador, se encontraban realizando patrullajes preventivos cuando observan que de el caserío los Colochos, el cual limita con el Río Guascoran (el cual divide nuestro país con Honduras), venia un pick-Up, placas particulares 285-304, marca Toyota, color Celeste, con dos personas, al cual le mandaron señal de alto, quienes obedecieron dicha señal y procedieron a identificarlos, como Germán Ulises UMANZOR (menor de edad) y Rigoberto Álvarez Blanco; al verificar lo que transportaban, encontraron SESENTA Y DOS HUACALES DE QUESILLO, al solicitarles la documentación que acreditara que dicho producto había ingresado legalmente al país, manifestó el señor Álvarez Blanco que no lo tenían, por lo cual se procedió al decomiso del producto lácteo y a la detención del señor Álvarez Blanco atribuyéndole el delito de contrabando de Mercancías.

II-) Que la Fiscalía General de La República presentó requerimiento, el día treinta y uno de Octubre de dos mil cuatro, en el Juzgado de Paz de la ciudad de Pasaquina por medio de su Agente Auxiliar Licenciada DILCIA IVETH ARGUETA DE MOLINA; solicitándole a dicho funcionario decretará Instrucción Formal con

Detención Provisional; dicha solicitud fue admitida según auto de folios veintisiete a las quince horas del día antes referido.

III-) Que por resolución dictada a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de Febrero de dos mil cinco, la señora Juez de Instrucción de la ciudad de Santa Rosa de Lima, emitió auto de apertura a juicio, en contra del imputado RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO, por considerar que el hecho atribuido al imputado está tipificado como delito, y además porque existen suficientes elementos probatorios para presumir una probable participación de éste en la comisión del acto delictivo. Estos hechos los considera probables por los elementos contenidos en la Acusación Fiscal como lo son: Prueba documental y prueba testimonial; ordenando su remisión a éste Tribunal conforme a derecho. Este Tribunal dio por recibido el informativo, a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de Febrero de dos mil cinco.

IV-) Que por ser el delito **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS** del conocimiento del Tribunal de Jurado, de conformidad al Art. 52 y 369 C. Pr. Pn.; por lo cual, este Tribunal señaló para la selección de personas que integrarán dicho Tribunal, las once horas del día veintitrés de Febrero del corriente año, tal como consta en el acta de fs. 80.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

Sobre el delito atribuido al imputado RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO, éste Tribunal estima que los elementos del tipo penal del presente caso, se adecuan al delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS**, tipificado y sancionado en el Art. 15 Lit. B y G de La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. El bien jurídico protegido en el presente caso es La Hacienda Pública, entendida ésta como "La parte de la Administración Pública que se sirve de un patrimonio el cual constituye el erario público, con el cual el Estado dirige su actividad financiera". Cuando se introducen mercaderías al país por personas jurídicas o naturales, el Estado percibe un impuesto el cual nutre su patrimonio y la disminución de su valor económico afecta a la totalidad de la sociedad. La doctrina ha definido el **CONTRABANDO** "como todo acto u omisión tendiente a sustraer mercaderías o efectos a la intervención aduanera, y en especial modo, la importación o exportación que se ejecute clandestinamente o por lugares no habilitados por la ley, la que se desvíe de los caminos marcados para la realización de esas operaciones y la que se efectúe fuera de las horas señaladas". También se considera contrabando "Las operaciones con mercaderías u objetos cuya entrada o salida estuviera prohibida y toda forma de ocultación, utilización de doble fondo y presentación de la mercadería en envases especiales de otras o mediante su acondicionamiento entre efectos de peor especie o calidad". Así mismo la ley antes referida, dice que también constituye contrabando de mercancías "Cualquier otra forma de ocultación al tiempo de ser introducidas al país o sacadas del mismo o durante las operaciones de registro que pueda sustraerla al conocimiento de las autoridades aduaneras." En vista de haberse previsto por parte de la representación Fiscal que el queso procedía de la República de Nicaragua y que el imputado no contaba con ninguna clase de documento que acreditara su legal introducción al país, se cree que fue ingresada presumiblemente en forma ilícita; dado que al momento de efectuar el decomiso al imputado RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO, no portaba la documentación que amparara el pago de los respectivos impuestos y que amparara su legal ingreso a nuestro país,

quedando establecido con lo anterior la probabilidad de la ilegalidad de la acción, dado que esta comprende tanto la importación, exportación, tenencia y comercio, convirtiéndose ésta en el delito descrito anteriormente.

SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO.

Este Tribunal tiene por establecido que efectivamente se pudo cometer el delito de CONTRABANDO DE MERCANCÍAS, en perjuicio de El Estado de El Salvador, por considerar legítimos y convincentes las pruebas tales como: Acta de Captura y Remisión del imputado RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO, agregada a fs. 10, donde se determina el decomiso de los sesenta y dos huacales de queso, decomiso que se ordeno su inmediata destrucción según consta en actas de fs. 65 y 66; así mismo con el Acta de Valúo y tasación de impuestos de fs. 59, donde se determina el valor económico del producto decomisado al imputado y la cantidad de dinero en concepto de impuesto que el Estado dejo de percibir. Diligencias de ratificación de los objetos secuestrados de fs. 7. inspección ocular y croquis de fs. 11. Todas las anteriores pruebas hacen más firme la convicción de este Tribunal de la existencia material del hecho punible.

SOBRE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO:

Respecto a la culpabilidad del imputado RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO, por el delito de CONTRABANDO DE MERCANCÍAS, el suscrito Juez de acuerdo con el veredicto emitido por el Honorable Tribunal del Jurado, el día trece de abril del año en curso, que consta a fs. 107; en el cual declaran **INOCENTE** al imputado RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO, de toda responsabilidad en el presente caso. El sistema de valoración de la prueba que se utiliza en el presente caso, en virtud que es el Tribunal del Jurado el que conoció e impartió justicia, es el de la íntima convicción, el cual que no es más que el convencimiento personal de la participación de un acusado en un hecho, con base a la verdad que una persona se forma del mismo; convencimiento al cual se llega por estímulos, sentimientos, razones o medios puramente subjetivos, es decir, de conciencia, sin necesidad de que estos deban ser expuestos y razonados, en atención a la naturaleza de tales medios por los cuales se llega a conclusiones o resultados con la imparcialidad y firmeza que conviene a un hombre probo y libre; por lo que el Juez que conoce del proceso no tiene que entrar a valorar la culpabilidad o inocencia de un imputado, debiendo sujetarse únicamente al veredicto que emita el Tribunal del Jurado. Ya que el suscrito considera que el fallo que se debe pronunciar en esta caso debe de ser vinculante y concordante con el veredicto dado por los señores miembros de jurado y habiendo sido veredicto de **INOCENCIA**, el suscrito de conformidad al Arts. 371 y 376 CPP.; y fundamento en las razones antes señaladas, procede a emitir Sentencia **ABSOLUTORIA** en favor del imputado RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 1, 2, 3, 11, 12, 14, 15 y 181, de la Constitución de la República; Art. 15 y 20 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 116 del Código Penal; Arts. 1, 2, 3, 4, 19, 26, 31 N° 2, 32 N° 4, 45 N° 1, 52, 53, 162, 324 al 353, 358, 359, 360, 366 al 376 del Código Procesal Penal; EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO:**

Declarase al imputado **RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO**, de generales antes dichas, **INOCENTE** por el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS**, previsto y sancionado en el Art. 15 Lit. B y G en relación al Art. 20 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, en perjuicio de **LA HACIENDA PÚBLICA**.

Continúe en la libertad en que se encuentra y cesen inmediatamente las medidas restrictivas de su libertad.

En cuanto a la Acción Civil, el Suscrito considera: No obstante que todo hecho punible es susceptible de producir daños materiales o personales, debe primero establecerse fuera de toda duda la existencia de un daño, es decir un detrimento o menoscabo en el bien jurídico tutelado, pues de no existir un daño efectivo no hay nada que reparar, tal como sucede en el presente caso, el cual por ser un delito de peligro abstracto en el que solamente basta que se ponga en peligro el bien protegido, sin esperar que se produzca un resultado dañoso para su perfeccionamiento. En consecuencia y considerando que la Acción Civil tiene como objetivo la reparación del daño, la indemnización de perjuicios y el pago de las costas procesales y siendo que en el presente no ocurre ninguna de las situaciones apuntadas, así como tampoco existe sujeto pasivo directo alguno en la infracción penal que haya sufrido daño derivado del delito, por lo tanto no puede reconocerse a persona alguna como titular de la Acción Civil; por tanto este Tribunal absuelve de toda responsabilidad Civil al imputado **RIGOBERTO ÁLVAREZ BLANCO**.

Con respecto a la mercadería que fuera decomisada, es procedente ratificar lo actuado por la Juez de Instrucción de la ciudad de Santa Rosa de Lima; por tal razón se declara su comiso y ordenase su destrucción.

Así mismo en cuanto a los objetos decomisados; probada su propiedad devuélvanse a sus legítimos propietarios.

Se declara que los gastos procesales correrán a cargo del Estado.

Las partes no hicieron uso de las facultades comprendidas en el Art. 421 Pr. Pn. referente a la protesta de recurrir en casación.

Pase esta Sentencia a la Secretaría de éste Tribunal, para los demás efectos de Ley.

Oportunamente archívese este expediente.

ANEXO 9
SEGUNDA SENTENCIA

TRIBUNAL DE SENTENCIA: La Unión, a las nueve horas del día treinta y uno de Agosto del año dos mil seis.

Habiéndose instalado el Tribunal de Sentencia de éste distrito judicial, conformado por los Honorables Jueces Licenciados CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ, Juez Presidente de este Tribunal, JESÚS AQUILES ALVARADO HERNÁNDEZ y JOSÉ CRISTÓBAL REYES SÁNCHEZ, primer y segundo vocal; para conocer de la causa clasificada con el número 164/ 2006, instruida contra el imputado JAIME JULIO TORRES APARICIO, quien es de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, originario y residente en Frontera El Amatillo, de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, hijo de Juana Torres y Julio Aparicio, (fallecido), quien se identifica con su Documento Único de Identidad numero cero dos seis siete nueve tres seis uno –tres; procesado por el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCIAS**, tipificado y sancionado en el Art. 15, Lit. G, de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, en perjuicio de la **HACIENDA PUBLICA**. Hecho ocurrido el día tres de Mayo del año dos mil seis, como a eso de las doce horas, en el sector del puente de la Frontera El Amatillo, Pasaquina, La Unión.

Han intervenido en la Vista Pública de la presente causa, en representación de la Fiscalía General de la República la Licenciada EVELIN JOSEFA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio San Miguel; y como Defensor Particular del imputado el Licenciado RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ ARIAS, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Miguel. En consecuencia.

CONSIDERANDO:

I-)Que el hecho sometido al conocimiento de este Tribunal en la presente Vista Publica y tal como lo plantea La representación fiscal en su escrito de Acusación, acusó al imputado JAIME JULIO TORRES APARICIO, por los siguientes hechos:

Que el día tres de Mayo del año dos mil seis, como a eso de las doce horas los agentes policiales Sargento Orlando Ernesto Hernández, acompañado a su vez por el agente Roberto Carlos Ceron Zometa, ambos pertenecientes a la Subdelegación de la Policía Nacional Civil, destacados en la Frontera El Amatillo, cuando se encontraba en el sector del puente, al costado oriente de la Aduana El Amatillo, ya que en el lugar se controla el flujo de vehículos que ingresan a nuestro país, así como los que salen de El salvador hacia la Republica de Honduras, por lo que fue en dicho control que observaron un vehículo que ingresaba país, el cual era de las características siguientes: placas particulares numero sesenta y un mil ciento setenta y cinco, Marca Chevrolet, Clase Automóvil, año dos mil seis, color Negro, propiedad del señor JAIME JULIO TORRES APARICIO, el cual era conducido por el mismo, una vez había ingresado al país dicho vehículo se le mando hacer alto, orden que se obedeció, por lo que después de haber ingresado el agente Ceron Zometa le dijo al conductor que se identificara y que mostrara el interior del baúl, lográndose observar en el mismo unos paquetes una bolsa color negra, ante tal situación se le dijo al conductor que llevara el vehículo frente a la comandancia de

guardia, ya estando en ese lugar se le pregunto al conductor que era lo que traía en el baúl, a lo que este respondió que cigarro, por lo que se procedió a sacar los paquetes del baúl, y al abrirlos se confirmo que se trataba de cigarrillos el cual ascendía a CIEN PAQUETES DE CIGARRILLO, de los cuales eran CINCUENTA PAQUETES DE CIGARRILLOS MARCA GOLEEN DEER, de origen Chino, de diez cajetillas cada uno, CINCUENTA PAQUETES DE CIGARRILLO MARCA MARSHAL, de diez cajetillas cada uno también de origen extranjero, y siendo que dicha mercadería es de acceso restringido a nuestro país, se procedió a la detención del señor Torres Aparicio, el día y hora referida por constituir delito de Contrabando de Mercancías en perjuicio de la Hacienda Publica.

II-) Que la Fiscalía General de La República, presentó requerimiento en el Juzgado de Paz de Pasaquina, por medio de su agente auxiliar del señor fiscal Licenciada EVELYN JOSEFA HERNÁNDEZ, solicitándole a la referida Juez, decretará Instrucción Formal Con detención provisional; requerimiento que fué admitido por resolución de folios 20, pronunciada a las once Horas y treinta minutos del día seis de Mayo del presente año.

III-) Que por resolución dictada a las once horas y veinticinco minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil seis, la señora Juez de Instrucción de la ciudad de Santa Rosa de Lima, emitió auto de apertura a juicio en contra del imputado JAIME JULIO TORRES APARICIO, por considerar que el hecho atribuido está tipificado como delito y además existen suficientes elementos probatorios para establecer una probable participación de éste en el hecho delictivo. Estos hechos son considerados probables por los elementos contenidos en la Acusación Fiscal, como son: Prueba Documental, Testimonial y Pericial; por lo cual ordenó su remisión conforme a derecho a éste Tribunal. Habiéndose admitido la presente causa a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil seis, señalando para la Vista Pública de la causa, las nueve horas en adelante del día veintiocho de de Agosto del corriente año, de conformidad al Art. 324 Pr. Pn. la que en esa fecha se realizó.

IV-) Que por ser el delito **CONTRABANDO DE MERCANCIAS**, tipificado y sancionado en el Art. 15 Lit. G), de La Ley para Sancionar Infracciones Aduaneras; en perjuicio de **LA HACIENDA PUBLICA**; Que según lo establecido en los Arts. 19 Pr. Pn. Que el delito antes mencionado es de Acción Pública. Que es competencia de éste Tribunal conocer en forma Colegiada, de la etapa plenaria y de la Vista Pública, conforme a lo dispuesto en los Arts. 53 N° 8. Que de el estudio realizado al expediente remitido a éste Tribunal, se establece que la etapa de Instrucción fue realizada conforme a lo previsto en el Art. 265 y siguientes del Código Procesal Penal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO:

Sobre la determinación y circunstancias del hecho, éste Tribunal estima que los elementos del tipo penal en el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCIAS**, tipificado y sancionado en el Art. 15 LIT. G de La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, El bien jurídico protegido es La Hacienda Pública, entendida ésta como la parte de la Administración Pública que se sirve de un patrimonio el cual constituye el erario público, con el cual el Estado dirige su actividad financiera. Y que al ingresar mercadería de esta manera perjudica al

patrimonio del Estado, no obstante, cuando se introducen mercaderías al país por personas jurídicas o naturales, el Estado percibe un impuesto el cual nutre el patrimonio y la disminución de su valor económico afecta a la totalidad de la sociedad; consecuente con lo anterior y en vista de haberse presentado por parte de la representación Fiscal que la mercadería decomisada al imputado, iba a ser ingresada presumiblemente en forma ilícita a nuestro País; ya que al momento de efectuar el registro rutinario a los vehículos que pasan o cruzan por el puente de la Frontera El Amatillo se observó la mercadería que transportaba el imputado la que no portaba la documentación que amparara el pago de los respectivos impuestos, lo cual hace presumir la ilegalidad de la acción; ya que sancionar la tenencia, es solo una modalidad del delito ya que interpretando la norma esta no es única pues es de sancionar la introducción o salida de mercancía, sin controles aduaneros, sería lógico concluir si analizamos este delito como solo tenencia, o mera tenencia, estaríamos frente a un delito de mera actividad, el cual por supuesto no admitiría la tentativa, pues el delito tipo se perfecciona o se consuma al asumir o realizar la actividad prevista de solo tener. Pero si se da la tenencia, se debe de dar la introducción al país que fue lo que no se realizó en esta ocasión en consecuencia por no consumarse dicha acción por causas ajenas a la voluntad del autor, el delito de CONTRABANDO, no fue consumado, como lo sería con la introducción al país de la mercadería que transportaba el imputado, y en el presente caso se pretendía la introducción de los cien paquetes de cigarrillos de origen extranjero, sin lograr dicho objetivo. Convirtiéndose éste en el delito CONTRABANDO DE MERCANCÍAS en GRADO DE TENTATIVA. Por lo que dicha conducta se adecua a lo tipificado en el Art. 15 LIT. G, de La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, relacionado al Art. 24, del código penal.

SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO

En cuanto a éste extremo procesal como lo es la existencia material del hecho investigado, la fiscalía solicitó a este Tribunal se incorporará por medio de su lectura de conformidad al Art. 330 C.P.P. El Acta de remisión policial de fs. 2, ratificación de secuestro de la mercadería de fs. 1; oficio trescientos cuarenta y nueve de fs. 9; y el Valúo del producto y la Tasación de impuestos donde se determina el valor económico de la mercancía, para deducir la cantidad de dinero a pagar en concepto de impuesto, mismo que dejó de percibir El Estado de fs. 42; informe de Aduana a fs. 51; informe de impuestos internos a fs. 52; las cuales fueron realizadas conforme a derecho, e ingresadas a la vista pública conforme lo establecido, por lo cual el tribunal considera que de ser esta mercadería de ilegal ingreso al país se debería tener por establecido el cuerpo del delito.

SOBRE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO:

En la Vista Pública se acusó al señor **JAIME JULIO TORRES APARICIO**, a quien se le atribuye el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS en GRADO DE TENTATIVA**, tipificado y sancionado en el Art. 15 Lit. G de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, relacionado al Art. 24 del código penal, en perjuicio de **La Hacienda Pública**. Para establecer la participación delictiva del señor JAIME JULIO TORRES APARICIO, la representación Fiscal presentó a los agentes que realizaron el registro y decomiso de la mercancía, siendo estos los agentes ORLANDO ERNESTO HERNÁNDEZ, ROBERTO CARLOS

CERON ZOMETA, quienes es sus deposiciones en la mayor parte son coincidente y manifestaron: " Que se desempeñan como agentes de la Policía Nacional Civil en la Unidad de Finanzas, que el día tres de Mayo del presente año, se encontraba en el sector del puente, al costado oriente de la Aduana El Amatillo, ya que en el lugar se controla el flujo de vehículos que ingresan a nuestro país, así como los que salen de El salvador hacia la Republica de Honduras, por lo que fue en dicho control que observaron un vehículo que ingresaba país, el cual era de las características siguientes: placas particulares numero sesenta y un mil ciento setenta y cinco, Marca Chevrolet, Clase Automóvil, año dos mil seis, color Negro, propiedad del señor JAIME JULIO TORRES APARICIO, el cual era conducido por el mismo, una vez había ingresado al país dicho vehículo se le mando hacer alto, orden que se obedeció, por lo que después de haber ingresado el agente Ceron Zometa le dijo al conductor que se identificara y que mostrara el interior del baúl, lográndose observar en el mismo unos paquetes una bolsa color negra, ante tal situación se le dijo al conductor que llevara el vehículo frente a la comandancia de guardia, ya estando en ese lugar se le pregunto al conductor que era lo que traía en el baúl, a lo que este respondió que cigarro, por lo que se procedió a sacar los paquetes del baúl, y al abrirlos se confirmo que se trataba de cigarrillos el cual ascendía a CIEN PAQUETES DE CIGARRILLO, de los cuales eran CINCUENTA PAQUETES DE CIGARRILLOS MARCA GOLEEN DEER, de origen Chino, de diez cajetillas cada uno, CINCUENTA PAQUETES DE CIGARRILLO MARCA MARSHAL, de diez cajetillas cada uno también de origen extranjero, y siendo que dicha mercadería es de acceso restringido a nuestro país, se procedió a la detención del señor Torres Aparicio. De todos es sabido que la Policía Nacional Civil, tiene las funciones y actividades que le da la ley sobre todo la ley de su creación, las cuales son un desarrollo de las atribuciones que le otorga la Constitución de la Republica, en sus artículos diecinueve y ciento cincuenta y tres. Donde hay que destacar que dentro de las funciones del combate al delito, como una de sus atribuciones mas importantes esta, la de la prevención y represión del delito, la primera se da lógicamente antes de la realización cometimiento del delito y la represión es post; o sea después de que el delito se ha producido y modificado al mundo factico. El imputado sostiene que esta fallida introducción de los cigarrillos al país fue producto de un favor a una señora, pero por la experiencia común que toda persona debe tener sobre todo de una que desempeña sus actividades diarias en el sector fronterizo es de que siempre implica un riesgo al introducirle a otro algo sin saber exactamente que es lo que trae. Los suscritos consideran que lo único claramente establecido y fuera de toda duda, es que el imputado conducía la mercancía en el vehículo en que fue decomisada por los agentes policiales. Este Tribunal al valorar los elementos de prueba aportados por el ente acusador, que no obstante la presentación e incorporación de estos elementos probatorios. Los agentes policiales que decomisaron los paquetes de cigarrillos de origen extranjero, en cuanto a tribuirle una conducta antijurídica al imputado es el de querer introducir mercancía de origen extranjero con restricción al país, ya que el era el conductor y único ocupante del vehículo en donde se encontró el producto decomisado; ya que con el hecho de conducir el vehículo automotor y haberse encontrado en el la mercancía decomisada, asi como el manifestar en la presente vista publica que la mercancía era de una señora no determinando quien por lo que la participación del señor JAIME JULIO TORRES APARICIO, en el delito de

CONTRABANDO DE MERCANCÍAS en GRADO DE TENTATIVA, tipificado y sancionado en el Art. 15 Lit. G de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, relacionado al Art. 24 del código penal, en perjuicio de La Hacienda Pública, se ha establecido de forma fehaciente. En consecuencia y tomando en cuenta lo anteriormente dicho, y lográndose establecer plenamente la participación delictiva del imputado en el presente delito. Por lo cual se le impondrá una pena proporcional al daño causado.

SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA A IMPONER AL IMPUTADO.

Estando probada la existencia del delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS en GRADO DE TENTATIVA**, y establecida la culpabilidad del imputado JAIME JULIO TORRES APARICIO, en calidad de AUTOR DIRECTO, en el cometimiento del delito, según lo establece el Art. 15 Lit. G de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, relacionado al Art. 24 del código penal; esto debido a la participación del imputado en el hecho, quien de forma consiente y voluntariamente participó en el mismo. Lo anterior se tiene por acreditado por haberse demostrado con las pruebas presentadas, en la Vista Pública que el acusado JAIME JULIO TORRES APARICIO, trasladaba la cantidad de cien paquetes de cigarrillos de origen extranjero, de los cuales no acredita su legal tenencia. Este Tribunal, tomando en consideración que la sanción en el presente caso tiene una pena mínima de cinco años y una máxima de ocho, por lo cual de conformidad a los Arts. 62 y 63 C. P., la pena a imponer no debe de exceder del máximo ya señalado; no obstante estar plenamente probado la existencia del delito y la culpabilidad del imputado, quien con su acción puso en peligro un bien jurídico protegido por El Estado; es necesario tomar en consideración las condiciones económicas y sociales del imputado, así como también su nivel de educación y cultura; constituyendo esto factores que no explican los motivos por los cuales el imputado actuó en forma ilícita. No constan en el proceso circunstancias modificativas de la responsabilidad que apreciar, dado que no se han encontrado elementos que permitan a éste Tribunal identificar agravantes o atenuantes a favor del imputado, que permitan modificar la responsabilidad del acusado. Para determinar la pena a imponer, no solo se debe tener en cuenta la extensión del daño causado, y el grado de participación del imputado en el delito, si no que también los móviles que conllevan a una persona al cometimiento de un hecho previsto como delito y en el presente caso consideramos que los móviles que llevaron al imputado a delinquir no fueron exclusivamente económicos. pero por no consumarse la acción por causas ajenas a la voluntad del autor, el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS en GRADO DE TENTATIVA**, no fue consumado, como lo sería la introducción de la mercadería extranjera a nuestro país, y en el presente caso se logro evitar tal circunstancia. Y habiéndose establecido que mediante una manifestación externa de voluntad, se obtuvo como resultado el intento del imputado de introducir mercancía extranjera a nuestro país, a consecuencia de un acto directo ejecutado en una sola acción No obstante estar plenamente probado la existencia del delito y la culpabilidad del imputado Por lo cual, considerando que hay una lesión efectiva del Bien jurídico, se le impone la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN** de conformidad al Art. 15 Lit. G de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, relacionado al Art. 24 del

código penal; Pena de prisión que se **REEMPLAZA** por la pena de **TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA**, consistente en **DIEZ HORAS DE TRABAJO SEMANALES, durante CIENTO CUARENTA Y CUATRO JORNADAS SEMANALES DE TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA**, que deberá cumplir en el lugar y forma que la señora Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la ciudad de San Miguel determine y así se fallará. En cuanto a la pena impuesta al imputado JAIME JULIO TORRES APARICIO. por ser esta no mayor de tres años, de conformidad a o establecido en el Art. 45 N° 5 C. P. en relación con los Art. 55, 57 y 74 C. P.; éste tribunal estima procedente reemplazar la pena de prisión por la Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, que la **Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria estime procedente imponer; así mismo determinará las jornadas a realizar por el imputado por el tiempo de duración de la Pena impuesta.** El reemplazo de la pena es una alternativa a la pena privativa de libertad, especialmente en las penas menores de tres años, que por razones de política criminal, se considera inadecuada para ciertas personas bajo ciertas circunstancias. La sustitución de la pena de prisión se somete a un sistema mixto en cuanto a la discrecionalidad en la aplicación por parte del Juez cuando se trate de penas de prisión que sobrepasen un año y no pasen de tres, debiendo el juzgador explicar en su resolución por que opta por no ejecutar la pena de prisión y el reemplazo en la forma indicada; para ello deberá tomarse en cuenta aquellos aspectos que aminoren el juicio de reproche, el desvalor de la acción o la culpabilidad del sujeto, debiendo garantizar la intangibilidad del bien jurídico protegido en futuras acciones por parte del condenado. Atendiendo este criterio, este Tribunal toma como fundamento para el reemplazo de la pena de prisión, que el imputado es un reo primario y haber colaborado al sometimiento del juicio, por estas razones este Tribunal considera procedente reemplazar la pena de prisión por trabajo de utilidad pública. En cuanto a quien es el encargado o responsable de aplicar el reemplazo de la pena de prisión, corresponde al Tribunal que emite la sentencia, lo cual se establece en el Art. 55 C. P. encomienda al Juez que emite la sentencia la modificación y por tanto determinación de la pena. Sin embargo el Art. 37 N° 11 de la Ley Penitenciaria, establece que corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria el cumplimiento de la ejecución de la pena, y en el presente caso deberá además determinar la clase de trabajo de utilidad pública que el imputado deberá de realizar, y en caso de incumplimiento por parte del condenado de la pena sustituida, deberá anular la sustitución y aplicar la pena sustituida, es decir la pena de prisión.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 1, 3, 4, 5, 11, 12, 14, 15, y 181 de la Constitución de la República; Arts. 15 Lit. "C y G" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, relacionado al Art. 24 y Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 32, del Código Penal; y Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 19, 53, 162, del 324 al 353, 357, 358, 359, 360 del Código Procesal Penal; **POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLAMOS:**

Declarase al acusado **JAIME JULIO TORRES APARICIO**, de generales conocidas **CULPABLE** en grado de AUTOR DIRECTO por el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS en GRADO DE TENTATIVA**, tipificado y sancionado en el Artículo quince Literal G de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, relacionado al Art. 24 del código penal en perjuicio de **La**

Hacienda Pública. Delito por el cual, deberá cumplir una pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**; Pena de prisión que se **REEMPLAZA** por la pena de **TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA**, consistente en **DIEZ HORAS DE TRABAJO SEMANALES, durante CIENTO CUARENTA Y CUATRO JORNADAS SEMANALES DE TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA**, que deberá cumplir en el lugar y forma que la señora Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la ciudad de San Miguel determine

En cuanto a la Acción Civil, los Suscritos consideran no obstante que todo hecho punible es susceptible de producir daños materiales o personales, debe primero establecerse fuera de toda duda la existencia de un daño, es decir, un detrimento o menoscabo en el bien jurídico tutelado, pues de no existir un daño efectivo no hay nada que reparar, tal como sucede en el presente caso, el cual por ser un delito de peligro abstracto en el que solamente basta que se ponga en peligro el bien protegido, sin esperar que se produzca un resultado dañoso para su perfeccionamiento. En consecuencia y considerando que la Acción Civil tiene como objetivo la reparación del daño, la indemnización de perjuicios y el pago de las costas procesales y siendo que en el presente no ocurre ninguna de las situaciones apuntadas, así como tampoco existe sujeto pasivo directo alguno en la infracción penal que haya sufrido daño derivado del delito, por lo tanto no puede reconocerse a persona alguna como titular de la Acción Civil; por tanto este Tribunal absuelve de toda responsabilidad Civil al imputado **JAIME JULIO TORRES APARICIO**.

En cuanto al decomiso consistente en un vehículo placas particulares numero sesenta y un mil ciento setenta y cinco, Marca Chevrolet, Clase Automóvil, año dos mil seis, color Negro, llave de encendido, todo lodo lo cual se encuentra en la aduana terrestre de San Bartolo Ilopango, de la ciudad de San Salvador, de vuélvase este a su legítimo propietario, por no ser necesario para los fines del proceso.

En cuanto a la mercancía decomisada es procedente ordenar su destrucción pues esta ya no es necesaria para los fines del proceso.

Suspéndanse toda clase de medida que restrinja la Libertad del imputado.

Las costas procesales correrán a cargo del Estado.

Las parte no hicieron uso de las facultades conferidas en el Art. 421 Pr.pn. referente a la protesta de recurrir en Casación.

Notifíquese ésta Sentencia a las partes, de conformidad al Art. 358 inc.

Final, para los efectos de ley.

Oportunamente archívese éste expediente.

ANEXO 10
TERCER SENTENCIA

TRIBUNAL DE SENTENCIA: La Unión, a las nueve horas del día diecisiete de Noviembre del año dos mil cinco.

Habiéndose instalado el Tribunal de Sentencia de éste distrito judicial, conformado por los Honorables Jueces Licenciados JESÚS AQUILES ALVARADO HERNÁNDEZ, Juez Presidente de este Tribunal, JOSÉ CRISTÓBAL REYES SÁNCHEZ, y el Juez suplente Licenciado RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, en sustitución del Licenciado CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ; para conocer de la causa clasificada con el número 221/ 2005, instruida contra el imputado **GERARDO OLIVAS ARAUZ**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, acompañado, mecánico, Nicaragüense, residente en Barrio Villa Esperanza, costado sur oeste de escuela segunda calle al norte diez varas al este, Esteli, Republica de Nicaragua, hijo de MIGUEL ANGEL OLIVAS Y JUANA MARIA ARAUZ; procesado por el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS**, tipificado y sancionado en el Art. 15, Lit. C y G, de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, en perjuicio de la **HACIENDA PÚBLICA**. Hecho ocurrido el día ocho de Junio del presente año, como a eso de cero tres horas, sobre la Carretera que conduce del Amatillo hacia Santa Rosa de Lima, La Unión.

Han intervenido en la Vista Pública de la presente causa, en representación de la Fiscalía General de la República el Licenciado OSMIN ALONSO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio San Salvador; y como Defensores Particulares del imputado los Licenciados FRANCISCO EDGAR ULISES VILLATORO FLORES y RAÚL ARCIDES PORTILLO VARGAS, mayores de edad, Abogados del domicilio, el primero de San Miguel y el segundo de San Salvador. En consecuencia.

CONSIDERANDO:

I-)Que el hecho sometido al conocimiento de este Tribunal en la presente Vista Publica y tal como lo plantea La representación fiscal en su escrito de Acusación, acusó al imputado **GERARDO OLIVAS ARAUZ**, por los siguientes hechos:

Que según acta policial realizada por los agentes Alexander Lazo Rivera y Joaquín ARGUETA Nieto, ambos pertenecientes a la Unidad de Patrulleros de Caminos de la Policía Nacional Civil, asignados temporalmente a la ciudad de Santa rosa de Lima, el día ocho de Junio del año dos mil cinco, a eso de las cero tres horas con quince minutos en el momento que se encontraban realizando control vehicular en el kilómetro ciento ochenta y dos de la carretera Ruta Militar, ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en horas de la noche habían recibido información por parte de una persona quien no quiso ser identificada por razones de seguridad, a eso de las veintitrés horas con veinte minutos del día siete de los corrientes, la cual les informo que tenia conocimiento que en horas de la noche no

especificando la hora pasaría por ese lugar un camión tipo furgón color verde, en virtud que se encontraba en la aduana declarando verduras (repollo), pero que lo que transportaba era producto lácteo y en vista de mantener dicho control vehicular como lo es de rutina en el lugar arriba mencionado y por la información brindada es que estuvieron pendientes para corroborar dicha información y fue como a eso de las tres horas tal tal como ya se dijo anteriormente, estando en el lugar, es decir sobre la ruta militar kilómetro ciento ochenta y dos, Santa Rosa de Lima, que observaron venir un camión del rumbo de la frontera del Amatillo hacia Santa Rosa de Lima por lo que le hicieron señal de alto con una lámpara, cuyo conductor del mismo atendió dicha señal y fue en ese instante que le solicitaron la documentación del vehículo y la mercadería que transportaba, verificándose en ese momento a través de la documentación que el conductor presentó que transportaba repollo por lo que en ese momento se verificó alrededor del contenedor y este despedía un olor a queso y en la parte trasera del furgón traía un marchamo de color rojo, con número de serie dos cuatro seis nueve siete cinco, de la República de Nicaragua, y debido a la sospecha que presentaba el motorista en virtud de mostrarse nervioso y por el olor a queso detectado es que decidieron darle custodia de dicho lugar hasta la División Central de Finanzas de San Salvador para que fuera en este lugar donde a presencia del Oficial de servicio sub inspector Juan Francisco González, se verificara el producto y fue hasta las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de Junio del corriente año, en que se procedió a violentar el marchamo antes mencionado, observándose que en el interior del furgón que había sido interceptado se comprobó que lo que transportaba en la parte de encima era repollo, pero que al revisar debajo de dicho producto se observó una lona color negro con café con la que se cubría producto lácteo consistente en

marquetas de queso de diferentes tamaños cubiertos con plástico transparente a lo que no se le observó ningún tipo de viñeta situación por la que al no encontrarse declarado este queso en la documentación que había presentado el conductor y en virtud a la cantidad de marquetas encontradas, las cuales fueron doscientas sesenta marquetas de queso, mas las doscientas unidades de repollo, es por lo que se procedió de inmediatamente a la detención del señor Gerardo Olivas Arauz, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, y de la República de Nicaragua, por el delito de Contrabando de Mercancías, de Conformidad al Art. 15 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; así mismo se procedió al secuestro del vehículo tipo furgón placas 240875, marca Volvo, color verde, año 80, de origen Nicaragüense un teléfono celular sin marca, color beige y blanco, llaves de encendido de motor, tarjeta de circulación y licencia de conducir; así mismo documentación en original presentada por el conductor en la que ampara la legalidad de la mercadería consistente en repollo; no así las doscientas marquetas de queso.

II-) Que la Fiscalía General de La República, presentó requerimiento en el Juzgado Segundo de Paz de San Salvador, por medio de su agente Licenciado OSMIN ALONSO SÁNCHEZ, solicitándole al referido Juez, decretará Instrucción Formal Con detención provisional; requerimiento que fué admitido por resolución de folios 40, pronunciada a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de Junio del presente año.

III-) Que por resolución dictada a las diecisiete horas y veinte minutos del día diecinueve de Octubre del corriente año, la señora Juez de Instrucción de la ciudad de Santa Rosa de Lima, emitió auto de apertura a juicio en contra del imputado GERARDO OLIVAS ARAUZ, por considerar que el hecho atribuido está tipificado como delito y además existen suficientes elementos probatorios para establecer una probable participación de éste en el hecho delictivo. Estos hechos son considerados probables por los elementos contenidos en la Acusación Fiscal, como son: Prueba Documental, Testimonial y Pericial; por lo cual ordenó su remisión conforme a derecho a éste Tribunal. Habiéndose admitido la presente causa a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil cinco, señalando para la Vista Pública de la causa, las nueve horas en adelante del día diez de Noviembre del corriente año, finalizando esta el día dieciséis del mismo mes y año de conformidad al Art. 324 Pr. Pn., la que en esa fecha se realizó.

IV-) Que por ser el delito **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS**, tipificado y sancionado en el Art. 15 Lit. C) y G), de La Ley para Sancionar Infracciones Aduaneras; en perjuicio de **LA HACIENDA PUBLICA**; Que según lo establecido en los Arts. 19 Pr. Pn. Que el delito antes mencionado es de Acción Pública. Que es competencia de éste Tribunal conocer en forma Colegiada, de la etapa plenaria y de la Vista Pública, conforme a lo dispuesto en los Arts. 53 N° 8. Que de el estudio realizado al expediente remitido a éste Tribunal, se establece que la etapa de Instrucción fue realizada conforme a lo previsto en el Art. 265 y siguientes del Código Procesal Penal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO:

Sobre la determinación y circunstancias del hecho, éste Tribunal estima que los elementos del tipo penal en el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS**, tipificado y sancionado en el Art. 15 LIT. C y G de La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, El bien jurídico protegido es La Hacienda Pública, entendida ésta como la parte de la Administración Pública que se sirve de un patrimonio el cual constituye el erario público, con el cual el Estado dirige su actividad financiera. Y que al ingresar mercadería de esta manera perjudica al patrimonio del Estado, no obstante, cuando se introducen mercaderías al país por personas jurídicas o naturales, el Estado percibe un impuesto el cual nutre el patrimonio y la disminución de su valor económico afecta a la totalidad de la sociedad; consecuente con lo anterior y en vista de haberse presentado por parte de la representación Fiscal que la mercadería decomisada al imputado, fué ingresada presumiblemente en forma ilícita a nuestro País; ya que al momento de efectuar el decomiso no portaba la documentación que amparara el pago de los respectivos impuestos, lo cual hace presumir la ilegalidad de la acción; convirtiéndose ésta en el delito **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS**. Por lo que dicha conducta se adecua a lo tipificado en el Art. 15 LIT. C y G de La Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO:

En cuanto a éste extremo procesal como lo es la existencia material del hecho investigado, la fiscalía solicito a este Tribunal se incorporará por medio de su lectura de conformidad al Art. 330 C.P.P. El Acta de remisión Policial del imputado de fs. 6 ratificación de secuestro de la mercadería de fs. 76; acta de resultado de Análisis bacteriológico de fs. 114, donde consta que el producto decomisado no es apto para

el consumo humano; y el Valúo del producto y la Tasación de impuestos donde se determina el valor económico de la mercancía, para deducir la cantidad de dinero a pagar en concepto de impuesto, mismo que dejó de percibir El Estado de fs. 31 y 32; las cuales fueron realizadas conforme a derecho, e ingresadas a la vista pública conforme lo establecido, por lo cual son merecedoras de fe.

SOBRE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO:

En la Vista Pública se acusó al señor **GERARDO OLIVAS ARAUZ**, a quien la fiscalía General de la República atribuye el delito de **CONTRABANDO DE MERCANCÍAS**, tipificado y sancionado en el Art. 15 Lit. C y G de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, en perjuicio de **La Hacienda Pública**. Para establecer la participación delictiva del señor GERARDO OLIVAS ARAUZ, la representación Fiscal presentó a los agentes captos que realizaron el procedimiento policial donde resulto detenido el acusado, siendo estos los agentes ALEXANDER LAZO RIVERA, JOAQUÍN ARGUETA NIETO, JOSE HÉCTOR AGUIRRE MELÉNDEZ, quienes en sus deposiciones en la mayor parte son coincidente y manifestaron: " Que se desempeñan como agentes de la Policía Nacional Civil en la Unidad de Patrulleros de Caminos, que el día ocho de junio del presente año detuvieron un vehículo, tipo camión color verde, que se encontraban en un reten sobre el kilómetro ciento ochenta y dos que conduce de la frontera El Amatillo hacia la ciudad de Santa Rosa de Lima, que ocho días antes por medio de una llamada les habían informado que se estaban dando anomalías en la aduana, que se día como a las tres de la madrugada detuvieron el vehículo conducido por el imputado, y solicitaron la documentación del vehículo así como de la mercadería que el transportaba manifestándoles, el imputado que transportaba repollo, chequearon físicamente el vehículo para ver si transportaba lo declarado en la documentación, que el camión tenía los marchamos y los números coincidían en la documentación presentada, pero que ellos sintieron el olor a lácteo y preguntaron nuevamente al señor Arauz que era lo que transportaba y les volvió a manifestar que era repollo, a lo cual le informo al superior la situación, y este les ordeno que el vehículo fuera trasladado a la división de finanzas en San Salvador y que luego y frente al oficial de servicio se abrió el camión y observan repollo y debajo de este queso aproximadamente doscientas setenta marquetas, que no les consta que el imputado haya realizado algún tramite en la aduana, así mismo que después de haber descubierto las marquetas de queso le manifestaron que quedaría detenido por contrabando de mercancías." Este Tribunal al valorar los elementos de prueba aportados por el ente acusador, que no obstante la presentación e incorporación de estos elementos probatorios, versiones estas que le parece al Tribunal como que fueran calcadas, pues todas dan una misma secuencia sin variar en nada, llama también la atención de cómo surge el conocimiento policial, siempre anónimo, sin poder corroborarlo con nada, cuando ellos mismos manifiestan en forma unánime, que no fueron a corroborar la información porque a veces se las dan para que ellos abandonen su posición y poder los contrabandistas pasar. La participación del señor GERARDO OLIVAS ARAUZ, en el delito de CONTRABANDO DE MERCANCÍAS, no se estableció de forma fehaciente dando lugar a la duda. Lo anterior lo podemos aseverar, luego de analizar los elementos del tipo penal establecidos para esta figura, dado que La doctrina a definido el **CONTRABANDO** "Como todo acto u omisión tendiente a sustraer

mercaderías o efectos a la intervención aduanera, y en especial modo, la importación o exportación que se ejecute clandestinamente o por lugares no habilitados por la ley, la que se desvíe de los caminos marcados para la realización de esas operaciones y la que se efectúe fuera de las horas señaladas". Si bien es cierto los agentes policiales recibieron la información, éstos no se tomaron la molestia de identificar a la persona que les proporcionó la información, aludiendo que cuando reciben información como esta, por ayudar al combate del contrabando no indagan mayor cosa respecto la identidad de la fuente. Por otra parte los testigos presentados, en ningún momento dijeron haber presenciado cuando el acusado introducía la mercadería a nuestro país de forma ilegal, o cuando se cargaba el camión con dicha mercadería, ni tampoco manifestaron si el acusado les dijera de donde procedía, dado que las doscientas sesenta marquetas de queso no presentaban ninguna clase de viñeta que permita determinar su procedencia o lugar de fabricación, Los suscritos encuentran además irregularidades en el acta de detención y registro del vehículo, la cual arroja dudas desde su inicio de en cuanto a establecer el lugar exacto donde sucedieron los hechos, dado que los testigos manifestaron que interceptaron el vehículo en el kilómetro ciento ochenta y dos y el encabezado del acta antes referida si lo detalla pero el descubrimiento de dicha mercancía lo hacen en la división central en donde violentan el marchamo que este trae desde Nicaragua es decir no establecen el lugar de cometimiento del hecho ya que esto solo se presume. A los suscritos les llama poderosamente la atención de que la representación fiscal no investigo a la persona a la cual venia los documentos del producto declarado (repollo) y solamente se detuvo a la persona que transportaba el producto que bien pudo ser investigada por el ente fiscal para descartar cualquier clase de duda de la procedencia del producto, ya que en el desarrollo de la Vista Publica no se logro establecer que el repollo declarado en la aduana y la demás mercadería fuera propiedad del indiciado pues existen documentos en los cuales detalla quien realizo dicho tramite aduanal y el nombre de este; ya que se pudo establecer que imputado es el motorista que transportaba la mercadería ya que este se limita a la transportación de dicha mercancía. En consecuencia y tomando en cuenta lo anteriormente dicho, y no lográndose establecer plenamente la participación delictiva del imputado en el presente delito y por no tener la certeza debida y quedándole la duda establecida en el artículo cinco del código procesal penal este Tribunal procede a emitir Sentencia Absolutoria a su favor.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 1, 3, 4, 5, 11, 12, 14, 15, y 181 de la Constitución de la República; Arts. 15 Lit. "C y G" de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 32, del Código Penal; y Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 19, 53, 162, del 324 al 353, 357, 358, 359, 360 del Código Procesal Penal; **POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLAMOS:**

Declarase al acusado GERARDO OLIVAS ARAUZ, de generales conocidas ABSUELTO de toda responsabilidad penal por el delito de CONTRABANDO DE MERCANCÍAS, tipificado y sancionado en el Artículo

quince Literal B de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, en perjuicio de **La Hacienda Pública**.

En el caso particular, la representación fiscal no solicito condena por responsabilidad civil, entonces este tribunal, no puede oficiosamente pronunciarse sobre tal punto en cuanto a una sentencia de condena; tomando en cuenta además, que el perjuicio que representa para la victima no a desfilado prueba alguna que establezca la cuantía de la misma el tribunal es de la opinión que el imputado GERARDO OLIVAS ARAUZ. debe ser absuelto de la responsabilidad civil, puesto que ni medio petición de condena..

En cuanto al decomiso consistente en un vehículo tipo camión con furgón marca VOLVO, año 1980, color verde, con placas 240875, con matricula de la republica de nicaragua y su correspondiente llave de encendido, lo cual se encuentra en calidad de deposito y custodiado en la aduana terrestre de Santa Ana, así como los demás objetos de conformidad al Art. 16 Inc. 6° de la Ley Especial para sancionar las infracciones aduaneras, oportunamente devuélvase a su propietario.

En cuanto a la mercancía decomisada a si como el producto declarado (repollo) es procedente declarar su destrucción pues esta se encuentran totalmente en estado de descomposición.

Suspéndanse toda clase de medida que restrinja la Libertad del imputado.

Las costas procesales correrán a cargo del Estado.

Las parte no hicieron uso de las facultades conferidas en el Art. 421 Pr.pn. referente a la protesta de recurrir en Casación.

Notifíquese ésta Sentencia a las partes, de conformidad al Art. 358 inc. Final, para los efectos de ley.

Oportunamente archívese éste expediente.